

Memorando Nro. AN-CSIS-2025-0309-M

Quito, D.M., 07 de junio de 2025

PARA: Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: REMISIÓN DEL TEXTO FINAL DE VOTACIÓN SUGERIDO RESPECTO DEL
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INTELIGENCIA

De mi consideración:

Por disposición de la asambleísta Inés Alarcón, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito remitir el "TEXTO FINAL DE VOTACIÓN SUGERIDO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INTELIGENCIA", aprobado en sesión ordinaria 003-2025-2027, el día de hoy 7 de junio del 2025, en el Pleno de esta Comisión, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente en el Pleno de la Asamblea Nacional.,

La votación realizada en la sesión 003-2025-2027, es la siguiente:

AFIRMATIVO: SEIS (6); EN CONTRA: CUATRO (4); ABSTENCION: CERO (0) ASAMBLEÍSTAS
AUSENTES: CERO

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgtr. Marco Danilo Jiron Paredes
SECRETARIO RELATOR

Anexos:

- texto_final_para_votación_sugerido_ley_organica_de_inteligencia_aprobado.pdf
- votación_de_aprobación_del_texto_final_sugerido_del_proyecto_de_ley_de_inteligencia.pdf

Copia:

Sr. Mgtr. Giovanni Francisco Bravo Rodriguez
Secretario General

Sra. Inés Margarita Alarcón Bueno
Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral

Sr. Abg. Kevin Joel Villares Garcia
Prosecretario Relator



Firmado electrónicamente por:
**MARCO DANILO JIRON
PAREDES**
Validar únicamente con FirmaEC

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad nacional es un pilar esencial para garantizar el pleno ejercicio de los derechos, la estabilidad democrática, el desarrollo económico y la convivencia social. En un entorno cada vez más complejo, marcado por amenazas transnacionales como el crimen organizado, el terrorismo, la corrupción, los conflictos cibernéticos y las injerencias externas, el Ecuador enfrenta serios desafíos que requieren una respuesta institucional sólida, coordinada y legalmente respaldada.

Pese a la creciente importancia de la inteligencia estratégica para la protección del Estado y sus instituciones, el país no cuenta con un marco normativo integral que regule las actividades de inteligencia y contrainteligencia. La falta de legislación específica ha dado lugar a vacíos legales, superposición de funciones, discrecionalidad operativa y riesgos de vulneración de derechos fundamentales. Esta situación ha limitado la eficacia del aparato estatal en la identificación, prevención y neutralización de amenazas a la seguridad nacional.

Frente a esta realidad, el presente proyecto de ley busca establecer un Sistema Nacional de Inteligencia que articule de forma clara y jerárquica las capacidades institucionales del Estado, dotándolo de herramientas legales, operativas y administrativas para actuar con eficacia y dentro del marco constitucional. El sistema será coordinado por una entidad rectora responsable de la planificación, ejecución y supervisión de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, asegurando la coordinación entre subsistemas militares, policiales, civiles y técnicos, así como su articulación con actores públicos y privados cuando la seguridad nacional lo requiera.

La ley propone un modelo de inteligencia basado en principios fundamentales como la legalidad, proporcionalidad, necesidad, reserva, rendición de cuentas y respeto irrestricto a los derechos humanos. Dentro de este marco se regula el uso de técnicas especializadas como la infiltración, las fachadas operativas y la mimetización, bajo estrictos controles internos y protocolos que eviten cualquier abuso o extralimitación.

La clasificación y protección de la información se configura como un eje central de la ley. Se establecen niveles claros de reserva, procedimientos de desclasificación, mecanismos de custodia, y sanciones rigurosas para quienes filtren o utilicen de manera indebida la información sensible. Se prohíbe expresamente que esta información sea utilizada como prueba en procesos judiciales o administrativos, protegiendo así la naturaleza estratégica y confidencial del trabajo de inteligencia.

Asimismo, se garantiza que la recolección de información se realice conforme a principios de legalidad, transparencia y proporcionalidad. La entidad rectora podrá requerir datos de entidades públicas y operadores estratégicos, incluyendo los del sector de las telecomunicaciones, siempre bajo justificación técnica y en resguardo de los derechos constitucionales de los ciudadanos.

El proyecto también contempla garantías fundamentales para la protección de las libertades individuales. Se prohíbe la participación de niños, niñas y adolescentes en actividades de inteligencia, así como la vigilancia basada en criterios discriminatorios como la orientación política, religión, etnia u organización social. Además, se establecen mecanismos de control interno para prevenir abusos de poder, garantizar la transparencia operativa y proteger los derechos de quienes forman parte del sistema.

Para asegurar la eficacia del marco legal, se tipifican claramente las responsabilidades y sanciones administrativas, civiles y penales en caso de incumplimiento de las disposiciones de la ley. Se incluyen también disposiciones transitorias orientadas a viabilizar su implementación progresiva y armónica con el resto del ordenamiento jurídico.



Esta ley representa un paso firme hacia la modernización del aparato de seguridad del Estado, aportando institucionalidad, legalidad, eficiencia y transparencia al manejo de la inteligencia estratégica. Su aprobación es indispensable para fortalecer la soberanía, garantizar la seguridad integral del Estado y proteger los derechos fundamentales en un contexto de amenazas crecientes y desafíos globales.

Por lo tanto, se somete a consideración de la Asamblea Nacional del Ecuador el presente Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia, como una herramienta imprescindible para consolidar un Estado fuerte, democrático y respetuoso de los derechos humanos

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 17 del artículo 147 de la Constitución de la República establece entre las funciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República determina que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la Ley. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República menciona que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que el sistema de seguridad pública y del Estado este conformado por la Presidencia de la República, quien lo dirige, las entidades públicas, las políticas, los planes, las normas, los recursos y los procedimientos, con sus interrelaciones, definidos para cumplir con el objeto de la presente ley; y, las organizaciones de la sociedad que coadyuvan a la seguridad ciudadana y del Estado.

Que, el artículo 13 de la ley de seguridad pública y del estado establece que la entidad rectora y responsable del Sistema Nacional de Inteligencia será una entidad de derecho público, con independencia administrativa y financiera, con personalidad jurídica. El ministro de la entidad rectora será nombrado por el presidente o la presidenta de la República y no podrá ser miembro activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.

Que, el artículo 16 de la organización y funcionamiento del ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia establece las responsabilidades, funciones específicas, prohibiciones, procedimientos, jerarquías, líneas de mando, clasificación y niveles de accesibilidad de la información, el establecimiento de sistemas de pesos y contrapesos interinstitucionales o de procedimientos para preservar el secreto, la reserva, la clasificación, reclasificación y desclasificación de información, y,



el correcto uso y destino de la información del ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia se establecerán en el reglamento a esta Ley.

Que, se determina la necesidad de contar con una normativa que regule las actividades de inteligencia y contrainteligencia en Ecuador, además de contar con un Sistema de inteligencia, que trabaje de forma articulada y conjunta para garantizar la soberanía y la paz.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE INTELIGENCIA

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- Esta ley tiene por objeto establecer el marco jurídico del Sistema Nacional de Inteligencia; así como su funcionamiento, atribuciones y competencias, los principios que lo rigen, sus instancias de control, los subsistemas que lo componen, las mismas que permitan a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y sus subsistemas, llevar a cabo las actividades y operaciones, de inteligencia y contrainteligencia, dentro del ámbito de sus competencias, para alertar y asesorar en la toma de decisiones en el más alto nivel, buscando anticipar, evitar y/o neutralizar, amenazas y riesgos, que afecten a la seguridad integral del Estado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta ley son de orden público y de obligatorio cumplimiento, para la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, sus subsistemas y los organismos y dependencias de las funciones del Estado, los organismos creados por la Constitución y la Ley, las personas naturales y jurídicas tanto públicas como privadas.

Artículo 3. Finalidad de Ley. - La presente ley tiene como finalidad regular el Sistema Nacional de Inteligencia y sus subsistemas; así como, la coordinación y cooperación con los organismos de apoyo, otras entidades del Estado, personas naturales o jurídicas públicas o privadas, en el marco del cumplimiento de la Constitución y la ley.

Artículo 4. Principios. - La presente ley se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República; y, en particular, los siguientes:

a. Clasificación. - Los integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia y los demás organismos o instituciones, deberán mantener los niveles de clasificación de la información relacionada con las actividades y operaciones, de inteligencia y contrainteligencia, así como de aquella a la que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones y atribuciones. Se evitará revelar la identidad de los servidores públicos que participen en actividades y operaciones, de inteligencia o contrainteligencia, así como cualquier información que pueda comprometer la seguridad integral del Estado.

b. Complementariedad. - El Sistema Nacional de inteligencia es parte transversal del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, o el que haga sus veces.

c. Ética y probidad. - Los integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio,



probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.

d. Exactitud. - Los productos resultantes de las actividades y operaciones, de inteligencia y contrainteligencia, describirán aquello que se conoce y con el mayor número de detalles, evitando la omisión de datos y otros aspectos, que puedan afectar a la coherencia y precisión de los productos.

e. Integralidad. - Los responsables de la toma de decisiones recibirán toda la información de inteligencia indispensable para el cumplimiento de las tareas concernientes a la función que desempeñan dentro de la estructura del Estado. Esta situación demanda de todo el Sistema Nacional de Inteligencia una perspectiva integral de los diferentes aspectos relacionados con la defensa de la seguridad integral del Estado.

f. Interoperabilidad. - Capacidad con la que cuentan los sistemas, unidades u organismos para intercambiar servicios y/o información para la ejecución de las actividades y operaciones, de inteligencia y contrainteligencia en forma eficiente.

g. Legalidad. - En el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la entidad rectora y los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia, así como quienes los integran, deberán supeditarse a las normas establecidas en la Constitución de la República; y a las Leyes dictadas conforme a ella y demás normativa conexas que se aplique para el efecto.

h. Necesidad de saber. - Ninguna persona podrá acceder a otra información que no sea la que requiere en función de su misión, tarea y atribuciones.

i. Objetividad. - Las actividades y operaciones, de inteligencia y contrainteligencia, del Sistema Nacional de Inteligencia estarán basadas en hechos concretos, imparciales y libres de restricciones de cualquier índole. El producto obtenido no será manipulado con miras a conformar un resultado deseado de acuerdo con las conveniencias o conceptos establecidos con anterioridad.

j. Oportunidad. - Las actividades y operaciones, de inteligencia y contrainteligencia, del Sistema Nacional de Inteligencia propenderán a la anticipación estratégica, operacional o táctica, para prevenir y reducir el desarrollo de vulnerabilidades, amenazas y riesgos al Estado.

k. Pertinencia. - Los productos de inteligencia y contrainteligencia se difundirán de acuerdo con la misión institucional de las entidades competentes o el propósito específico de la operación.

l. Priorización. - La planificación de las actividades y operaciones, de inteligencia y contrainteligencia, deben priorizar los esfuerzos de recopilación, producción y asignación de recursos necesarios para detectar oportunamente y con enfoque prospectivo, las vulnerabilidades, amenazas y riesgos de mayor impacto que atenten contra la soberanía y la seguridad integral.

m. Utilidad exclusiva de la información. - Se establece que todos los estudios, antecedentes, informes, datos y documentos que se obtengan elaboren, recopilen o intercambien dentro del Sistema Nacional de Inteligencia, solo pueden ser utilizados para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado y su seguridad integral.



Artículo 5. Definiciones. - En la aplicación de la presente ley se observarán las siguientes definiciones:

Amenazas. - Son los fenómenos, elementos o condiciones de naturaleza antrópica, caracterizada por su capacidad, motivación e intencionalidad de atentar contra los intereses vitales o estratégicos del Estado, las cuales varían constantemente con el apareamiento de nuevos actores y desafíos en los ámbitos políticos, sociales, económicos, ambientales, tecnológicos, criminales y estructurales del Estado.

Anticipación. - Capacidad de avizorar y prepararse para eventos futuros mediante el análisis de la información disponible y el uso de métodos estructurados para reducir la incertidumbre. Esta habilidad permite a los tomadores de decisiones adelantarse a amenazas, riesgos y vulnerabilidades, así como aprovechar oportunidades emergentes y mitigar escenarios adversos.

Ciberespacio. - Es el campo de interconexión o interoperabilidad virtual de sistemas informáticos, equipos, infraestructuras y las telecomunicaciones que vinculan activos tangibles e intangibles; y, personas que interactúan mediante internet, redes y dispositivos tecnológicos, redes enriquecidas con otras redes de transporte de datos. Los sistemas interconectados en espacios aislados no forman parte del ciberespacio.

Ciberinteligencia. - Es la actividad concerniente a la recopilación, análisis y utilización de información relacionada con las amenazas cibernéticas para proteger activos digitales y anticipar posibles ataques.

Contrainteligencia. - Es la actividad de inteligencia que se realiza con el propósito de evitar o contrarrestar la efectividad de las operaciones de inteligencia que representan amenazas o riesgos para la soberanía del Estado y la seguridad integral.

Disuasión. - Capacidad de hacer que se desista de una acción o decisión en contra de la seguridad integral del Estado.

Enlace. - Servidor público de nivel jerárquico superior de los subsistemas y organismos que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia, encargado de gestionar proyectos interinstitucionales, establecer canales de intercambio de información, asesoramiento y otras actividades requeridas por la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.

Inteligencia. - La actividad consistente en la obtención, sistematización y análisis de la información específica referida a las amenazas, riesgos y conflictos que afecten a la seguridad integral. La información de inteligencia es sustancial para la toma de decisiones en materia de seguridad.

Inteligencia estratégica. - La actividad consistente en la obtención, sistematización y análisis de la información específica que permite hacer frente a las amenazas y riesgos del Estado y está muy vinculada a la anticipación y a la prospectiva, satisfaciendo los objetivos y las necesidades de Inteligencia definidas en el nivel estratégico. Se emplea para desarrollar la política de defensa y seguridad, definir los objetivos estratégicos, facilitar el planeamiento estratégico; así como para determinar indicadores y alertas, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Inteligencia operacional. - La actividad consistente en la planificación y el diseño de las acciones concretas que permitan alcanzar un objetivo de alcance limitado, subordinado a los grandes objetivos de la inteligencia estratégica.



Inteligencia prospectiva. - La actividad consiste en determinar de modo anticipado la evolución de una situación, sus posibilidades y probabilidades de actuación, con el fin de reducir la incertidumbre por el futuro en entornos complejos y de inestabilidad, a través de la construcción de escenarios ya que se complementa con proyectos a largo plazo que permita determinar distintas acciones y reducir el nivel de incertidumbre que acompaña a toda decisión.

Inteligencia táctica. - La actividad consiste en la organización y ejecución de acciones para el cumplimiento de una misión.

Operaciones. - Las operaciones en inteligencia se orientan hacia la búsqueda y obtención de información, sea de fuentes abiertas como de restringidas o cerradas para lo cual se requiere de una estructura operativa, soporte tecnológico y humano.

Organismos de Apoyo del Sistema Nacional de Inteligencia. - Los organismos de apoyo del Sistema Nacional de Inteligencia son todos los organismos y dependencias de las funciones del Estado, los organismos creados por la Constitución y la Ley, las personas naturales y jurídicas tanto públicas como privadas que colaboran con el Sistema Nacional de Inteligencia, para la entrega inmediata de información.

Riesgos. - Es la probabilidad de que en un lapso determinado se produzcan daños a los intereses nacionales debido a la interacción de fenómenos políticos, económicos y sociales con la intervención de agentes no estatales o desastres de origen natural o antrópico. Se trata de una condición que pone a prueba la capacidad de respuesta del Estado y que puede ser potenciada por sus vulnerabilidades.

Subsistemas de Inteligencia. - Son aquellas entidades que forman parte del Sistema Nacional de Inteligencia.

Vulnerabilidades. - Son elementos, factores o condiciones internas del Estado que posibilitan la generación de una afectación. La vulnerabilidad puede verse influenciada por factores o condiciones internas o externas y dependerá de la capacidad del Estado minimizarlas o eliminarlas.

TÍTULO II

DEL SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA

Artículo 6. Sistema Nacional de Inteligencia. - El Sistema Nacional de Inteligencia es el conjunto articulado y coordinado de subsistemas, instituciones, políticas, normas y programas para proporcionar información, inteligencia y contrainteligencia al Presidente de la República, para coadyuvar a la seguridad integral del Estado.

Artículo 7. Finalidad y límites del Sistema Nacional de Inteligencia. - El Sistema Nacional de Inteligencia tiene como finalidad la protección de los elementos estructurales del Estado; así como los derechos de las personas en todo tiempo y lugar, frente a las vulnerabilidades, amenazas y riesgos de cualquier tipo.



Las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia, no estarán facultadas para utilizar información, producir inteligencia o almacenar datos, que vulneren los principios constitucionales y la ley.

La entidad rectora establecerá la normativa para el control de las actividades y operaciones, de inteligencia y contrainteligencia, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 8. Integración del Sistema Nacional de Inteligencia. - Conformen el Sistema Nacional de Inteligencia, la entidad rectora de inteligencia y contrainteligencia, que será el órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia y los siguientes subsistemas:

- a. Subsistema de inteligencia de las Fuerzas Armadas;
- b. Subsistema de inteligencia de la Policía Nacional;
- c. Subsistema de inteligencia de análisis financiero y económico;
- d. Subsistema de inteligencia de la Casa Militar Presidencial;
- e. Subsistema de inteligencia tributaria nacional;
- f. Subsistema de inteligencia aduanera;
- g. Subsistema de inteligencia penitenciaria del organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y;
- h. Las demás que disponga el Presidente de la República en la normativa correspondiente.

TÍTULO III

DE LA ENTIDAD RECTORA DEL SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA

Artículo 9. Entidad Rectora del Sistema Nacional de Inteligencia. - La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, es una entidad de derecho público, con rango de ministerio de Estado, rectora en materia de inteligencia y contrainteligencia, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, con rango de ministro, será designada por el presidente de la República, conforme a los requisitos formales de su designación, establecidos en la presente ley.

Artículo 10. Atribuciones y funciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia. - La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Inteligencia;
- b. Proporcionar a la o el Presidente de la República del Ecuador la inteligencia y contrainteligencia necesaria, para la toma de decisiones;
- c. Elaborar el Plan Nacional de Inteligencia, bajo los lineamientos y objetivos del Estado, establecidos por el Presidente de la República, para su aprobación;
- d. Identificar riesgos y amenazas que afecten a la soberanía y la seguridad integral;
- e. Identificar los blancos de alto valor que afectan la seguridad integral del Estado;

- f. Formular, ejecutar y evaluar políticas y normativa correspondiente en el ámbito de sus competencias;
- g. Coordinar y articular las actividades y el funcionamiento de los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia, en sus ámbitos y niveles, así como las relaciones con organismos de inteligencia homólogos de otros Estados;
- h. Regular el funcionamiento de los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su reglamento;
- i. Calificar la idoneidad de los postulantes a directores de inteligencia de los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia y de los servidores o funcionarios que conforman los subsistemas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su reglamento;
- j. Designar, de manera permanente, a un servidor de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia en cada uno de los subsistemas que lo integran, con funciones de enlace, control técnico-operativo y verificación del cumplimiento de los lineamientos y directrices emitidos por dicha entidad rectora, que garantizará la correcta aplicación de las normas, procedimientos y estándares de inteligencia y contrainteligencia establecidos por el Sistema Nacional de Inteligencia;
- k. Coordinar con las diferentes instituciones del Estado el intercambio de información necesaria para alertar, prevenir, evitar o neutralizar amenazas y riesgos que afecten a la seguridad integral del Estado;
- l. Coordinar acciones de ciberinteligencia de acuerdo con la ley de la materia, con el fin de identificar, localizar y alertar vulnerabilidades, amenazas y riesgos a través del ciberespacio y espectro electromagnético relacionadas con el Sistema Nacional de Inteligencia;
- m. Contribuir con los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia, con capacitaciones impartidas por la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, en materia de inteligencia y contrainteligencia;
- n. Realizar actividades de inteligencia y contrainteligencia;
- o. Realizar operaciones de inteligencia y contrainteligencia;
- p. Determinar la clasificación y categorización de los objetivos de alto valor y sus estructuras que puedan afectar a la seguridad integral del Estado;
- q. Desarrollar programas de capacitación para la formación, especialización y entrenamiento del personal de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, para el servicio de inteligencia y contrainteligencia;
- r. Generar inteligencia en el marco de los acuerdos supranacionales efectuados con el fin de contribuir a la seguridad global;
- s. Anticipación y prevención frente a los riesgos y amenazas a la seguridad integral del Estado, así como la identificación de oportunidades que permitan la proyección del país en el escenario internacional; y,
- t. Las demás que determine la presente Ley y su reglamento.

Artículo 11. Seguimiento y monitoreo del Sistema Nacional de Inteligencia. - La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia establecerá mecanismos orientados al seguimiento y monitoreo de las actividades y operaciones, de inteligencia y contrainteligencia en el ámbito de sus



competencias, para lo cual regulará el funcionamiento de los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su reglamento.

La entidad rectora, dentro del ámbito de sus competencias, establecerá los mecanismos de supervisión y control aplicable a los subsistemas, en el marco de las actividades y operaciones del Sistema Nacional de Inteligencia, de conformidad con el proceso establecido en el reglamento a esta ley.

La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, podrá emitir normativa interna que regule su funcionamiento, así como a las actividades y operaciones, de inteligencia y contrainteligencia, para las cuales no se sujetarán a las disposiciones de publicación en el Registro Oficial, para su vigencia o aplicación.

Artículo 12. Requisitos de la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia. - La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, tendrá los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatoriano por nacimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Constitución de la República del Ecuador;
- b. Estar en goce de los derechos políticos;
- c. No tener sentencia ejecutoriada por delitos;
- d. No pertenecer, en calidad de personal en servicio activo, a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o entidades complementarias de seguridad;
- e. Aprobar pruebas de confianza establecidas por el sistema nacional de inteligencia; y,
- f. No estar inmerso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades previstos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 13. Fondos permanentes de gastos especiales. - La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia dispondrá de un fondo permanente de gastos especiales asignados para las operaciones de inteligencia y contrainteligencia, así como actividades de inteligencia y contrainteligencia, que realice la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y sus subsistemas; cuyo uso no se someterá a las normas previstas en la ley que regla el sistema nacional de contratación pública.

El fondo permanente de gastos especiales constará en el Presupuesto General del Estado, monto que será de acceso público, no las asignaciones de los gastos que será información clasificada, así también las transacciones bancarias y registros realizados por el Banco Central del Ecuador, los mismos que para mantener la clasificación de la información serán codificados.

En atención a la naturaleza de las actividades y operaciones, de inteligencia y contrainteligencia, y con el fin de preservar la seguridad operativa y la clasificación de las actividades y operaciones, la gestión de estos fondos no se someterá a las normas previstas en la legislación tributaria.

El control de los gastos especiales se realizará, de manera trimestral, ante el Contralor General del Estado, conforme al procedimiento que se emita para el efecto, de conformidad con lo establecido en esta ley y su reglamento.



La información será incinerada por el Contralor General del Estado, luego de este procedimiento quedarán las actas correspondientes.

El Contralor General del Estado tendrá la potestad exclusiva de control sobre los gastos especiales, únicamente dentro del período de control respectivo, sin que ninguna otra entidad o institución, pueda intervenir en la fiscalización de estos recursos o requerir información correspondiente a gastos especiales.

Considerando la clasificación de la información y que el control sobre gastos especiales es atribución exclusiva del Contralor General del Estado, las administraciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, no podrán requerir información relativa a gastos especiales correspondiente a períodos anteriores.

Artículo 14. Rendición de cuentas. - La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia rendirán cuentas de su gestión, anualmente a la Asamblea Nacional, a través de Comisión Especializada Permanente encargada de la temática de seguridad, la que se declarará en sesión reservada, para el cumplimiento de esta obligación. La rendición de cuentas se realizará con base en los objetivos, metas e indicadores. La Comisión, estará obligada a mantener el mismo nivel de clasificación de acuerdo con los documentos o información. El Consejo de Administración Legislativa, expedirá el reglamento de sesiones reservadas y los protocolos de manejo de información clasificada, considerando los niveles de clasificación de la información.

La Comisión Especializada de la Asamblea informará semestralmente al Pleno de la Asamblea respecto del cumplimiento en la rendición de cuentas.

Será únicamente la Comisión Especializada Permanente encargada de la temática de seguridad, en sesión reservada, quien podrá llamar a rendir cuentas sobre los temas relacionados con la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, garantizando el manejo adecuado de la información clasificada.

Los requerimientos de información que los órganos de la Asamblea Nacional hagan a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, se deberán realizar mediante la Comisión Especializada Permanente encargada de la temática de seguridad y siempre que el requerimiento se encuentre debidamente motivado y únicamente cuando dicho requerimiento se realice dentro o esté relacionado directamente con procesos de fiscalización y control político en curso, acorde a la naturaleza del bien jurídico protegido, que es la seguridad pública y del Estado, observando los estándares y protocolos mínimos de clasificación de la información.

TÍTULO IV

DE LOS SERVIDORES DEL SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA

Artículo 15. Servidores de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia. - Los servidores de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, serán servidores públicos y su régimen laboral estará el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y la normativa legal vigente, según corresponda.

Artículo 16. Vinculación a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia. - Para formar parte de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, adicional a los requisitos establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica del Servicio Público, los



postulantes previo a su vinculación, deberán superar las pruebas de admisión y pruebas integrales de control y confianza.

Artículo 17. Responsabilidad de los servidores de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia. - Los servidores de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, tienen la obligación de manejar la información clasificada de conformidad con lo establecido en la ley, por el mismo tiempo de la clasificación de la información. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el servidor estará sujeto a las sanciones que impone la legislación sobre divulgación de información clasificada.

Artículo 18. Evaluaciones de los servidores de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia. - El personal que preste servicios en la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia deberá ser evaluado, conforme la planificación interna de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.

La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, podrá solicitar se realice las pruebas de control y confianza al personal militar y policial que preste servicios en la entidad rectora, así como a los servidores de los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia.

Artículo 19. Excepción al Límite de Contratación de Personal Ocasional. - En atención a la naturaleza estratégica, especializada y clasificada de las actividades y operaciones, de inteligencia y contrainteligencia, se exceptúa a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia del porcentaje previsto para la contratación de personal ocasional, establecido en la normativa legal vigente, para lo cual la entidad rectora de la política laboral y del empleo, emitirá la normativa para el efecto.

La contratación de personal ocasional en estas entidades se realizará en función de los requerimientos operativos y estratégicos, garantizando la disponibilidad de recursos presupuestarios y económicos, así como el cumplimiento de principios de idoneidad, confidencialidad y eficiencia operativa en el marco de la seguridad integral del Estado.

Artículo 20. De los especialistas de inteligencia. - Son los servidores de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, capacitados para realizar operaciones y actividades, de inteligencia y contrainteligencia, para la de búsqueda, obtención, procesamiento, análisis y manejo de información e inteligencia, útil, relevante y oportuna, que permita el cumplimiento de las funciones de la presente Ley, en cumplimiento de la Constitución de la República y la ley.

La selección de los especialistas de inteligencia, deberá cumplir con la normativa legal vigente y los procesos internos que la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia emita para su cumplimiento.

Artículo 21. Funciones de los especialistas de inteligencia. - El especialista de inteligencia tendrá las siguientes funciones:

- a. Recolectar y analizar información de diferentes fuentes, mediante el uso de técnicas y elementos tecnológicos, de manera que permita prevenir y contrarrestar riesgos y amenazas contra la seguridad integral del Estado;
- b. Participar en actividades y operaciones de inteligencia y contrainteligencia, conforme a las directrices de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia;



- c. Elaborar productos de inteligencia y contrainteligencia oportunos y útiles para el asesoramiento en la toma de decisiones por parte de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia;
- d. Velar por la seguridad y confidencialidad de la información recolectada durante sus funciones;
- e. Que su accionar este en irrestricto apego a la Constitución y a la normativa legal vigente; y,
- f. Las demás que le sean asignadas por la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, las establecidas en la presente ley y su reglamento.

Artículo 22. De la protección de los especialistas de inteligencia. - El personal operativo y técnico de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, podrá adoptar técnicas de cobertura, mimetización o las que consideren pertinentes, para el cumplimiento de sus actividades operativas y precautelar su seguridad, en el ámbito de sus competencias.

El especialista de inteligencia, en caso de verse comprometida su integridad física o su vida, actuará en legítima defensa, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

TÍTULO V

SUBSISTEMAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA

Artículo 23. Atribuciones y responsabilidades de los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia. - Son instituciones independientes entre sí, funcionalmente coordinadas y articuladas por la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.

Dentro del ámbito de su competencia y, sin perjuicio de aquellas establecidas por Ley, los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Dar cumplimiento a las políticas generales de las actividades u operaciones, de inteligencia y contrainteligencia, dadas por el Presidente de la República y la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia;
- b. Dar atención inmediata a la información solicitada por la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia;
- c. Identificar las vulnerabilidades, amenazas y riesgos, dentro del ámbito de sus competencias, para lo cual se establecerán mecanismos de enlace y entrega de información;
- d. Realizar coordinaciones transversales entre los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia, bajo el principio de interoperabilidad;
- e. Capacitar en inteligencia y contrainteligencia a las servidoras y los servidores de su subsistema; y,
- f. Las demás que determine la presente Ley, el ordenamiento jurídico y las determinadas en la reglamentación que para el efecto emita el órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia y que fueran necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema.

Los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia son responsables de la planeación y seguimiento, búsqueda, procesamiento, producción y difusión de información y formulación de productos de inteligencia y de contrainteligencia, en el ámbito de sus competencias,



con el objeto de detectar y alertar vulnerabilidades, amenazas y riesgos para la soberanía y la seguridad integral, informando, con oportunidad, a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.

Artículo 24. Subsistema de inteligencia de las Fuerzas Armadas. - El subsistema de inteligencia de las Fuerzas Armadas está compuesto por la Dirección General de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que asumirá la dirección del subsistema, y por las direcciones de inteligencia de las fuerzas terrestre, naval y aérea; en los niveles operacional y táctico, por las unidades de inteligencia y contrainteligencia de cada Fuerza. El Subsistema de Inteligencia de las Fuerzas Armadas es responsable de generar inteligencia y contrainteligencia con el objetivo de alertar, detectar, identificar y/o neutralizar las vulnerabilidades, amenazas y riesgos que puedan comprometer la seguridad integral del Estado.

Artículo 25. Subsistema de inteligencia de la Policía Nacional.- El subsistema de inteligencia de la Policía Nacional está dirigido exclusivamente por la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional del Ecuador, responsable de la planificación y ejecución de actividades y operaciones, de inteligencia y contrainteligencia, necesarias para garantizar la seguridad integral del Estado, incluyendo la seguridad ciudadana, el control del orden público y la protección del libre ejercicio de los derechos conforme a la ley y a los convenios y tratados internacionales de cooperación.

Artículo 26. Subsistema de inteligencia de análisis financiero y económico. - El Subsistema de inteligencia de análisis financiero y económico está a cargo de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, o la entidad que haga sus veces, responsable de la obtención y análisis de información para la detección, identificación y alerta sobre vulnerabilidades, amenazas y riesgos que puedan afectar el régimen económico, financiero y otros dentro del ámbito de sus competencias.

La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, es su Director General, quien es designado por el Presidente de la República.

Artículo 27. Subsistema de inteligencia de la Casa Militar Presidencial.- El subsistema de inteligencia de la Casa Militar Presidencial está conformado por la unidad encargada de la Inteligencia Protectiva de la Casa Militar Presidencial, responsable de detectar y neutralizar amenazas y riesgos que puedan atentarse o afectar contra la integridad del Presidente de la República, Vicepresidente, sus cónyuges, y familiares, así como, de los servidores de la Presidencia de la República que determine el Presidente de la República, dentro y fuera del país, para coadyuvar al normal desarrollo del ejercicio de sus funciones gubernamentales, enmarcados en el cumplimiento de la Constitución y la normativa vigente.

Artículo 28. Subsistema de inteligencia tributaria nacional. - El subsistema de inteligencia tributaria nacional está a cargo de la unidad determinada para el efecto, en el Servicio de Rentas Internas o la entidad que haga sus veces, responsable de la obtención y análisis de información que permita detectar, neutralizar y contrarrestar, vulnerabilidades, amenazas y riesgos, así como prevenir y combatir delitos tributarios y otros dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 29. Subsistema de inteligencia aduanera.- El subsistema de inteligencia aduanera corresponde exclusivamente al cuerpo de vigilancia aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, responsable de determinar objetivos, obtener y analizar información, que permita prevenir, detectar, neutralizar y contrarrestar vulnerabilidades, amenazas y riesgos, así como prevenir y combatir las infracciones en materia de comercio exterior y delitos contra la administración aduanera, lavado de activos y otros dentro del ámbito de sus competencias.



Artículo 30. Subsistema de inteligencia penitenciaria del organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.- El subsistema de inteligencia penitenciaria del organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social está a cargo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, responsable de la recopilación planificada de información en forma objetiva y estratégica, para detectar a las personas privadas de libertad, las visitas a los centros de privación de libertad, el talento humano del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que planean involucrarse o que están involucrados en alguna actividad que pueda considerarse una amenaza al orden y a la seguridad, dentro o fuera de centro de privación de libertad y/o contextos relacionados directa o indirectamente con el sistema de rehabilitación social, con el objetivo de prevenir incidentes antes de que ocurran.

Artículo 31. Calificación de idoneidad de los directores de inteligencia y de quienes conforman los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia. - La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, deberá calificar la idoneidad de los postulantes al cargo de director de inteligencia de los subsistemas o de quien haga sus veces, previo a su designación, de conformidad con el proceso establecido en el reglamento a esta ley.

La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, podrá a requerimiento de la máxima autoridad de la entidad rectora o la máxima autoridad del subsistema, calificar la idoneidad de los servidores o funcionarios que conforman los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia, de conformidad con el proceso establecido en el reglamento a esta ley.

Artículo 32. Protección de la información personal de los servidores de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y de los subsistemas que lo conforman. - La información personal de los servidores tanto de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia como de sus subsistemas, serán de carácter secreto, de conformidad con la presente ley.

Artículo 33. Protección del personal de inteligencia y del núcleo familiar.- Se garantizarán mediante los mecanismos que establece el reglamento a la presente ley, la seguridad e integridad de la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, los servidores de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y sus subsistemas que realicen operaciones de inteligencia y contrainteligencia, así como sus cónyuges e hijos que residan en el Ecuador, frente a peligro inminente de su vida a consecuencia del desarrollo de operaciones de inteligencia y contrainteligencia. Lo anterior procederá verificando el cumplimiento de los parámetros técnico legales establecidos por la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.

Una vez concluido su periodo en funciones, la máxima autoridad saliente de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, así como su cónyuge e hijos que residan en el Ecuador, recibirán medidas de protección, que estará dispuesta y ejecutada por la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, conforme a los parámetros técnico legales que establezca el reglamento a la presente ley.

La seguridad y protección para la máxima autoridad saliente que cumplió funciones en la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, será de 1 año (365 días) a partir del día del cese de sus funciones.

La seguridad y protección de la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y su núcleo familiar, así como de la máxima autoridad saliente de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y su núcleo familiar, los vehículos que se requiera para las actividades de seguridad y protección, los costos de viáticos, subsistencias y movilización del



personal de seguridad y protección, deberán ser provistos por la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.

TÍTULO VI DE LA INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA

Artículo 34. Producción de inteligencia y contrainteligencia. - La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y sus subsistemas, en el ámbito de sus competencias, serán responsables de la producción de inteligencia y contrainteligencia, para la correcta toma de decisiones, a fin de detectar, prevenir y/o neutralizar las vulnerabilidades, amenazas y riesgos que afecten a la seguridad integral del Estado.

La producción de inteligencia y contrainteligencia, estará a lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento y en la normativa interna emitida por la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.

CAPÍTULO I ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA

Artículo 35. Actividades de inteligencia y contrainteligencia. - Las actividades de inteligencia y contrainteligencia para el cumplimiento de los fines enunciados en esta ley, se desarrollarán a través de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y de sus subsistemas, utilizando medios humanos, técnicos y tecnológicos, con el objetivo de prevenir, reducir y combatir las vulnerabilidades, amenazas y riesgos, que atenten a la seguridad integral del Estado.

Las actividades de inteligencia y contrainteligencia estarán orientadas a contribuir para la correcta toma de decisiones y/o para el desarrollo de las operaciones que realice la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y los subsistemas de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de la Policial Nacional, mediante la entrega de insumos que sean requeridos para ejecutar operaciones de inteligencia y contrainteligencia.

Artículo 36. Entidades que desarrollarán actividades de inteligencia. - La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y todos sus subsistemas efectuarán actividades de inteligencia, orientadas a detectar organizaciones, redes, grupos o personas que constituyan una amenaza o riesgo a la seguridad integral del Estado.

Artículo 37. Entidades que desarrollarán actividades de contrainteligencia. - Las entidades competentes del Sistema Nacional de Inteligencia, efectuarán actividades de contrainteligencia, orientadas a detectar y localizar, organizaciones, redes, grupos o personas que constituyan una amenaza o riesgo a las operaciones, especialista de inteligencia, medios logísticos, información, soberanía y seguridad integral del Estado.

Las entidades que desarrollarán actividades de contrainteligencia, son:

a. La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia;



- b. El subsistema de inteligencia de las Fuerzas Armadas;
- c. El subsistema de inteligencia de la Policía Nacional; y,
- d. El subsistema de inteligencia de la Casa Militar Presidencial.

Artículo 38. Regulación para efectuar actividades de inteligencia y contrainteligencia. - La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y sus subsistemas, que realicen actividades de inteligencia y/o contrainteligencia, dentro del ámbito de sus competencias, deberán cumplir con lo dispuesto en esta ley y en la normativa pertinente que se establezca para el efecto.

Artículo 39. Prohibición de efectuar actividades de inteligencia y contrainteligencia. - Las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como el acceso, procesamiento, difusión, divulgación, manipulación o utilización de información de inteligencia, únicamente podrán ser realizadas por las instituciones y organismos debidamente autorizados en la presente ley.

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades de inteligencia o contrainteligencia, o accedan a información de inteligencia sin estar habilitadas conforme a lo establecido en esta ley, serán sancionados de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO II

OPERACIONES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA

Artículo 40. Operaciones de inteligencia y contrainteligencia. - Las operaciones de inteligencia y contrainteligencia se ejecutarán conforme a la planificación estratégica interna de las unidades operativas pertenecientes a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, el subsistema de inteligencia de las Fuerzas Armadas y el subsistema de inteligencia de la Policía Nacional, dentro de su esfera de competencia específica. Este proceso implica la aplicación de técnicas, procedimientos y habilidades especializadas para la eficaz búsqueda, recolección y análisis de información relevante. El propósito central de estas operaciones es la generación de inteligencia o contrainteligencia que contribuya a identificar oportunidades y anticipar potenciales vulnerabilidades, amenazas y riesgos que podrían comprometer la soberanía y la seguridad integral del Estado.

Las operaciones de inteligencia y contrainteligencia, tiene como fin último identificar oportunidades y prever vulnerabilidades, amenazas y riesgos, contribuyendo así a la salvaguarda de la seguridad integral del Estado. Aquellas personas ajenas a las entidades autorizadas que realicen este tipo de procedimientos, serán objeto de sanciones conforme a la legislación vigente. La ejecución de estas operaciones especializadas es una prerrogativa exclusiva de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y de los subsistemas militar y policial.

Las operaciones de inteligencia y contrainteligencia, se regirán de conformidad con los siguientes niveles:

1. Nivel político estratégico: Constituye el nivel más alto de la inteligencia y tiene que ver con la política nacional global y centralizada en su actividad interna y externa, conjugando las actividades de seguridad y desarrollo; básica para la estructuración de los objetivos nacionales, el señalamiento de la doctrina y política nacional, y la conducción integral del país.



2. Nivel estratégico: Es planificado y ejecutado por las instituciones encargadas de la defensa nacional y la seguridad integral, su conocimiento se refiere a las posibilidades, vulnerabilidades, limitaciones y capacidad de empleo de las amenazas y riesgos.

3. Nivel operacional: Contribuye a la planificación y el diseño de las acciones concretas que permitan alcanzar un objetivo de alcance limitado, subordinado a los grandes objetivos de la inteligencia estratégica.

4. Nivel táctico: Permite la organización y ejecución de acciones para el cumplimiento de una misión.

5. Nivel prospectivo: Determina de modo anticipado la evolución de una situación, sus posibilidades y probabilidades de actuación, con el fin de reducir la incertidumbre por el futuro en entornos complejos y de inestabilidad por medio de la construcción de escenarios técnicos mediante la aplicación de metodologías propias.

Las operaciones de inteligencia y contrainteligencia que involucren información esencial para la protección de la soberanía e integridad territorial y seguridad integral del Estado, se llevarán a cabo únicamente después de la emisión y aprobación del documento directriz de operaciones por parte del Presidente de la República y por la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia; asegurando que dichas operaciones se efectúen en su ámbito específico de actuación.

Artículo 41. Protección de la Identidad. - Con el fin de proteger la vida e integridad de los servidores públicos que desarrollan operaciones de inteligencia y contrainteligencia, para facilitar el desarrollo de actividades propias de su cargo, el Gobierno, a través de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia, les suministrará documentos con nueva identidad, que deberán ser utilizados exclusivamente en el ejercicio de sus funciones y actividades.

La máxima autoridad del órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia será la única autorizada para solicitar la expedición del nuevo documento de identificación para la protección de sus servidores, de conformidad con la normativa interna que emita la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia para el efecto.

Si con motivo del cumplimiento de la operación se iniciare una acción penal, los especialistas de inteligencia empleados para la obtención de información estarán exentos de responsabilidad por el ocultamiento de su identidad.

El organismo competente en gestión de la identidad y datos civiles, tendrá la obligación de atender la solicitud de identidad ficticia, considerando los mecanismos pertinentes para proteger la información, contando con un registro que será de carácter secreto.

Artículo 42. Fachada de los medios logísticos del Sistema Nacional de Inteligencia.- Las unidades operativas de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y de los subsistemas militar y policial, sin necesidad de autorización judicial o administrativa, podrán disponer que su personal, en el ámbito de sus competencias adopten en sus medios logísticos la o las fachadas que permitan la mimetización, acorde al medio donde se encuentre desarrollando la actividad de inteligencia y se podrán utilizar técnicas de infiltración para obtención de información.



La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia podrá coordinar con las instituciones públicas encargadas de la gestión de la identidad, con el fin de garantizar la integridad y funcionalidad de las coberturas operativas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. Estas acciones se realizarán bajo estrictos protocolos de seguridad y clasificación, asegurando que la información utilizada y generada en este proceso sea clasificada y manejada conforme a la normativa vigente.

Artículo 43. Para el cumplimiento de las operaciones de inteligencia.- Tanto la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, el subsistema militar y el subsistema policial podrán hacer uso de técnicas y elementos tecnológicos (softwares y hardwares) en el espectro electromagnético y ciberespacio con el objetivo de recopilar, analizar y utilizar información para generar inteligencia y contrainteligencia necesaria a la toma de decisiones oportunas y efectivas con relación a la seguridad integral del Estado.

Para el cumplimiento de las operaciones de inteligencia y contrainteligencia, el transporte de valores destinados a dichas actividades se considerará parte esencial de la ejecución operativa. En virtud del carácter de secreto, estratégico y prioritario de estas operaciones, ninguna autoridad o entidad, podrá detener, interferir, inspeccionar o impedir el traslado de dichos recursos, bajo ninguna circunstancia. Cualquier contravención a esta disposición será considerada una vulneración a la seguridad del Estado y dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

Artículo 44. Prohibición de efectuar operaciones de inteligencia y contrainteligencia. - Las operaciones de inteligencia y contrainteligencia, así como el acceso, procesamiento, difusión, divulgación, manipulación o utilización de información de inteligencia, únicamente podrán ser realizadas por las instituciones y organismos debidamente autorizados en la presente ley.

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen operaciones de inteligencia o contrainteligencia, o accedan a información de inteligencia sin estar habilitadas conforme a lo establecido en esta ley, serán sancionados de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 45. Prohibición de la vinculación de niños, niñas y adolescentes en operaciones de inteligencia y contrainteligencia. - En ningún caso se podrá vincular a niños, niñas y adolescentes para que lleven a cabo operaciones de inteligencia o contrainteligencia.

Artículo 46. Prestación de servicios del personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. - Cuando la máxima autoridad del órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia requiera el apoyo en operaciones de inteligencia y contrainteligencia del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, podrá realizar la solicitud al subsistema de inteligencia de las Fuerzas Armadas o al subsistema de inteligencia de la Policía Nacional, según el caso, o a la máxima autoridad de cada institución.

TÍTULO VII

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Artículo 47. Requerimientos de información específica. - La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia o su delegado, podrá solicitar a sus subsistemas, a los



organismos de apoyo y/o entidades públicas, información específica o datos por cualquier medio, físico o digital, la entidad pública requerida, deberá atender lo solicitado de manera oportuna en el término máximo de dos (2) días o en el que se establezca en la solicitud. Esto incluye información clasificada, la cual debe ser enviada manteniendo su nivel de clasificación. En caso de necesitar la desclasificación de dicha información, esta se llevará a cabo según los plazos y condiciones estipulados en la legislación aplicable.

La entidad pública requerida, sin perjuicio de formar parte o no del Sistema Nacional de Inteligencia, está obligada a proporcionar la información requerida, aun tratándose de clasificada, la misma que se trasladará con igual protección de sigilo y clasificación, bajo la responsabilidad del requirente sobre su uso y divulgación.

Los informes generados por la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia con base en la información proporcionada en el marco de este artículo serán utilizados exclusivamente para fines de inteligencia y contrainteligencia, quedando expresamente excluida de su uso como prueba en procesos judiciales, administrativos o disciplinarios, por lo tanto no serán judicializables ni podrán ser utilizados como fundamento para la adopción de decisiones en instancias jurisdiccionales. Así también, ni la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia ni los servidores responsables de la producción de dicha información, podrán ser objeto de acciones judiciales o administrativas derivadas de la producción o uso de esta información.

La filtración, reproducción, divulgación, difusión y distribución no autorizada de la información compartida, ocasionará responsabilidad penal, de conformidad a lo establecido en la ley.

Artículo 48. Requerimientos de bases de datos e información de la cual dispone cada entidad.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, podrá solicitar por razones de seguridad integral del Estado, a entidades públicas, según el ámbito de sus competencias, la entrega y actualización permanente y vigente de las bases de datos e información de la cual dispone cada entidad, con el fin de identificar y alertar sobre riesgos y amenazas, coadyuvar a la soberanía nacional, la seguridad pública y del Estado.

Las entidades públicas deberán atender estos requerimientos de manera prioritaria y en los plazos establecidos, garantizando el acceso oportuno a la información solicitada, siempre que la solicitud esté debidamente motivada por razones de seguridad integral del Estado y sea emitida por la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia o su delegado.

El trámite para obtener la autorización de la entrega y actualización permanente y vigente de las bases de datos e información, observará los principios de celeridad y simplicidad.

La filtración, reproducción, divulgación, difusión y distribución no autorizada de la información compartida, ocasionará responsabilidad penal, de conformidad a lo establecido en la ley.

Artículo 49. Acceso y uso de la información del Sistema Nacional de Inteligencia.- Los usuarios de la información de inteligencia y contrainteligencia generada por el Sistema Nacional de Inteligencia deberán garantizar su confidencialidad, seguridad, clasificación y protección en los términos establecidos en la presente ley; para ello, suscribirán de forma obligatoria y sin excepción alguna, los acuerdos de confidencialidad y uso de la información y demás instrumentos, que conforme resolución administrativa emita el órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia.

Artículo 50. Obligación de entregar información. - Las instituciones públicas y organismos de apoyo, están obligadas a suministrar, de manera oportuna y completa, cualquier información que



sea solicitada por el órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia. Esta obligación debe cumplirse sin excepciones ni oposiciones, acatando las previsiones legales establecidas para garantizar la seguridad integral del Estado.

Artículo 51. Requerimiento de información a las Operadoras de Servicios de Telecomunicaciones.- Para cumplir con los objetivos del Sistema Nacional de Inteligencia, los operadores de servicios de telecomunicaciones estarán obligados a proporcionar a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, al subsistema de inteligencia militar y al subsistema de inteligencia policial, previa solicitud debidamente justificada y en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y el reglamento de la presente ley, la información requerida para el desarrollo de actividades y/u operaciones de inteligencia y contrainteligencia. Esto incluye información histórica y en tiempo real de comunicaciones y conexiones de los abonados telefónicos relacionados, información técnica, informática, de telecomunicaciones digitales, la localización de las celdas donde se encuentren las terminales, y cualquier otra información que facilite su identificación y localización. La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, el subsistema de inteligencia militar y el subsistema de inteligencia policial de Inteligencia garantizarán la confidencialidad y seguridad de esta información, y limitará la solicitud a un período máximo de cinco (5) años.

Las medidas adoptadas en virtud de este artículo deberán observar los principios de necesidad y proporcionalidad, evitando en todo momento su aplicación arbitraria.

Artículo 52. Coordinación para obtener documentos o comunicaciones. - La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, por razones de seguridad integral del Estado, podrá solicitar la retención, apertura, interceptación o examinación de documentos o comunicaciones.

Si los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia, requieran retener, abrir, interceptar o examinar documentos o comunicaciones, por cualquier medio, deberán canalizar el pedido de manera motivada a través de la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.

Las medidas adoptadas en virtud de este artículo deberán observar los principios de necesidad y proporcionalidad, evitando en todo momento su aplicación arbitraria.

Artículo 53. De la prohibición. - La entidad rectora el Sistema Nacional de Inteligencia y sus subsistemas, no están facultados para obtener información o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su etnia, orientación sexual, credo religioso, posición política o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.

TÍTULO VIII

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 54. Clasificación, desclasificación y reclasificación de la información de inteligencia y contrainteligencia. - Se entiende por clasificación, desclasificación y reclasificación lo siguiente:



a. Clasificación de la información. - Es un proceso de categorización que se utiliza para identificar y proteger la información de inteligencia o contrainteligencia que se considera confidencial para las entidades del Sistema Nacional de Inteligencia. La información se clasifica según su nivel de sensibilidad y su divulgación se restringirá a aquellos que tienen la autorización necesaria para acceder a la misma. Los niveles de clasificación incluyen: reservado, secreto y secretísimo.

b. Desclasificación de la información.- Es un proceso cuidadosamente controlado y regulado por la máxima autoridad del órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia, para proteger la información sensible de inteligencia y contrainteligencia, en el cual se levanta la clasificación de la información, emitida por la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia o de sus subsistemas; esta acción permite que la misma, se vuelva accesible para el requirente cuando la solicitud haya sido legalmente formulada y debidamente fundamentada, justificando la razón del pedido y el uso que se dará a la información, siendo así que la misma será utilizada única y exclusivamente para el fin requerido.

c. La reclasificación de la información. - Se refiere al proceso de cambiar el nivel de clasificación de la información de inteligencia y contrainteligencia de reservado, secreto y secretísimo, dependiendo del grado de sensibilidad de la información y del nivel de protección necesario.

El órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia debe elaborar políticas y procedimientos específicos para la reclasificación de información.

Artículo 55.- Información Clasificada. - Es competencia de la máxima autoridad del órgano rector, así como de la máxima autoridad de los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia, clasificar la información que resulte de la actividad que realicen mediante una resolución debidamente motivada, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley. La información resultante de las actividades y operaciones que realice el órgano rector o los subsistemas del sistema nacional de inteligencia deberá ser clasificada conforme a los siguientes criterios:

a. Reservado: Es toda la información de inteligencia, cuya utilización o divulgación no autorizada podría perjudicar a los intereses del Sistema Nacional de Inteligencia o del Estado.

b. Secreto: Es toda la información de inteligencia, cuya utilización o divulgación no autorizada podría ocasionar daño a las instituciones del Estado.

c. Secretísimo: Es toda la información de inteligencia, cuya utilización o divulgación no autorizada, constituye un grave riesgo a la soberanía y seguridad integral del Estado.

Toda información clasificada como reservada será de libre acceso luego de transcurridos cinco años (5), y si es secreta y secretísima será después de haber transcurrido diez (10) y quince años (15), respectivamente. La información clasificada como secreta y secretísima por la máxima autoridad del órgano rector, así como por la máxima autoridad de los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia, podrá ser desclasificada o reclasificada, por la máxima autoridad del órgano rector o por la máxima autoridad de los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia, según el caso. De no existir reclasificación, se desclasificará automáticamente una vez cumplido el plazo previsto.

Artículo 56.- Resguardo y Archivo de la información del Sistema Nacional de Inteligencia. - Toda la información de inteligencia recabada por el Sistema Nacional de Inteligencia, será debidamente resguardada y archivada bajo el criterio de clasificación que corresponda. La máxima autoridad del órgano rector, así como la máxima autoridad de los subsistemas de inteligencia, se asegurarán del correcto cumplimiento de la presente disposición.



Artículo. 57.- Interrupción de la prescripción y caducidad. - De existir indicios de responsabilidad civil, administrativa y penal, sin exclusión alguna, que se conozcan una vez levantada la clasificación de la información, se presumirá que ha operado la interrupción de la prescripción y de la caducidad por todo el tiempo de clasificación de la información, por lo que la prescripción y la caducidad iniciarán a partir de la fecha en que la información se hizo de acceso público.

Artículo. 58.- Del mecanismo de control interno. - Cada organismo del Sistema Nacional de Inteligencia establecerá un mecanismo de control interno concurrente que, en lo principal garantice:

- a) Velar por el correcto desempeño de funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de los servidores que prestan servicios dentro del Sistema Nacional de Inteligencia;
- b) Detectar las fugas de información;
- c) Precautelar que los procedimientos empleados en materia de inteligencia no menoscaben las garantías y derechos constitucionales; y,
- d) Detectar los casos en que los servidores del Sistema Nacional de Inteligencia incurran en extralimitación de atribuciones o funciones.

Todo lo cual será evaluado por el ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la correcta aplicación de esta ley, las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, tienen la obligación de entregar en forma segura, directa, gratuita y oportuna, la información requerida por el órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia o por la máxima autoridad de los subsistemas de inteligencia militar y policial, cuando la misma sea de interés para la seguridad del Estado y, haya sido requerida conforme a los procedimientos previstos en el reglamento respectivo y previo a la suscripción de un acta de confidencialidad, en respeto a las garantías y derechos constitucionales y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y esta ley.

SEGUNDA. - Los servidores públicos que presten sus servicios en el Sistema Nacional de Inteligencia serán responsables de mantener la confidencialidad de la documentación, organización, estructura interna, procedimientos, personal, instalaciones, bases y centros de datos de sus respectivas instituciones.

TERCERA. - Los miembros de la Policía Nacional y de Fuerzas Armadas que pasen a formar parte de las dependencias a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia no suspenderán la continuación de su carrera policial o militar, durante el tiempo que presten sus servicios en esa entidad. Durante ese tiempo, estarán sujetos, de manera exclusiva, al cumplimiento de las órdenes provenientes de las autoridades del órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia.

CUARTA. - El cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley que impliquen un impacto presupuestario, se ejecutará previo dictamen favorable de impacto presupuestario emitido por la entidad rectora de las finanzas públicas.



QUINTA.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior, a fin de garantizar la seguridad del Estado y de sus misiones diplomáticas para asuntos puntuales y temporales, podrán suscribir acuerdos o memorandos de entendimiento que permitan las visitas técnicas del personal especializado de carácter temporal hacia las misiones diplomáticas a fin de fortalecer la seguridad de las misiones. Dichos acuerdos o memorandos de entendimiento y su aplicación deberán respetar las convenciones internacionales y otras normas de derecho internacional. Los instrumentos que se firmen en torno a lo señalado en el inciso anterior tendrán el carácter de reservado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - El Presidente Constitucional de la República, en el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de esta Ley, expedirá el reglamento general de aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26 y la Disposición General Segunda de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

SEGUNDA. - Deróguese el primer y el último párrafo del artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

TERCERA. -Deróguese el primer inciso del artículo 20, la Disposición General Cuarta y la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos.

CUARTA. - Deróguese las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

RAZÓN: Siento como tal, que el presente documento contiene el "**TEXTO FINAL DE VOTACIÓN SUGERIDO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INTELIGENCIA**" que fue analizado y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, en sesión ordinaria 003-2025-2027.

Quito, 07 de junio de 2025.

Lo certifico. –

MARCO
DANILO JIRON
PAREDES

Firmado digitalmente
por MARCO DANILO
JIRON PAREDES
Fecha: 2025.06.07
18:52:22 -05'00'

Mgt. Marco Jirón P.

**SECRETARIO RELATOR
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN Y
SEGURIDAD INTEGRAL.**

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL

SESIÓN ORDINARIA No. 003-2025-2027

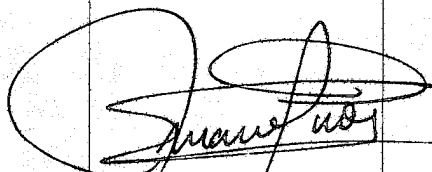
VOTACIÓN: *Moción presentada x Asambleísta Mario Zambrano*
Aprobación íntegra del texto final de votación sugiendo ley de Inteligencia

Hora:

Fecha: *07/06/2025*

ASAMBLEÍSTA	A favor	En contra	En blanco	Abstención	Firma
1. As. Inés Alarcón	✓				
2. As. Andrés Castillo	✓				
3. As. Camila Cueva	✓				
4. As. Mario Zambrano	✓				
5. As. Gema Dueñas	✓				
6. As. Francisco Cevallos	✓				
7. As. Mariana Yumbay		✓			
8. As. Gerardo Machado		✓			
9. As. Jhajaira Urresta		✓			
10. As. Jahiren Noriega		✓			

CERTIFICO:


 SECRETARIO RELATOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL

SESIÓN ORDINARIA No. 003-2025-2027

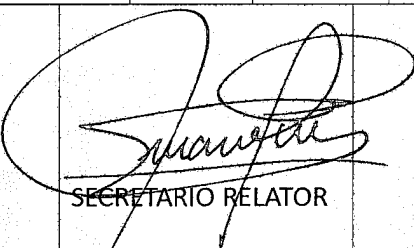
VOTACIÓN: Reconsideración de la Votación de la Moción presentada x el Asambleísta Mario Zambrano

Hora:

Fecha: 07/06/2025

ASAMBLEÍSTA	A favor	En contra	En blanco	Abstención	Firma
1. As. Inés Alarcón		✓			
2. As. Andrés Castillo		✓			
3. As. Camila Cueva		✓			
4. As. Mario Zambrano		✓			
5. As. Gema Dueñas		✓			
6. As. Francisco Cevallos		✓			
7. As. Mariana Yumbay	✓				
8. As. Gerardo Machado	✓				
9. As. Jhajaira Urresta	✓				
10. As. Jahiren Noriega	✓				

CERTIFICO:


 SECRETARIO RELATOR

Memorando Nro. AN-CSIS-2025-0294-M

Quito, D.M., 12 de mayo de 2025

PARA: Srta. Rebeca Viviana Veloz Ramírez
Presidenta de la Asamblea Nacional

Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
Secretario General

ASUNTO: ENTREGA DEL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO LEY DE
ORGÁNICA DE INTELIGENCIA

De mi consideración:

Por disposición de la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, asambleísta Inés Alarcón, tengo a bien remitir el INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO LEY DE ORGÁNICA DE INTELIGENCIA, aprobado en la sesión ordinaria No. 121, efectuada el 07 de mayo de 2025; a fin de que continúe con el trámite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional. La asambleísta ponente del Informe es Inés Alarcón Bueno. La votación realizada en la sesión 129, es el siguiente: AFIRMATIVO: CINCO (7). NEGATIVO: DOS (0) ABSTENCIÓN: UNO (0). ASAMBLEÍSTAS AUSENTES: DOS (2) y en la reconsideración La votación es la siguiente: AFIRMATIVO: CINCO (7). NEGATIVO: DOS (0) ABSTENCIÓN: UNO (0). ASAMBLEÍSTAS AUSENTES: DOS (2).

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgtr. Carlos Antonio Montufar Alvarez
SECRETARIO RELATOR

Anexos:

- matriz_sistematizacioIn consolidada_- proyecto_de_ley_de_inteligencia_(1).xls
- _del_proyecto_ley_de_organica_de_inteligencia_definitivo-signed_(1)-signed_(1)-signed_(1)-signed.pdf

Copia:

Sra. Inés Margarita Alarcón Bueno
Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral

Srta. Abg. Diana Nicole Tibanlombo Caicedo
Prosecretario Relator

Sr. Abg. Oscar Tadeo Hidalgo Montero
Asesor Nivel 1

Sr. Mgtr. Carlo Alejandro Romero Garcia
Asesor Nivel 1



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ANTONIO
MONTUFAR ALVAREZ**
Validar únicamente con FirmatEC



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, Y
SEGURIDAD INTEGRAL No.13**

**INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO LEY DE ORGÁNICA DE
INTELIGENCIA**

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Inés Alarcón Bueno – Presidente

Leonardo Berrezueta Carrión - Vicepresidente

Diego Matovelle Vera

Rafael Dávila Egüez

Xavier Jurado Bedran

Sandra Rueda Camacho

Alexandra Castillo Campoverde

Otto Vera Palacios

Alexandra Arce Plúas

Quito, D.M, 05 de mayo de 2025

“INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO LEY DE ORGÁNICA DE INTELIGENCIA”

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETO	5
2. ANTECEDENTES	5
<i>2.1. Tratamiento del Informe para Primer Debate</i>	<i>5</i>
<i>2.2. Tratamiento del Informe para Segundo Debate</i>	<i>20</i>
<i>2.3. Trabajo de la Comisión</i>	<i>24</i>
<i>2.3.1. Actas</i>	<i>24</i>
<i>2.3.2 Acta 060</i>	<i>24</i>
<i>2.3.3. Acta 064</i>	<i>33</i>
<i>2.3.4. Acta 068</i>	<i>53</i>
<i>2.3.5. Acta 069</i>	<i>89</i>
<i>2.3.6. Acta 071</i>	<i>112</i>
<i>2.3.7. Acta 072</i>	<i>127</i>
<i>2.4. Asistencia de los legisladores a la Comisión</i>	<i>135</i>
3. BASE NORMATIVA PARA EL TRATAMIENTO DEL INFORME DE LEY	147

3.1. Aspectos constitucionales	147
3.2. Tratados internacionales	150
3.3. Normativa sobre la Inteligencia en Ecuador	152
3.3.1. Constitución de la República del Ecuador	152
3.3.2. Código Orgánico Administrativo	153
3.3.3. Ley de Seguridad Pública del Estado	153
3.3.4. Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado	155
3.4. Ley Orgánica de la Función Legislativa	156
3.5. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales	160
4. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY	163
5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO	163
5.1. Importancia del Proyecto de Ley	180
6. CONCLUSIONES DEL INFORME	181
7. RECOMENDACIONES DEL INFORME	183
8. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME	183
9. ASAMBLEÍSTA PONENTE	186
10. NOMBRE Y FIRMA DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME	186
11. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY	188
12. CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO RELATOR	218

13. ANEXOS

219

1. OBJETO

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Segundo Debate del “Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia”, calificado por el Consejo de Administración Legislativa y asignado para el tratamiento de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral.

2. ANTECEDENTES

2.1. Tratamiento del Informe para Primer debate

- Mediante Memorando Nro. AN-CX-ABMA-216-2018, con fecha 17 de julio de 2018, la Ing. Ana Belén Marín, Asambleísta por Cotopaxi de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, presenta el Proyecto de Ley de Inteligencia, acompañado de las firmas de los y las asambleístas que apoyan esta iniciativa legislativa.
- Mediante Memorando No. SAN-2018-2667 de fecha 18 de julio de 2018, con trámite 334748, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, doctora María Belén Rocha Díaz, solicita se proceda con la elaboración del informe de la Unidad Técnica Legislativa previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa.
- Mediante Memorando No. 304-UTL-AN-2018 de 06 de agosto de 2018, el Coordinador General de la Unidad Técnica Legislativa Dr. Juan Carlos Rosero Paz, remite a la Dra. María 5 Belén Rocha Díaz, Secretaria General de la Asamblea Nacional, el Informe No Vinculante del Proyecto de Ley de Inteligencia No. 002-UTL-AN-2018 elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa presentado por la asambleísta Ana Belén Marín.

- Mediante Memorando No. 0155-CEPSIRISI_AN-2018, de fecha 18 de octubre de 2018 la asambleísta Esther Cuesta Santana, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, solicita a la Eco. Elizabeth Cabezas, Presidenta de la Asamblea Nacional, se reforme la resolución No. CAL2017-2019-497 emitida el 25 de septiembre de 2018, a fin de que el Proyecto de Ley de Inteligencia sea conocido por la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en lugar de la Comisión Especializada Ocasional de Seguridad Fronteriza.
- Mediante Memorando Nro. SAN-2018-4032, del 28 de noviembre del 2018, la Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General de la Asamblea Nacional, notifica a la señora asambleísta Esther Adelina Cuesta Santana, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, la resolución CAL-2017-2019-528, de 22 de noviembre de 2018, en la que el Consejo de Administración Legislativa resolvió modificar los artículos 2 y 3 de la Resolución No. CAL2017-2019-497 emitida el 25 de septiembre de 2018, que calificó el Proyecto de Ley de Inteligencia presentado por la asambleísta Ana Belén Marín, disponiendo, en consecuencia, el remitir el Proyecto de Ley de Inteligencia a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, para su tramitación. Además, resuelve que se unifique con los proyectos de ley sobre la misma materia que se encuentre tratando la referida Comisión.
- Mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-1763-M, del 15 de junio de 2021, el abogado Álvaro Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea Nacional, notificó la Resolución CAL2021-2023-010 de fecha 14 de junio de 2021, en la que el Consejo de Administración Legislativa decidió aprobar la distribución de proyectos de ley y de instrumentos internacionales tanto para la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, como para la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, conforme el detalle constante en el Anexo Único.

- En sesión en modalidad semipresencial No. 006.1, llevada a cabo el miércoles 14 de julio de 2021, la Comisión avocó el proyecto Código Orgánico de Seguridad del Estado; la Resolución CAL-2017-2019-524 de 07 de noviembre de 2018 a través de la cual el Consejo de Administración Legislativa resuelve calificar el mencionado Proyecto de Ley presentado por el ex Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, mediante oficio N° T.361-SGJ-18-0817; y, el Informe No Vinculante No. 080-INV-UTL-AN-2018 elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa. El referido proyecto de Ley 6 incorpora disposiciones que modifican el ordenamiento jurídico en materia de inteligencia por lo que, sin haberse unificado al presente proyecto de Ley, por abarcar otros temas, se ha considerado los contenidos de la parte pertinente en el tratamiento del presente Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia.
- En sesión en modalidad semipresencial, No. 019, llevada a cabo el día miércoles 04 de agosto de 2021, a las 15:00, se avocó el Proyecto de Ley de Inteligencia presentado por la ex Asambleísta Ana Belén Marín, mediante Memorando AN-CX-ABMA-216-2018 de 17 de julio de 2018; la Resolución CAL 2017-2019-528 de 22 de noviembre de 2018, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa calificó el mencionado proyecto de Ley de Inteligencia; y, el Informe No Vinculante No. 002-INV-UTL-AN-2018 elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa
- En Sesión Nro. 023 de fecha 12 de abril de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, conoció, debatió y aprobó el “Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia” con 6 votos de 6 asambleístas presentes.
- En fecha 25 de abril de 2023, dentro de la sesión Nro.866 del Pleno de la Asamblea Nacional, se conoció y debatió el Informe de Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia.

Mismo en el que se recibió los siguientes aportes:

Asambleísta Simón Remache:

· Gracias compañera presidenta encargada, señoras, señoritas, señores legisladores, reciban un cordial saludo del sector pesquero artesanal del Ecuador en especial del sector pesquero de mi provincia Santa Elena, compañera presidenta le pido de favor que a través del secretario nos permita ver un vídeo que he presentado.

· Gracias compañera presidenta, gracias señor secretario, como ustedes habrán vistos señores legisladores los pescadores artesanales están a la suerte de Dios, no existe una ley de inteligencia marítima por eso es que yo a la comisión a quién felicito en especial a la compañera Patricia Núñez y a la bancada de UNES, al compañero Rodrigo Fajardo de izquierda democrática, Stalin Bayas independiente a Xavier Jurado de la bancada de UNES, al compañero Jorge Pinto de CREO, al compañero José Luis Vallejo de UNE, a la compañera Geraldine Weber del Partido Social Cristiano, al compañero Ramiro Narváez de la Izquierda democrática y quien les habla del Partido Social Cristiano, me consta su trabajo y dedicación, creo que este Proyecto de Ley es de interés para el país pero esta ley no sería muy clara si no se acoge mi propuesta que yo la hice en la comisión pero veo que en el artículo 20 esta de manera muy simple cuando realmente se están perdiendo muchas vidas en los espacios acuáticos por eso hice la propuesta que en el artículo 20 numeral 1 subsistema de inteligencia de lo siguiente, inteligencia de las Fuerzas Armadas debe estar integrada por la inteligencia militar del ejército, inteligencia de la Fuerza Aérea, Inteligencia de la Armada Naval y Marítima, señores todos los días asesinan pescadores artesanales en alta mar, asesinan recolectores de cangrejos y conchas en el Golfo, asesinan trabajadores camaroneras cuando van llevando sus productos en el Golfo, ocasiona un gran problema la exportación de camarón que genera siete mil millones de dólares anuales y que es uno de los productos insignia de este país que deberíamos apoyarlo y fortalecerlo, por eso es importante que quede claro que la armada del Ecuador tienen que tener su propia Ley de Inteligencia naval y marítima como también la otra fuerzas como la aérea y como la fuerza del ejército, ya que es la única forma que hay equilibrio y una garantía para la democracia de este planteamiento para que sean acogidas en la comisión de seguridad en la que yo soy parte también, muchas gracias señores legisladores, muchas gracias presidenta encargada por permitirme dirigirme ante ustedes.

· **Asambleísta Pedro Velasco:**

· Muchas gracias, señora presidenta, la Asamblea Nacional tiene que dotar de garantías y seguridad jurídica a las diferentes instituciones que tienen que ver con el tema de seguridad. Pero, de inicio es importante que reconozcamos el trabajo que viene realizando las diferentes entidades, como es las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y otros estamentos porque de lo que hemos escuchado, aparentemente sería como que recién vamos a inaugurar sistemas de inteligencia y contrainteligencia y no es verdad, reconozcamos el trabajo exitoso y excelente que han tenido estas instituciones y no porque se pretenda a través de una nueva ley, vamos a pensar que estamos reinaugurando el estado ecuatoriano en temas de seguridad así no funciona, hay que hablar la verdad al país y reconocer el trabajo que hacen estas instituciones, sí debemos fortalecerlas al tema de las instituciones encargadas de la seguridad pública creo que es la tarea de todos y cada uno de nosotros a través de un ordenamiento jurídico, ya no más utilizar la inteligencia para conseguir propósitos ajenos a lo que se establece en este proyecto de ley, ya no persecución política, ya no más debilitamiento de las instituciones que en su momento eran fortalecidas y que lamentablemente permitieron el ingreso de grupos armados narco delictivos que prolifera hoy el tema de drogas en todo el territorio nacional a eso debemos fortalecer y por ello me voy a referir muy puntualmente evitando aquellos discursos de pretender encontrar siempre culpables en el del frente si no más bien en la responsabilidad que tenemos nosotros quedar esas garantías al proyecto de Ley Orgánica de Inteligencias, solamente a el me voy a referir, lo demás queda en la acción de cada uno de nosotros si queremos o no fortalecer como decía aquellas instituciones, es un proyecto que tiene como principal objetivo de acuerdo al artículo uno, establecer y regular el sistema nacional de inteligencia, funcionamiento, atribuciones, competencias que permita a los organismos del existencia del sistema llevar a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia y otros detalles adicionales, el numeral tres del artículo dos de la finalidad de la ley no determina cuales son esas finalidades que se pretende en la ley, esta ley regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia y ahí mismo pretende mezclar con el mayor comedimiento distinguidos miembros de la comisión que tomen en cuenta esta observación, porque la vamos hacer llegar por escrito pretende incorporar temas de regular a los servidores públicos, regular el tema de los miembros del código de trabajo que forman parte de esta ley, esto no esta permitido colegas de la comisión en el artículo 136 de la Constitución, si me permite con su autorización voy a dar lectura, los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional con las suficientes posición de motivos el articulado que se

proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían, si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará, es decir, solamente hay que circunscribirse a una sola materia, a una sola ley que es la Ley Orgánica de Inteligencia y en el subsistema de contrainteligencia se habla de igual manera de los mecanismos de redición de cuentas en el numeral cuatro, hay que eliminar esto toda vez que tenemos una obligación los servidores públicos de rendir cuentas y esto no vale incorporarle una vez más en una ley como es la que pretendemos aprobar en la regulación del proceso de la selección y contratación, incorporación y capacitación del personal de igual manera con el razonamiento anterior sería que más bien reforzarse o reformarse la Ley Orgánica de Servicio Público, no puede estar en la Ley Orgánica de Inteligencia, de igual manera hablamos de las atribuciones y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia, esta ley tiene como finalidad precisamente el fortalecer estos sistemas y no podemos confundir nuevamente en otro numeral y en otros numerales estoy refiriéndome los razonamientos que a expresado anteriormente y que ya están contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público, los requisitos de la máxima autoridad en el artículo 24 habla que tiene que tener título profesional o grado académico de cuarto nivel, esto es discriminatorio no podemos ser una ley discriminar cuando normalmente existen profesionales con títulos de tercer nivel que estarían debidamente capacitados para asumir la dirección o la rectoría de estas instituciones por lo tanto esa formación académica no puede variar de las demás instituciones los demás ministerios, no exigen el título de cuarto nivel, no caigamos en ese tipo de discriminaciones a pretexto de fortalecer supuestamente una capacidad de quien va dirigir esta entidad, dice otra de los articulados de los numeral de la ley no haber estado o no estar afiliado a una organización política al menos en los últimos diez años, este también es otro tema que hay que analizarlo con mucha tranquilidad me parece discriminatorio ya que pertenecer o haber pertenecido a una organización política no le puede tachar a ningún ciudadano, no le puede eliminar las condiciones y características ni asevera un espacio como dirigir a una institución de seguridad tiene la suficiente experiencia, capacidad, por lo tanto no puede ser discriminatoria. Y porque no es solamente un invento que yo estoy diciendo este momento yo me refiero a la Constitución en el artículo 61, el artículo 61 de nuestra Constitución determina que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de derechos y podemos ser elegidos y ser elegidos y el numeral ocho habla de conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse dos afiliarse porque se pretende a través de una Ley Orgánica eliminar derechos constitucionales que están por sobre encima de las leyes, el artículo 66 reconoce y garantiza las

personas el derecho, el artículo 61 perdón 61 numeral cuatro, habla de lo siguientes el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación aquí el argumento y el fundamento para que no se tome en cuenta esto que esta incluido en el numeral tres de la propuesta y podríamos seguir mencionando más numerales y más artículos de la Constitución que desvirtúan esa discriminación a la que estoy refiriéndome igual el no haber sido, el no haber postulados a cargo de elección le habilita una persona para ocupar ese espacio en temas de seguridad no está ningún impedimento tenemos que reflexionar que no podemos a través de una ley discriminar o irnos en contra de las normas de la Constitución de la República, vamos a hacer llegar oportunamente señor presidente de la comisión a usted y a todos los miembros para que sean revisados analizados con todo el detenimiento con la tranquilidad que esto amerita para que pueda ser acogidas estas observaciones, estas sugerencias, si yo se que tengo un minuto, ya estoy terminando. Yo sé que la propuesta es muy interesante y tenemos que apoyarla y tenemos que aportar con observaciones tenemos que aportar a construir este nuevo sistema de fortalecer la inteligencia y la contrainteligencia, solamente con un ordenamiento jurídico que sea aplicable en la realidad, podremos garantizar seguridad y fortalecerá las instituciones que tienen esa grave responsabilidad de darnos a nosotros protección y seguridad a todo el territorio ecuatoriano. Gracias presidenta, muchas gracias, colegas asambleístas.

· **Asambleísta Andrés Pico:**

· Buenos días, señora presidenta encargada, colegas presentes, reciban un cordial y afectuoso saludo de mi parte en representación de la provincia de Pastaza, provincia la que honró en representar en este parlamento, reemplazando al ingeniero Elías Cachero, con mucho detenimiento he escuchado las intervenciones de los colegas que antecedieron en la palabra y pues coincidir con el colega también que si bien es cierto aquí estamos para tratar temas muy importantes de la realidad en base de la necesidad de la ciudadanía, sin irme muy lejos dentro de la localidad la provincia de Pastaza, una provincia amazónica en donde muchas veces se ha visto que las personas pueden salir de sus casas con toda la confianza dejando hasta con las puertas abiertas se podría decir pero hoy por hoy índices de inseguridad de delincuencia son muy altos es por eso que aplaudo esta iniciativa de la comisión encargada para poder tratar estos temas de necesidad urgente para la ciudadanía como joven a mi realmente me preocupa, porque es que realmente la inseguridad y la delincuencia existe en un índice muy alto en nuestro país, es realmente por la falta e oportunidades

para los jóvenes como nosotros es por eso que exhorto a todos los colegas aquí a tratar temas de índole que tengan que ver realmente a la necesidad de los niños, jóvenes, adultos y a la realidad de nuestro país si bien es cierto. Considero que el crear esta ley específica de inteligencia es ineludible ya que entre otros aspectos permitirá establecer los mecanismos necesarios para la supervisión y control de las labores de inteligencia, ya que es un tema que no es un secreto a voces este servicio ha sido mal utilizado para perseguir adversarios políticos o ciudadanos comunes que no comparten con los gobiernos de turno. Siendo indispensable garantizar que se respeten los derechos humanos y se proteja la privacidad de los ciudadanos, me permito sugerir a la comisión las siguientes observaciones: en el artículo 15 del Proyecto mencionado se manifiesta que se creará una comisión ad hoc para la aprobación de las pruebas de confianza de asambleístas y funcionarios que integren la comisión especializada permanente de soberanía, integración y seguridad integral, sugiero que se modifique y que sea el mismo personal que realice las pruebas de confianza a los funcionarios de la entidad del Sistema Nacional de Inteligencia y que se permita la intervención de la o el delegado del presidente o presidenta de la Asamblea Nacional dicho delegado de preferencia deberá tener conocimientos a fines a este procedimiento con la finalidad de tener mayor agilidad en el proceso, también en el artículo 26 se menciona sobre la designación de la máxima autoridad al hablar que si la persona designada es servidora o servidor del Sistema Nacional de Inteligencia que al ser destituido por juicio político no podrá ejercer sus labores anteriores, me parece que estaría violentando los derechos del servidor o la servidora por lo que al ser destituido podría volver a sus labores y por dos años no ejercer cargos de máxima autoridad esto sin menoscabos que la entidad le habrá, le abra un sumario administrativo de conformidad a la ley y en base a la falta cometida de igual manera deberíamos poner como excepcionalidad que si se está realizando una investigación contra un asambleísta debidamente motivado el investigado o los miembros de su bancada podrán iniciar el proceso de juicio político, ya que con esto podrían delimitar que se abran procesos investigativos en contra de las y los asambleístas existen de igual manera muchas más observaciones que en su tiempo haré llegar por escrito a la comisión respectiva para que pueda también ser tratada con detenimiento. Hasta aquí señora presidenta encargada mi intervención, muchísimas gracias señores colegas, muchas gracias.

Asambleísta Ramiro Narváez:

· Aló, gracias señorita presidenta, algunas precisiones, normas legales para la inteligencia si existen están en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, lo que he dicho y es la verdad es que no hay una ley específica que trate este tema en todas las aristas, estas y lo repito será la primera ley de inteligencia que estaba pendiente desde hace cuarenta y dos años y esta Asamblea ha tomado la decisión de entregar al país este ley que es tan necesaria, claro que hay normas pero están en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, esta es la primera Ley de Inteligencia que esta Asamblea entregará al país lo primero, lo segundo si es una sola materia claro que es una sola materia el buscar regulaciones mínimas para el personal de inteligencia que tiene particularidades específicas es diferente pues aún funcionario cualquiera de otra institución pública, estamos hablando de la Central de Inteligencia de donde se maneja la información más delicada del país y por lo tanto hay que establecer normas mínimas en esta institución y sigue siendo una sola materia hace poco aprobamos una ley que reforma varios cuerpos legales, reformamos nueve leyes y hablaban de la misma materia, entonces no estamos contradiciendo el tema de la unidad de materia, tercero claro que la Constitución dice que no hay que discriminar, claro cuando yo en un proceso de selección pongo categorías obscuras, sospechosas para beneficiar un sector ahí estoy discriminando en este caso no porque como se pide el requisito a los jueces, como se piden requisitos al contralor, al procurador se exigen mínimos porque hay que garantizar la calidad de los funcionario públicos y en una central de inteligencia que es la que va a dismantelar o va a luchas para dismantelar al crimen organizado como no vamos a pedir requisitos como el cuarto nivel en temas de seguridad pero para tranquilidad de que nos escuchan hay que leer adecuadamente y dice cuarto nivel o experiencia o experiencia si no tiene cuarto nivel pero tiene experiencia bienvenido a dirigir el CIES hemos puesto también que hay que evitar politizar claro si tiene antecedentes que pertenece algún partido político puede haber un sesgo, no se olviden que tenemos una institución como el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en donde también se evita que haya una politización en los integrantes, estamos hablando de la Central de Inteligencia y para terminar señorita presidenta hace poco el presidente de la república debido a la crisis carcelaria conformo una comisión, dos comisiones conformó y las dos comisiones le dijeron presidente hay debilidades en inteligencia en nuestro país la Central de Inteligencia no ha funcionado, las mismas comisiones que el presidente constituyó le dicen presidente fortalezca la Central de Inteligencia y esta ley es lo que va a permitir, gracias señorita presidenta.

· **Asambleísta Joel Abad:**

· Muchas gracias, señorita presidenta de la Asamblea Nacional, muy buenas tardes a todos y todos los compañeros asambleístas, buenas tardes al pueblo ecuatoriano. Estado escuchando muy atentamente sobre los asuntos de reflexión y las consideraciones que se han puesto respecto al Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia, únicamente como siempre es mi característica no impresionar a nadie con un discurso barato si no aportar a la ley con observaciones válidas para que sea de lo mejor para el país.

· Primera observación, toda ley de inteligencia o llamada de este modo tiene el objetivo de obtener información con todos los métodos imaginables, los ciudadanos de un país, actividad que se ejerce no solo contra la delincuencia, si no sobre todo los pobladores bien podría llamarse a este tipo de cuerpos jurídicos como leyes para espionaje ciudadano ante este peligro latente más allá de cualquier argumentación, me permito recomendar que este cuerpo jurídico se enmarque y se delimite a la prescripción consagrada en el artículo doce de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 y que es legislación aceptada en nuestro país como parte del derecho positivo y que consagra nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra todas las injerencias o ataques.

· Segunda observación, solicito de modo más comedido que esta ley se enmarque en lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución sobre todo en los numerales 18, 19, 20 y 21, que proclaman numeral 18 el derecho al honor y al buen nombre, la ley protegerá la imagen y la voz de la persona, artículo 19 el derecho a la protección de datos de carácter personal que incluye el acceso a la decisión sobre información, datos de este carácter así como su correspondiente protección la recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión en estos datos o información requerida la autorización del titular o el mandato de la ley, artículo 20 el derecho a la intimidad personal y familiar, artículo 21 el derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual esta no podrá ser retenida, abierta ni examinada excepto en los casos previstos en la ley previa intervención judicial.

· Tercera observación, en los artículos 8, 9 del Proyecto de refiere bajo el título rimbombante de control democrático de la inteligencia y gastos especiales a los procesos de control político, aspecto que revela los verdaderos alcances del control total que permitirá la ley en el inciso tercero del artículo nueve en forma expresa se determina que el fondo de gastos especiales podrá destinarse a labores de inteligencia, misiones de trabajo, gastos de operación, servicios especializados, mantenimiento de bienes de inteligencia, pago de información, pago de informante o fuentes humanas, pago de recompensas, gastos de funcionamiento de dependencia de redes, informantes y fachadas y protección a víctimas y testigos, ojo, señores asambleístas, esta redacción brinda un campo ilimitado para las actuaciones de todo género, no solo contra delincuencia común sino contra organizaciones políticas y sociales, asunto que deberá estar expresamente vedado en la ley, pues se supone que no se está construyendo una policía política como las que han sido objeto de críticas tan razonables y comprensibles en tiempos pasados en otras leyes, no definitivamente no, los servicios de inteligencia para el control dominio y opresión social, esta observación como apreciación general, como del conjunto de la ley.

· Cuarta observación, el manejo de gatos o usos de dineros públicos para actividades secretar o eventualmente contra la ley lo que incluye actividades abiertamente represivas ha sido muchas veces vetado en normas expresas de varios cuerpos jurídicos y condenado por la opinión pública pero ahora se procede al revés expresamente se indica en el artículo 11 del presente proyecto los recursos que se asignen para gastos especiales se mantendrán en cuentas especiales y secretas del banco central del Ecuador a nombre de un ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia las preguntas de rigor que me vienen a la cabeza en mi calidad de legislador corresponde a lo siguiente: ¿Cómo se determinan los montos asignados y las modalidades? y ¿con qué criterio se asignará más o menos dinero? ¿de qué manera y que organismo realiza la fiscalización de gastos y se asignaré que se hubiese filtrado los fondos de inteligencia, el aspecto más riesgoso e incontrolable es que labores de represión política no van a ser controladas ni detenidos?

· Quinta observación, en el artículo 17 del Proyecto se indica que si bien se requerirá autorización judicial para irrespetar los derechos constitucionales y humanos en el mismo se abre un atajo cuando se indica que el reglamento que lo dictará el ejecutivo se presentará en forma donde se impondrá una vía que luego a la larga puede ser un espionaje.

· Sexta observación, el artículo 22, 23, 24, 25 y 26 del Proyecto se habla del ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia de sus atribuciones y funciones y otros aspectos pero no se precisa, ni específica que entidades los representantes de qué funciones del estado lo conforma, me parece increíble que un organismo de tanta relevancia en la vida del país o que será un verdadero, gracias, muchas gracia y me permite un minuto más no es la primera vez que se recurre hablar de un ente, es una ley sin especificar cual la composición de un organismo lo que me parece francamente inaceptable más aún cuando según el artículo 20 dice que abarca todas las actividades sociales, económicas, políticas de todos los ciudadanos e instituciones, por último, la séptima observación permítame en el artículo 27 se habla del comité nacional de inteligencia y de sus atribuciones pero igual no se especifica cual serán sus miembros tengo la impresión de que se pretende aprobar una carta en blanco para organismo que según la ley controlará la vida social y política del país a través de su subsistencia de inteligencia militar, artículo 32 policial, artículo 33 subsistencia inteligencia financiera con económica artículo 34, inteligencia tributaria artículo 35, inteligencia aduanera artículo 36 y otros y la octava observación para la historia de la ley pido se consideren los alcances de este cuerpo jurídico que podría derivar un monstruo de observación y control de represión social insinuó mis últimas palabras no es un asunto solamente de una ley de inteligencia es un asunto de política de Estado donde se pongan los recursos para el control de la policía, para el control en las cárceles porque el gobierno es culpable al no poder detener tantas masacres que existen en el país, artículo 42 en el COIP es autor de un delito el que tiene la potestad de impedir no lo hace es culpable artículo 23 inciso dos es el que tiene la obligación jurídica de impedir, también es culpable, muchas gracias pueblo ecuatoriano.

· **Asambleísta Wilma Andrade:**

· Gracias señora presidenta encargada, señora vicepresidenta, colegas legisladores, quisiera señalar que en este primer debate, en este proyecto de la Ley Orgánica de la Inteligencia que se establece un sistema nacional de inteligencia y que establece un órgano rector a la secretaría de inteligencia, como esta conformado por los subsistemas de inteligencia, militar, policial, financiera t económica, tributaria, aduanera, penitenciaria, anticorrupción y otros creados mediante Decreto Ejecutivo, la creación del comité de inteligencia como órgano para articular acciones a favor de los intereses estatales, la soberanía del estado y la seguridad integral estará conformada por la máxima autoridad del ente rector del sistema nacional de inteligencia o su delegado quien lo

presidirá y la máxima autoridad en cada uno de los subsistemas, el rol de la Asamblea Nacional según el Proyecto designación y remoción de la máxima autoridad del ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia y también le da el mecanismo mixto de designación de esta autoridad a la Comisión de Justicia, la máxima autoridad del ente rector tendrá rango de ministro que podrá ser removida por el Presidente de la República en cualquier momento y por la Asamblea Nacional previo juicio político por incumplimiento de funciones, establece el control democrático la supervisión y control por parte de las funciones ejecutivas, legislativa, judicial y de transparencia y control social se establece y les llamo a la reflexión asambleísta, que cada seis meses la máxima autoridad del ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia deba presentar un informe a la Comisión de Justicia y que para estos los asambleístas y miembros de esta comisión deberán pasar la prueba de confianza por tratarse como es obvio de temas de relevancia nacional que debemos reconocer que las comisiones responden asambleístas a coyunturas políticas, entonces si se van a tratar temas de inteligencia es de suponer que deberían ser preservador por eso es que yo señalo que el de acuerdo al artículo 147 de la Constitución numero 17 dispone que es facultad privativa del presidente de la república el velar por el mantenimiento de la soberanía de la independencia del Estado, del orden interno y la de seguridad pública y ejercer la dirección política de la defensa nacional, reitero potestad y facultad privativa exclusiva del presidente de la república con este proyecto de ley se esta contraviniendo una potestad del presidente de le república en razón de que la inteligencia y la Contrainteligencia son sistemas para el mantenimiento de la soberanía, independencia del Estado, del orden público y de la seguridad pública, adicionalmente una unidad administrativa como se crea en este proyecto se pretende crear en este proyecto requiere recursos para su financiamiento por tanto también hay una afectación al presupuesto general del estado lo cual tampoco es facultad de esta Asamblea recordemos que esa limitación la tenemos, nosotros no podemos modificar tampoco la estructura administrativa esa también es una facultad privativa y exclusiva del presidente de la república, por lo tanto este proyecto es inconstitucional y yo llamo a la reflexión que se esta realizando en la unidad de técnica legislativa frente a la revisión de estos temas como pasan proyectos y después inclusive en la comisión son aprobados para el primer debate teniendo esta dimensión realmente del tema que es absolutamente contundente de que no debíamos si quiera tratado. Igualmente, en este proyecto, colegas asambleístas miren lo que se pretende sobre la designación y remoción de la máxima autoridad por parte de la Asamblea Nacional en temas de seguridad interna nosotros no podemos estar por lo tanto contraviene a la

constitución esta autoridad ya le ponen con rango de ministro no podemos crear escalas administrativas, esto no es potestad tampoco, esto no es competencia de la Asamblea Nacional, en derecho público se hace solamente lo que está escrito lo que no está se considera no existente por lo tanto ese principio fundamental del derecho no ha sido acatado en la comisión, sobre la informe a la comisión de justicia que se requiere una prueba de confianza lo cual atenta a la constitución y a la Ley Orgánica de la Función Legislativa porque una comisión legislativa no puede estar sobre el pleno, el pleno es el que hace el control político al final, pero insisto porque todos sabemos que las comisiones responden también a un acuerdo político, la seguridad por supuesto es la demanda más importante de los Ecuatorianos más aún ahora con las graves situaciones de inseguridad que tenemos y ese tiene que ser el objetivo de todos, hacer un mínimo acuerdo nacional precisamente sobre los temas de seguridad pero siempre hacerlo con respeto a la Constitución yo reconozco el esfuerzo de la comisión que preside mi querido amigo y compañero Ramiro Narváez, reconozco el esfuerzo y el trabajo que vienen haciendo pero debo de ser objetiva clara y contundente en señalar que este proyecto no puede seguir su trámite porque es inconstitucional y aquí quienes estamos defenderemos de manera clara y contundente no por coyunturas políticas no por amiguismos y compañerismos si no porque hay una lógica de respeto a la Constitución que siempre marcará mi ruta y mi acción en la Asamblea Nacional, gracias señora presidenta.

· **Asambleísta Luis Almeida:**

· Muchas gracias, honorable presidenta ilustre legisladores. Los estados que son grandes y que quieren ser más fuertes tienen un buen sistema de inteligencia, la inteligencia no es para perseguir a opositores políticos, la inteligencia tampoco es para destruir cosas democráticas la inteligencia debe ser para fortalecer al Estado ecuatoriano, por eso, en el proyecto hay cosas muy interesantes como, por ejemplo, la del Sistema Nacional de inteligencia en la cual había que agregarle a las entidades de apoyo al Ministerio de finanzas en el comité Nacional de inteligencia por ejemplo se hace un comité como órgano de liberación significa eso que hay una directiva para decidir sobre lo que hay que hacer en ese sentido si vamos a centralizar toda la inteligencia, significa eso que vamos a destruir la inteligencia que tiene el ejército, la inteligencia que tiene la FAE, la inteligencia que tiene la policía, yo creo que hay que dejar establecido que hay unos subsistemas que se tengan que mantener colateralmente con lo que la cuenta reservada del Ministerio de finanzas de defensa mantiene esta secretaría de inteligencia que tiene que ser realmente de inteligencia, no de vagos

sino de gente experta de gente que tenga el concepto de país, de gente que quiera que el Ecuador sea más grande, más desarrollado que su empresa vaya produciendo más porque no solamente la inteligencia, es decir perseguir al delincuente o al que nos roba al que nos asalta la inteligencia de los grandes países es utilizada para grandes cosas como por ejemplo, desarrollar la tecnología espacial aquí no tenemos, pero podemos desarrollar por ejemplo la producción agrícola, la producción industrial, la producción de las universidades, la producción del trabajo de cada uno de los Ecuatoriano en eso tiene que entrar en la inteligencia. En otras, palabras si vamos a hacer una ley que signifique eso y no como tenemos este momento simple y llanamente un grupo de alcahuetes que van y encaman andan disque interviniendo los teléfonos se gastan cientos de millones de dólares para perseguir a opositores políticos cuando el figue fortalecer la democracia el cero opositor o seres contrastante no significa que no somos ecuatorianos. Esa es la diferencia que hay que entender en este proyecto hay cosas interesantes voy a hacer llegar, algunas pero también hay que dejar claro que nuestras fuerzas armadas cuando después del 41 perdimos gran parte de nuestro territorio nacional me refiero al río marañón para arriba llegábamos, hasta Quito eso significó de que nuestras fuerzas armadas comenzaran a ser un trabajo de inteligencia muy importante y lo realizaron lógico no tenían ningún recurso económico excepto para comprar un vehículo, una llanta.

· Pero había necesidad en algunos casos de comprar información y lo pudieron conseguir pero lo hicieron bajo su propio trabajo así es que es importante señalar el CIES como Central de Inteligencia los subsistemas que tiene que haber para que de una u otra manera choquen y haya otras informaciones pero que en ese centro o en esa directiva del comité de representados los directivos de esos subsistemas, me refiero a la inteligencia militar, a la inteligencia policial, a la inteligencia que tiene la FAR y la inteligencia que tiene la Policía Nacional algún día hay que hacer que la Policía Nacional sea la cuarta rama delas fuerzas armadas alguien me dirá tú estás loco hermano pero en Chile les ha dado resultado en Chile la policía es parte del Sistema Nacional de las fuerzas armadas nacionales y en algún momento eso se podrá hacer a futuro sobre los gastos reservados y gastos especiales hay un sistema aquí que pagan por los trabajos pagan por las acciones pagan por la información y van donde el contralor y quema la información pero no se quema todo, se quema el proyecto se queman a quien se le entregó pero sí se deja señalado en qué se gastó de dónde vienen los fondos del presupuesto general del estado que asignan la cantidad de

dinero que va a ese Sistema Nacional yo le he pedido al ministerio que me informe cuanta plata ha designado en estos precisos momentos para ver cuánto han gastado en inteligencia o alguien diría en gastos para comprar agentes lógicamente todos no estamos en eso pero es importante saber, así es que si no descubres por un lado descubres por otro descubres cuando el Ministerio de finanzas le asigna la partida, la partida va al CIES y el CIES es el que dice que mantiene el secreto pero vamos mucho más allá sí le están poniendo que te haya que ser de grado de cuarto nivel que me parece, que es un error poner de cuarto nivel porque ahí solamente será alguien especializado o alguien escogido tiene que ser una persona preparada una persona que tenga título sí o que tenga la experiencia así para que justamente dirija este gran sistema que debe fortalecer a la nación ecuatoriana, que debe preocuparse por tener desarrollo en todos los niveles y no persecuciones y no es que digo yo que están haciendo persecuciones lo que digo es que esto como debe ser índole de gasto reservados la inversión tiene que dar un resultado al final por ejemplo les digo yo si el Ecuador necesita desarrollar la industria minera y si en un momento nosotros como país tenemos un gran grupo de chancadoras de piedras para poder nosotros exportar el oro a otro precio y no que se lo lleven las empresas extranjeras perjudicando al erario Nacional entonces esa puede ser por ejemplo una labor del servicio de inteligencia o sea procurar el desarrollo, procurar el bienestar del país, de lo contrario simple y llanamente hacemos un grado de soplonos, de alcahuetes y nada más así es que voy hacer llegar una serie de comentarios interesantes para que justamente ustedes decidan honorables legisladores. Muchas gracias, señora presidente y honorable legisladores.

2.2. Tratamiento del Informe para Segundo Debate

- El ex presidente de la República el sr. Guillermo Lasso Mendoza mediante Decreto Ejecutivo No. 171 publicado en el Registro Oficial 312-S, 17 de mayo de 2023 decreta muerte cruzada con eso se disolvió el legislativo y con ello se suspendieron las actividades legislativas hasta el 17 de noviembre de 2023 en la que se instalaría una nueva Asamblea Nacional.
- En fecha 6 de diciembre de 2023, el asambleísta Xavier Jurado Bedrán, presenta el Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia Estratégica, mismo que fue calificado por el

Consejo de Administración Legislativa (CAL) mediante resolución CAL-HKK-2023-2025-0041, del 5 de enero de 2024.

- En sesión Nro.013- CEPSISI-2023-2025, de 19 de enero de 2024, dentro del segundo punto del orden del día, la asambleísta Alexandra Manuela Arce Pluas, mociona la unificación del Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia Estratégica, al Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia, que se encuentra en procesamiento para segundo debate por parte de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, moción que apoyada y aprobada por los comisionados
- En fecha 5 de marzo de 2024; la asambleísta Inés Alarcón Bueno presentó Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia, proyecto que fue calificado por el Consejo de Administración Legislativa el pasado 11 de abril de 2024, mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0187.
- En Sesión Nro. 033-CEPSIS-2023-2025, del 22 de abril de 2024, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, dentro del segundo punto del orden del día avoco conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia, presentado por la asambleísta Inés Alarcón; en dicha sesión la asambleísta Inés Alarcón Bueno presentó la moción de unificación del Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia al Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia, que se encuentra en procesamiento para segundo debate por parte de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral.
- Mediante memorando Nro. AN-MVDF-2024-0072-M de 29 de julio de 2024, el asambleísta Diego Fernando Matovelle Vera, presentó el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INTELIGENCIA, INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA, mismo que fue calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025, el pasado 13 de agosto de 2024.
- En fecha 15 de agosto de 2024, se desarrolló la sesión Nro.060-2023-2025, dentro de su primer punto del orden del día se avocó conocimiento del "Proyecto de Ley Orgánica de

Inteligencia, Inteligencia Estratégica y Contrainteligencia’’, en dicha sesión el asambleísta Xavier Jurado mociono unificar el Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia, Inteligencia Estratégica y Contrainteligencia presentado por el Asambleísta Diego Fernando Matovelle, al Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia, que se encuentra en tratamiento de Segundo debate de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, dicha moción fue apoyada y aprobada con 7 votos a favor, por los comisionados.

- Con fecha Lunes 09 de septiembre de 2024 se realizó la sesión número 064-2023-2025, de conformidad en lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 21 del Reglamento de Comisiones Especializadas y Ocasionales, en relación al tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia, en donde se recibió la comparecencia de las siguientes autoridades: Magíster Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, sus delegados General, Víctor Hugo Zárate comandante de la policía nacional o sus delegados, Magister Michelle Sensi con tu casa director del Centro de Inteligencia, y Magíster Giancarlo Lofredo Rondón Ministro de Defensa o sus delegados.
- En fecha lunes 23 de septiembre de 2024 se realizó la sesión número 068-2023-2025, , de conformidad en lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 21 del Reglamento de Comisiones Especializadas y Ocasionales, en relación al tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia, en donde se recibió la comparecencia de las siguientes autoridades: Msc. Gian Franco Loffredo Ministro de Defensa o su delegado Coronel en (SP) Edison Romo
- En fecha jueves 26 septiembre 2024, se desarrolló la sesión No. 069-2023-2025 en atención al oficio No. AN-CSIS-2024-0348-O de 24 de septiembre de 2024, en relación al tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia, en donde se recibió a la comparecencia de: Msc. José Julio Neira; Director General Encargado de la Unidad de Análisis Financiero (UAFE), Msc. Lady Diana Salazar; Fiscal General del Estado, Msc. Damián Alberto Larco Guamán; Director General del Servicio de Rentas Internas, Mgs. Luis Eduardo Zaldumbide; Director General del Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de Libertad (SNAI), Mgs. Andrea Paola Colombo Cordero; Directora de Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

- En fecha viernes 04 de octubre de 2024, se desarrolló la sesión No. 071-2023-2023 y de conformidad a lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 21 del Reglamento de Comisiones Especializadas y ocasionales; en relación con el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia, se recibió la comparecencia de las siguientes autoridades, con la finalidad de que brinden sus observaciones sobre el referido proyecto de ley: Msc. Oscar Roberto Castillo Añasco; Director Ejecutivo del INEC o su delegado. Msc. Antonieta Guadalupe Cabezas; Superintendente de Bancos o su delegado. Msc. Ottón José Rivadeneira; Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación o su delegado. (SERCOP) Msc. Deborah Cristine Jones Faggioni, Directora General Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado. Msc. Juan Pablo Franco, Director General de la Dirección General de Aviación Civil o su delegado. Msc. Christina Ivonne Murillo Navarrete, Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado.
- En fecha viernes 04 de octubre 2024, se desarrolló la sesión No. 072-2023-2025 y de conformidad a lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 21 del Reglamento de Comisiones Especializadas y ocasionales; en relación con el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia, se recibió la comparecencia de las siguientes autoridades, con la finalidad de que brinden sus observaciones sobre el referido proyecto de ley: Ing. Alejandro José Lascano Parra, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito o su delegado Abg. Dorys Yolanda Alvarado Benites, Superintendente de Compañías Valores y Seguros (e) o su delegado. Msc. Danilo Ivanob Sylva Pazmiño, Superintendente, Superintendencia De Competencia Económica, o su delegado. Msc. Christina Ivonne Murillo Navarrete, Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado.
- Mediante Memorando Nro. AN-CSIS-2024-0563-M del 19 de noviembre de 2024, el Mgtr. Marco Danilo Jiron Paredes Secretario Relator, presentó una Solicitud de Prorroga para presentar un informe de segundo debate respecto del proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia con la siguiente petición: Al amparo de lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, SOLICITO a usted señora Presidenta, se sirva AUTORIZAR la PRÓRROGA de sesenta días que establece la Ley Orgánica de la Función

Legislativa para la presentación del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia.

- Mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-5118-M del 20 de noviembre de 2024 la Abg. María Soledad Rocha Díaz Prosecretaria General, autorizó la respuesta de prórroga, en el siguiente sentido: "(...) Al amparo de lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, SOLICITO a usted señora Presidenta, se sirva AUTORIZAR la PRÓRROGA de sesenta días que establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa para la presentación del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia (...)" . Al respecto, me permito adjuntar la hoja de ruta en la cual se observa la sumilla realizada desde el Despacho de la Presidencia, misma que puntualiza: "(...) Autorizado, por favor.(...)". (...)”.

2.3. Trabajo de la Comisión

2.3.1. Actas

2.3.2. Acta 060

APERTURA DE LA SESIÓN
ACTA DE LA SESIÓN No. 060-2023-2025 FECHA: Jueves 15 de agosto de 2024 HORA: 10:00 MODALIDAD: Virtual Presidenta Asambleísta Inés Alarcón Bueno: Gracias por acompañarnos a esta sesión señor secretario conforme el día 14 de agosto de 2024, informe si ingresaron excusas o principales acciones que ha ingresado a esta secretaría. Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Buenos días señora presidenta, señoras señores

asambleístas medios de comunicación, señora presidenta me permito informar que en la presente sesión número 60 existe la justificación de inasistencia por parte de la asambleísta Alexandra Andrea Castillo Campoverde de la cual doy lectura, justificación y asistencia 14, 15 de agosto de mi consideración recién cordial saludo y a la vez la hago llegar al certificado médico para justificar la inasistencia del día miércoles 14 de agosto y jueves 15 de agosto a las sesiones del Pleno y de la Comisión Soberanista Integración Seguridad Integral, para lo cual adjunto el documento correspondiente de la sesión de la comisión número 60 desarrollarse el 15 de agosto con sentimientos de distinguida consideración atentamente ingeniera Alexandra Andrea Castillo Campoverde.

Hasta aquí la lectura de la justificación por parte de la asambleísta Castillo presidenta.

Presidenta Asambleísta Inés Alarcón Bueno: Gracias por favor informe si existe alguna comunicación, documento con respecto a

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Presidenta me permite informar que no existen documentos ni comunicaciones respecto a la presente reunión.

Presidenta Asambleísta Inés Alarcón Bueno: Gracias señor secretario de conformidad de lo que establecido en el artículo 11 numeral 3 del reglamento de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales procede a constatar el quorum reglamentario.

Secreatrio Relator Adrian Villafuerte Lara: Con su autorización señora presidenta:

No.	Asambleísta	Presente	Ausente
1	Inés Margarita Alarcón Bueno	VIRTUAL	
2	Alexandra Manuela Arce Pluas	VIRTUAL	
3	Leonardo Renato Berrezueta Carrión		
4	Alexandra Andrea Castillo	JUSTIFICACIÓN	

	Campoverde		
--	------------	--	--

5	Rafael Antonio Dávila Eguez	VIRTUAL	
6	Xavier Andrés Jurado Bedran	VIRTUAL	
7	Diego Fernando Matovelle Vera	VIRTUAL	
8	Sandra Elizabeth Rueda Camacho	VIRTUAL	
9	Otto Santiago Vera Palacios	VIRTUAL	

Señora presidenta con 5 asambleístas presentes existe un regalo reglamentario para dar inicio a la sesión.

Presidenta Asambleísta Inés Alarcón Bueno: Gracias señor secretario al contar con el coron reglamentario se instala la presente sesión y solicito que por secretaría se sirva informar sí de conformidad a lo que dispone el artículo 129 de la ley orgánica la función legislativa de la asamblea nacional ha ingresado a peticiones o solicitudes de cambio de orden del día.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Señora presidenta me permitió informar que no existen solicitudes de cambio de orden dentro de la presente sesión.

Presidenta Asambleísta Inés Alarcón Bueno: Al no existir cambios errores día señor secretario de lectura a la convocatoria

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Con su autorización señor presidente me permito dar lectura a la convocatoria la sesión número 60 por disposición de la asamblea y fines alarcón bueno presidenta de la comisión especializada de soberanía integración y seguridad integral conforme lo dispuesto en los artículos 25 27 número 1 28 127 1 129 de la ley orgánica de la función legislativa en concordancia con el artículo 3 y el numeral 1 y 2 del

artículo 9 del reglamento de comisiones especializadas permanentes ocasionales de la asamblea nacional por este medio se convoca los señores señores asambleístas a la sesión número 60 2 023 2 025 realizarse el día jueves 15 de agosto en 2 024 las 10 h modalidad virtual bajo el siguiente enlace es un para tratar el siguiente orden del día 1 avocar conocimiento del memorando número AN-G-2 024-3560-M de fecha 13 de agosto del 2 024 misma que contiene la resolución CAL HFKK-2023- 2025-0445 referente a la calificación del Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia, Inteligencia Estratégica y contrainteligencia presentada por el asambleísta Diego Fernando Matovelle Vera, consentimiento de distinguida consideración hasta aquí la convocatoria presidenta.

De la misma manera indicar que se encuentra tomado la lista presidenta del asambleísta Otto Vera y de la asambleaita Sandra Rueda que están indicando por chat.

Presidenta Asambleísta Inés Alarcón Bueno: Gracias señor secretario por favor dé lectura al primer punto del orden del día.

DESARROLLO/DEBATE

ORDEN DEL DÍA

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Primer punto del orden del día avocar conocimiento del memorando número AN-G-2 024-3560-M de fecha 13 de agosto del 2 024 misma que contiene la resolución CAL HFKK-2023-2025-0445 referente a la calificación del Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia, Inteligencia Estratégica y contrainteligencia presentada por el asambleísta Diego Fernando Matovelle Vera, hasta aquí el primer punto del orden del día presidenta.

Presidenta Asambleísta Inés Alarcón Bueno: Gracias señor secretario por favor proceda a dar lectura los documentos pertinentes en referencia a la presente sesión.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Con su autorización presidenta:

Quito 13 de agosto del 2 024 memorando número AN-G-2 024-3560-M, para señora Inés

Margarita Alarcón Bueno, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral, asunto notificación resolución al HFKK-2023-2025-0445 de mi consideración, que por disposición del señor Presidente de la Asamblea Nacional me permito notificar a usted la resolución cal HFKK-2023-2025-0445, aprobada por el consejo de administración legislativa en la sesión número 056-2024 realizado el 13 de agosto del 2024 cuya copia adjunto y mediante la cual se califica el proyecto de ley orgánica de inteligencia inteligencia estratégica contrainteligencia presentado por el asambleísta diego hernández mata bella vera mismo que ha sido asignado a la comisión que usted preside para el trámite correspondiente consentimiento de distinguida consideración atentamente magister alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, Secretario General.

De la misma manera presidenta me permitió dar lectura a la resolución cal HFKK- 2023-2025-0445, en su parte pertinente misma que dice resolución resuelve artículo 1 calificar el Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia, Inteligencia Estratégica y Contrainteligencia, presentado por el asambleísta Diego Fernando Matovelle el mismo que fue ingresado a través de memorando número AN- MVDF-2024-072-M de 29 de julio del 2024 en virtud de que cumple con todos los requisitos formales y prescritos en los artículos 136 de la constitución de la república y 56 de la ley orgánica de la función legislativa artículo 2 notificar con la presente resolución al proponente y a la presidencia de la comisión especializada permanente soberanía integración y seguridad integral conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la ley orgánica de la función legislativa a fin de que inicie el tratamiento del proyecto de ley orgánica de inteligencia inteligencia estratégica y contrainteligencia artículo 3 autorizar a la comisión especializada permanente de soberanía integración y seguridad integral para que de ser el caso proceda con la unificación del proyecto de ley orgánica de inteligencia inteligencia estratégica y condu inteligencia con otro u otros proyectos de la misma manera que se encuentran en conocimiento y trámite de la comisión y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 58,1 de la ley orgánica de la función legislativa dada en la sede de la asamblea nacional ubicada en el distrito metropolitano de quito provincia de pichincha a los 13

días del mes de agosto del 2024 suscribe el presidente Henry Kronfle presidente de la Asamblea Nacional y el abogado Alejandro Muñoz Hidalgo, secretario general hasta aquí los documentos

presentados en el primer punto del del día presidenta.

Presidenta Asambleísta Inés Alarcón Bueno: Gracias señor secretario toda vez que se ha vocado conocimiento a este proyecto de ley abro el debate por favor verifique si alguien ha solicitado el uso de la palabra señor secretario

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Señora presidenta me permite informar que el asambleísta Xavier Jurado ha solicitado el uso de la palabra.

Presidenta Asambleísta Inés Alarcón Bueno: Tiene la palabra asambleísta.

Asambleísta Xavier Jurado Bedrán: Sí señora presidenta estimados colegas compañeros, un saludo a la distancia, quiero manifestar mi agradecimiento por la aprobación de la ley de armas municiones creo que el país ha reaccionado de forma positiva esta ley al mismo tiempo quiero resaltar que existe hoy un nuevo proyecto de ley por parte del compañero diego matovelle proyecto de inteligencia que va a servir muchísimo para darle más normativa eficiente eficaz para que nuestras autoridades en materia de seguridad tengan el respaldo jurídico y en este caso al haber ya 2 proyectos de ley he realizado una moción por escrito para que se unifiquen los 2 proyectos de ley sumado al proyecto de ley de diego matovelles proyecto de ley que servirá para contrabando con el crecimiento y el mejoramiento de los estándares de seguridad a nivel nacional señora presidenta espero que esta moción tenga el respaldo de esta comisión para poder aprobarla manera unánime.

Presidenta Asambleísta Inés Alarcón Bueno: Gracias asambleísta señor secretario verifique si ha llegado la moción por escrito y si está por favor de lectura de la misma.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Con su autorización señor presidente me permitió informar que mediante memorando número AN-JBXA-2024-063-M, de 15 de agosto del 2024, con asunto moción el asambleísta Xavier Andrés Jurado de mi consideración luego de enviar un atento saludo en calidad de asambleísta por la provincia del guayas, amparado en los artículos 58,113.5 de la ley orgánica de la función legislativa concordantemente con lo dispuesto en el artículo 3 de la resolución CAL-HHK-2023-2025-04 con el 5 y en el marco de

la sesión número 60 y en 2023 guión 21025 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral, convocada para el jueves 15 de agosto del 2024 dentro del punto 1 del orden del día presentó la siguiente moción unificar el proyecto de ley orgánica de inteligencia estratégica y contrainteligencia presentado por el asambleísta diego fernando mato belle al proyecto de ley orgánica de inteligencia que se encuentra en tratamiento del segundo debate de la comisión especializada permanente de soberanía integración y seguridad integral con sentimientos de distinguida consideración atentamente magister javier andrés jurado vedrán hasta aquí la lectura de la moción presentada por el asambleísta Xavier Jurado, presidenta.

Presidenta Asambleísta Inés Alarcón Bueno: Gracias señor secretario por favor compañeros asambleístas, gracias asambleísta Dávila apoyada la moción señor secretario tome votación de la emoción presentada por el asambleísta Xavier Jurado.

Asambleísta Sandra Rueda: Había solicitado la palabra mi estimada presidenta.

Presidenta Asambleísta Inés Alarcón Bueno: Proceda asambleísta Rueda por favor.

Asambleísta Sandra Rueda: Muchísimas gracias bueno yo también quiero antes que nada igualmente unirme a esa alegría se podría decir de haber obtenido ese fallo favorable de nuestra ley la ley de armas que si bien es cierto que no a que ha nacido desde nuestro querido compañero javier jurado pues lo tomamos como debe ser un logro de toda la comisión y esperamos que ciertamente parte del ejecutivo venga con toda esa aprobación y pueda incidir directamente ya en su aplicación para la seguridad de todos los ecuatorianos unirme nuevamente apoyar por supuesto este siguiente proyecto de ley y desde ya señora presidenta que se quisiera que se considere también los aportes que hemos de presentar para poder construir y por supuesto perfeccionar estos 2 proyectos de ley que van a ser parte de nuestro trabajo como comisión justamente por todos estos procesos en materia de seguridad que debemos nosotros defender una situación que si quisiera que que se aclare y que más será un punto de información quisiera saber de quién es el proyecto de ley que se encuentra ya en nuestra comisión y el que va a ser unificado al proyecto de ley de nuestro compañero diego mato belleza esa información nomás estaría pendiente y por otro lado pues como siempre

cuentan con el apoyo de esta servidora para trabajar en esta nueva ley de nuestra comisión muchas gracias.

Asambleísta Sandra Rueda: Gracias asambleísta Rueda, le comento que existe el proyecto de inteligencia del asambleísta está Xavier Jurado, también el proyecto de inteligencia ingresado por mi persona y este sería el tercer proyecto de inteligencia ingresado por el asambleísta Diego Matovelle y del primer debate presidenta.

Presidenta Asambleísta Inés Alarcón Bueno: Muchas gracias que bueno entonces estamos unificando, no sé, si aquí tendríamos que incluirle también en esa unificación o como, sí lo que lo que estamos haciendo ahora y es lo que hemos emocionado el asambleísta jurado es que se haga una sola ley en base a las 3 propuestas eso es lo que estamos haciendo hoy en el texto del documento presentado por el compañero Xavier habla solamente de los 2 si no cuenta con el número 2 que se sumen a los 2, señor secretario una vez que se encuentra apoyada la moción por favor tome votación y proclame resultados.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Tomo votación presidenta:

NOMBRE ASAMBLEÍSTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓ N	BLANCO
-----------------------	------------	--------------	----------------	--------

Alexandra Manuela Arce Pluas	X			
Leonardo Renato Berrezueta Carrión				
Alexandra Andrea Castillo Campoverde				
Rafael Antonio Dávila Eguez	X			

Xavier Andrés Jurado Bedran	X			
Diego Fernando Matovelle Vera	X			
Sandra Elizabeth Rueda Camacho	X			
Otto Santiago Vera Palacios	X			
Inés Margarita Alarcón Bueno	X			

Señora presidenta con 7 votos a favor se aprueba la moción presentada por el asambleísta Xavier Jurado.

CIERRE DE LA SESIÓN

Presidenta Asambleísta Inés Alarcón Bueno: Gracias señor secretario por favor proceda con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Señora presidenta me permite informar que se han agotado los puntos del orden del día.

Presidenta Asambleísta Inés Alarcón Bueno: Gracias gracias al no existir más puntos del orden del día, buen fin de semana chicos gracias.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Tomo nota de la clausura de la sesión siendo las 10 h 24 min gracias.

Sin perjuicio del contenido del presente documento, se estará a lo previsto en el artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 33 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y ocasionales.

2.3.3. Acta 064

APERTURA DE LA SESIÓN

ACTA DE LA SESIÓN No. 064-2023-2025

FECHA: Lunes 09 de septiembre de 2024

HORA: 14:00

MODALIDAD: Semipresencial

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Buenas tardes señores asambleístas, buenas tardes al equipo asesor, a las autoridades que el día de hoy nos acompañan y en especial al pueblo ecuatoriano que nos sigue por los diferentes medios de comunicación, señor secretario informe si existen excusas o principalizaciones que han ingresado por secretaría.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Buenas tardes señora presidenta, señoras señores asambleístas, equipo invitado, señora presidenta me permito informar que mediante memorando número AN-DELA-2024-0063-M, de 04 de septiembre de 2024 el asambleísta Rafael Antonio Dávila Eguez, indica con cordial y atento saludo señora presidenta me permito informar que con el memorando con el número DELA-2024-0062-M de fecha 04 de septiembre de 2024 dirigido al Magister Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, he solicitado licencia sin remuneración ya que debido a asuntos personales que requieren mi atención fuera del país, estaré ausente desde el 09 hasta el 22 de septiembre del 2024, con el fin de garantizar la continuidad del trabajo y la representación correspondiente he solicitado la principalización de la Ingeniera Gabriela Nicole Jumbo Quichimbo asambleísta suplente por la provincia de Loja, quien asistirá en todas las sesiones programadas durante mi ausencia hasta aquí las principales acciones que han llegado esta secretaría presidenta.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Gracias señor secretario, damos la

bienvenida a la asambleísta Gabriela Jumbo a esta comisión, cuente con el apoyo de todos los comisionados para continuar con el tratamiento de leyes importantes para el país, por favor informe si existen solicitudes o participación dentro de la presente sesión por parte de asambleístas que no forman parte de esta comisión.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Señora presidenta me permito informar que no existen solicitudes de pedidos de palabra por parte de otros asambleístas.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Gracias también informe si exigen comunicaciones o documentos respecto a la presente sesión.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Con su autorización señora presidenta doy lectura a los memorandos ingresados por las diferentes instituciones a la presente sesión por parte del ministerio del interior existen memorando número MDI-DMI-2024-0868-MEMO, de 09 de septiembre 2024, en la cual se delega a la Magister María Daniela Álvarez Galarza especialista de cibercrimitos del Ministerio del interior y el Capitán Santiago Andrés Proaño Jacome analista de la UNAPI de la Policía Nacional.

De la misma manera el ministerio de defensa mediante oficio número MDN- MDN-2024-1968-OF, de 06 de septiembre del 2024, informa lo siguiente al respecto me permito solicitar a usted señora presidenta se digna autorizar y conceder una prórroga para la entrega de los mencionados aportes hasta el 18 de septiembre del 2024, considerando la reverencia de este cuerpo legal lo cual la medita emitir argumentos técnicos y jurídicos fundamentados consensuados por parte de la cartera del estado por lo que equipos técnicos multidisciplinarios conformados por el comando conjunto de las fuerzas armadas fuerza terrestre fuerza naval Y conjunto con la coordinación general de asesoría jurídica deberán realizar un análisis de las iniciativas presentadas al presente proyecto de ley, mesas de trabajo cuyo resultado será remitidos a partir de la fecha indicada.

Asimismo el Magister Michele Sensi Contugi Ycaza director general del Centro de Inteligencia Estratégica, ha delegado a la Magister Daniela Miño Brito Coordinadora General Jurídica, al Abogado Alejandro Aulestia, Gestor de Inteligencia Institucional y al mayor Samuel Silva

Torres Subdirector Técnico de Contrainteligencia, señora presidenta de igualmente el comandante conjunto de las fuerzas armadas ha delegado al capitán Santiago Andrés Proaño Jácome, analista de la UNAPI de la Policía Nacional hasta aquí todos los documentos ingresados con respecto a la presente sesión presidenta.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Gracias señor secretario por favor proceda con la constatación del quórum.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Con su autorización señora presidenta:

No.	Asambleísta	Presente	Ausente
1	Inés Margarita Alarcón Bueno	X	
2	Alexandra Manuela Arce Pluas	X	
3	Leonardo Renato Berrezueta Carrión	X	
4	Alexandra Andrea Castillo Campoverde	X	
5	Rafael Antonio Dávila Eguez	X	
6	Xavier Andrés Jurado Bedran	X	
7	Diego Fernando Matovelle Vera	X	
8	Sandra Elizabeth Rueda Camacho	X	
9	Otto Santiago Vera Palacios	X	

Señora presidenta con 9 asambleístas presentes tenemos el quorum legal y reglamentario para poder dar inicio a la sesión.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Gracias señor secretario

únicamente por favor para que nos verifique el comando conjunto de fuerzas armadas quien está de delegado.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Del comando conjunto de las fuerzas armadas no existe delegación por parte de ningún miembro presidenta.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Únicamente para la rectificación porque habíamos escuchado que estaban delegados de parte del comando como tú gracias gracias al contar con el coron reglamentario se instala la presente sesión y solicitó que por secretaría se sirva informar sí de conformidad a lo que dispone el artículo 129 de la ley orgánica la función legislativa de la asamblea nacional ha ingresado a peticiones de solicitud de cambio de orden del día.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Señora presidenta me permito informar que no existen solicitudes de cambio del orden del día.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Al no existir cambios del orden del día señor secretario de lectura a la convocatoria por favor.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Con su autorización señora presidenta convocatoria sesión número 064-2023-2025, por disposición de la asambleísta Inés Alarcón Bueno presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral conforme lo dispuesto en los artículos 25 27 numeral 1,9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con el artículo 3 el numeral 1 del artículo 9 del reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional por este medio se convoca a los señores asambleístas a la sesión número 064-2023-2025 a realizarse el día lunes 09 de septiembre el 2024 a las 14h00 bajo modalidad semipresencial en la sala de sesiones de la comisión ubicada en el segundo piso ala oriental y bajo enlace zoom, para tratar el siguiente orden del día

DESARROLLO/DEBATE

Orden del día

1.- De conformidad en lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 21 del Reglamento de Comisiones Especializadas y Ocasionales en relación al tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia con la finalidad de que brinden sus observaciones recibir la comparecencia de:

Magister Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, sus delegados General Víctor Hugo Zárate comandante de la policía nacional o sus delegados magister michelle sensi con tuj casa director del centro de inteligencia así es o sus delegados y magister giancarlo lofredo rondón ministro de defensa o sus delegados hasta aquí la convocatoria ingresada a esta sesión presidenta

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Gracias señor secretario por favor tiene la palabra el asambleísta Leonardo Berrezueta levantó la mano.

Asambleísta Leonardo Berrezueta: Gracias presidenta solamente quería solicitar mi asistencia gracias presidenta buenas tardes con todos

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Buenas tardes se toma asistencia señor secretario.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Se toma asitencia.

Asambleísta Alexandra Manuela Arce: Buenas tardes disculpe señora presidenta también para que registre mi asistencia mil disculpas.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Buenas tardes estimada asambleísta con gusto proceda señor secretario.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Se toma asistencia de la asambleísta Alexandra Manuel Arce Plúas.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Por favor proceda con el primer

punto del orden del día.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Con su autorización presidenta, primer punto del orden del día de conformidad a lo previsto en el artículo 75 de la ley orgánica de la función legislativa y artículo 21 del reglamento de comisiones especializadas y ocasionales en relación al tratamiento del proyecto de ley orgánica de inteligencia con la finalidad de que brinden sus observaciones recibir la comparecencia de magister Mónica Palencia Núñez Ministra del Interior, General Víctor Hugo Zárate Comandante de la Policía Nacional o subdelegados, Magister Michele Sensi Contugi Director del Centro de Inteligencia CIES o sus delegados y Magister Gian Carlo Loffredo Rendón Ministro de defensa o sus delegados hasta aquí el primer punto del orden del día presidenta.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Gracias señor secretario por favor verifique si se encuentran en los invitados dentro de la presente sesión en esta sala.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Conforme se dio lectura presidenta a los memorandos de delegación se encuentran presentes dentro de esta sala por parte del Ministerio del Interior por parte de la Comandancia de la Policía Nacional y por parte del centro de inteligencia estratégicas.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Damos la bienvenida a los señores autoridades y de conformidad al artículo 21 del reglamento de comisiones se da 20 minutos a cada una de los intervinientes para que puedan brindar sus observaciones respecto al tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia, proceda con nuestro primer invitado por favor.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Claro que si, el primer invitado en el orden de prelación es la Magister Maria Daniela Álvarez Galarza especialista en Ciberdelito del Ministerio del Interior.

Magister Maria Daniela Alvarez Galarza: Buenas tardes con todos estimados asambleístas autoridades en general para nosotros la ley de de inteligencia es un instrumento normativo muy importante de hecho pues sería un primer reglamento que se apruebe y marcaría un hito para

el país, en ese sentido conscientes y en conocimiento de que pues el CIES es el interector del sistema de inteligencia también es que se ponga digamos y interés en el hecho de que además de que si es forma parte de este sistema pues nuestra Policía Nacional a través de la dirección de inteligencia también forma parte de y en ese sentido pues nuestra policía va a realizar una presentación con algunos temas que necesitamos que parte de ustedes lo tomen como importante, una cosa importante también dentro de de la ley, que se ponga que el Ministerio del Interior como entrenador de la Policía Nacional forme parte del sistema pero como una entidad que apoye dentro de eso, sería digamos un tema a través de una, que nosotros como ministerio queremos denotar en ese sentido sin embargo pues reitero nuestra Policía Nacional la dirección de inteligencia forma parte del sistema de inteligencia y por tanto pues son ellos quienes venimos a darle soporte que necesitan y apoyar en todo lo que sea necesario para poder tener una normativa que se ajuste a la realidad de nuestro país gracias asambleísta.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Proceda general.

Capitán Santiago Andrés Proaño Jacome Policía Nacional: Gracias señora presidenta de la comisión, señores asambleístas, funcionarios del sistema nacional de inteligencia, permítame iniciar mi intervención haciéndole llegar un cordial saludo por parte de mi Comandante General Víctor Hugo Zárate, el que habla como director nacional de inteligencia y luego de una revisión a través de una mesa técnica de todo el articulado que tiene el proyecto ley orgánica de inteligencia ha realizado varias observaciones, varias recomendaciones que dentro de los verbos rectores sería importante considerar dentro de eso nosotros partimos de algo importante de la Policía Nacional y los entes encargados de levantar o hacer inteligencia, tiene una función principal que es anticiparse a cualquier acto ilícito, acuerda acto terrorista y dentro de ese aspecto cuando hablamos de Policía Nacional entendemos que tenemos los ejes preventivo, investigativo y de inteligencia, pero hay que entender que el primer eje antes del cometimiento y un hecho es justamente la anticipación de que a través de acciones de inteligencia para ello la Policía Nacional ha sugerido en el artículo 1 en el objetivo y el alcance se sugiere incluir niveles de inteligencia generando la correlación con las definiciones señaladas, en el artículo 5 del proyecto de ley para eso es importante considerar los niveles hablando de corto mediano y largo plazo cuando hablamos de inteligencia prospectiva futuro a la inteligencia estratégica la

inteligencia operacional y la inteligencia táctica esto nos permite establecer regular y fortalecer el sistema nacional de inteligencia como lo hacemos eso a través de acciones que nos permitan anticipar las amenazas y riesgos asesorar para la toma de decisiones y apoyar a la planificación estrategia estratégica y táctica de las unidades policiales para ello la finalidad es considerar este enfoque reactivo por parte de la Policía Nacional para poder tener y poder ser efectivos en nuestro accionar la otra dentro de los articulados de los 88 artículos es importante también el artículo 5 nosotros hemos tomado varias definiciones y como ustedes pueden observar se encuentran con negrilla lo que nosotros estamos Recomendando dentro del articulado cuando hablamos de contrainteligencia hablamos de actividades de inteligencia que se realiza con un propósito el propósito es proteger y asegurar las operaciones propias el sistema nacional de inteligencia esa parte sería importante considerar dentro de este artículo para poder detectar neutralizar y contrarrestar manera efectiva las operaciones de inteligencia de las otras agencias en la segunda cuando hablamos de inteligencia prospectiva hablamos que es preventiva y completamente proyectada a largo plazo para ello me permito determinar distintas o opciones en la construcción de escenarios y reducir el nivel de incertidumbre para la toma de decisiones cuando hablamos de inteligencia estratégica hacemos una recomendación cuando hablamos que la inteligencia estratégica busca la anticipación a la prospección que es importante también considerar donde se satisfacen objetivos y necesidades de inteligencia definidas en el nivel estratégico para el asesoramiento de toma de decisiones el usuario es a nivel político estratégico táctico y operacional con competencias para requerir y utilizar la información de inteligencia y contrainteligencia previa a la toma de decisiones eso es lo que hace referencia al artículo 5 cuando hablamos en el artículo 6 hablamos de las funciones de inteligencia y contra inteligencia para ello es importante nosotros que esta función de inteligencia y con inteligencia se desarrolla a través de los subsistemas que conforman el sistema nacional de inteligencia y del cual nosotros somos un subsistema utilizamos medios humanos técnicos y tecnológicos para la planificación y la dirección de la búsqueda de información para el movimiento el análisis y la producción la difusión de este producto de inteligencia también es importante esas consideraciones que nosotros estamos haciendo dentro de estas definiciones el objetivo es anticipar prevenir decir y combatir las vulnerabilidades a la seguridad integral y cumplir con los demás fines establecidos en la ley cuando hablamos del artículo hablamos ahí en las

diferentes propuestas que habían presentado anteriormente se hablaba o se sugiere reemplazar el término de ciclo de producción estratégico por ciclo de producción de inteligencia a nivel mundial esto pertenece a una doctrina ya de inteligencia donde nosotros no podemos poner una definición que no esté acorde porque estaríamos prácticamente errados entonces sería importante mantener como ciclo de producción de inteligencia a estas 5 fases que son importantes y que están establecidas dentro de la doctrina a nivel internacional para eso dentro de la de los ciclos tenemos la planificación la dirección la búsqueda y la recolección el procesamiento formación el análisis y la difusión y uso de este.

En el artículo 16 cuando hablamos de la integración del sistema nacional de inteligencia nosotros hablamos que hay varios subsistemas que están prácticamente todos articulados a través del organismo rector que decía es el centro de inteligencia estratégica y agencia nacional de inteligencia ahí nosotros hacemos una recomendación que ya la hizo 1 de los asambleístas acerca del cambio que se sugiere la denominación de casa militar presidencial por el servicio de protección presidencial basándonos en que en la integralidad de las operaciones porque esto no puede depender solo de una institución es una articulación que lo hacemos todas las agencias que somos parte del sistema de inteligencia eso es importante que se haga su análisis tenemos ahí inclusive personal policial también entonces esa también es una de las recomendaciones que nosotros fortalecemos que ya se había hecho la propuesta para el cambio de esa denominación.

En el artículo 34 del servicio de protección presidencial tenemos cuáles son las responsabilidades entidades encargadas de la seguridad física del señor presidente vicepresidente y núcleo familiar proporcionar seguridad a instalaciones y al complejo presidencial cuando existen este tipo de alertas acerca de lo que pueden darse en las movilizaciones articulan todas las instituciones por eso les decía es importante mantener deralidad y el cambio de denominación proporcionar seguridad de la residencia particulares y otros lugares que se encuentran las autoridades la alerta y neutralizar las vulnerabilidades amenazas y riesgos contra los dignatarios y el servicio de protección presidencial estará compuesto por personal policial militar en servicio activo.

En el artículo 38 el ente rector del sistema nacional de inteligencia es la agencia nacional de inteligencia la ó obligatoria que exige para que los subsistemas deban o deberán contar con representantes en el subsistema de inteligencia eso es importantísimo dentro de las coordinaciones las planificaciones y la consolidación que se hace dentro del sistema nacional de inteligencia para lograr una efectividad que las decisiones buscamos en este sentido.

En el artículo 29 hablamos del subsistema de inteligencia policial aquí tenemos la dirección general de inteligencia en el marco operativas de inteligencia y de ya dentro de la propia misionalidad que tiene la dgt de acuerdo a su estatuto orgánico coordinará y gestionará las actividades de inteligencia a través del ciclo de inteligencia es decir la búsqueda la obtención la sistematización y el análisis de la información referida a los riesgos como son las amenazas y vulnerabilidades de manera oportuna para la adecuada toma de decisiones a favor de la seguridad integral del país eso lo recordamos en los artículos anteriores les decía 1 de los verbos rectores de la inteligencia es la anticipación y eso es importante considerar para no tener algún tipo de confusión acerca de la función que cumple el eje investigativo, dentro de eso también tenemos 2 artículos más que es el y el 47 que hablamos de las entidades de apoyo al sistema nacional de inteligencia lo que buscamos nosotros cuando hablamos del objetivo que es anticipar prevenir y detectar cualquier tipo de amenazas a través de los diferentes subsistemas que se busque un artículo para que se tome en cuenta la obligatoriedad que tienen cada 1 de los subsistemas para entregar la información al sistema de inteligencia y a los subsistemas pero también ponerles un tiempo prudente para entrega de esta información esto es importante poder ya consolidar porque sería importante dentro de estas decisiones tener esos plazos y esa herramienta que obligue para poder tener la opción de mantener la información de manera oportuna cuando hablamos en el artículo 55 de la presentación del servicio en el sistema nacional de inteligencia tenemos que los requerimientos de personal de fuerzas armadas y policía nacional se lo deben generar a través de la máxima autoridad del inter rector de la dirección nacional de inteligencia eso es importante y se deberán ser designados por los subsistemas de acuerdo a sus competencias en el área de especialidad esto para no tener ya experiencias como las que teníamos anteriormente y poder tener un orden jerárquico y sobre todo una línea y de acuerdo a los procesos ya establecido por cada institución y por el sistema

esta presentación de servicio estará de acuerdo a las respectivas normas militares y policiales sin perjuicio a la carrera militar y policial para esto también es importante que si es el personal designado a prestar los servicios en este interruptor del sistema nacional de inteligencia estará sujeto a las disposiciones de la máxima autoridad en la coordinación el personal deberá estar capacitado y designado por los subsistemas del sistema nacional de inteligencia esto también es importante considerar ahora cuando nosotros hablamos de las inhabilidades y prohibiciones para ingresar al sistema nacional de inteligencia es también importante con considerar estas previsiones para que el personal que sea parte del sistema sea personal idóneo y no tener en futuro ningún tipo de inconvenientes para ello deberá haber sido no deberá haber sido sentenciado por el cometimiento de delitos estar o haber sido exiliado o adherente a organizaciones políticas 10 años previos a su designación nos superará las pruebas de control y confianza haber sido sancionado administrativamente por organismos de control del estado no haber sido separado por las fuerzas armadas o por la policía nacional por faltas muy graves y no incurrir en impedimentos que están contemplados esto debería ser de obligatorio obligatorio para el personal civil que se encuentra dentro del sistema de inteligencia que se sometan a pruebas de control y confianza que debería ser un requisito obligatorio para cada 1 de los miembros.

Finalmente el artículo 67 de acuerdo a los requerimientos de la información realizados por el sistema nacional de inteligencia es importante como yo les decía que todas las entidades públicas ciudades privadas personales personas naturales y las solicitudes de información efectuadas por el organismo rector del sistema nacional de inteligencia y los subsistemas hacia estas entidades se les dé un plazo no mayor de 48 h para poder entregar esa información y ahí sería importante el articular una herramienta que busque cumpla ese plazo para hacer efectivos en la recopilación de información.

En el artículo 84 y 85 la protección de la información y del núcleo familiar de las personas que desarrollan actividades de inteligencia es importantísimo por las diferentes amenazas que se pueden presentar para ello en el artículo 85 dice que debe haber protección del personal de inteligencia y su núcleo familiar la seguridad e integridad de las personas de inteligencia de su núcleo familiar frente al peligro inminente de su vida o las cosas a la consecuencia del

desarrollo de este tipo de actividad y en el artículo 84 la protección de la información del personal de servidores que son parte del nacional de inteligencia es lo subsistema que así lo conforman esto busca como sistema nacional de inteligencia garantizar la protección de la información de las personas de los servidores y de su núcleo familiar eso también como una recomendación básica esa serían las recomendaciones o las 8 propuestas que hacemos nosotros dentro del articulado de las 80 y la ley para que se considere dentro de la comisión señora presidenta de la comisión señores Asambleístas autoridades serían las autoridades por parte de la Policía Nacional muchas gracias.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Agradecemos la intervención, señores asambleístas se abre el debate, Señor secretario por favor verifique si alguien ha pedido la palabra.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Señora presidenta me permite indicar que no existen solicitudes de palabra por parte de los asambleístas, de la misma manera indicar que el asambleísta Otto Vera ha solicitado se registre su asistencia por medio del chat presente tomo nota.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Proceda por favor.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Tomo nota.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Yo tengo una observación con respecto, en encargo la presidencia señor vicepresidente.

Asambleísta Leonardo Berrezueta Carrión: Adelante señor presidenta.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Solicito la palabra.

Asambleísta Leonardo Berrezueta Carrión: Adelante señora presidenta tiene la palabra.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Gracias bueno de un ente rector de un sistema nacional de inteligencia tendríamos que crear este sistema nacional quién sería el interruptor cuáles serían los entes que lo compondrían cuál sería cómo se llevaría este sistema

nacional y por supuesto es importante saber si habría algún tipo de impacto presupuestario.

Capitán Santiago Andrés Proaño Jacome Policía Nacional: Pero bueno el interruptor que en este caso es el CIES dentro de la propuesta hablamos del sistema nacional entonces las la recomendación como tal sería ese sin embargo nosotros somos parte de un sistema como institución lo que buscamos es articularnos tener esa regulación que la tenemos hoy.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Y con tema con respecto al tema del impacto presupuestario.

Capitán Santiago Andrés Proaño Jacome Policía nacional: Ahí no hay impacto presupuestario justamente por la independencia digamos así que tiene el CIES económicamente y cómo se maneja en ese sentido entonces tal como dice el general tanto el sí es como la policía nacional trabajan de manera articulada incluso no solamente en temas operativos sino también en temas económicos sería únicamente la articulación como tal.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Muchas gracias señor secretario, vuelve a verificar si existe alguna solicitud de pedido de palabra.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Señora presidenta no existen solicitudes de palabra por parte de las ilustres asambleístas.

Asambleísta Leonardo Berrezueta Carrión: Devuelvo la presidencia señora presidenta.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Gracias señor vicepresidente señor secretario por favor proceda con nuestro siguiente invitado.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Se encuentra presente la magister Daniela Pazmiño en representación del señor magister Michele Sensi Contugi Ycaza director del CIES.

Magister Daniela Pazmiño: Muchísimas gracias buenas tardes con todos señora presidenta de la comisión a todos los asistentes señores asambleístas nosotros hemos procedido a realizar un barrido general comparativo de los 4 proyectos de ley remitidos Pueden escucharme sí hemos procedido a comparativo de los 4 proyectos de ley remitidos en la matriz que se puede

proyectar a continuación en la cual se ha procedido a realizar observaciones de forma y de fondo semáforizadas con el fin de poder considerar cuáles son los aportes del centro de inteligencia estratégica respecto a tan importante proyecto de ley ehh tal como podemos observar a continuación se puede visualizar 25 proyecto 25 propuestas de reforma tanto de fondo como de forma como les había mencionado con el fin de poderlos considerar doy paso al abogado alejandro allestia con el fin de poder dar lectura a cuáles son las propuestas de mejora de cada 1 de los artículos y los artículos que necesitarán pues estamos a conformidad con la propuesta del último proyecto presentado.

Abogado Alejandro Aulestia Gestor de Inteligencia Institucional: Presidenta de la comisión, señoras y señores asambleístas, compañeros delegados, las instituciones del estado, publico presente y con todos buenas tardes dentro del parque de la revisión al proyecto de la única inteligencia nosotros realizamos llevar una división integral a todo mencionado proyecto desde el artículo hasta el artículo 88 dentro de lo cual nosotros hemos realizado la subdivisión por temáticas en este caso un poco más bien didáctica de la naturaleza jurídica de cada 1 de los articulados como tal también ehh por parte de la primera temática sobre las definiciones nosotros sugerimos que se incorpore dentro del artículo quinto 2 definiciones la de fuentes cerradas y la de fuentes abiertas esto nosotros lo realizamos en el mes de abril del presente año son tomadas también en consideración dentro de las definiciones del ciclo de inteligencia estratégica sin embargo nosotros consideramos que por tema de estructura y técnica legislativa deberían ser incorporadas las definiciones de antecorridas fuentes abiertas dentro del artículo quinto justamente para dar conocimiento de este de estos elementos justamente al lector que en este caso sería que nos vamos a aplicar del proyecto normativo como tal entonces las definiciones que nosotros hemos planteado también se encuentran dentro del proyecto como tal por otra parte también nosotros realizamos una temática una revisión a la temática de gastos especiales esto específicamente toman en consideración que también tenemos hoy por hoy una ley de seguridad pública del estado vigente en la cual para el uso del fondo permanente de gastos especiales la máxima autoridad de la inteligencia emite la normativa correspondiente por lo que esa normativa no se someterá a la normativa que está determinada para el sistema nacional de contratación pública esto esta delimitación precisamente logra determinar el

tema del control interno que ejerce la contraloría general del estado como también el proceso que debe llevar a cabo el intelecto del sistema nacional de inteligencia para este tema si consideramos que sea necesario que se establezca dentro del proyecto justamente que sea la máxima autoridad del intelecto del sistema nacional de inteligencia quien imita la normativa respectiva para el tema de fondo de gastos especiales así como también la consideración de que no ser regulada por el tema del sistema nacional de compra compras públicas ya que es otro procedimiento totalmente diferente apagado con los principios de compras públicas sí pero tiene otra connotación por otra parte como una próxima temática que nosotros también las hemos observado dentro del proyecto es sobre el tema de la intergabilidad para conocimiento de los señores asambleístas existe está vigente el acuerdo número 17 cg 2 024 de fecha 20 de mayo de 2 024 en el cual el contralor general del estado determinó a breves largos un tema de delegabilidad por una cuestión de justamente de excepción para regalar las funciones a través de alguna resolución debidamente justificada y motivada esto en tener en consideración para el tema del uso de gastos especiales esta resolución se encuentra justamente normada por el tema de control interno y nosotros consideramos que es necesario que todas igual la puedan revisar justo con la resolución 036 del mismo la misma naturaleza jurídica para el tema del control de gastos especiales con lo cual podrán ustedes también les permitirá de definir justamente el tema de la indagabilidad Por otra parte justo en la temática de la normativa que regula el tema de gasto especial también se determina que el reglamento general de aplicaciónónica de inteligencia determinará ciertos aspectos por el tema de gasto social nosotros observamos lo determinado en los artículos 31 numerales 18 y 22 así como el artículo 95 de la electrónica la categoría general del estado por lo tanto en la propuesta que realiza la comisión el artículo 13 determina que control del titular de la controversia general del estado el control de gastos especiales se realizará de manera trimestral ante el contralor general o subdelegado que fue el procedimiento que se emita para el efecto de acuerdo con el reglamento de esta ley de alguna manera por el principio de seguridad jurídica y judicial podría evidenciarse en algún momento que existe alguna injerencias competencias de la contrabilidad general del estado en armar un reglamento de inteligencia justo el tema del control de gasto social por lo tanto si consideramos que se que se divida y se garantice esta independencia tanto para lo que estipulada en los ejercicios funciones para la contraria general del estado como

también el reglamento que debe orientarse justamente para el sistema nacional de inteligencia dentro de la temática del espectro del espectro electromagnético nosotros lo que sugerimos es que este monitoreo del espectro romántico interceptaciones de comunicaciones privadas se ha definido en el capítulo de operaciones de inteligencia y contrainteligencia esto más que nada por una sinderesis lógica de la estructura que tiene el proyecto electrónica inteligencia hoy hoy se encuentra en el artículo 15 y la sugerencia más bien es que se ha recopilado justamente en un capítulo de operaciones de inteligencia Por otra parte en el tema justo de la definición institucional como agencia nacional de inteligencia y también para responder la pregunta señor presidente presidenta que nos realizó por el tema de la rectoría necesito una sentencia de la corte constitucional de carácter interpretativa que se pidió en el año 2019 en el cual se aquellas entidades públicas que tienen la rectoría para emisión de políticas de estado y sectoriales se deben nominar como antes lectores en este caso el electrónica reformatorio varios cuerpos legales que entró en vigencia en marzo del 2 023 definió el artículo 12 y 13 en la nueva denominación de del centro de inteligencia estratégica en este caso como enterrector del sistema nacional de inteligencia entonces esta rectoría ya se encuentra vigente dentro de reformatoria y más bien con técnicas legislativas sería de trasladarla a esta rectoría al nuevo proyecto de electrónica de inteligencia que se trata de ventilar en está igual en esta comisión eso nada más por añadir Por otra parte dentro de las funciones del lente director de inteligencia nuestro sugerimos 2 puntos que es necesario incluir en las atribuciones y funciones del lente rector de inteligencia la adquisición de equipos y tecnología viene y servicios para la ejecución de operaciones de inteligencia contra inteligencia y y también coordinar con los sistemas de inteligencia de otros países del intercambio de información para la creación de inteligencia estratégica y literal a que les acabo de mencionar que justamente es el tema de la que es un equipo tecnología de bienes es justamente el funcionamiento de gastos especiales esta función esta atribución más bien se encuentra dentro del proyecto lo cual nosotros consideramos que es necesario que se incluya toda vez que a partir de eso se generan las operaciones de inteligencia en día Por otra parte respecto al tema de la clasificación y clasificación de la información el tema de la calificación en clasificación y desclasificación y clasificación de la información cada estado tiene la potestad de normal tema de la clasificación y clasificación del protocionamiento jurídico a manera de ejemplo en el tema de la clasificación y clasificación

de España la desclasificación de los productos de interés y con inteligencia son a través de 30 años de vigencia por otra parte en Colombia son 15 años y así podemos enlistar bajas del derecho comparado todo el proceso de clasificación clasificación que cada estado adopta dentro del marco de su de su soberanía en el caso en particular lo que nosotros estamos revisando en el tema de la desclasificación de la información al lente rector del sistema nacional de inteligencia para ello me permito mencionar el estándar 1 21 de numeral - 23 25 12 de octubre del 2023 del sistema americano de derechos humanos en el cual se menciona que la desclasificación de la información debe recaer en un organismo imparcial y poniendo en la misma entidad que clasifica originalmente a la información esto es un tema de un principio de imparcialidad por lo tanto en el proyecto como tal se anuncia que sea el mismo interruptor que nos clasifique hoy por hoy justo en reglamento ley sobre pública del estado tiene media misma ley de seguridad quien lo realiza desde el ministerio del interior esto bajo un efecto ejecutivo que asumió justamente las competencias del ministerio interior en la en ámbito jurídico vigente justamente la única reformatoria se establece que es la entidad coordinadora de seguridad del estado quien realizará la desclasificación de esta información asegurando un tema de imparcialidad entonces es netamente seguir con el mismo también con el cual hemos mantenido un buen principio de seguridad jurídica Sobre la temática de operaciones básicas de inteligencia existen algunas propuestas que nosotros hemos realizado este capítulo sobre todo en la inclusión del sistema nacional de inteligencia lo que se ha observado en el tema de operaciones básicas de inteligencia y especiales de inteligencia es que se excluye al intelectual sistema nacional de inteligencia mencionan eso solamente los subsistemas como tal lo que nosotros hemos realizado con propuesta es mi inclusión de todos los órganos y organismos que formamos parte del sistema nacional inteligencia el interruptor presidiendo justamente el sistema como tal a través también de sus subsistemas Dentro de la propuesta también nosotros hemos sugerido también incluir las actividades de inteligencia y contrainteligencia como por ejemplo la inteligencia humana o sin minning teching ciber inteligencia entre otras que ya constan el reglamento ley de seguridad pública del estado esto igual define el proceso y marca justamente el proceso de alerta de riesgos de amenazas que realizamos justamente los mismos sistema nacional de inteligencia que también sería necesario también que se pueda incluir dentro de la propuesta como tal y finalmente nosotros también hemos realizado la propuesta a

breves rasgos de la inclusión dentro del capitolado de operaciones especiales con tu inteligencia sobre el tema de la interceptación apertura retención de comunicaciones o documentos y también la extracción de información la propuesta ustedes la podrán revisar mucho más detalle dentro de la matriz que nosotros hemos realizado sin embargo el objeto justamente de análisis es que no se excluya al interruptor de las operaciones de inteligencia sin contrainteligencia y más bien se le permita ser quien justamente tanto el marco de las políticas sectoriales que emite el interruptor sea también quien forme parte de sus actividades justamente que son necesarias darle también de operacionalidad a la inteligencia como tal y eso dentro del marco de las observaciones que hemos realizado de manera íntegra al respecto al proyecto de la presente ley.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Agradecemos la intervención del CIES, señor secretario por favor verifíquese alguien a pedido el uso a la palabra.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Presidenta me permito indicar que no existen solicitudes de palabra por parte de los asambleístas.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Encargo la presidencia señor vicepresidente.

Asambleísta Leonardo Berrezueta Carrión: Asumo la presidencia señora presidenta.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Gracias señor presidente por favor solicito el uso de la palabra.

Asambleísta Leonardo Berrezueta Carrión: Tiene la palabra presidenta.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Gracias, un tema con respecto al tema de los gastos especiales al tema de control ustedes sugieren que la contraloría general del estado podría tener una parte de injerencia por parte de la contraloría o sea ustedes no están de acuerdo con ese con ese control.

Abogado Alejandro Aulestia Gestor de Inteligencia institucional: No más bien dentro del

control de democrático que tiene que existir la gran cardio informativa que igual de buenos cuerpos legales menciona que nosotros estamos realizado cada 6 meses es un control que necesariamente tenemos que ejercerlo nosotros como intersector no hay una objeción al respecto sino

más bien que se observa el tema del control interno esto tenía en consideración que hay una parte en la propuesta que menciona que el reglamento de inteligencia de ley de inteligencia es la que va a mencionar requisitos del tema del control cómo se va a evidenciar el control y de alguna manera lo que nosotros estamos poniendo en consideración es que este proceso ya se encuentra determinado por la controversia general del estado entonces más bien más bien derrimida claro más bien mantenernos en la misma estructura sin necesidad de afectar vistos con la seguridad jurídica.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Mantener el control de contraloría.

Magister Daniela Pazmiño: Muchísimas gracias pido el uso de la palabra y en este momento es preciso señalar que el si está en completo de acuerdo con los controles que son atribuciones de la contraloría general sin embargo como usted bien lo ha mencionado en esta ley se está observando algo que ya está establecido como atribución de la contraloría general del estado y es esta este organismo a partir de regulados quien emite las regulaciones pertinentes para el control de las instituciones públicas que incluye al centro de inteligencia.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Entonces a qué se referían con la injerencia.

Abogado Alejandro Aulestia gestor de inteligencia institucional: No es injerencia de la contraloría como su potestad dentro del ordenador jurídico sino más bien dentro del desarrollo del proyecto más bien no sería injerencia sino dualidad de funciones duplicidad de funciones sí más que injerencia.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Entonces sería en sí es el ente rector y el Ministerio de Interior como subsistema dentro del sistema nacional de inteligencia.

Abogado Alejandro Aulestia Gestor de Inteligencia Institucional: De hecho el hecho lo que nosotros también observamos dentro del desarrollo del proyecto quieren esperarte las entidades de apoyo que se menciona en el proyecto son necesarias y de hecho era una de las puntos más no sé pasillos por ejemplo así que por así decirlo dentro de la ley de seguridad pública pero nosotros consideramos que las entidades de apoyos están detalladas en el reglamento a la ley que en la ley de seguridad en la ley orgánica interesa más ese detalle quiénes son los subsistemas como tal el interreector hizo sus sistemas y las entidades de apoyo sean más bien determinadas justamente en el reglamento de la ley esto porque si le sujetamos a la ley de inteligencia y de ser necesario que se incluya otra institución del estado es mucho más fácil normarlo a través del reglamento manera que de la propia ley como tal entonces esto es un tema que igual se podría poner en consideración como tal.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Muchas gracias, gracias señor presidente solicito la presidencia.

Asambleísta Leonardo Berrezueta Carrión: Se le encarga nuevamente la presidencia presidenta.

CIERRE DE LA SESIÓN

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Gracias señor secretario por favor verifíquese si hay solicitud del uso de palabra.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Presidenta me permite informar que no existen solicitudes de palabra por parte de los asambleístas.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Gracias proceda con siguiente punto del orden del día.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Señora presidenta no se encuentra presentes como había indicado el delegado del Ministerio de Defensa en los próximos días enviará las observaciones por escrito e indicar también que no existen más puntos del orden del punto del

dia.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Gracias a nuestros invitados solicitarles de la manera más cordial que por favor nos envíen todas sus observaciones de manera formal a esta comisión para que puedan ser tratadas por los señores asambleístas si no hay más puntos del orden del día se clausura la sesión, muchas gracias.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Tomo nota de la clausura de la sesión siendo las 15 h 2 min buenas tardes asambleístas.

Sin perjuicio del contenido del presente documento, se estará a lo previsto en el artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 33 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.

2.3.4. Acta 068

APERTURA DE LA SESIÓN

ACTA DE LA SESIÓN No. 068-2023-2025

FECHA: lunes 23 septiembre 2024

HORA: 11H00

MODALIDAD: Semipresencial

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Buenos días, compañeras y compañeros asambleístas, a la ciudadanía que nos miran por redes sociales. Gracias por acompañarnos a esta sesión donde retomamos en el marco de fiscalización, en razón a la comercialización y distribución de combustibles; señor Secretario conforme la convocatoria realizada el día 21 de septiembre de 2024, informe si existen **EXCUSAS o PRINCIPALIZACIONES** que hayan ingresado por Secretaría.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Buenos días presidenta, señoras señores

asambleístas, en atención a su disposición me permito informar que no existen excusas ni principalizaciones.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Gracias, por favor informe señor secretario si existe solicitudes participación dentro de la presente sesión por parte de los asambleístas que no forman parte de la comisión.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Señora Presidenta, me permito indicar que mediante memorandos ingresados a esta secretaria los asambleístas, Valentina Centena Arteaga, Ferdinand Arturo Alvares Zambrano y Lucia Jaramillo, han solicitado participar con voz y voto dentro de la presente sesión.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Informe señor secretario si existen comunicaciones, documentos con respecto a la presente

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Presidenta me permito indicar que mediante oficio ingresado a esta secretaria con **Nro. MDN-MDN-2024-2050**, el señor Ministro de defensa, delega a servidores militares dentro de la presente sesión.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Gracias, señor secretario, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 numeral 3 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, proceda a constatar el quórum reglamentario.

Secretario Relator Villafuerte Lara:

Asambleísta	Presente	Ausente	Hora
Inés Margarita Alarcón Bueno	x		
Alexandra Manuela Arce	x		

Plúas			
Leonardo Renato Berrezueta Carrión	x		
Alexandra Andrea Castillo Campoverde	x		
(Rafael Antonio Dávila Eguez)	x		
Xavier Andrés Jurado Bedrán	x		
Diego Fernando Matovelle Vera	x		
Sandra Elizabeth Rueda Camacho	x		
Otto Santiago Vera Palacios	x		

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Al contar con el quorum reglamentario, se instala la presente sesión, y solicito que por secretaria se sirva informar si, de conformidad a lo que dispone el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa de la Asamblea Nacional, han ingresado peticiones de solicitud de cambio del Orden del Día.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: No existe solicitudes cambio del orden del día Presidenta.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Al no existir cambios del orden del día señor secretario de lectura a la convocatoria.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara:

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL

CONVOCATORIA SESIÓN NRO. 068-2023-2025.

Por disposición de la asambleísta Inés Alarcón Bueno, Presidenta de la Comisión Especializada

Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, conforme lo dispuesto en los artículos 25, 27 numeral 1, 28, 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 3 y el numeral 1 y 2 del artículo 9 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, por este medio se CONVOCA a las señoras y señores asambleístas a la **SESIÓN Nro. 068-2023-2025** a realizarse el día lunes 23 de septiembre de 2024 a las 11h00, modalidad semipresencial, en la sala de sesiones de la comisión, ubicada en el segundo piso, del Palacio legislativo y mediante enlace zoom, para tratar el siguiente orden del día

DESARROLLO/DEBATE

ORDEN DEL DÍA:

1.- De conformidad a lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 21 del Reglamento de Comisiones Especializadas y Ocasionales, en el marco de fiscalización en lo referente a las acciones realizadas respecto a la comercialización, distribución de combustibles, acciones generadas y alertas reportadas; recibir las comparecencias de las siguientes autoridades o sus delegados.

1.Mgs. Antonio Goncalves Ministro de Energía y Minas

2.Mgs. Sergio Araujo Villava, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación Hidrocarburos

3.Ing. Diego Fernando Guerrero Guevara, Gerente General, Subrogante, EP

PETROECUADOR.

2.- De conformidad a lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 21 del Reglamento de Comisiones Especializadas y Ocasionales; en relación al tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia, con la finalidad de que brinden sus observaciones, recibir la comparecencia de:

Msc. Gian Franco Loffredo Ministro de Defensa o su delegado Coronel en (SP)
Edison Romo

3.- De conformidad a lo que determina el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; en relación al tratamiento del Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar, con el fin de que brinden sus observaciones, recibir en comisión general a:

Phd. Efrén Guerrero Salgado experto académico.

Capitán en (SP) Debray López

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Por favor primer punto del orden del día.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: 1.- De conformidad a lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 21 del Reglamento de Comisiones Especializadas y Ocasionales, en el marco de fiscalización en lo referente a las acciones realizadas respecto a la comercialización, distribución de combustibles, acciones generadas y alertas reportadas; recibir las comparecencias de las siguientes autoridades o sus delegados.

- 4.Mgs. Antonio Goncalves Ministro de Energía y Minas
- 5.Mgs. Sergio Araujo Villava, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación Hidrocarburos
- 6.Ing. Diego Fernando Guerrero Guevara, Gerente General, Subrogante, EP PETROECUADOR.

Hasta aquí el primer punto del orden del día.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Y gracias señor secretario para el efecto de la comparecencia se les recuerda a los señores delegados que tienen 20 min para intervenir acerca del tema que hoy nos convoquen en esta sesión que es la distribución de combustibles acciones generadas y alertas reportadas posterior a la intervención y en este momento se abre el debate tiene indíquenlos señor secretario quién tiene la palabra por favor.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Por parte del ministerio minas energía y minas el ingeniero Danny Santiago Quisirumbay Gaibor subsecretario de refinación industrialización transporte y comercialización de hidrocarburos en representación de esta cartera de estado conforme la delegación que fue leída señora presidenta.

Subsecretario de refinación industrialización transporte y comercialización de hidrocarburos Danny Santiago Quisirumbay Gaibor: Muy buenos días con todo señora presidenta señores asambleístas público presente y el público que nos acompañan en las en las diferentes redes sociales primero quiero extender un saludo de parte de nuestro señor ministro nuestro señor ministro actualmente se encuentra con el tema de la crisis atendiendo en campo y me ha pedido la delegación y la participación aquí en esta mesa bueno quiero empezar señora presidenta señores asambleístas como lo habíamos conversado la anterior sesión es importante entender la cadena de comercialización y cuáles son los partícipes de esta cadena y cuáles son las responsabilidades de cada 1 como ministerio de energía y minas nosotros política y el seguimiento al cumplimiento de las políticas de abastecimiento de

combustibles nosotros otorgamos la referente a las autoridades las calificaciones y autorizaciones para las que las empresas que estén interesados en el abastecimiento de combustibles puedan hacer partícipe en la cadena de distribución para esto tienen que cumplir los requisitos establecidos en los reglamentos y en las leyes correspondientes entonces es importante conocer que una comercializadora tiene que tener el grado de comercializadora se podría decir bajo un registro de sus centros de distribución inicialmente debe contar para poderse con 10 centros de distribución estos 10 centros de distribución sólo participarán en el abastecimiento de combustibles de esa misma comercializadora, las comercializadoras no pueden vender combustibles a otras comercializadoras y la principal el principal punto de partida es el tema del abastecimiento y para eso existe la abastecedora que en el segmento de segmento sobre todo en el automotriz la abastecedora principal es Petroecuador que tiene prácticamente una participación del 95 en lo que es el abastecimiento pero eso tenemos la comercializadora como les habíamos explicado y luego siguen los centros de distribución centro distribución estaciones de servicio como comúnmente conocemos son las encargadas ya de la distribución del combustible a nivel del usuario final y la verdad eso nada más nada más para complementar el tema de las de las otorgamiento de los permisos se lo hace a través de primero una calificación que se otorga mediante un acuerdo ministerial la autorización también con un documento que se llama la resolución ministerial eso por parte de la del de la parte de autorizaciones en el caso de las acciones realizadas como toda institución pública nosotros recibimos las alertas las alertas tienen que ser analizadas por parte de las de las se podría decir los institutos no instituciones perdón internamente dentro de cada institución tenemos los departamentos en este caso nuestro departamento jurídico analiza el sentido de la denuncia presentado la alerta presentada y según el grado la intención es pasada nuestro organismo de seguimiento y fiscalización que es la agencia de regulación y control entonces y yo creo que en este punto señora presidenta y también sería necesario que la agencia de regulación y control dentro de sus competencias pueda levantar las acciones que ha generado desde su punto de acción que sería la fiscalización control eso nada más por parte del ministerio de energía y minas señora presidenta agradezco muy gentil por el espacio agradecemos su valiosa intervención.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Señor secretario por favor

indicar a nuestro siguiente invitado.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Se encuentra el economista Roberto David Semanate Rosero Gerente de Comercialización Nacional y gerente de comercio nacional de la Petroecuador presidenta.

Petroecuador Roberto David Semanate Rosero Gerente de Comercialización Nacional: Buenos días distinguidos asambleístas señora presidenta compañeros todos los que nos observan por redes sociales pues en concordancia como hizo como realizó el refinación transporte y comercio del dentro de esa cadena que le menciona está a nivel de abastecedora y a nivel de comercializado hoy me voy a referir a Petroecuador como abastecedora que mantiene el abastecimiento valga la redundancia a las comercializadoras no sé y entonces en lo que rige en los procedimientos internos para que una comercializadora pueda para poder conseguir combustibles a la abastecedora pero ecuador debe crearse un código dentro de nuestros sistemas internos antes sin el código tú no puedes recibir como combustibles entonces para esto Petroecuador solicita 3 documentos que es la solicitud de la comercializadora la resolución de autorización que emite el ministerio el rudo actualizado ahora qué pasa cuando salen estas alertas o la agencia y u otra entidad de control levanta una alerta y esta puede decantar en una suspensión lo que pasa es que la agencia de regulación y control emite un oficio o resolución pero ecuador solicitando la suspensión de este sujeto de control cómo se suspende esto pues es suspendiendo el código que nos habían mencionado que mencioné al inicio entonces en este sentido en la semana anterior recibimos disposiciones para suspensión de diversos códigos lo va a presentar la agencia de los cuales han procedido a suspender a centros de instrucción y una comercializadora que es la comercializadora nosotros procedimos en nuestros códigos nosotros cumplimos pero ecuador no es un hacedor de políticas ni es un regulador por sentencia no podemos regular los sectores empresas públicas nosotros somos aplicadores de la normativa y aplicadores de lo que nos corresponde eso es lo que tengo que notificar como Petroecuador en este procedimiento de atender las alertas y las sanciones pues recibimos la discusión del lente de control y hemos procedido a suspender los códigos como se nos da dispuesto sin nada más

que decir distinguidos asambleístas esta es la intervención.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Agradecemos la intervención del señor delegado de Petroecuador señor secretario por favor sírvase indicar a nuestro siguiente invitado.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: En representación de la agencia de regulación y control de hidrocarburos se encuentra el abogado Juan Carlos Chimbo coordinador de asesoría jurídica el magíster Ricardo manos salvas el director técnico de comercialización nacional el ingeniero Washington López líder especialista en control de fiscalización y combustibles y el abogado Ramiro Campos director de coactivas de infracciones.

Agencia de regulación y control de hidrocarburos el abogado Juan Carlos Chimbo: Muy buenos días señora presidenta señores asambleístas miembros de la comisión e invitados Tengo en representación del director ejecutivo de la agencia de regulación y control hidrocarburos el mismo que manda sus saludos y las disculpas por situaciones propias de agenda que no pudo asistir y mi nombre es Juan Carlos Chimbo Muriel coordinador jurídico de la agencia de regulación y control hidrocarburos que en adelante se llamará ARCH Dentro de las actividades que cumple en lo en lo en lo relacionado a la regulación y al control en lo que es calidad cantidad de precios eh la agencia ha efectuado ha impulsado muchos controles a los sujetos de control cabe la redundancia en esta se hizo el control a la estación de servicio Guayaquil Gasquille S.A comercializadora de segmento automotriz Copedesa S.A gasolinera Copedesa S.A Gasgroup S.A terminal naviero petrolero terna petróleo centro de distribución Corpalubri S.A y comercializadora de combustible Corpalubri S.A por favor la siguiente gracias dentro de las diligencias realizadas la directora regional distrital de la zona del guayas presentó 2 denuncias ante la fiscalía general del estado La misma que fue receptada por la unidad de transparencia y lucha contra la corrupción y eso y el señor fiscal impulsó la investigación previa número **090101824072853** y solicitó información a la agencia de evaluación y control hidrocarburos

el ARCH impulsó expedientes administrativos a Copedesa S.A y a la cadena de comercialización de la red de distribución y estaciones de servicio mediante oficio **Nro.- FGUT2-51082024-001048-13-2024** nos notifica la con la presentación de información en el término de asimismo el 18 se presentó un escrito a dicha unidad en la cual se lo solicitó una prórroga una prórroga a fin de recopilar la información que es necesaria para dicha dependencia siguiente por favor La ARCH en su facultad de regulación y control inicia procesos administrativos ante la determinación mediante informes técnicos suscritos por la dirección técnica de control de comercialización nacional ante posibles infracciones cometidas por los distintos sujetos de control relacionados en este caso la siguiente es por ello de que se han abierto procesos a administrativos expedientes administrativos a las comercializadoras y la red de distribución pertenecientes a Copedesa esto se ha aperturado el expediente **00280029003000310032033** la siguiente por favor cabe mencionar que esta acción se la realizó el día jueves y viernes de la semana pasada en la cual se fijaron una primera boleta y una segunda boleta que fueron de jueves a viernes una y 2 y los que son de viernes están fijándose hoy día lunes adicionalmente se está haciendo la actividad también de notificar con el expediente administrativo a el terminal naviero PERNAPE petróleo en s a se lo está realizando el día de hoy y el día de mañana se fijará una bolita por favor la siguiente Pasamos de esta en para explicar el tema del procedimiento administrativo nosotros nos amparamos al código orgánico administrativo en lo que determina el artículo 166 es de la cual nosotros notificamos del contenido del acto con 2 boletas cabe indicar y señalar que ahorita la agencia de regulación y control hidrocarburos está actuando por presuntos hechos de desvío en tema de la comercialización lo que se ha hecho es obtener la de lo que Petroecuador ha despachado dentro de su actividad de comercialización y lo que él sci ha determinado dentro del análisis financiero tributario que lo realiza dicha entidad el 166 notificamos se inicia el trámite con el **250 252 255** del código **COAG** en el cual el administrado tiene 10 días término para poder contestar el acto administrativo en el cual nosotros hemos iniciado presentan pruebas durante 30 días de acuerdo al 194 y la resolución del acto administrativo vemos en un plazo máximo de un mes la siguiente por favor dentro del debido proceso y con el afán de dar cumplimiento a la de la debida defensa tienen un recurso de apelación el mismo que es interpuesto después de 10 días de la notificación del

acto administrativo y adicionalmente un recurso extraordinario de revisión que dura durante 20 años y puede llegar hasta más o menos un año 20 días perdón y puede llegar hasta un año esto es el trabajo que ha realizado la agencia de regulación y control hidrocarburos dentro de sus atribuciones y obligaciones que le compete dentro del marco normativo y como se dice estamos en una acción de una presunción en la cual tienen que determinar y justificar el control del sujeto de control las pruebas de descargo respecto a los expedientes administrativos aperturas esto es en cuanto yo puedo informar señora presidenta señores miembros de la asamblea y señores invitados muchas gracias.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Muchísimas gracias por toda la explicación que nos acaba de dar señor delegado excelente información por favor señor secretario indíquenlos dentro del primer punto del orden del día.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Presidenta ya no tenemos más invitados.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Gracias señor secreto se abre el debate esta mesa de seguridad le dará la palabra primero a los señores asambleístas de la mesa y después a los señores asambleístas que han con voz y sin voto se abre el debate vuelvo a repetir señor secretario por favor verifique si algún asambleísta ha pedido el uso presidenta el asambleísta Leonardo Berrezueta ha solicitado el uso de la palabra. Señor vicepresidente tiene el uso de la palabra.

Vicepresidente Leonardo Berrezueta: Gracias presidenta quisiera poder tener 2 respuestas puntuales y miembros a la una al director jurídico de hidrocarburos la primera pregunta si me permite primero hacer la pregunta que me responde y luego hacer la segunda pregunta presidenta no sé si me permite gracias la primera pregunta es sobre la base de la suspensión se ha realizado a estas gasolineras al director jurídico del ARCH existe alguna algún recurso de acción de protección que haya sido presentado por las personas dueñas de estas gasolineras al momento hay alguna acción de protección hay alguna resolución al respecto es la primera pregunta y sigo en el uso la palabra presidenta solicitó que me

responda el funcionario.

Agencia de regulación y control de hidrocarburos el abogado Juan Carlos Chimbo:

Señora presidenta señores miembros respecto a su pregunta debo informar que hoy por la mañana hemos recibido una acción de protección que ha sido impulsado por el sujeto de control el cual va a ser analizada revisada y claro dentro del debido proceso nosotros tenemos que proceder a determinar y presentar también como agencia de regulación y control todas las pruebas que de determinar si la acción de protección procede o no a la autoridad judicial ha impulsado nosotros tenemos que revisar dicha acción gracias.

Vicepresidente Leonardo Berrezueta: Gracias, no le corresponde señor director jurídico ustedes revisar si es que efectivamente procede o no procede y le pongo el mismo ejemplo que aquí en un momento determinado ha sido motivo de una discusión en la asamblea nacional sobre las acciones de protección efectivamente señora presidenta señores miembros de la comisión hay una acción de protección que le ordena inmediatamente al ARCH levantar la suspensión de hecho las gasolineras ya están funcionando parece que el director de la ARCH ni pero el tema pasa porque es importante tener en cuenta de que en la resolución le invito al director jurídico que la revise la tengo yo aquí en la mano en donde efectivamente se establece que la actuación dada por la ARCH no tiene ningún asidero legal primera pregunta la segunda pregunta que quería hacerle a la gente de la gente de regulación de control cuántas sujetos investigados tienen al momento en la sesión anterior habíamos establecido y el sr y nos había dado la información de exceso cerca de 915 personas entre naturales y jurídicas que estaban siendo investigadas cuántas personas están en este momento personas naturales y jurídicas en el proceso de investigación por la hacha en este mismo caso señor director jurídico si me permite presidente.

Agencia de regulación y control de hidrocarburos el abogado Juan Carlos Chimbo:

respecto a la información que usted ha solicitado nosotros cordialmente pues le vamos a remitir dicha información en la cual podrá usted determinar claramente cuáles son los sujetos de control a las cuales hemos impulsado de dentro de mi exposición he explicado

claramente quiénes fueron los que han sido sujetos de control en este momento y cabe recalcar cargar que dentro de la agencia de regulación y control hidrocarburos nosotros tenemos un área de auditoría interna que también ha estado haciendo periódicas periódicos revisiones respecto a los comportamientos de los datos de control entonces eso sólo hace de manera constante todos los años es lo que puedo informar señora presidenta.

Vicepresidente Leonardo Berrezueta: Cuántos son las personas investigadas señor director jurídico mi pregunta ha sido concreta necesito una respuesta concreta cuántos son los investigados a la fecha.

Agencia de regulación y control de hidrocarburos el abogado Juan Carlos Chimbo: señor asambleísta la agencia de regulación y control hidrocarburos no tiene la potestad de coger a personas investigarlos de eso sale fuera de nuestro campo de acción.

Vicepresidente Leonardo Berrezueta: perdóneme señora presidenta pero la información que nos está trayendo la gente de la agencia debe ser clara y concreta estoy preguntando cuántas personas naturales y jurídicas son objeto de investigación en este momento en lo que va del año esa información la deben tener en la base de datos ustedes pues señor director jurídico Límitese a contestar la pregunta señor director jurídico no tiene cuántas personas naturales y jurídicas son las investigadas.

Agencia de regulación y control de hidrocarburos el abogado Juan Carlos Chimbo: Señor asambleísta vuelvo y repito esta información la tenemos dentro de nuestra base de documental de la agencia y lo he traído yo la información perdón de las compañías sujetas de corazón en este caso estamos 8 personas jurídicas de lo que he estado y de las 8 personas jurídicas cuántas son las que están suspendidas en este momento Las 8 personas jurídicas y la información que nos dio la serie sobre 915 personas naturales y jurídicas que están siendo investidas en este caso señor asambleísta el SRI es responsable de la información que él ha proveído entonces considero de que tiene que solicitarse a dicha entidad.

Vicepresidente Leonardo Berrezueta: Vamos a solicitar esta información por escrito señora presidente señor director jurídico no hay que hay que sacar la información a tira abuso aquí a los funcionarios señora presidenta señores miembros de la comisión señora presidenta señores miembros de la comisión es importante que podamos entender de que esta mesa tiene que establecer

temas absolutamente importantes en materia de seguridad llamado presidenta a usted y a los miembros de la mesa para que no pongamos sobre el tapete de la discusión en esta mesa importante como la mesa de seguridad no pongamos sobre la mesa temas que evidentemente tienen una agenda política por lo tanto creo que lo que nos está dando la información que nos está dando el director jurídico que nos da casi casi a cuentagotas de información no es una son varias no sabe ni siquiera que se ha interpuesto una acción de protección y es para levantar la suspensión es evidente es evidente que todo este tema pasa por generar un proceso de show político que no tiene otra otro tema yo hago llamado para que se nos entregue la información que está haciendo adecuadamente entregada pero que nos entreguen con detalle y vamos a pedir a través de la propia comisión que se nos entregue a detalle esta información porque la información que nos están entregando en este momento es que se han generado los procesos administrativos que se han generado las suspensiones no saben exactamente cuántas personas naturales y jurídicas y nos dice una cosa la ARCH nos dice otra cosa es una muestra más de la incompetencia de dinero ciencia este gobierno señora presidenta gracias.

Asambleísta Lucia Jaramillo: Muchas gracias presidenta solo para aclarar algo a la asambleísta Leonardo Berrezueta como era de esperarse usted lo que intenta asambleísta me resuelta es solapar la corrupción de la vieja política porque como si usted no sabe yo se lo porque es urgente que la comisión de seguridad trate este tema en la mesa es urgente porque resulta que con el combustible con el tráfico ilegal de combustible se deriva a los actos ilícitos como el narcotráfico el narcotráfico que hoy tiene inmerso a nuestros jóvenes en las drogas también lo que pasa con el combustible subsidiado y cuando se deriva el combustible para qué es utilizado para la pesca y la minería legal continuo según las investigaciones si usted no ha visto las noticias asambleísta Leonardo Berrezueta yo se las vuelvo a repetir el

gobierno nacional la semana pasada a través de la entidad competente denunció públicamente que las empresas Copedesa S.A vinculadas al alcalde de guayaquil Aquiles Álvarez y a sus hermanas a sus hermanos perjudicaron al estado ecuatoriano con 94 000 000 de dólares le repito 94 000 000 de dólares del subsidio de gasolina que es dinero del pueblo ecuatoriano está comprobado tanto con la agencia de regulación y control de hidrocarburos como con el SRI en la facturación distribución y comercialización de la gasolina de la gasolina autorizada como usted sabe es ilícito desviar el combustible para un segmento automotriz al segmento industrial eso es ilícito señor resuelta es un acto ilícito y eso es lo que se está denunciando aquí en la mesa de la comisión de seguridad así que a mí no me venga a decir que eso es un tema que no compete que no es emergente porque la mayoría cantidad de combustible es derivado justamente para el narcotráfico para la pesca y para la minería ilegal muchísimas gracias presidenta.

Presidenta Asambleaísta Inés Margarita Alarcón Bueno: señor secretario informe si alguien ha pedido la palabra.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Se señora presidenta la asambleaísta Sandra Rueda ha solicitado el uso de la palabra.

Presidenta Asambleaísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Tiene la palabra asambleaísta Sandra Rueda.

Asambleaísta Sandra Elizabeth Rueda Camacho: Muchísimas: Gracias bueno yo antes que nada y como siempre que cómo se ha caracterizado esta comisión se mantenga se mantenga más que nada la de buscar y trabajar por crear verdaderos procesos de fiscalización y más que nada no seamos ni participemos de aquellos malos manejos que se quiere dar a la verdadera investigación de lo que realmente necesita el ecuador el ecuador necesita transparencia el ecuador necesita verdaderas investigaciones que no sean ni parcializadas y peor aún que se encuentren direccionadas yo quisiera en este caso a quien tenga a su bien responder y más que nada quien de realizar verdaderos procesos investigativos en todo lo que significa el tráfico ilegal de combustible que definitivamente

va en contra de quienes realizan actividades legales y lo que es mal peor todavía que apoyan y ayudan a que se sigan realizando actividades ilegales entre esas justamente lo tan por todo el Ecuador pero que lamentablemente necesitamos como es la minería ilegal que a través de acciones supuestamente de empresas legales se sigue permitiendo es que quisiera también consultarle a quien es encargado de todo ese proceso de control de la actividad de contrabando de combustible cuáles son las acciones concretas que se han realizado que se han dispuesto y por supuesto aquellas que se han participado a través de las entidades de control como es el SD en cuanto al control y en cuanto a la disposición que debe darse de acciones concretas con el contrabando de combustible para actividades mineras ilegales en toda la Amazonía ecuatoriana y por supuesto aquellas que se tienen que dar a nivel del país es importante señora presidente y compañeros que así como se está manifestando esta mañana de que se está trabajando se entreguen y en este caso hago la petición formal para que a través de nuestra comisión y de la presidencia se entregue un informe detallado de cuáles son las actividades de control en cuanto a contrabando ilegal de combustible para actividades mineras ilegales en las provincias de la Amazonía tomando en consideración el requerimiento que tiene la presidencia de la emergencia ambiental en cuanto a la actividad minera ilegal en la Amazonía quisiera que por favor señora presidenta ese esa petición sea exactamente en cuanto a los operativos de control en la Amazonía por la licenciatura perdón la emergencia ambiental solicitada en cuanto a las actividades mineras ilegales y de ser posible por supuesto que se nos presente un informe de cuáles serían las acciones inmediatas que se pretenda dar justamente sobre este proceso fiscal de fiscalización en cuanto a las actividades mineras ilegales en la Amazonía y en el Ecuador entero quisiera que por favor se considere muchísimo ya que a través de la subcomisión que estamos fiscalizando justamente las actividades mineras ilegales en algunas circunstancias no se ha emitido la información que se ha requerido para poder continuar con el proceso de fiscalización en cuanto se considera a la minería ilegal como una amenaza para la seguridad del Estado ecuatoriano creo que es de importancia y de relevancia que exista ya datos concretos de cuáles son las acciones que se están realizando en todo este proceso que no solamente busca la seguridad mantener nuestro medio ambiente sino también controlar cómo se está lamentablemente explotando la actividad minera en nuestra región amazónica y no se está

controlando el peor aun supervisando el ingreso de regalías que debería ser 1 de los intereses fundamentales del gobierno más que nada porque en esta situación económica difícil en la que nos encontramos no existe ahora respuesta de un verdadero control en tanta actividad ilegal que se está permitiendo lo que se refiere a la extracción minera a todo nivel me refiero aquella que supuestamente dice ser legal y por supuesto aquella que ya sabemos que es ilegal y está controlada hasta por los GDO que para todo el Ecuador ya es de conocimiento público que se está permitiendo esto muchísimas gracias.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Gracias asambleísta rueda señor secretario por favor al requerimiento de información solicitado por la asambleísta que concede dentro de este proceso de fiscalización abierto tiene la palabra el asambleísta Rafael Antonio Dávila Eguez.

Asambleísta Rafael Antonio Dávila Eguez: Señora señores funcionarios y compañeros de la comisión y asambleístas y a ver me parece que el contrabando de combustibles o el desvío en el uso de combustibles para actividades irregulares sin duda es un delito y es una grave afectación al interés nacional y a los recursos públicos la pregunta es la agencia de regulación y control señalaba haber sido coordinador jurídico habla de una presunción y la pregunta es qué hace presumir aquello que acciones han ocurrido para que podamos presumir que hay irregularidades porque hasta ahora ha señalado él y ha reiterado el director jurídico del actor jurídico ha reiterado que lo que ellos tienen son presunciones y pregunta es quién está monitoreando los actos que ocurren en el país quién lo hace qué hace nacer una presunción de irregularidad qué tipo de controles lleva a cabo la ARCH para que el uso de combustibles en el país sea el adecuado que nosotros quisiéramos las acciones que día a día ejecuta ARCH para saber que está cumpliendo con su deber hoy se ha concentrado mucho en el caso de la empresa Copedesa S.A me parece que hay fuerte carga política los que queremos saber el caso de Hay otros casos similares en esa y otras provincias se está identificando irregularidades se está ejerciendo controles y qué control está por eso es válida la pregunta díganos que qué actos de investigación está desarrollando la ARCH en cuáles de ellos ha determinado presunciones de irregularidades Y en cuáles está actuando con la

denuncia para entender que no se trata de una acción y que es una acción permanente en función de velar por los intereses del país a ratos yo tengo y por la por las quejas que hay en mi señalar señora presidenta en la provincia de Loja que es una provincia fronteriza lo que se ha hecho por parte largas para Y distribuir cupos y lo que consiguen con la asignación de cupos es dejarles sin combustible saludo honestos porque lo que hacen es quitarle combustible a la gente honesta porque el que está actuando de ese cupo que le asignan ya está usando para actividades irregulares ya lo usa y le resta combustible a los que usan creer que la asignación de cupos es la medida adecuada para controlar el uso irregular de combustible es un tremendo error y a veces me parece que la ARCH se mofa de decirle al presidente aquí estamos debemos disminuir el consumo de combustibles por lo tanto el control de contrabando y no es verdad y no es verdad porque lo que están ocasionando es escasez lo que ocasiona es escasez y lo hemos vivido con frecuencia en mi provincia por eso le puedo decir con absoluto conocimiento del tema entonces se trata de que el cupo no restrinja el uso de que hacen ustedes para que el combustible no se use y reitero cuántos casos hay como este que hoy ha llamado la atención del país cuál es la acción que cumple ARCH.

Presidenta Asambleaísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Gracias asambleísta Dávila.

Agencia de regulación y control de hidrocarburos el abogado Juan Carlos Chimbo: señora presidenta señor asambleísta respecto a la consulta de los monitoreos los monitoreos la agencia lo hace de manera constante realiza

una planificación y va directamente a los sujetos de control dentro de las actividades no solamente es del tema combustible en agencia tenemos las etapas de exploración explotación transporte comercialización almacenamiento y todas estas fases son monitoreadas por parte de la agencia de regulación y control hidrocarburos es más en el tema de monitoreo tenemos una plataforma que hace los monitoreos de todo lo que son la red de poliductos y terminales en el país interrumpa ahí viene mi pregunta cuáles son los que permiten presumir irregularidades los actos que presumen existen denuncias presentadas a la agencia casos específicos contrarrestar la información otorgada por parte de Petroecuador respecto a la actividad de comercialización determinar los volúmenes que

han sido despachados la actividad que nosotros hacemos como como como agencia sin embargo señores asambleístas yo me encuentro aquí con el señor director de comercialización del ARCH que puede aclararle un poquito más en el aspecto de índole técnico si proceda por favor.

Director técnico de comercialización nacional el ingeniero Washington López: buenos días muchas gracias por la oportunidad buenos días presidenta señores asambleístas en la agencia de regulación y control hidrocarburos tratando de la corrupción y el tráfico de combustibles me voy a referir netamente de una manera técnica al informe técnico que fue suscrito por quien le hablan respecto a las compañías gasolinera guayaquil Gasquil bien petróleo no se han identificado ventas relacionadas con diésel por parte del sujeto pasivo gasolinera gas burgo con comprobantes en venta de estado en estado autorizado toda la información nosotros venimos trabajando integralmente con el SRI y con la información también proporcionada por Petroecuador para hacer el cruce de datos y una vez que hemos verificado esta información de despachos de diésel desde la abastecedora Petroecuador no se evidencian despachos realizados a la gasolinera copedesa casgruco s.a, gasolinera copedesa gasbúko sham es una empresa operadora autorizada por la ARCH agencia regulación y control hidrocarburos para realizar actividades de distribución únicamente a clientes finales del segmento automotriz a través de varios centros de distribución que ellos tienen de la información cruzada con el SRI no es un trabajo únicamente en este caso y en todo lo que hemos venido realizando de la ARCH se ha evidenciado el incumplimiento a la cadena de distribución y comercialización ya que los sujetos involucrados en el cuadro como son terminal naviero petrolero ternape comercializadora de combustibles corporativos indo diésel terminal naviero petrolero ternape no están autorizadas para realizar compras a esta empresa operadora como lo es la de las gasolineras Como conclusiones en nuestro informe netamente técnico para qué tenga aval el departamento jurídico la compañía gasolinera escopedesa gasgruco es una empresa operadora autorizada por la ARCH para realizar nuevamente actividades detribución únicamente a clientes finales del segmento automotriz y de la información que nos remite el sr i se observa que la compañía copedesa ha realizado ventas de diésel a otros sujetos de control autorizados por ARCH como la comercializadora

de combustibles corpora lubry lo cual es un incumplimiento a la cadena de comercialización de derivados de hidrocarburos ya que la compañía gas gruco no dispone de la debida autorización para realizar estas ventas de combustibles estamos realizando también análisis a otras empresas el actual director ejecutivo de la agencia lleva aproximadamente 2 semanas en el cargo y estamos y tenemos la disposición y la directriz de erradicar la corrupción en estos temas y no sólo en estas empresas estamos investigando y tenemos la base de datos de las empresas y que acabamos de proporcionar

la información técnica si ustedes así lo solicitan vamos y proporcionar la información técnica de las empresas que estamos realizando el análisis respectivo.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Hasta ahí muchas gracias señor delegado señor secretario por favor que esta comisión solicite información detallada y minuciosa acerca de las empresas que están siendo investigadas por este supuesto tráfico o presunto tráfico de combustibles tiene la palabra el asambleísta Xavier Jurado.

Asambleísta Xavier Andrés Jurado Bedrán: Gracias presidenta buenos buenas tardes primero quiero recordar a en la anterior comparecencia de los funcionarios solicité que también comparezca la UAFE es para saber los movimientos financieros de las empresas que están pasando por una investigación que es técnica y netamente está direccionada para solucionar problemas que contribuyen y al inicio con el cometimiento de un delito y por el otro lado al que decimos exponencial de otros delitos basados en el delito de tráfico de combustible señora presidenta por favor si podría oficiar que comparezca la UAFE a esta comisión sería importante por otro lado queda claro quiénes son los que quieren seguir manteniendo y tapando y seguir en la impunidad de cometimiento delitos y el señor alcalde guayaquil no ha cometido un delito no tiene por qué asustarse si él tiene un negocio y tiene que responder a la autoridad competente no en este caso él es un sujeto privado y no se lo está persiguiendo como político jamás va a pasar eso lo que se está haciendo es sin esta comisión hacer un proceso de fiscalización para tener números tener datos y poder mejorar la normativa que como asambleístas debemos entregar al país no podemos negar la fiscalización de la comisión de seguridad ha demostrado desde la creación nueva de las comisiones tener la capacidad absoluta de responder los intereses del país

independientemente de las banderas posturas políticas esta comisión ha trabajado de manera intachable no ha perseguido a nadie y lo que ha hecho es legislativos que solucionan problemas que en algunas veces los mismos de siempre se han negado a probar por ejemplo la ley de ciberseguridad que hoy es tan necesaria para el país pero se negaron y otras leyes la ley de armas también se opusieron porque tener una ley que regule y fortalezca el sistema de control de las fuerzas armadas y eso va a pasar eso es normal quieren seguir en impunidad y es algo que no se va a permitir y esta comisión tiene que llegar a tener datos a solucionar el problema a y a entregar normativa eficiente para deje de tener un delito que no es menor el delito hace perder más de 153 000 000 sólo en subsidio al año además contribuye con la generación de nuevos delitos o de otros delitos tráfico ilegal de sustancias psicotrópicas generación y fabricación de sustancias psicotrópicas minería ilegal tráfico de tráfico de combustibles que se acompaña también para que se pueda movilizar droga en alta mar esos son temas que nos tiene que llamar la atención y no es menor querido asambleísta y querido ciudadanos y funcionarios no es menor es mayor porque como legisladores tenemos que cuidar el erario estatal muchas gracias señora presidente espero que se pueda oficiar.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Señor secretario por favor sírvase en el pendiente la llamada a comparecer a los señores del UAFE solicitado por el asambleísta Xavier jurado tiene la palabra el asambleísta Diego Matovelle.

Diego Fernando Matovelle Vera: muchas gracias señora presidenta es he escuchado detenidamente la de los señores asambleístas aquí presentes y que están conectados de manera me llama la atención sobre una de las preguntas que realizó el señor sobre una acción de protección que es legal las acciones de protección en nuestro país son legales y van hacia temas y obviamente es un juez constitucional de la república quien sabrá determinar y la sin duda pues este en su derecho o las personas jurídicas o las personas naturales me llama la atención porque parece información que se sabe de primera mano en oficios despachados en la madrugada y esto es público está en el sistema el día de hoy en la madrugada se han despachado oficios que obviamente no han llegado a la institución en este caso de ARCH desconocían del tema aún por la hora en la que se presentó sin embargo bueno el asambleísta de primera mano tiene y sin embargo esto será un juez si esas medidas que fueron

provisionales y que el momento está oficiando que se levanten deban ser luego permanentes o no ya en su momento el estado sabrá también comparecer y afirmarles el derecho de los ecuatorianos porque estamos hablando de sin duda pues asuntos de tipo penal nosotros no vamos a juzgar eso jamás pero presentaremos un informe de acuerdo a la información que los o que las instituciones del estado como prepátricodorra ARCH las otras instituciones que se han presentado en esta mesa vayan presentando esa es nuestra tarea somos fiscalizadores y en base a eso vamos a actuar y a la justicia sabrá determinar pues como digo estas medidas constitucionales quiero hacer yo una pregunta al representante del ARCH me preguntaba indicando sobre con detalle nos explique esta mesa cuál es el comportamiento general que han detectado ustedes en las instalaciones servicios cuál es el comportamiento que va contra la norma contra la ley y que provoca que se genere este supuesto tráfico de combustibles que es lo que estamos nosotros y queremos saber.

Vicepresidente Leonardo Berrezueta: señora presidenta el punto de orden va en el sentido de que la información judicial es pública y obviamente para poder venir a esta comparecencia tenemos que ver que van a tratar en la misma no podemos venir solamente a revisar el celular y revisar la información que necesitamos para poder tratar este tema entonces yo le solicito señora presidenta un punto de orden en doble sentido primero de que mantengamos la altura de las sesiones en esta comisión siempre ha sido una tónica de esta comisión el hecho de mantener la cordura la altura y el respeto yo solicitaría muy comedidamente aquellos legisladores de invitados a esta mesa que guarden la cordura que guarde la calma que guarden la tranquilidad la mesura y la inteligencia emocional que lamentablemente veces parece que y en algunos sectores políticos y que podamos de alguna manera tener la tranquilidad de un debate de altura así que esta mesa se ha caracterizado presidenta por mantener un debate de tuve los que no son miembros de la comisión y quieren venir a tratar de estabilizar esta mesa yo le pido a usted presidenta que cuando existan intervenciones que vayan a ofender porque el día de hoy a mí me acaban de decir que yo estoy solapando la corrupción cuidado ese tipo de agresiones a los asambleístas en sesiones de comisión agresiones verbales yo me siento víctima de una agresión en este momento y hay un asambleísta como la asambleísta Jaramillo que me acaba de decir que yo solapo la

corrupción muy grave lo que acaba de decir la asamblea Instagram muy grave muy grave yo le pido presidenta que se llame al orden a esta mesa para mantener la altura primero y segundo presidenta dentro de los procesos de fiscalización que está llevando a la mesa en este tema hidrocarburos sería importante también establecer qué y también llegan a nuestros despachos in-

formaciones importantes sobre otras empresas y yo quisiera allí y si me permite me reservo para una segunda intervención hacer una pregunta sobre otras empresas que están siendo investigadas al final tener una segunda intervención pero está solamente como punto de ordenar la presidenta le agradezco su gentileza.

Agencia de regulación y control de hidrocarburos el abogado Juan Carlos Chimbo:

Señora presidenta señores miembros señor asambleísta respecto a la primera pregunta si hoy por la mañana nosotros fuimos notificados con la acción de protección recién tuvimos conocimiento y por la mañana y sin duda nosotros como agencia de regulación y control hidrocarburos vamos a efectuar en la defensa en estricto derecho dentro de lo que nos asiste como agencia de control hidrocarburos y respecto a la segunda consulta señor asambleísta le voy a dar la palabra al señor director técnico de comercialización de la agencia de regulación gracias lo ceda por favor.

Director técnico de comercialización nacional el ingeniero Washington: muchas gracias su pregunta señor asambleísta es prácticamente cómo se hizo el análisis para determinar estos actos de suspensión efectuados los días jueves y viernes de la semana pasada mediante oficio número ARCH dirección ejecutiva 2024-44-off del 16 de septiembre de 2024 la agencia de regulación y control hidrocarburo solicitó informes técnicos y jurídicos en el cual certifique que la empresa Gasquil S.A ha facturado a Corpalubri Indiesel el Gasgrupco Ternape o bien el producto diésel durante los años 2021-22 y 23 y el volumen facturado contemplando también la facturación anulada en respuesta del sr mediante oficio número SR 2024-0 208 del 17 de septiembre de 2024 remite la siguiente información ventas de gasolinera Guayaquil Gasquil a favor de compañías mencionadas anteriormente cuyos comprobantes de venta se encuentran en estado autorizado Razón con razón social comercializadora de combustibles cooperativas año 2

021 diésel galones terminal naviero petrolero Ternape Petróleo caros bendí calor vendidos 20 020 1 714 de diesel comercializadora de combustibles año 2 022 producto vendido diésel galones vendidos 427 403 terminal naviero petrolero Ternape petróleo año 2 022 producto diésel galones vendidos 6 628 comercializadora de combustibles Corpalubri S.A año 2023 diésel ya vendidos un 1 024 222 compañía en tu Diesel año 2023 galones vendidos 62 500 total un 1 593 261 respecto las compañías gasolineras Copedesa S.A Gasrupco y bien Petrol no se ha identificado registros de la consulta realizada respecto de ventas a Diesel por parte del sujeto pasivo que es gasolinera Guayaquil Gasquil durante los periodos solicitados y de igual manera hay un reporte número De transacciones de Guayaquil Gasquil a favor de compañías consultadas cuyos comprobantes de venta se encuentran en estado anulado de igual manera una vez que se se ha verificado la información de despachos de diésel desde la abastecedora, realizados de la estación de servicios Guayaquil Gasquil se determinan los siguientes volúmenes anuales segmento automotriz comercializadora Copedesa S.A centro de distribución gasolinera huellas Guayaquil Gasquil producto Diésel unidad galones años 2021 2022 y 2023 suman un total de 3 020 069 la gasolinera Guayaquil Gasquil es una empresa autorizada por ARCH para realizar actividades de distribución únicamente a clientes finales del segmento automotriz a través del centro de distribución Guayaquil de los por el sr como les acaba de mencionar se puede evidenciar el incumplimiento a la cadena de comercialización ya que los sujetos involucrados en las empresas que acabé de señalar no son autorizados para realizar compras a un centro de distribución del segmento automotriz cómo lo es la gasolinera Guayaquil Gasquil S.A Cabe indicar también que dentro de la ca-

dena de comercialización una empresa operadora de un centro de distribución no se encuentra autorizada para vender derivados Hidrocarburos a otro centro de distribución o a una comercializadora ese es el aval prácticamente y aquí nosotros tenemos obviamente los los informes que respaldan en conjunto de la información proporcionada por el sr Ecuador y que ha sido cruzada con la información de la agencia de regulación y control hidrocarburos y dentro de nuestras conclusiones en el informe técnico señalamos la compañía gasolinera Guayaquil Gasquil arrendataria del centro de distribución Guayaquil afiliada a la

comercializadora compañía de petróleos derivados Copedesa incumplen en el artículo 25 literales k l del reglamento para autorización de actividades de comercialización de derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con bio-combustibles excepto el o gas licuado de petróleo la abstenerse de expender derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con bio-combustibles a un segmento del mercado el cual no está autorizado Y el emitir las facturas de 20 guías de remisión de conformidad con la normativa tributaria vigente artículo 26 literal de numeral 3 del reglamento para autorización y actividades de conversión de derribado del petróleo delgado de petróleos y mezclas con bio-combustibles excepto el GPL la comercializadora compañía de petróleo y sus derivados Copedesa incumple con el artículo 26 literal b numerales 3 1 del reglamento para autorización de actividades de comercialización de derivados del petróleo derivados del petróleo y sus mezclas con bio-combustibles suministrar derivados de petróleo o derivados de petróleo y honestas con bio-combustibles exclusivamente a su red de distribución y a sus clientes que sean consumidores finales esto es a los segmentos automotriz de acuerdo al reglamento de mercado realizar las verificaciones y controles a su red de distribución conforme a los sistemas propuestos en la solicitud de autorización y cumplir con los cronogramas inspección de control de calidad y cantidad presentados a la ARCH de la información remitida por el sr también se observó el incumplimiento de la cadena de comercialización ya que las compañías que he mencionado ponen a centralizadoras y compañías operadoras que no se encuentran autorizadas para realizar compras a un centro de distribución del segmento automotriz como recomendaciones quien les habla suscribe también en el informe en adicción a las conclusiones expuestas se recomienda verificar el numeral 5,7 del contrato número con número 20 21 202 de abastecimiento vigente entre la Petroecuador y la compañía de Petróleo y sus derivados Copedesa S.A verificar que los distribuidores autorizados de su red nos desvíen el combustible entregado por Petroecuador dentro y fuera del territorio nacional Hasta ahí es mi gracias.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Hasta ahí es mi gracias, a los señores invitados quiero agradecerle la presencia a cada 1 de ustedes y señor secretario proceda por favor con el segundo punto del orden del día sin antes recordar a los señores

asambleístas que pueden ingresar cualquier requerimiento de información a esta mesa para que sea tratado dentro de este proceso de fiscalización.

Vicepresidente Leonardo Berrezueta: Sin el ánimo de incidental ni nada por el estilo presidenta solamente solicitaría de que dentro del proceso de investigación que estamos llevando en esta mesa también por favor se pueda remitir información sobre las empresas Ocean Beach y Bpamil que también están si deberían ser investigadas o que están también siendo investigadas dentro de las empresas que están en este proceso de fiscalización se han y BPA 1 000 que también tengamos información sobre esas empresas y es tan gentil señora presidenta para que se pueda remitir por escrito para que nos puedan dar información los señores del ARCH y los señores de la hidrocarburos eso nada más presidenta muchas gracias.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Señores señoras asambleístas les recuerdo que el artículo 138 de la ley orgánica la función legislativa habla acerca de los puntos de orden cualquiera asambleísta que estime que se esté violando normas del procedimiento en el trámite esta esta comisión y esta secretaría está abierta a recibir cualquier requerimiento de información que ustedes requieran acerca de este proceso de fiscalización pero utilicemos los puntos de orden para tener el uso de la palabra cuando ese punto ya ha terminado tiene la palabra asambleísta Rafael Dávila gracias.

Asambleísta Rafael Antonio Dávila Eguez: Estamos en un proceso de investigación por eso es importante de precisión esto que relataba el señor se el directo técnico estas irregularidades son administrativas tienen connotación le quiero hacer esa consulta en primer lugar y obviamente la consulta que a 1 les se ha hecho un seguimiento a las empresas receptoras de cuál es el uso que le dan a ese diésel es obligación de la archa también hacer o sea lo que entendemos que está esta empresa Copedesa o creo que es la gasolinera realmente no es competición la gasolinera es la que está entregando un montón de Diesel a operadores que no están autorizados para comprar ellos entiendo que tienen otro procedimiento para comprar 10 hay una irregularidad es administrativa o esto ya genera por el uso irregular de ese combustible para ello seguramente habría que hacer un seguimiento

a esas empresas cómo están usando este combustible se hace esa tarea también esas 2 preguntas tengo.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: señor Asambleísta al haberse cerrado el debate esas preguntas serán enviadas de manera escrita hacia él por supuesto hacia la entidad por tanto por favor esperamos que esas respuestas por parte de ustedes sean lo más claras posibles lo más minuciosas posibles para coadyuvar a este proceso de fiscalización ha pedido a alguien más punto de orden o punto de inflexión señor secretario.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: no existe más puntos de orden de pedidos ni puntos de información sin embargo el asambleísta Rueda está levantada la mano tiene la gracias.

Asambleísta Sandra Elizabeth Rueda Camacho: Muchísimas: Gracias señora presidenta sólo decirle que le había solicitado la palabra dentro del debate y en realidad no se había considerado pero a mí sólo me interesa y como lo dije desde el inicio mire en la sesión anterior y esto que quede claro habíamos hablado y habíamos y nos habíamos puesto muy claros en que esta investigación y esta fiscalización sería en forma integral y lo digo por qué porque en ese momento nuevamente tuvimos estos inconvenientes porque al parecer de parte o del lado parece que hay siempre este direccionamiento y no creo que sea lo más lógico con el pueblo ecuatoriano es importante que se presente una información integral usted lo ha dicho señora presidenta sólo quisiera que se me aclare de parte del de secretaría si las consultas y las preguntas que las estamos haciendo acá necesitamos hacerlas nuevamente cada 1 por escrito o se lo va a presentar a través de presidencia una situación que yo quiero y que se considere por favor porque desde meses atrás lo estoy pidiendo mire la en solamente en la provincia de napo se están contrabandeando más de 40 000 galones de diario para las actividades

minerías ilegales y qué pasa qué sucede en las audiencias que supuestamente se dan cuando hay unos operativos muy pequeños en los cuales no existen ni detenidos ni se abren expedientes fiscales porque no existe pese a que son delitos flagrantes no existen las pruebas preliminares estas pruebas preliminares que lamentablemente no hay ese apoyo de parte de

la agencia de regulación y control porque no tiene ni siquiera el director provincial entonces de qué sirve hacer unos procesos tan pequeños de supuestos controles cuando no existe también la atención por parte de la comisión a nivel nacional.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Asambleísta Rueda ya ese punto ya se cerró las inquietudes por parte de los asambleístas la secretaría ya las ha tomado para justamente hacer los requerimientos de información una vez que los requerimientos de información hayan llegado a esta comisión se les enviará a cada despacho justamente para poder tener una nueva sesión y discutir esos esa información solicitada por parte de las autoridades en donde tendremos una nueva sesión y abriremos nuevamente el debate señor secretario por favor proceda con el segundo punto del día.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Segundo punto del día de conformidad a lo previsto en el artículo 75 de la ley orgánica de la función legislativa y artículo 21 del reglamento de comisiones especializadas y ocasionales en relación al tratamiento del proyecto de ley orgánica de inteligencia con la finalidad de que brinden sus observaciones recibir la comparecencia del magister Gian Carlo Loffredo ministro defensa o su delegado y el coronel en servicio pasivo Edison Romo. Y señor en representación del ministerio de defensa el director general de inteligencia del comando conjunto de las fuerzas armadas el señor Zarate Zapata Gabriel, (Director General de Inteligencia del CCFFAA).

Director General de Inteligencia del CCFFAA) Zarate Zapata Gabriel: Muy buenas tardes con todos soy el general de Zarate director general de inteligencia del comando conjunto de las delegado del señor que reciban un cordial saludo del ministerio de defensa del comando conjunto de nos complace que el día de hoy hemos para para en nuestro sentido en base a la ley orgánica y es por eso que el día de hoy voy a presentar unos antecedentes y así también las observaciones que hemos realizado orgánica de inteligencia dentro de los tenemos en cuenta nos están parando la constitución especialmente a las instituciones del orden que son las fuerzas armadas y la y instituciones encargadas de la protección de los derechos libertades y garantías de los ciudadanos así como también las fuerzas armadas tienen su la de la defensa de la soberanía y la integridad que reza dentro de la norma que

tenemos 40 kilómetros a lo largo de la frontera para estar en forma permanente custodios de nuestros límites fronterizos y igualmente tenemos la ley de seguridad pública y ya que la secretaría nacional de inteligencia y responsable del sistema nacional y en su reglamento también consta como ente rector el centro de a ver la inteligencia ecuatoriana no dispone de un cuerpo normativo específico esta se rige a las disposiciones emanadas de la ley de seguridad pública y que fue promulgada en el año 2 000 esta ley nos a fuerzas armadas tener un fortalecimiento del sistema y la capacidad de obtener procesar y analizar la información lo que permitirá al lente militar tomar las decisiones más acertadas y oportunas este fortalecimiento nos va a ayudar para combatir la delincuencia el crimen organizado y demás fenómenos que nos atañan a la seguridad del país este herramienta se va a constituir una herramienta preventiva más no como una herramienta reactiva.

Seguidamente que la inteligencia el sistema de inteligencia estratégica 7 subsistemas que ustedes pueden observar y también estén parada a la ley de seguridad pública y del estado y otras que el presidente hemos revisado la ley orgánica de inteligencia y inicialmente con los 98 artículos que y el día jueves nos remitieron ya la ley con 70 y hemos observado que la estructura que le están dando a la ley le torna mucho más amigable está muy bien estructurada y de los cuales hemos revisado y hoy voy a poner en consideración de ustedes unos artículos que más de un carácter de forma que entonces 1 de ellos es el en el capítulo 1 ahí el texto que se presenta en este artículo requiere ser modulado cambiando la denominación de organismos por los subsistemas considerando que a lo largo de toda esta propuesta se encuentra marcado de esa manera Cabe recalcar que la los subsistemas no cuentan con una si no están supeditadas con el mandato legal y considerando que la seguridad integral se encuentra compuesta por la defensa por la seguridad y por la gestión de riesgos para el conocimiento de la generalidad de este texto legal se hace necesario que se considere los subsistemas de inteligencia y es por ello que hemos recomendado que esta presente ley tiene por objeto establecer y regular el sistema nacional de inteligencia como su funcionamiento atribuciones que le permita los subsistemas planificar ejecutar y conducir operaciones de actividades y acciones de inteligencia y contrainteligencia para cumplir con el mandato legal frente a las vulnerabilidades amenazas riesgos para la seguridad integral estableciendo los fines y límites de las operaciones actividades y acciones de inteligencia y

contrainteligencia esto se ve referente al de la presente ley en el En el capítulo 4 en el artículo 32 sobre el subsistema de inteligencia militar manifiesta que estará compuesto por las unidades de inteligencia del comando conjunto de las fuerzas armadas es necesario modular también este artículo con afinidad de indicar el nivel de la dirección que tiene con las 3 fuerzas es por ello que debería constar que estaría dirigido por la dirección general de inteligencia del comando conjunto de las fuerzas armadas de las direcciones de inteligencia de las 3 ramas de las fuerzas armadas y en el ámbito operativo y en el ámbito táctico también contarán con sus unidades de inteligencia de cada una de las fuerzas Algo también que observamos aquí fueron en las en la en la que consta la gratuidad para las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que tienen la obligación de entregar en forma gratuita y oportuna la información requerida por el repelente rector que es el sistema nacional de inteligencia es necesario también modular este contenido del primer inciso de la disposición general primera para suprimir este término ya que en los antiguos artículos 76 79 y 80 y ahora en del último documento de la propuesta que nos enviaron no consta lo de gratuidad y es por ello que para la correcta aplicación de esta ley las personas naturales y jurídicas públicas y privadas tienen la obligación de entregar de forma segura directa y oportuna la información requerida a la entidad rectora que es el sistema nacional de inteligencia por la autoridad de los subsistemas de inteligencia militar y policial esto referente a las Asimismo en el artículo 12 hay y funciones del ente rector del sistema nacional en el artículo 12 en su numeral 10 nosotros nos manifiesta que debemos arreglar las actividades de inteligencia y de otros países que se realicen en esta misma propuesta que nos entregaron ya en el artículo de las atribuciones y responsabilidades de los subsistemas del sistema nacional de inteligencia en el establecer las relaciones con servicios de inteligencia de otros países siempre y cuando no afecten los derechos y las garantías de los ciudadanos nuestra recomendación es eliminar el numeral 10 del artículo 12 ya que estaría repitiéndose en el artículo 36 nos habla sobre el servicio de protección presidencial y el artículo 40 sobre la casa militar presidencial. Y recomendamos eliminar el artículo 36 en virtud de que en la actualidad no existe este servicio de protección presidencial ahora consta como casa militar presidencial y este fue dispuesto a través del decreto del 11 de abril del 2019 Asimismo el personal policial cuenta con una oficina de enlace y cooperación de policía nacional en la

casa militar presidencial para mantener el control del orden público en los sitios en donde harán presencia las máximas autoridades a las que se debe la protección y seguridad por lo tanto nuestra recomendación es eliminar el artículo y en el artículo 40 debe constar de la siguiente manera la casa militar presidencial es la entidad encargada de proporcionar la seguridad física del presidente de la república y vicepresidente dentro y fuera del país así como las instalaciones del complejo presidencial residencias particulares y otros lugares donde se encuentran las autoridades referidas con el objetivo de neutralizar las vulnerabilidades amenazas y riesgos contra los la casa militar presidencial estar compuesta por personal militar en servicio activo en el artículo operaciones especializadas de inteligencia las operaciones especializadas de inteligencia y contra inteligencia deberán tener validez judicial para ser empleados por los entes competentes de la justicia consideran una investigación que realizan los organismos del subsistema de inteligencia militar se recomienda que se debe incluir en las operaciones especializadas de inteligencia y contrainteligencia ejecutadas por el subsistema de inteligencia militar tendrán validez judicial en todos los procesos investigados que se efectúen con esta exposición hemos querido nosotros dar el aporte correspondiente a las observaciones a la presente ley orgánica de inteligencia militar.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Secretario tenemos alguna otra comparecencia en este punto del orden del día.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Si el Coronel Edison Romo.

Coronel Edison Romo: Muy buenas tardes un gusto un placer estar con ustedes soy coronel Edison Romo con 33 años de experiencia de inteligencia pura militar y yo quiero empezar hablando de que cuando hablamos de un proyecto de ley en el artículo 1 hablamos sobre el tema de justamente el objetivo y el alcance para mi forma de ver el objetivo no está claro el objetivo debería decir debería decir debería decir que el sistema nacional inteligencia como si lo quieras llamar debe tener la capacidad de y producir inteligencia estratégica al más alto nivel inteligencia estratégica al más alto nivel para poder asesorar en la toma de decisiones en forma oportuna al presidente de la república o entidad que se necesite y cuando vemos

el alcance realmente el alcance realmente vemos que definitivamente en el alcance lo que tenemos que ver infraestructura de la secretaría es decir los subsistemas de inteligencia que la conforman y los protocolos cómo van a realizar sus trabajos para poder realizar digamos con los principios de legalidad como ustedes manifiestan esa es mi primera mi primera este y digamos mi primer punto de vista luego partamos de algo no es cierto ustedes están hablando sobre muchos temas de inteligencia en la ley que yo creo que en la ley no deben ir muchos temas como por ejemplo temas operativos y la ley tiene que ir justamente como yo digo el objetivo y el alcance partamos de que en el tema de la selección del secretario o de la primera digamos autoridad hay un punto en que yo le veo que es ustedes ponen que debe ser una persona que tenga un título de tercer y cuarto nivel ya sea en ingeniería inseguridad y otras actividades más o menos el tema de inteligencia en ninguna institución aquí en el país le dan un título de tercero cuarto nivel de inteligencia el segundo veo como con preocupación de que se hace a un lado al frente militar y policial tomando en consideración que aunque no se pueda obviar y hay que decir las cosas como son en verdad el único que conoce de inteligencia de inteligencia estratégica inteligencia estratégica es el militar pero no todos los militares sino los que hemos trabajado en el campo el militar conoce sí pero no todo y en el tema del policía el policía espolso la policía hace investigación post investigar quién asesinó quién robó quién mató y todo eso su espolso eso es investigación y en la inteligencia el policía lo que tiene que ver es inteligencia netamente táctica para operaciones tácticas no hay inteligencia estratégica y ese es otro punto de vista que yo manifiesto el otro punto que yo manifiesto y dependiendo del tiempo para ir comenzando a hablar por artículos x son importantes también son muy necesarios hay cosas que cuando hablamos nosotros de inteligencia debemos tomar en cuenta que la inteligencia es fundamental para la defensa de la soberanía fundamental para la defensa de la soberanía e integridad territorial es decir se habla mucho de la seguridad de este de la seguridad interna o ustedes tienen un término que definitivamente reemplaza a lo que tiene que ver con la seguridad nacional y ustedes dicen seguridad en el nombre en fin nosotros consideramos que se debería hablar de la seguridad en base a sus 3 elementos que son defensa seguridad ciudadana y que es muy importante y abarca todo porque si comenzamos a hablar de la seguridad integral como que nos vamos un poquito más al tema interno y al externo estamos

haciendo un lado por cierto luego hablamos sobre el tema por ejemplo en las operaciones especiales para mi forma de ver la verdad ustedes dicen operaciones especializadas la verdad o estoy fuera de actualización o doctrina pero no hay operaciones especializadas sino más bien operaciones especiales que son de inteligencia y contra inteligencia hablando de esta parte en otro artículo de las fachadas o historias ficticias que se habla yo recomiendo que esto no debe ir en una ley esto de vivir en un reglamento y más bien incluso en una normativa el momento que se vaya a actuar pero el tema de las historias ficticias o como ustedes dicen identidad con fachada es sumamente complicado miren la historia nos enseña y la experiencia yo estoy infiltrado en muchas partes pero el tema es que luego que después 1 ha estado infiltrado quien le devuelva la seguridad a 1 porque 1 vuelve a ponerse uniforme 1 vuelve a estar en los en las unidades militares o policiales y apenas si la delincuencia en algún momento lo identifica lo ve 1 sigue teniendo ese mismo peligro y ese mismo riesgo es más cuando 1 hace esto sí en el registro civil me dan una identificación falsa en el en el en el ISFA de pronto me pueden pero cuando yo voy a hacerme atender al hospital militar me dicen usted ya está ya no tengo ese ya no tengo esa es más el sueldo le siguen depositando a través de un banco y una cuenta militar entonces este tipo de actividades que son muy necesarias que son muy hay que tener mucho cuidado para infiltrar y yo diría y recomendaría que para hacer estos tipos de procesos es muy necesario con la aprobación general primero de la persona segundo de la institución y tercero qué va a pasar con él después de 15 años 10 años 4 años va a ponerse un uniforme incluso se sale a la luz pública a dar declaraciones a veces con un grado y todo o le ve entonces yo sí recomiendo que eso hay que manejar con bastantes pinzas Cuarta nosotros vemos en los artículos por ejemplo 28 y que hablamos sobre el tema de las personas privadas que pueden o no pueden hacer esta actividad de inteligencia contra inteligencia y todo si es potestad del estado es potestad del estado pero yo quisiera que sea más contundente y más concreto porque en la vida en la vida de afuera nosotros hacemos inteligencia todo el tiempo toda la vida todo el tiempo voy a ir a una reunión investigo y me adelanto a ver quién va a estar para hacer una opción cómo va a ir y quién va a estar y quién es peligro quién no es una inteligencia que ustedes prohíben y entonces hay que ser más contundente a ser concreto de que definitivamente tiene que ver con el tema de seguridad nacional y ahí sí claro muy de acuerdo en lo que ustedes manifiesta

y luego vamos a hablar sobre el tema de lo que tiene que ver con el artículo es donde hablamos de inteligencia prospectiva en el artículo 5 otra vez con las disculpas del caso para mí no hay inteligencia prospectiva lo que hay inteligencia estratégica que permite hacer escenarios sus proyectos repetitivos diferentes escenarios lógicamente son el deseado bueno y cosas así entonces eso la inteligencia ya es una aseveración porque ya pasó un proceso dice de información a hacer algo ya más verídico en cambio el escenario es algo que va a pasar en un tiempo y de acuerdo a las circunstancias entonces ahí yo creo que debería haber un cambio no es cierto en el artículo sólo hablábamos sobre sobre la soberanía y yo manifiesto ya de la seguridad que no debe ser en el artículo 20 10 hablamos de agencias de inteligencia y como yo repito nuevamente a veces nos olvidamos de los procedimientos y el tema de la legalidad las agencias de inteligencia a veces no hay respaldo jurídico que nos permita tener agencias de inteligencia y ahí es cuando podemos nos vemos truncados a realizar operaciones que nos permita hacer el trabajo contundente sobre lo que queremos hacer netamente con respecto a las fachadas también creo que es un tema táctico s net estático no debe estar en la ley esto debe estar a lo mejor en un reglamento y una normativa en el momento que se va a operar bueno cuando hablamos en el tema doctrina nacional de la seguridad nacional hay un tema que a mí me preocupa porque se habla mucho sobre lo que dicen ustedes en lo que diga la lo que diga la constitución y cuando nosotros vemos en la constitución no se habla nunca en ningún artículo sobre inteligencia entonces ahí estamos de una u otra manera entrando a un campo que no es no es en el artículo 28 digamos 30 dice el ciclo de inteligencia y es o sea aquí hay cosas que no se debe mencionar sino directamente de inteligencia más que el proceso el cual la información está formado en inteligencia el artículo 32 lo veo que está bien porque habla de inteligencia vital está bien en el artículo 33 aquí hay un tema que dice que en el extranjero la policía nacional también procederá a ayudar en el tema de la seguridad a los ciudadanos ecuatorianos yo creo que en ese campo en este en esta actividad siempre ha sido el ministerio de relaciones exteriores a través de las embajadas y en las embajadas a través de la ayudas que podrían hacer un trabajo y a no sé qué alcance eso yo le veo como ambiguo en el artículo 34 dice pruebas de confianza esto es interesante importante y las pruebas de confianza se debe realizar y de acuerdo de acuerdo al blanco que estén trabajando de acuerdo al blanco que están cubriendo y en el área de

pertinencia y en el área de digamos de alto menor valor lo que sea fianza debe hacerse las con mayor tiempo y no a cada año como se pone es decir por ejemplo en la UAFE y yo recomendaría que cada 3 meses se haga pruebas de confianza pero pruebas de confianza auténticas es decir el polígrafo es bueno sí pero ya es caduco hay nuevas pruebas de confianza que un 99 por 100 de confiabilidad de lo que están diciendo es más yo recomiendo que se tome en cuenta un tema que es gran de gran importancia el tema cognitivo tema cognitivo hoy en la actualidad con la inteligencia y la seguridad con visión multidominio es muy interesante importante que nos hace abrir un poco más la mente de las personas que están a nuestro alrededor y que claro usted por ejemplo en un puerto un puerto puede tener la pero si usted no tiene una inteligencia un buen trabajo de inteligencia cognitivo de todos los empleados que están ahí no le sirve no le sirve habla también sobre la coordinación de ciber tecnología desde ciber inteligencia mi pregunta es con quién porque si nosotros damos nos damos cuenta la ciber inteligencia sí es interesante importante y necesaria pero con quién si en las fuerzas armadas tenemos un comando de ciber que realmente tiene un presupuesto muy vago que realmente no tiene infraestructura y no puede cubrir las necesidades o lo que ustedes están deseando entonces la cifra inteligente es muy necesaria y sigo insistiendo yo que para hacer el tema de ciber inteligencia tiene que ser un debate muy amplio porque el tema de ciber inteligencia es muy necesario para la seguridad del país y en todo el país por cierto hablamos también sobre la situación de justo el tema de perdón un y el sobre el por ejemplo hablamos sobre artículo y si En el artículo 21 debe estar de manera explícita que una de las principal finalidad del sistema de inteligencia es la defensa y la soberanía pero eso no está en el artículo por ejemplo el presidente declaró a los organismos alineados a la delincuencia organizada como terroristas esta ley no se manifiesta ningún en el artículo 24 numeral 8 me parece discriminatorio el tema de militar que yo dije que no puede ser del artículo 87 le recomiendo leer el documento sobre el que se manifiesta en las operaciones especializadas de inteligencia que yo dije a su momento yo creo que más menos estas son las y visiones que yo tengo realmente no tuve mucho tiempo para leerla la ley me llegó con 2 días pero yo creo que son breves yo le veo definitivamente está un poco desordenado el y recomiendo que se hagan unas de que unas correcciones partiendo desde el documento mismo porque hay numerales que no coinciden en el numeral 26 dicen una

cosa en el otro que comenta dicen otra y así entonces hay algunas ambigüedades y el documento me parece que no está encaminado a lo que debe ser una ley de seguridad digamos de inteligencia la ley de inteligencia me permito recomendar y decir ustedes son políticos que hoy están no puede estar la ley de inteligencia tiene que estar encomendada para que el estado recordemos el estado el país del pueblo puedan sentirse seguros y con un buen trabajo inteligencia pues sentir la paz que eliminar o neutralizar las amenazas, amenazas que tenemos porque si ponemos al servicio de un gobierno recordemos lo que pasó con el gobierno del presente correa donde puso a mucha gente que solamente hizo persecución y no logramos el objetivo de obtener la inteligencia necesaria para poder las amenazas y sobre todo realizar un buen asesoramiento al presidente con el tema de inteligencia estratégica eso sería y buenas tardes y si tiene alguna inquietud pues con mucho gusto a los señores delegados de nuestros invitados para tratar este tema tan importante como lo es la ley de servicio cívico militar y voluntario perdón la ley de inteligencia la ley cívico militar.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Señor secretario por favor verifique si algún asambleísta ha pedido el uso de la palabra.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Presidenta no existen solicitudes de palabra por parte de los asambleístas.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Gracias señor secretario.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: siguiente punto al día de conformidad lo que determina el artículo 150 de la ley orgánica de la función legislativa y artículo 20 el reglamento de comisiones especializadas permanencia ocasionales y en relación al tratamiento del proyecto de ley servicio cívico militar voluntario reservas de identificación militar con el fin de que brindan sus observaciones recibir en comisión general el coche de Efrén

guerrero experto académico capitán en servicio pasivo Debray López hasta aquí el tercer punto del día presidente.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Confirme si los señores se encuentran conectados de manera telemática o a su vez se encuentran en la sala por favor señor secretario.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: señora presidenta me permito informar que no se encuentran conectados los invitados a la presente sesión en el tercer punto al orden del día sin embargo también informar que se enviaron las invitaciones correspondientes con la antelación debida a los invitados.

CIERRE DE LA SESIÓN

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: señor secretario por favor con el fin de tener información precisa y veraz para seguir abonando los proyectos de ley importantes para el país se le solicita volver y se reinstala la sesión por favor proceda con presidenta se han agotado los puntos del orden del día gracias a no existir más puntos del orden del día se clausuró la sesión que tengan una buena tarde.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Tomo nota de la clausura haciendo las 13 h 03 min gracias.

Sin perjuicio del contenido del presente documento, se estará a lo previsto en el artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 33 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y ocasionales.

2.3.5. Acta 069

APERTURA DE LA SESIÓN

ACTA DE LA SESIÓN No. 069-2023-2025

FECHA: Jueves 26 septiembre 2024

HORA: 10H30

MODALIDAD: Virtual

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Buenos días, compañeras y compañeros asambleístas, a la ciudadanía que nos miran por redes sociales. Antes de iniciar la sesión me gustaría solidarizarme con los y las quiteñas por lo ocurrido en nuestra capital, enviar un saludo fraterno a nuestros héroes que siguen trabajando para controlar los incendios forestales.

Señor secretario conforme la convocatoria realizada el día 25 de septiembre de 2024, informe si existen **EXCUSAS o PRINCIPALIZACIONES** que hayan ingresado por Secretaría.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: buenos días señora Presidenta de conformidad a su solicitud me permito indicar que el asambleísta Xavier a Jurado **Memorando Nro. AN-JBXA-2024-0073-M, ha principalizado a su asambleísta suplente** Victoria Elizabeth Freire Goyes.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Bienvenida asambleísta Victoria Elizabeth Freire Goyes.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Señor secretario por favor informe si existe solicitudes participación dentro de la presente sesión por parte de los asambleístas que no forman parte de la comisión.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Informa con memorando Nro. AN- MSLN-2024-0091-M, solicitud para participar en las sesiones previas a la elaboración del informe para el debate de la Ley de Inteligencia De conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en concordancia con el artículo 19 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, que en su parte pertinente dispone: “(...) podrán participar en las sesiones de las demás comisiones especializadas

permanentes y ocasionales, previa solicitud por escrito dirigida al presidente de la respectiva comisión, tendrán derecho a voz pero no derecho a voto...” Solicito poder participar en todas las sesiones en las que se trate el Proyecto de Ley de Inteligencia, desde su fase inicial, es decir, cuando se reciban observaciones existan comparecencias y se conozca el Informe final En tal virtud, solicito disponga a la Secretaría de la mesa legislativa presidida por su persona, para que se me incluya en las convocatorias que versen sobre la temática señalada. Por la atención favorable a esta solicitud, me suscribo.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Bienvenida asambleísta Msc. Lourdes Nataly Morillo Solorzano a esta comisión.

Informe señor secretario si existen comunicaciones, documentos con respecto a la presente reunión.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Informa con Oficio Asunto: ATENCIÓN OFICIO NO. AN-CSIS-2024-0345-O-EXCUSA De mi consideración: En atención al oficio No. AN-CSIS-2024-00345-O de 24 de septiembre de 2024 mediante el que la señora asambleísta nacional Inés Alarcón Bueno, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional ha invitado al suscrito a comparecer ante la comisión dentro de la sesión No. 069-2023-2025 que se efectuará el día 26 de septiembre de 2024 con el objeto de emitir las apreciaciones correspondientes al proyecto de la Ley Orgánica de Inteligencia. Al respecto me permito indicar que dada la trascendencia de este proyecto de ley, es importante ejecutar la comparecencia de forma de presencial por el suscrito; sin embargo, por motivos atinentes a la agenda así como a la convulsa situación de la capital me permito extender una sentida excusa ante la invitación para la fecha señalada. Con sentimientos de distinguida consideración.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS OFICIO No.: NAC-DGEOGEC24-00000018 indica lo

siguiente Delegación Institucional con relación a la convocatoria a la sesión Nro. 069-

2023-2025 realizada a esta Administración Tributaria mediante el Oficio No. AN-CSIS-2024-0346-O, por medio del presente delego al Ing. César Fernando Mena Pacheco (CI. 1715881684), Experto Nacional Operacional de Inteligencia, para participar en mi representación en la sesión técnica que se llevará a cabo, jueves 26 de septiembre de 2024 a las 10:00 en la sala de sesiones de la Comisión, ubicada en el segundo piso ala oriental del Palacio Legislativo. Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de consideración más distinguida atentamente Damián Alberto Larco Guamán.

La Fiscalía General del Estado, indica el siguiente Oficio No.FGE-DSP-2024- 009283-O con Asunto: DELEGACIÓN PARA ASISTIR A LA SESIÓN NRO. 069-2023-2025 DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL.

Consideran lo siguiente En atención al oficio No. AN-CSIS-2024-0348-O de 24 de septiembre de 2024, a través del cual me comunica que he sido convocada por la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral, con el fin de comparecer dentro de la sesión Nro.069-2023-2025, que se llevará a cabo el día jueves 26 de septiembre de 2024 a las 10h00 en la sala de sesiones de la Comisión, con el objetivo de que pueda brindar aportes relacionados con el tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia. Al respecto a usted manifiesto que: Mediante notificación de la Corte Nacional de Justicia, de 20 de septiembre de 2024, dentro de la causa No. 17721202100015G (caso "CELU") me convoca a la audiencia para que se recepen testimonios anticipados, a efectuarse el día jueves 26 de septiembre de 2024, a las 09h00. Por tal motivo, debido a que esta diligencia recae en el ámbito de la titularidad de la acción penal pública de una causa de Fuero de Corte Nacional, me veo en la necesidad de delegar a esta comparecencia ante la Comisión, al doctor José Luis Arcos, Director de Asesoría Legal y Patrocinio de esta institución.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Gracias, señor secretario, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 numeral 3 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, proceda a constatar el quórum reglamentario.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara:

Asambleísta	PRESENTE	Ausente	Hora
Inés Margarita Alarcón Bueno	X		
Alexandra Manuela Arce Plúas	X		
Leonardo Renato Berrezueta Carrión	X		
Alexandra Andrea Castillo Campoverde	X		
Rafael Antonio Dávila Eguez	X		
Victoria Elizabeth Freire Goyes	X		
Diego Fernando Matovelle Vera	X		
Sandra Elizabeth Rueda Camacho	X		
Otto Santiago Vera Palacios	X		

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Al contar con el quorum reglamentario, se instala la presente sesión, y solicito que por secretaria se sirva informar si, de conformidad a lo que dispone el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa de la Asamblea Nacional, han ingresado peticiones de solicitud de cambio del Orden del Día.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: no existe solicitudes cambio del orden del

día Presidenta.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: al no existir cambios del orden del día señor secretario de lectura a la convocatoria.

Secretario Relator Adrián Villafuerte Lara: Con la autorización de la presidenta de la comisión:

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN
Y SEGURIDAD INTEGRAL**

CONVOCATORIA SESIÓN NRO. 069-2023-2025.

Por disposición de la asambleísta Inés Alarcón Bueno, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, conforme lo dispuesto en los artículos 25, 27 numeral 1, 28, 127.1 y 129

de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 3 y el numeral 1 y 2 del artículo 9 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, por este medio se CONVOCA a las señoras y señores asambleístas a **la SESIÓN Nro. 069- 2023-2025** a realizarse el día jueves 26 de septiembre de 2024 a las 10h30, modalidad virtual para tratar el siguiente orden del día.

DESARROLLO/DEBATE

ORDEN DEL DÍA:

1.- De conformidad a lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 21 del Reglamento de Comisiones Especializadas y Ocasionales; en relación al tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia, con la finalidad de que brinden sus observaciones, recibir la comparecencia de:

Msc. José Julio Neira; Director General Encargado de la Unidad de Análisis Financiero (UAFE)

Msc. Lady Diana Salazar; Fiscal General del Estado.

Msc. Damián Alberto Larco Guamán; Director General del Servicio de Rentas Internas.

Mgs. Luis Eduardo Zaldumbide; Director General del Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de Libertad (SNAI).

Mgs. Andrea Paola Colombo Cordero; Directora de Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Se procede a indicar el primer punto del orden del día.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: 1.- De conformidad a lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 21 del Reglamento de Comisiones Especializadas y Ocasionales; en relación al tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia, con la finalidad de que brinden sus observaciones, recibir la comparecencia de:

Msc. José Julio Neira; Director General Encargado de la Unidad de Análisis Financiero (UAFE)

Msc. Lady Diana Salazar; Fiscal General del Estado.

Msc. Damián Alberto Larco Guamán; Director General del Servicio de Rentas Internas.

Mgs. Luis Eduardo Zaldumbide; Director General del Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de Libertad (SNAI).

Mgs. Andrea Paola Colombo Cordero; Directora de Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Se indica la apertura del debate y a indicar el primer invitado o a su vez o su delegado.

Secretario Relator Adrián Villafuerte Lara: Se indica que el primer invitado para la presente sesión en representación de la fiscal general del estado es el Doctor José Luis Arcos.

Representante de Fiscalía General del Estado Doctor José Luis Arcos: Gracias señora

presidenta, buenos días con usted señoras y señores asambleístas señor secretario en efecto me identifico yo soy José Luis Arcos director de asesoría legal y patrocinio de la Fiscalía General del Estado, he sido delegado por la doctora Diana Salazar M, Fiscal General del Estado, para comparecer a esta sesión de la comisión y brindar observaciones respecto al proyecto de ley orgánica de inteligencia que está siendo tratado en esta importante comisión un preámbulo pequeño pero que nos parecen de suma importancia para poder centrarme ya en las observaciones puntuales al proyecto de ley es importante señora presidenta señoras y señores asambleístas que se consideren que el espíritu de esta norma que está en construcción debe ir en la línea siempre de lo que establece nuestra constitución de la república del ecuador en sus artículos 194 y 195 que como todos conocemos el primero especifica que la fiscalía general del estado es un órgano autónomo de la función judicial y que evidentemente en ese escenario actuará con su gestión a los principios constitucionales derechos y garantías del debido proceso y el 195 de esta misma norma constitucional establece que la fiscalía dirigirá de oficio a petición de parte de la investigación pre procesal y procesal penal y a su vez organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación de medicina legal y ciencias forenses es en esa línea entonces señora presidenta señores señoras asambleístas que las disposiciones de este proyecto de ley que ahora está en análisis en la comisión debe garantizar que evidentemente se respeten estos artículos de la constitución y sigan esa misma línea respecto de la independencia y rol constitucional que cumple la fiscalía general del estado en la dirección de los procesos investigativos y a su vez en la ejecución de estos proyectos estos procesos de investigación entonces cabe mencionar que no sólo estos artículos que son la premisa mayor deben ser observados sino todo el andamiaje constitucional ilegal del aparato penal y entonces señora presidenta señores señoras asambleístas sólo para poder hacer una referencia ya terminar en este preámbulo que es evidentemente de suma importancia el artículo 66 era el 19 numeral 21 establecen el tema de cuál es el rol de la protección de los datos de carácter personal sus excepciones las reservas normativas que establece el COIP respecto de la investigación preprocesal y procesal penal que lleva a cargo la fiscalía general del estado la comisión interamericana de derechos humanos también se ha referido a aquello la corte constitucional en varias de sus sentencias igual

escenario entonces señora presidenta señoras y señores asambleístas importantísimo que ustedes tengan en cuenta que esas normas constitucionales ilegales para efectos de que el espíritu de este proyecto que se está construyendo respete esta norma actual este marco constitucional ilegal que ahora se encuentra vigente ya para ser concreto en el tema de las observaciones que fiscalía general del estado realiza a este proyecto que está en construcción y que ustedes sabrán considerarlo al momento de construir esta norma datan de manera específica y puntual en el capítulo 4 artículo 20 se habla de la integración del sistema nacional de inteligencia y se menciona que como una entidad de apoyo estará la fiscalía general del estado la fiscalía general del estado como ya se mencionó es un órgano autónomo e independiente perteneciente a la función judicial y entonces debe mantenerse en ese escenario al margen de pertenecer a organismos que están siendo controlados o serán controlados y coordinados y

dirigidos por el ejecutivo pues la constitución de la república del ecuador establece con claridad que todos los órganos de la función judicial gozarán de independencia interna y externa en sus funciones entonces introducir a la fiscalía general del estado como una entidad de apoyo a un sistema nacional de inteligencia evidentemente y contraría el referido precepto constitucional y evidentemente interfiere en el tema de la independencia del titular de la acción penal pública es conociendo lo que ya di lectura respecto de lo que establece el artículo 195 de la constitución de la república respecto a lo que establece el artículo 23 que se encuentra en la sección segunda del ente rector del sistema nacional de inteligencia como está previsto ahí trata de las atribuciones y de las funciones de este interruptor del sistema nacional de inteligencia entre otros arte numeral 7 numeral 8 suministrar inteligencia estratégica a los tomadores de decisiones de las diferentes funciones del estado ya los subsistemas de interés del sistema nacional de inteligencia planificar y orientar la búsqueda de información a los subsistemas de inteligencia menciona esta norma como está planteada el numeral 18 establece que se es una atribución el de emitir directivas y protocolos para asegurar procedimientos de protección de la información clasificada en todas las entidades del sistema nacional entonces al plantearse que fiscalía general del estado sea parte de un órgano de apoyo de este sistema nacional de inteligencia y que está siendo evidentemente regentada por la función ejecutiva al

emitirse protocolos normas que van a controlar y evidentemente a regular las actuaciones de este sistema resulta evidente que una entidad con un rango de ministerio de la función ejecutiva no puede regular procedimientos de control de información de un órgano de la función judicial autónomo pendiente como lo es la fiscalía general del estado evidentemente esto tampoco estaría acorde con lo que establece el código orgánico de la función judicial en su artículo 282 numeral 7 por tal razón se evidencia más aún la necesidad de eliminar a la fiscalía general del estado de esta conformación del sistema nacional de inteligencia que insisto está planteado ser regentado por el ejecutivo en el artículo 31 también señora presidenta señoras y señores asambleístas se plantea las atribuciones y funciones de los entes ejecutores de cada subsistema del sistema nacional de inteligencia numeral 3 numeral 4 hablan de expedir normativas y protocolos para observar los subsistemas y demás entidades de apoyo en la entrega de la información entonces es importante aquí también señora presidenta señoras y señores asambleístas de la comisión que conforme ya se ha expuesto y lo he dejado plasmado en esta intervención la fiscalía general del estado no podría estar sometida a una obligación que el mismo código orgánico integral penal prohíbe por ende improcedente exigir o siempre que se pretende exigir entregar información conforme a protocolos que emitan otras instituciones de otras funciones del estado y evidentemente lo dicho también mermaría la independencia del poder judicial contradiciendo claramente las disposiciones constitucionales ilegales establecidas en el código orgánico integral penal finalmente señora presidenta señoras y señores asambleístas el artículo 43 al referirse de manera textual a la fiscalía general del estado menciona en la parte pertinente que está obligada la fiscalía general del estado escúchese bien como está planteado obligada a proporcionar la información que le es requerida por el entrenador y los subsistemas del sistema nacional de inteligencia aquí ya no sólo se habla de información que le requiere el sistema sino los subsistemas ya me referí al artículo inicial que es cómo se ha planteado la integridad la integración de este sistema nacional entonces en igual sentido el presente artículo es abiertamente contrario a lo que establece la constitución de la república del ecuador pues de exigir la entrega de información al sistema y a los subsistemas desconoce la independencia externa de la cual deben estar revestidas las instituciones del poder judicial del cual la fiscalía general del

estado es un órgano autónomo y existen disposiciones específicas en materia penal que determinan la reserva legal de la investigación previa es decir por ley las investigaciones previas mantienen un carácter de reservado y existen escenarios de reserva que incluso son dispuestos por los órganos jurisdiccionales ya en el proceso penal cuyas órdenes no podrían ser desconocidas menos aún si hablamos de que el requerimiento viene evidentemente de una función distinta a la función judicial entonces fiscalía general del estado si solicita señora presidenta señoras y señores asambleístas esto se ha considerado y se excluya a la fiscalía general del estado sin perjuicio de que evidentemente pueden existir acciones de colaboración pero en un marco normativo constitucional ilegal en razón de lo que yo ya he dejado expuesto y al finalizar en el artículo 3 capítulo perdón en el capítulo 3 artículo 15 se habla de la rendición de cuentas que realizará la máxima autoridad del interruptor del sistema nacional de inteligencia ante la asamblea nacional y entre otra información de la que puede nutrirse establecen el numeral 5 informaciones específicas de inteligencia realizadas por el ente rector y sus subsistemas y ahí dice textualmente que los subsistemas y las entidades de apoyo como ya bien lo mencioné anteriormente se no podrán negarse a entregar la información requerida alegando reserva o clasificación de esta dice el proyecto de ley sin embargo más aún respecto de aquello señora presidenta señores asambleístas el código orgánico integral es claro en manifestar que las investigaciones previas que lleva adelante la fiscalía general del estado cuentan con una cláusula legal de reserva especial determinada en esta materia penal por consiguiente las actuaciones que lleva a cabo la titularidad de la acción penal deben siempre enmarcarse en lo que establece este código orgánico integral penal el de entregar información o divulgar información incluso también está penado por el código orgánico integral penal en consecuencia no podemos señora presidenta señores señoras asambleístas regular esto en un proyecto de ley implementando normas que están claramente en contradicción con preceptos legales que ahora regulan el ámbito penal en nuestro país esto que he mencionado ahora y que traigo a su consideración con todo el respeto será puesto en consideración de ustedes de manera formal por la señora fiscal general del estado para que la comisión pueda analizar y evidentemente las consideren en la construcción del proyecto de ley orgánica de inteligencia para el cual nos han convocado hacer las respectivas

observaciones y de las cuales he dejado constancia en esta mi comparecencia hasta aquí lo que puedo yo manifestarle señora presidenta señoras y señores asambleístas muchas gracias por este espacio y muy buenos días.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Gracias agradecemos la intervención de la fiscalía general a través del doctor Luis Arcos solicitarle por favor que estas observaciones bien usted lo ha dicho se envíen de manera formal para que esta comisión y los señores de asambleas puedan tomar en cuenta para el articulado de este proyecto de ley señor secretario por favor proceda con nuestro siguiente invitado.

Secretario Relator Adrián Villafuerte Lara: Se procede con la autorización de la señora presidente el próximo invitado es el ingeniero César Fernando Mena Pacheco, experto nacional operacional inteligencia delegado del director del servicio de rentas internas.

Delegado del director del servicio de rentas internas César Fernando Mena Pacheco: Distinguidos asambleístas un honor estar presente en esta sala para compartir las observaciones que fue fueron enviadas del 23 de enero del 2024 paco el **Oficio NACTDJ o GS 24005** todas estas observaciones nosotros ya las remitimos formalmente mediante una notificación electrónica en la asamblea y para que sean tomadas en cuenta dentro de las observaciones que nosotros hemos tenido como departamento y como parte del subsistema que somos una inteligencia el departamento de inteligencia tributaria hemos notado que en el artículo 4 en los principios se sugiere incluir los principios de seguridad y los principios de el de control debido a que la seguridad es una opción de salvaguardar a los agentes y el control siempre se necesita para que todas las actividades sean controladas por los dientes que así mismo en el artículo 5 se recomienda hallar las definiciones de cuáles son las operaciones básicas operaciones de especializadas información y producto de inteligencia para que esté normado en el en así, mismo en el artículo 9 sobre el fondo permanente de gastos especiales se sugiere incluir el texto alternativo en el último párrafo que el fondo permanente de gastos especiales constará en el presupuesto general del estado y su asignación debe ser clasificada como secretísima es

algo muy importante para las actividades de inteligencia adicionalmente solicitamos reconsiderar la propuesta de incluir en el inciso 3 que el fondo de gastos especiales se puede a la protección de víctimas de testigos con considerando que como vemos de la fiscalía tienen esta potestad y tengamos un fondo para poder tener para la actuación de estas personas de víctimas de testigos, asimismo en el numeral 5 del artículo 15 en la rendición de cuentas ante la asamblea nacional que la comisión tampoco podrá solicitar información acerca de entidades sujetos investigados o involucrados en casos en análisis por parte de los subsistemas como ven puede haber fugas de información en el artículo 16 también nos sugerimos que el contralor general del estado estará obligado a guardar reserva y confidencialidad respecto de los datos e informaciones de que es que trate este empleo de control salvo los casos de transgresiones o incumplimientos así mismo en el artículo 17 sobre las autorizaciones de autorización judicial se sugiere sustituir el término subsistemas operativos por sus sistemas competentes como vemos aquí trabajamos varias entidades que no son solo temas militares policías sino que también están entidades del sector público como la UAFE, entonces deberíamos ser subsistemas competentes en el artículo 24 en numerar 7 sobre los requisitos de la máxima autoridad del inter rector del sistema nacional e inteligencia se recomienda sustituir la frase y segundo de afinidad de la o del presidente de las distintas funciones del estado y segundo grado de afinidad de las máximas autoridades de las distintas funciones del estado en el artículo 28 sobre las atribuciones del comité nacional de inteligencia se sugiere incluir un inciso en el cual todas las entidades puedan conformar tarea conjunta temporales de los subsistemas y así poder compartir información de inteligencia para casos emblemáticos como vemos ahorita que está pasando en temas de los GDO en el artículo 30 y 135 sobre nuestras competencias del subsistema de inteligencia tributaria se el sistema de inteligencia tributaria la inteligencia tributaria corresponde exclusivamente al servicio de rentas internas o al que haga a través de la unidad que se determine para el efecto comprende la determinación de objetivos y la conducción de los servicios de inteligencia y contrainteligencia necesarios para obtener y analizar información que contribuya a detectar neutralizar y contrarrestar vulnerabilidades amenazas riesgos así como prevenir y combatir delitos tributarios porque eso es lo que le compete al servicio de rentas internas En el artículo sobre la coordinación y cooperación

entre los subsistemas se recomienda incluir en el primer inciso lo siguiente los subsistemas de los subsistemas nacional podrán compartir entre ellos información de manera espontánea siempre que en el curso de sus propias actividades hayan llegado al conocimiento de una de ellas y que puede hacer levante y se considera diferencia esto porque es importante debido a que existe casos que se identifican en un subsistema y existe caso que se identifican otro subsistema y deberíamos informar sobre esto entonces deberíamos tener la obligación de informar sobre estos casos para que las otras entidades competentes puedan actuar sobre sus competencias en el artículo 63 se sugiere sustituir se sugiere sustituir el número de alumnos de inhabilitados y provisiones para ingresar a la inter rectora del sistema nacional de inteligencia que las unidades correspondientes por el siguiente tener impedimento para ejercer cargo público porque como les dije anteriormente tenemos entidades no sólo del no solo entidades militares policiales sino que también a través de entidades del sector público así mismo en el artículo 65 sobre la destitución de los servidores del ente rector del sistema nacional de inteligencia se sugiere incluirlas casuales a continuación hemos visto varias veces se fuga la información entonces que es aprovechar del cargo de los informes con información desde beneficio propio de terceros ojalá que tenga evidente conflicto y también incluir la misión con retraso del reporte de conflicto A veces para que sean causales de destitución Con relación al artículo 76 de los requerimientos de información establece que las entidades públicas entregarán al ente rector al sistema nacional de inteligencia la información que se requerida se recomienda que en este artículo se aclare que la información debe ser empleada de manera segura obligatoria gratuita y en el término de 48 de debido a la información que es de inteligencia así mismo en el artículo 95 sobre los derechos generales del as de los servidores públicos del sistema nacional de inteligencia se sugiere incluir el siguiente te vemos que deben gozar de garantías frente a amenazas o ataques sea físico moral por el cumplimiento de su labor el debido proceso en el tratamiento de reclamos o quejas contra los servidores asistencia legal y procuración con cargo al presupuesto intencional institucional contra insultos calumnias difamación o violencia sufrida en intervención de sus acciones de labores de inteligencia asistencia los servidores deberían tener asistencia legal y reglas especiales de jubilación que tengan en cuenta el género de actividades que son

despreciadamente desgastantes para todas estas unidades asimismo para finalizar creemos que sea oportuno en este momento el debate de que ustedes puedan verificar el tema de la autorización para el porte de armas de fuego de dotación para los agentes civiles de inteligencia movemos no solo los militares policías sino que también somos otras entidades y la protección institucional para los agentes y servidores de inteligencia esas son las observaciones que hemos tenido en cuanto a la ley para que sean consideradas estimados asambleístas.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Agradecemos la intervención de parte del y a través del delegado el ingeniero mena de igual manera nos dice que ya han entregado formalmente las observaciones lo cual será debatido en esta mesa por esta mesa legislativa señor secretario por favor proceda con nuestro siguiente invitado.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Se procede a indicar al siguiente invitado en representación del director general del SNAI se encuentra la abogada María Augusta Pérez especialista de la dirección de asesoría jurídica.

En representación de SNAI abogada María Augusta Pérez: Expone lo siguiente: buenos días me presento mi nombre es María Augusta Pérez especialista en la dirección de asesoría jurídica del SNAI compadezco delegación del señor director general del snack a tratar las observaciones al proyecto de ley orgánica de inteligencia debo mencionar que el servicio nacional de atención integral a personas adultas privadas de la libertad y adolescentes de infractores envió observaciones un segundo paquete de observaciones el 18 de enero del 2024 a través del Oficio SNAI-SNAI-2024 -091 1 he dirigido tanto al señor secretario relator como por ventanilla virtual sin embargo este servicio de estado además de la comparecencia y de la exposición de estas observaciones por este medio también realizará nuevamente un envío formal de observaciones generales y específicas al proyecto de ley orgánica inteligencia en primer lugar señora presidente y señores asambleístas es prioritario indicar que el servicio nacional de atención integral se encuentra ya en una especie de inicio del trabajo hacer un subsistema de inteligencia penitenciaria esto gracias

a la reforma que fue realizada y trabajada con la comisión de seguridad y que fue promulgada en la ley orgánica reformativa de varios cuerpos legales y obviamente fue efectivizada a través del decreto ejecutivo 262 de 10 de mayo del 2024 sin embargo el camino para contar con un verdadero subsistema de inteligencia penitenciaria todavía sigue un proceso de construcción y ejecución con el ente rector adicionalmente señores asambleístas es importante mencionar y agradecer la preocupación que ha tenido esta comisión precisamente por el reconocimiento de la inteligencia penitenciaria sobre todo porque no solamente son recomendaciones de Naciones Unidas expuestas en el manual de seguridad dinámica inteligencia penitenciaria considerando que la inteligencia penitenciaria apoya y ayuda a la inteligencia a la seguridad penitenciaria y a 1 de sus componentes que es la seguridad dinámica sino también se entiende la grave preocupación de la comisión por los continuos llamados de atención que ha realizado la corte constitucional a la crisis estructural del sistema penitenciario por ejemplo a los pronunciamientos que ha realizado en la sentencia 365 respecto de la vulneración de derechos y de problemas estructurales en el sistema de rehabilitación social en función de eso como servicio nacional nosotros tenemos algunas preocupaciones otras compartimos también con las personas que mientras se dieron en la palabra delegados del ente y también de las de la fiscalía general del estado en ese sentido es importante que la comisión en la construcción del proyecto de ley analice los aspectos específicamente jurídicos respecto de la protección y de la remisión permanente de información de personas privadas de libertad considerando que pero permanentemente el servicio nacional de atención recibe pedidos de conocer la información con datos personales y familiares de personas privadas de libertad para aspectos de inteligencia sin embargo hay candados legales como los expuestos en el código orgánico integral penal especialmente en el artículo 12 numerales 5 y 6 respecto a la protección de información personal y familiar que incluye el uso y acceso sin embargo es necesario entendemos la necesidad de seguridad del estado pero hay que encontrar un justo equilibrio respecto de los derechos humanos especialmente cuando se trata de información de hijos e hijas y de niños niñas y adolescentes dependientes de personas privadas de libertad esto en concordancia con el artículo 51 numeral 7 de la constitución de la república otro aspecto importante a considerar es el tema de las

reformas que deberán realizarse para la reserva de información considerando que la ley orgánica de transparencia y acceso a la información pública vigente no ha considerado aspectos adicionales a los de defensa y aspectos militares para la reserva de información cuando como es de conocimiento de ustedes señores de asambleístas el servicio nacional maneja información bastante delicada que puede comprometer los intereses del estado y que en realidad no existe una protección para una reserva o clasificación de esta información por ejemplo el nosotros recibimos continuos pedidos de acceso a información pública sobre planos de centros de privación de libertad ubicación de gas licuado de petróleo ubicación de centros de información tecnológica equipos de seguridad inhibición entre otros obviamente hay que considerar que esta información podría vulnerar la seguridad de los centros de privación de libertad que son los espacios de custodia de personas privadas de libertad y obviamente en función de eso también encontrar un justo equilibrio respecto de que la clasificación de información misma línea de la ley orgánica de transparencia exceso la información pública no pueda ser utilizada para obstaculizar investigaciones judiciales relacionadas con tortura tratos crueles inhumanos o degradantes como ya lo ha mencionado la corte en cuanto a las observaciones un poco más específicas que tiene este servicio de estado están en relación con el artículo 3 respecto de las finalidades en este sentido nosotros proponemos huir 2 finalidades adicionales una que sea la contribuir a la seguridad integral y a la seguridad ciudadana a través de identificación de amenazas y riesgos internos prevención investigación del delito detección de espacios de mayor necesidad de presencia estatal específicamente porque todo el estado debe enfocarse a estos espacios y sobre todo porque la seguridad penitenciaria ya ha sido conocida en el artículo 7 20 del código orgánico integral penal como 1 de los componentes de la seguridad integral y también sugerimos la inclusión de otra finalidad que sea el contribuir a la seguridad penitenciaria a través de la detección temprana planes de fugas evasiones actividades relacionadas con organizaciones delictivas tráfico de sustancias planes y ataques o amenazas a cualquier tipo de cualquier tipo al personal penitenciario tanto administrativo como de seguridad ya otras personas privadas de libertad comunicación y prohibición de ingreso de artículos prohibidos planes de motines graves alteraciones al orden o radicalización de la violencia en los centros de privación de libertad y en contextos penitenciarios extorsiones intimidaciones opciones al margen de la ley a

personas privadas de libertad como yo vulnerabilidad actos de corrupción riesgos para la seguridad el orden y control del establecimiento penitenciario entre otros esto en la línea con las finalidades de las inteligencia penitenciaria han sido trabajadas por la organización de naciones unidas en el artículo 4 en el literal de además se recomienda no solamente hablar de objetivos estratégicos del estado sino también incluir a la seguridad del estado y a la seguridad integral puesto que la seguridad penitenciaria es un componente de la seguridad integral en el artículo 8 relacionado con la rendición de cuentas señora presidenta y señores de asambleístas como servicio nacional mencionamos que en el y el artículo 4 determina que el interruptor y las entidades del subsistema pero hay que entender que hay varios subsistemas no es solamente un subsistema el sistema es 1 pero tiene dentro varios subsistemas por lo que cabe considerar cuáles serán los parámetros de rendición de cuentas en cuanto a inteligencia debido a que por la clasificación de la información se entiende que no deben los procedimientos normales de entrega de información previstos en la ley en este sentido para que exista realmente seguridad jurídica conforme al artículo 82 de la constitución de la república es necesario que la misma ley determine los procedimientos y los lineamientos específicos y cuáles serán aquellos excluidos para este proceso de rendición de cuentas en aplicación de la normativa puesto que si es que se derivaría a una norma de una categoría menor a la de la ley orgánica propuesta esto podría entrar en conflicto con las leyes que ya tenemos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto del artículo 9 relacionado con el fondo permanente de gastos especiales de igual forma el servicio nacional recomienda revisar el alcance jurídico de este texto debido a que en cuanto al fondo permanente de gastos especiales es necesario que se vea cuáles van a ser las normas específicas que rigen a este fondo y evitar los contraposiciones normativas con la ley de contratación pública específicamente porque mal podría la norma derivar a que existan a que existan regulaciones especiales en un decreto ejecutivo cuando tenemos leyes de rango orgánico que establecen los procedimientos para este tipo de acciones de igual manera hay que revisar cuáles van a ser los destinos de los fondos de gastos especiales y aclarar en la ley que estos fondos deben destinarse a gastos de dependencias específicos relacionados con actividades de inteligencia y contrainteligencia y además en este sentido evitar que estos fondos especiales sean utilizados para cubrir aspectos que se deben cubrir con el presupuesto general del estado que deben estar ya planificados en

ejecución de las instituciones en cuanto al artículo 14 relacionado con el control interno se recomienda revisar el numeral 2 del artículo debido a que en cuanto al control interno las actividades de los subsistemas y consecuentemente los servidores públicos a cargo de inteligencia contra inteligencia deben tener mecanismos de control pero en el ámbito de derechos debería limitarse cuáles son estos en función de eso nos sumamos como servicio nacional a las preocupaciones de quien antecedió en la palabra deben existir protecciones específicas para los servidores públicos que realicen actividades de inteligencia y contrainteligencia por el riesgo especialmente de estas actividades y además como cómo se van a hacer

estas protecciones de derechos de igual manera en el numeral 2 se recomienda modular este numeral especificando los límites para la protección de derechos que sean necesarios y en todos los casos para evitar tratos crueles inhumanos y degradantes nombre de la seguridad del estado en cuanto al artículo 15 sería interesante que se establezcan también limitaciones al uso de información de reinserción de cuentas quconozca la comisión para mantener la clasificación de dicha información en el marco de la normativa vigente en cuanto al artículo 21 de la finalidad de límites del sistema nacional de inteligencia también se recomienda revisar el alcance del artículo puesto que el artículo 21 refiere que el sistema nacional de inteligencia tiene como finalidad la prevención y protección de los elementos estructurales del estado sin embargo es necesario que se revisen los elementos del estado conforme la teoría del estado siendo estos población territorio soberanía gobierno y coherencia a través del monopolio del uso legítimo de la fuerza antes de pasar un aspecto que también preocupa el servicio nacional es que la ley está dando en cuanto a la naturaleza del interruptor de inteligencia si bien la ley le da la rectoría le está dando un rango de ministro cuando en realidad un ente rector es un ministerio entonces es importante que la comisión revise estos aspectos técnicos de la organización de la función ejecutiva para evitar traer en contradicciones puesto que todo ministerio al ser rector es una de las características de los dientes rectores ser ministerios se estaría contradiciendo el hecho de darle un rango de ministro a quien efectivamente es ministro por ser rector en cuanto al artículo 23 respecto de atribuciones y funciones del interruptor del sistema nacional de inteligencia como servicio nacional solicitamos incluir un numeral que diga emitir lineamientos para el organización

creación y funcionamiento de los subsistemas de inteligencia que se crear señores asambleístas como es de su conocimiento la ley de seguridad pública del estado organizaba de manera puntual el sistema nacional de inteligencia esta ley ha sido reformada por la ley orgánica reformativa varios cuerpos legales y efectivamente se han cambiado las atribuciones y las competencias que tienen el territorio de inteligencia sin embargo es importante que para que exista una verdadera estructuración de los subsistemas de inteligencia que están creados a la fecha o que se crearen a un futuro sí existan lineamientos puntuales de organización y de requisitos específicos que sean determinados por el lente rector de inteligencia porque de lo contrario podría llegar a darse el caso de que exista solamente un mero reconocimiento en una norma como actualmente ocurre con el subsistema de inteligencia penitenciaria y esto efectivamente no pueda llegar a cumplir su verdadera misión que es hacer actividades de inteligencia por en cuanto al artículo 24 también de los requisitos de la máxima autoridad del ente rector de inteligencia se sugiere revisar el numeral 7 y lo debido a que las entidades que tienen rectoría son los ministerios como ya se lo había mencionado por lo que es redundante hablar de ministerios y entidades se requiere de lo mismo en este caso si se requiere hacer un desglose es importante revisar las disposiciones del hercafe del código orgánico administrativo en cuanto al artículo 30 y 7 respecto del subsistema de inteligencia penitenciaria este servicio nacional propone un texto alternativo al que ha trabajado la comisión especialmente porque el personal de inteligencia penitenciaria es aquel que debe ser operativo del cuerpo de seguridad vigilancia penitenciaria esto está en la línea de lo que nos menciona la y el manual de seguridad dinámica e inteligencia penitenciaria de naciones unidas que señala que un aspecto fundamental de la seguridad dinámica es que contribuye al sistema de inteligencia penitenciaria porque el personal penitenciario que es el que ejerce efectivamente actividades de custodia es decir el cuerpo de seguridad y vigilancia es el que convive con los privados de libertad observa escucha lo que ocurre y obtiene información de ellos entonces en función de eso sí es importante dar una especial atención al personal del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria con las debidas protecciones para las actividades de inteligencia que deba realizar en este equipo de igual forma un aspecto importante a destacar es que si bien el sistema de rehabilitación tiene un interruptor no todo el sistema puede ser efectivamente el subsistema de inteligencia

penitenciaria en el caso del SNAI al tener la administración de los centros y la seguridad de estos y de las personas que en este interactúan se debe esperar que la inteligencia accione de una manera que permita una alerta temprana para planes de fuga y evasiones actividades relacionadas con organizaciones delictivas tráfico de sustancias planes de ataque o amenazas de cualquier tipo a todo el personal penitenciario se vio lamentablemente lo ocurrido la semana anterior con personal administrativo de este servicio de estado que se encuentra expuesto también para el control de comunicaciones prohibidas ingreso de artículos prohibidos planes de motines graves alteraciones al orden extorsiones intimidaciones entre otros adicionalmente es necesario que en este artículo que regula específicamente la inteligencia penitenciaria se determine esa mente que si bien la inteligencia puede servir para realizar traslados especialmente traslados por seguridad de personas privadas de libertad conforme al COIP la inteligencia no puede limitarse solamente a hacer traslados ya que los productos de inteligencia por sí mismo no pueden judicializarse y el COIP prevé la figura de apelación de traslados por lo que no resulta útil para el sistema rehabilitación social tener los partes de inteligencia que tienen una información más amplia de aspectos penitenciarios para generar decisiones administrativas entonces en función de eso recomendamos que se amplíe el alcance del artículo que regule su sistema de inteligencia penitenciaria en cuanto al artículo 60 de prestación de servicios de personal de fuerzas armadas y de policía nacional se solicita la inclusión específica de los y desde el cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria en el artículo 83 revisar el alcance del texto de protección de las fuentes de información y obviamente gestionar el adecuado manejo de recursos para estas personas y en la disposición general cuarta también incluir al cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria estas observaciones señora presidenta señores de asambleístas van a ser entregadas también por escrito sin perjuicio de las explicaciones que aquí se han dado agradecemos muchísimo la invitación a este servicio de estado.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Se agradece la intervención a la doctora Andrea Colombo, se abre el debate y si alguien pide el uso de la palabra.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Se informa que no hay pedido de uso de la

palabra.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Entrega la presidencia al asambleísta Rafael Antonio Dávila Eguez.

Asambleísta Rafael Antonio Dávila Eguez: Le da la palabra a la asambleísta Inés Alarcón.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Bueno únicamente me gustaría hacer una puntualización en la intervención de la fiscalía entiendo que en este proyecto de ley es importante si la participación de la fiscalía más no la exclusión total del mismo puesto que es para que exista esta coordinación de las diferentes instituciones por supuesto justamente lo que busca esta ley es mitigar los riesgos y evitar amenazas y ser sobre todo anticipativa por tanto excluir de este proyecto de ley creía que no sería lo oportuno ni tampoco sería lo que debería llevar en consecuencia a lo que estamos buscando como como es este proyecto que para mí es la matriz de todas las leyes de seguridad inteligencia por eso únicamente dentro de las observaciones que ustedes nos han enviado excluirse como tal creo que no sería oportuno vuelvo a repetirlo pero sí importante que sean parte de la colaboración y la coordinación interinstitucional eso sería como parte de las observaciones en cuanto a lo que nos ha indicado la fiscalía que me gustaría puntualizar y que bueno cuando nosotros lo debatamos dentro de la mesa sí sería un punto que deberíamos tratarlo presidente eso no más.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Retoma la presidencia y pregunta si hay más pedidos del uso de la palabra.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: La asambleísta Sandra Rueda solicita el uso de la palabra.

Asambleísta Sandra Elizabeth Rueda Camacho: Gracias señora presidenta y compañeras compañeros y bueno yo antes manifestarle señora presidenta que concuerdo

y comparto yo considero que justamente tratándose del objetivo de la ley que estamos de estructurar de organizar y por supuesto presentar al pueblo ecuatoriano en materia de seguridad y por supuesto necesidad de que exista esta digamos en sí del poder judicial es más que importante que en este caso al menos tenga la supervisión o la opinión de quiénes son los entes investigativos y de protección también del estado como es la fiscalía general del estado creo que también va a ser muy importante señora presidenta y compañeras y compañeros de la comisión porque luego puede presentarse el hecho de que existan objeciones a cómo se estructura este proyecto de ley y lo que nosotros creemos como siempre desde pienso que es algo que lo hemos manifestado en muchas ocasiones es que los proyectos de ley que salgan de la comisión de soberanía y seguridad sean lo menos objetados y lo menos en este caso digámosle controvertidos porque lo que buscamos es la protección y la seguridad de todos los habitantes del estado ecuatoriano así que creo que en sí debería ser oportuno e importante que al menos exista una apoyo supervisión y por qué no decirlo contribución de parte de fiscalía general del estado gracias.

CIERRE DE LA SESIÓN

Delegado de fiscalía José Luis Arcos: Gracias señora presidenta señores asambleístas dejar en claro un tema puntual nada más la colaboración de fiscalía general del estado siempre hacia cualquier interés que involucre el tema de la seguridad de los ecuatorianos sin embargo su justo retomando las palabras tanto de usted como presidenta de la comisión como de la señora asambleísta es importante que se considere y eso es lo que había dicho la independencia de los poderes del estado nada más aquello no es un tema de qué fiscalía no prestará colaboración no desde ningún punto de vista nada más hay una independencia y esa independencia reconocida en la constitución es la que se debería considerar nada más en el proyecto por eso es que fiscalía solicita la exclusión más allá de que consta en algún texto el tema de una colaboración respecto de este proyecto de ley pero no como está planteado en el articulado nada más de eso aclarar señora presidenta muchas gracias.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Gracias a los invitados indica que los temas tratados serán discutidos en una mesa técnica y procede a clausurar la sesión.

Secretario Relator Adrián Villafuerte Lara: Tomo nota de la clausura siendo las 11H38 minutos.

2.3.6. Acta 071

APERTURA DE LA SESIÓN

ACTA DE LA SESIÓN No. 071-2023-2025

FECHA: viernes 04 de octubre 2024

HORA: 14:H00

MODALIDAD: Semipresencial

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Buenos días, compañeras y compañeros asambleístas, a la ciudadanía que nos miran por redes sociales. Gracias por acompañarnos a esta sesión, señor secretario conforme la convocatoria realizada el día 04 de octubre de 2024, informe si existen **EXCUSAS o PRINCIPALIZACIONES** que

hayan ingresado por secretaría.

Secretario Relator Adrián Villafuerte Lara: Señora presidenta me permito indicar que no existen excusas ni principalizaciones.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Gracias señor secretario por favor informe si existen solicitudes de participación dentro de la presentación por asambleístas que no forman parte de esta comisión presidenta me permito indicar que existen solicitudes por parte de otros asambleístas que no forman parte de la comisión por favor informe si existen comunicaciones o documentos respecto a esta presente sesión.

Secretario Relator Adrián Villafuerte Lara: No existen documentos que han llegado esta secretaría respecto a la presentación presidenta.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Gracias, señor secretario, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 numeral 3 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, proceda a constatar el quórum reglamentario.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: Con su autorización señora presidenta procedo a constatar el quorum reglamentario:

Asambleísta	Presente	Ausente	Hora
Inés Margarita Alarcón Bueno	X		
Alexandra Manuela Arce Plúas	X		
Leonardo Renato Berrezueta Carrión		X	
Alexandra Andrea Castillo	X		

Campoverde			
Rafael Antonio Dávila Eguez	X		

Xavier Andrés Jurado Bedrán	X		
Diego Fernando Matovelle Vera	X		
Sandra Elizabeth Rueda Camacho	X		
Otto Santiago Vera Palacios	X		

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Al contar con el quorum reglamentario, se instala la presente sesión, y solicito que por secretaria se sirva informar si, de conformidad a lo que dispone el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa de la Asamblea Nacional, han ingresado peticiones de solicitud de cambio del Orden del Día.

Secretario Relator Adrian Villafuerte Lara: No existe solicitudes cambio del orden del día Presidenta.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Al no existir cambios del orden del día señor secretario de lectura a la convocatoria.

Secretario Relator Adrián Villafuerte Lara:

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL**

CONVOCATORIA SESIÓN NRO. 071-2023-2025.

Por disposición de la asambleísta Inés Alarcón Bueno, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, conforme lo dispuesto en los artículos 25, 27 numeral 1, 28, 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 3 y el numeral 1 y 2 del artículo 9 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, por este medio se CONVOCA a las señoras y señores asambleístas a la **SESIÓN Nro. 071-2023-2025** a realizarse el día viernes 04 de octubre de 2024 a las 14H00, modalidad presencial en el segundo piso de la sala de sesiones de la comisión, para tratar el siguiente de la objeción parcial al proyecto de ley de armas municiones explosivos y materiales relacionados.

ORDEN DEL DÍA:

DESARROLLO/DEBATE

ORDEN DEL DÍA

1.- De conformidad a lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 21 del Reglamento de Comisiones Especializadas y Ocasionales; en relación al tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia, con la finalidad de que brinden sus observaciones, recibir la comparecencia de:

- Msc. Oscar Roberto Castillo Añasco; Director Ejecutivo del INEC o su delegado.
- Msc. Antonieta Guadalupe Cabezas; Superintendente de Bancos o su delegado.
- Msc. Ottón José Rivadeneira; Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación o su delegado.
- (SERCOP) Msc. Deborah Cristine Jones Faggioni, Directora General Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado.
- Msc. Juan Pablo Franco, Director General de la Dirección General de Aviación Civil o su delegado.
- Msc. Christina Ivonne Murillo Navarrete, Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Da la orden para pasar con el primer punto del día.

Secretario Relator Adrián Villafuerte Lara: Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia, con la finalidad de que brinden sus observaciones, recibir la comparecencia de:

- Msc. Oscar Roberto Castillo Añasco; Director Ejecutivo del INEC o su delegado.
- Msc. Antonieta Guadalupe Cabezas; Superintendente de Bancos o su delegado.
- Msc. Ottón José Rivadeneira; Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación o su delegado. (SERCOP)
- Msc. Deborah Cristine Jones Faggioni, Directora General Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado.
- Msc. Juan Pablo Franco, Director General de la Dirección General de Aviación Civil o su delegado.
- Msc. Christina Ivonne Murillo Navarrete, Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: se procede a constatar que estén todos los invitados.

Msc. Oscar Roberto Castillo Añasco; Director Ejecutivo del INEC: Buenas tardes estimados colegas a nombre del instituto de estadística y censo es muy importante que nos haya tomado en cuenta para remitir las observaciones de este proyecto de la ley orgánica en ese contexto y de manera oficial nosotros hemos hecho llegar a la asamblea 2 comentarios que hay específicamente al artículo 47 y al artículo 85 del proyecto de ley antes citado, en un contexto general señora presidenta de la comisión y señores asambleístas tenemos que indicar que el instituto de estadísticas y censos opera como centro de información, la información que obtenemos es para política pública y en este caso no puede ser de otra manera es la apertura que hay para nosotros contribuir con información que tenemos para el proyecto de la ley orgánica de inteligencia, las observaciones que estamos haciendo mención indicamos que el instituto de estadística extensos como entidad responsable recoger y reproducir y difundir información estadística oficial sin perjuicio de lo que la

estadística determina para su efecto estamos conscientes en la necesidad y en la obligación de contribuir al gran sistema de inteligencia nacional y a la seguridad de manera integral lo que le acaba de mencionar señora presidenta, señores asambleístas, está dado en el artículo 45 del proyecto de ley y el artículo 85 que nos habla de la accesibilidad y la coordinación de convenios para la obtención de base de datos de información nosotros tenemos toda la apertura necesaria para ese contexto y la única observación que tenemos al respecto es lo que determina nuestro artículo 21 de la ley de estadística en el sentido de precautelar la información de manera individual que nos da el informante y que está marcado en la ley como tal, esas serían las únicas observaciones que tenemos como instituto de estadística

Abg. Verónica Gabriela Abad Molina, Intendente Nacional Jurídico: Buenas tardes señores asambleístas, señora presidenta de la comisión como superintendencia de bancos para nosotros es muy importante que nos hayan convocado a participar y nosotros queremos presentar nuestras observaciones o comentarios de este proyecto y si voy a destacar temas importantes dentro de las gestiones que si bien no está mencionado como tal la participación directa de las superintendencias tanto de bancos como de economía popular y solidaria dentro de este proyecto de ley, creo que somos un organismo importante dentro de poder la información que dentro del ámbito del organismo de la dirección que se encarga del seguimiento y del tema de la inteligencia gubernamental estatal y estratégica es importante que nosotros formemos también dentro de aquello un concepto bastante amplio en función de la información con la que podríamos contribuir, entonces el objeto y el alcance de la ley básicamente es establecer y regular el sistema nacional de inteligencia su funcionamiento, atribuciones, competencias que permiten a los organismos llevar a cabo las actividades de inteligencia a cumplir una misión constitucional ilegal frente a vulnerabilidades amenazas y riesgos de la defensa de la soberanía y seguridad, en ese sentido integral es importante destacar referente por ejemplo el sigilo y la reserva que parte de las operaciones de inteligencia y contrainteligencia es disponer de información suficiente que permita motivar el actuar de las entidades que forman parte de este sistema nacional, es importante considerar que el sigilo y la reserva de la información establecen el código orgánico monetario financiero en su artículo 353, y guarda una similitud relevante con el principio de reserva aplicable al sistema nacional de inteligencia perdón ya que ambos tienen por objetivo proteger la información sensible

en el ámbito financiero el sigilo protege los datos de los depósitos y la captación de los clientes en estas entidades financieras, permitiendo que su divulgación solo sea desde los titulares o de la autorización que los mismos pueden otorgar a terceras personas lo que en este sentido previene el uso indebido de esta información que puede generar algún tipo de daño económico o personal a aquellos que la posean en el caso del sistema de inteligencia este principio de reserva debe asegurar que esta información obtenida en el marco de las actividades propias del sistema como tal no sea utilizada de una manera indebida y preservando la seguridad y la soberanía del estado.

Aquí es importante acotar también la importancia de establecer dentro de este procedimiento dentro del sistema de inteligencia un proceso en donde se establezcan los límites de la entrega y el uso de la información de esta manera esto podría y debería realmente considerarse como un tema justo para lo que su objetivo está planteado que es para que un acto previo al cometimiento de un delito estratégicamente establecer ese límite que lo que busca este sistema de inteligencia es contrarrestar que llegue un proceso como tal a ser considerado como un delito entonces en este sentido las reglas y los límites del uso de esta información deben estar claramente establecidos es así que el principio financiero de reserva establece que las entidades sólo podrán divulgar información con sus operaciones a quienes demuestren un interés legítimo esta divulgación no debe causar un con esta restricción se procede se protege tanto a la privacidad de los clientes como la integridad como tal de las operaciones bancarias evitando que el acceso no autorizado pueda poner en riesgo la estabilidad del sistema financiero en el contexto de la inteligencia este principio tiene un propósito comparable con proteger la información crítica para la seguridad del estado esa es la diferencia no y evitando que su difusión ponga en peligro la eficacia de estas operaciones la integridad de los agentes las fuentes y la seguridad integral del país entonces cómo podemos evidenciar hay mucha similitud y en los procesos que nosotros tenemos dentro del tema de la reserva de la información que poseen las entidades financieras porque nosotros sí tenemos un proceso claramente identificado y limitado de cómo hacer uso y hasta dónde se llega con las y uso de esta información lo mismo debería mantenerse y aterrizar dentro de este sistema de

inteligencia poniendo coloquialmente hablando a efecto de evitar un propósito o una vulneración tanto para quienes llegan a ser un proceso de inteligencia como son los agentes las fuentes de información que son quienes retribuyen con los datos que están a su alcance y obviamente con la seguridad integral del estado en tal virtud estos principios deben ser plenamente aplicados ya que los mismos se fundamentan en la necesidad de garantizar una confidencialidad evitar que el acceso a la información sensible sea en detrimento de los derechos de las personas o del estado la normativa establece obligaciones no sólo a los agentes que manejan esta información sino también a quienes puedan tener acceso bajo condiciones específicas el tratamiento de esta información debe estar alineado con los más altos estándares de protección protegiendo la seguridad nacional mediante un control riguroso del acceso y el uso de datos críticos a través de mantenimiento de la reserva y sigilo de la información en todas y cada una de las operaciones de inteligencia y contrainteligencia que se realice evidentemente entenderíamos desde nuestra parte tenemos experiencias digamos que hemos complementar desde otros países como es Colombia y Perú en donde ya están un poco más adelantados digamos a este proceso ya tienen una experiencia un poco más aterrizada en ciertos procedimientos que como superintendencia de bancos y en honor al tiempo las daremos llegar evidentemente a través de un informe a efecto que ustedes puedan considerarlas y que sirva como elementos que nutran este proyecto tan importante en este sentido también procederemos a remitir más allá que como se les dijo en un principio no existe como tal una participación específica dentro del proyecto como tal para la superintendencia si consideramos que hay información y conceptos que nosotros podríamos aportar efecto de poder establecer un panorama mucho más amplio de las dificultades y de los procesos que se podrían incluir dentro de este proyecto de ley no sé si existe

alguna pregunta de parte de los asambleístas muchísimas gracias por la intervención.

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Procede abrir el debate y a verificar si no hay solicitudes de palabra se da el paso al siguiente invitado

Msc. Ottón José Rivadeneira ; Director General del Registro Civil, Identificación y

Cedulación: Muy buenas tardes señora presidenta señores autoridades expresó un y en calidad de dirección general del registro civil identificación y cedulación en razón al motivo que nos convoca planteado algunas observaciones al articulado que se nos ha hecho llegar a través del medio oficial y que también vamos a hacer llegar de la misma manera en el formato que se ha facilitado para el efecto voy a referirme concretamente a aquellos puntos en los cuales consideramos los señores podrían hacer algún tipo de precisión o análisis en el ámbito de sus competencias y concretamente nos vamos a referir al artículo que regula acerca de las entidades de apoyo del sistema nacional de inteligencia donde dentro del articulado nosotros estamos planteando incorporar en el texto en el segundo párrafo del mismo le voy a permitir dar lectura muy brevemente hace referencia a la determinación de objetivos la conducción y las competencias de las entidades de apoyo serán establecidas a través de lineamientos emitidos por el ente rector del sistema nacional de inteligencia de acuerdo con el plan nacional de inteligencia y el plan nacional de búsqueda de información y aquí viene la incorporación de manera sugerida observando la normativa que regula cada una de las entidades con el fin de que se garantice los principios constitucionales y la protección de datos personales y en ese sentido querríamos que a la institución a la cual representó en calidad de delegado le rige y le regula la ley orgánica de gestión de la identidad y datos civiles como una ley especial y desde esa perspectiva a consideración de los assembleístas para que efectivamente no sólo en el caso de la sino de las demás entidades que conforman parte de este sistema nacional de inteligencia puedan realizar un ejercicio sugerido de esta manera fin de que no tengamos ningún tipo de conflicto normativo que genere o alguna inobservancia de lo específico que alguna de las instituciones que conforman el sistema requieran y apliquen de manera especial y específica en función de la normativa eso en cuanto al artículo 39 señora presidenta señores de assembleístas si me permiten voy a continuar haciendo referencia al artículo 46 denominado dirección general de registro civil identificación y seducción es un artículo específico donde se establecen ciertas obligaciones para la institución y en este caso a sí mismo es importante vamos a hacer una observación al respecto un aporte en el siguiente sentido la dirección general de registro civil identificación y seducción a fin de prevenir detectar neutralizar y contrarrestar vulnerabilidades amenazas y riesgos contra la soberanía

y la seguridad integral proporcionará la información relacionada con la gestión de la identidad y de las inscripciones y registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas aquí lo que hemos es ampliado de manera más específica el alcance de esta información que se va a requerir y que se va a proporcionar la cual será requerida por el ente rector y los subsistemas del sistema nacional de inteligencia en respecto en respeto a los principios constitucionales ilegales de protección de datos personales la información se conferirá precautelando el principio de confidencialidad de conformidad con los en el protocolos para que

para el efecto emita el interruptor del sistema nacional de inteligencia a observar la vigencia y aplicación de la ley de protección de datos personales y su reglamento en estricta concordancia con lo que establece la constitución de la república del ecuador consideramos que y de hecho es una obligación para todos, a lo que establece la norma concretamente la ley de protección de datos y su reglamento reformado en noviembre del 2 023 y de esta manera tenemos nosotros que observar sin duda cuando recibamos requerimiento de información esta protección legal que tienen los datos personales de los ciudadanos ecuatorianos en ese sentido se hace este aporte y se hace esta observación a fin de que sea considerado por los señores legisladores señoras legisladores a continuación me voy a referir a el siguiente artículo un aporte que el artículo 76 nos habla del requerimiento de información y en concreto la norma el proyecto hace referencia a la información se entregue al interruptor del sistema nacional de en el término de 48 h incluso aquella que está clasificada y en tal condición en el término de 24 h lo que nosotros queríamos mencionar es que respecto a este término establecido para la entrega de información es necesario considerar el tipo de análisis y procesamiento de la y en esta virtud se debería analizar la posibilidad de ampliar el tiempo de atención considerando por un lado la demanda de solicitudes a nivel nacional de varias instituciones del estado que también obviamente contienen términos un ejemplo común para poder graficar lo dicho solicitudes que se reciben de parte de la fiscalía general del estado y de las diferentes unidades de investigación de fiscalía y es en esa virtud que los agentes fiscales establecen tiempos de entrega de información dentro de sus diferentes investigaciones en las etapas sea pre procesal penal o procesal penal y es en esa virtud en la cual se pone a consideración

esta posibilidad a fin de que va a depender del nivel de complejidad para el análisis y el procesamiento de esta información y lo cual requieren muchos de los casos de acceder a bases de datos y en algunos otros cuando se requieren sustento documental accedemos a actas que se encuentran en archivos o en archivos provinciales y archivos nacionales de los cuales se extrae esta información y que evidentemente constituye un respaldo documental de lo que se requiere y es en esa virtud que nosotros estamos planteando la posibilidad de que se revise esta posibilidad de que se amplíe el plazo que está aquí planteado en el proyecto en el artículo 76 de 48 h o de 24 h eso en relación a este artículo en específico y a continuación me voy a referir al artículo de denominado requerimientos de información del sistema nacional de inteligencia a las entidades públicas y es en esta virtud que nosotros igualmente referimos que es importante hay una necesidad de considerar lo que establece la constitución de la república del Ecuador y las leyes de la materia y demás normativa que regula la protección de datos personales con la finalidad de que exista la seguridad jurídica y el debido respaldo a las instituciones que entregan que proporcionan información de los ciudadanos porque existe un riesgo o una posibilidad de que algún ciudadano considere que sus derechos han sido vulnerados y evidentemente hagan valer estos derechos ante el de garantías constitucionales a través de una acción constitucional y si se trata de algunos pedidos de información con considerar la posibilidad de que se disponga es una sugerencia que estamos realizando un protocolo para el tratamiento de dicha información por parte del residente y la entidad o persona requerida para poder garantizar esta reserva entonces se queda planteado como una sugerencia una observación este protocolo para el tratamiento de esta

información esto en cuanto al artículo 79 a continuación voy a referirme al artículo 80 que está denominado como requerimientos de información de las personas naturales y entidades privadas al respecto lo que nosotros podemos se debe considerar la posibilidad de disponer que efectivamente como ya lo mencioné hace un momento se emita un protocolo para el tratamiento de esta información por parte del requirente y la entidad o persona requerida para poder garantizar lo que establece la ley de protección de datos y su reglamento en lo que tiene que ver con el artículo 94 denominado identidad ficticia nosotros igualmente querríamos hacer un aporte ya hacia el final del articulado los últimos

en el último párrafo que hace referencia a lo siguiente el ente rector en materia de identificación y tendrá la obligación de atender la solicitud de identidad considerando los mecanismos pertinentes para proteger la información contando con un registro que será de carácter secreto de sus competencias y el añadido que nosotros sugerimos que lo vamos a remitir es el siguiente el texto del propuesto hace referencia de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en general instructivo o normativa emitida para tal efecto de esta manera podríamos entonces considerar que en el cuándo se emita y se genere el reglamento respectivo se haga esta referencia y se desarrolle lo que tiene que ver con la identidad ficticia que está prevista y consagrada en el artículo 94 del proyecto y ya para terminar lo que nosotros querríamos hacer como última referencia tiene relación con el siguiente artículo, concretamente me voy a referir Al artículo bueno la sección segunda régimen disciplinario artículo 98 régimen disciplinario una sugerencia el poder delimitar el ámbito subjetivo para la aplicación de este régimen disciplinario esa es la sugerencia final que nosotros realizamos como dije el SRI en atención y llamado a esta sesión en la que estamos participando eso sería todo por parte de la dirección general de registro civil en cuanto a aportes de sugerencias agradecemos el espacio en este foro y estamos atentos a poder despejar cualquier inquietud de haberla.

Msc. Deborah Cristine Jones Faggioni, Directora General Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado que es el abogado Marlon Vinuesa: Por escrito el requerimiento planteado por su autoridad el mismo que procedo a detallar conforme requiere esta comisión en específico se comentaron los artículos 19 20 39 49 61 79 la disposición transitoria segunda y la disposición reformativa del proyecto de ley orgánica de inteligencia esta exposición está dividida en 2 partes la una que tocará aspectos de forma y la segunda que atañe ya asuntos de la materia en contratación pública sobre el artículo una vez más existe un error tipográfico que es el número 92 en el 20 se como parte del sistema nacional de en el literal J como ente de apoyo sobre ese observación alguna y si no más bien manifestamos nuestra predisposición pues para participar en este sistema en el artículo se habla sobre la facilitación información requerida por el interruptor y por el subsistema tampoco tenemos objeción no obstante que se sugiere revisar porque en el

articulado posterior del proyecto atribuyendo se van describiendo las actividades o competencias que tienen las entidades de apoyo en el artículo 49 se dispone que estamos obligados a entregar información si esta es requerida por el ente rector según los protocolos que determine entonces estaríamos pendientes de que se establezca un tiempo para que se emitan estos protocolos que y en la actuación pues en este caso del se llama hacer COP esto guarda relación pues

básicamente con la disposición transitoria segunda en que se debe determinar un plazo para emitir el protocolo otra observación de forma en la disposición reformativa un error tipográfico se debe corregir y el error por la palabra en el artículo 79 estamos como hemos manifestado gustosos en proveer la información que propenda pues a los fines de esta ley de inteligencia que es la seguridad del estado la estructura del estado y en el artículo 67 se habla del plan nacional de Se habla de la rendición de y consideramos básicamente que este artículo señala que las entidades que integran el sistema rendirán cuentas a la asamblea nacional y que solamente sea el inter rector solamente sean las entidades que forman parte del subsistema o también las entidades de apoyo Eso en los de forma en la materia de contratación pública y en nuestro equipo analizó el artículo 9 de y en el que se trata del fondo permanente de gastos el mismo que está ahí destinado a la inteligencia y la contrainteligencia que hacen los subsistemas del sistema de inteligencia en la parte específica cuando se trata de la ejecución del fondo se manifiesta que no se someterá al sistema nacional de contratación pública y en particular se detallan algunas actividades y también o que están destinadas a la ejecución del fondo por ejemplo se dice misiones de trabajo servicios especializados mantenimiento de bienes pago de informantes o fuentes humanas gastos de funcionamiento de dependencia sobre este particular señora presidenta y señores consideramos precisar o aclarar qué tipo de relacionadas con la actividad de inteligencia deberían ser excluidas del sistema de la normativa del sistema nacional de contratación pública porque por ejemplo de la revisión del proyecto toda protección a la seguridad y si revisamos la ley orgánica el sistema nacional de contratación pública en su artículo 2 existe un régimen especial que atiende justamente las adquisiciones de bienes obras y servicios que estén relacionados a la seguridad interna y externa del estado y encadena el reglamento a la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública

regula también el artículo 190 que circula cómo se llevará este régimen especial que tratándose de seguridad externa y la verdad están sujetas a la contratación pública también consideramos que hay actividades de inteligencia que no necesariamente están relacionadas con la adquisición de servicios obras o actividades de consultoría como por ejemplo o pago a los informantes obviamente entendemos que deriva de una figura de política criminal o política de estado de prevención en inteligencia y que podría estar fuera del alcance de la ley orgánica de contratación pública pero hoy por hoy hay actividades que sí están sujetas al sistema bajo la figura de seguridad externa que podrían coincidir de inteligencia también inclusive entonces tenemos a artículo 2 numeral 2 tenemos a nivel de reglamento artículo 190 nuestro elemento la ley orgánica sistema nacional contratación pública y tenemos en nuestra normativa secundaria es decir normativa que pide el servicio nacional público y las directrices o normativas que regulan la actividad que ejercen la las actividades de defensa y las actividades de que les faculta esas entidades a desarrollar procedimientos para la adquisición de bienes y servicios relacionados en materia de defensa y seguridad interna entonces esa es la acotación que nosotros hacemos en definitiva que se precise qué de verdad estar excluidas de la de la de la del sistema nacional de contratación pública y creemos que no debería ser todas las que se mencionan el proyecto sino las que exclusivamente tienen que ver o apunten a la inteligencia y si estas actividades coinciden con las que están ya en temas de seguridad externa

interna pues sí existe inclusive hay un régimen de contratación pública que regula estos procedimientos de adquisición y salvaguardando obviamente los temas de reserva confidencialidad que ameritan este tipo de materias eso es señorita señora presidenta del comité de comisión y señores de La misma la opinión que tiene el SERCOP sobre el proyecto que se ha planteado específicamente sobre el artículo 1 perdón artículo 9 del proyecto que trata sobre contratación pública si tiene una pregunta pues con gusto estamos gracias.

Abg. Ximena Quinde Pareja, Msc: Es necesario indicar que se dio atención al Oficio Nro. AN-CSIS-2024-0366-O de 02 de octubre de 2024 de fecha 30 de septiembre de 2024 a través de la revisión ejecutada al proyecto de ley orgánica de inteligencia se desprende

lo que es únicamente pertinente a los la dirección general de aviación civil esto es los artículos 5 46 47 56 20 en lo que únicamente no tenemos objeciones así como también en el artículo vamos a establecer una ciertas observaciones el artículo establece que el sistema nacional de inteligencia está compuesto por un interruptor y varios subsistemas y entidades de apoyos era una organización jerárquica y funcional que permite una mayor eficiencia en la gestión de la inteligencia además en el referido artículo se anuncian diversos sistemas que cada 1 con enfoques específicos militar policial financiero tributario aduanero penitenciario esta diversificación refleja la complejidad de las amenazas que enfrentan el país y la necesidad de abordarlas desde diferentes ángulos así como también se identifican varias entidades que colaboran con el sistema lo que refuerza la idea de un enfoque multidisciplinario la inclusión de entidades como la fiscalía la agencia de regulación de telecomunicaciones el servicio integrado de seguridad ecu 911 y la dirección general de acción civil indica una coordinación interinstitucional esencial para el éxito del sistema pues abarca instituciones con capacidades específicas dentro del ámbito de su competencia dentro del proyecto de la ley orgánica de inteligencias también hace referencia al en donde el actual de la dirección general de aviación civil es un papel crucial en la planificación y regulación de la actividad aeronáutica con un enfoque en la seguridad nacional esto es particularmente relevante dado que el sector aéreo puede ser un objetivo para amenazas diversas la DARC de acuerdo a este artículo está obligada a proporcionar información al interceptor y a los subsistemas de inteligencia esto plantea consideraciones sobre la protección de datos y la privacidad ya que la información debe manejarse con niveles de clasificación adecuados y bajo el principio de confidencialidad la norma también establece que la información debe ser entregada de manera que no comprometa la soberanía y la seguridad del estado lo cual es fundamental en el contexto de la seguridad nacional finalmente se concluye lo siguiente el sistema nacional de inteligencia en ecuador tal como se establecen los artículos analizados del proyecto de la ley orgánica de inteligencia tiene el potencial de convertirse en un instrumento poderoso para la seguridad y el desarrollo del país sin embargo su éxito dependerá de una implementación cuidadosa donde se prioricen tanto la seguridad nacional como los derechos humanos y la transparencia esto es el equilibrio esencial para construir un sistema que no solo sea eficaz sino también

legítimo y afectado por la sociedad hacemos mención como entidad estatal que apoyamos la propuesta normativa y no planteamos mayores observaciones que las señaladas en el referido oficio consideramos que está dentro del marco legal para que pueda fortalecer nuestras capacidades operativas y contribuir en un entorno más seguro para nuestro país hasta aquí mi intervención.

CIERRE DE LA SESIÓN

Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno: Agradece la intervención de cada uno de los invitados y procede a dar la orden para el cierre de la sesión

Secretario Relator Adrián Villafuerte Lara: Toma nota del cierre de la sesión siendo a las 15H00.

2.3.7. Acta 072

APERTURA DE LA SESIÓN

ACTA DE LA SESIÓN No. 072-2023-2025

FECHA: viernes 04 de octubre 2024

HORA: 10H00

MODALIDAD: Semipresencial

Presidenta Inés Alarcón Bueno: Gracias proceda con la constatación del quórum.

Secretario Adrian Villafuerte: Con su autorización presidenta, me permito constatar el quórum.

Asambleísta	Presente	Ausente	Hora
Inés Margarita Alarcón Bueno	X		

Alexandra Manuela Arce Plúas	X		
Leonardo Renato Berrezueta Carrión			
Alexandra Andrea Castillo Campoverde	X		
Rafael Antonio Dávila Eguez	X		
Xavier Andrés Jurado Bedrán	X		
Diego Fernando Matovelle Vera	X		
Sandra Elizabeth Rueda Camacho	X		
Otto Santiago Vera Palacios	X		

Señora Presidenta con 8 de Asambleístas presentes existe el quórum legal y reglamentario para dar inicio a la presente sesión.

Presidenta Inés Alarcón Bueno: Gracias señor secretario, se instala esta Sesión por favor, infórmeme si ha ingresado, peticiones o solicitudes de cambio de orden del día.

Secretario Adrian Villafuerte: Presidenta me permito informar que no existen solicitudes de cambio del orden del día.

Presidenta Inés Alarcón Bueno: Proceda entonces con el orden del día señor Secretario y de lectura en la convocatoria.

Secretario Adrian Villafuerte: Con su autorización presidenta me permito dar lectura a la convocatoria.

CONVOCATORIA SESIÓN NRO. 072-2023-2025.

Por disposición de la asambleísta Inés Alarcón Bueno, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, conforme lo

dispuesto en los artículos 25, 27 numeral 1, 28, 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 3 y el numeral 1 y 2 del artículo 9 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, por este medio se CONVOCA a las señoras y señores asambleístas a la **SESIÓN Nro. 072-2023-2025** a realizarse el día viernes 4 de octubre de 2024 a las 10h00, modalidad semipresencial, en la sala de sesiones de la comisión, ubicada en el segundo piso, del Palacio legislativo, para tratar el siguiente orden del día:

1.- De conformidad a lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 21 del Reglamento de Comisiones Especializadas y Ocasionales; en relación con el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia, con la finalidad de que brinden sus observaciones, recibir la comparecencia de:

- Ing. Alejandro José Lascano Parra, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito o su delegado
- Abg. Dorys Yolanda Alvarado Benites, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros (e) o su delegado.
- Msc. Danilo Ivanob Sylva Pazmiño, Superintendente, Superintendencia De Competencia Económica, o su delegado.
- Msc. Christina Ivonne Murillo Navarrete, Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado.

Hasta aquí la convocatoria señora presidenta.

Presidenta Inés Alarcón Bueno: Gracias, señor Secretario, proceda con el primer punto del orden del día.

Secretario Adrian Villafuerte: Primer punto del orden del día

DESARROLLO/DEBATE

ORDEN DEL DÍA

1.- De conformidad a lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 21 del Reglamento de Comisiones Especializadas y Ocasionales; en relación con el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de

Inteligencia, con la finalidad de que brinden sus observaciones, recibir la comparecencia de:

- Ing. Alejandro José Lascano Parra, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito o su delegado.
- Abg. Dorys Yolanda Alvarado Benites, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros (e) o su delegado.
- Msc. Danilo Ivanob Sylva Pazmiño, Superintendente, Superintendencia De Competencia Económica, o su delegado.
- Msc. Christina Ivonne Murillo Navarrete, Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado.

Hasta aquí la convocatoria señora presidenta.

Presidenta Inés Alarcón Bueno: Gracias señor secretario por favor, verifique la presencia de los invitados y para efectos de la presente sesión, cada invitado tendrá una duración de un tiempo de 10 minutos para intervenir y posteriormente se abrirá el debate. Se agradece la presencia de cada uno y también se le recuerda que todas las observaciones entregadas de esta mesa deberán ser entregadas de manera formal para que puedan o no ser incluidas en el articulado, de acuerdo al debate que se lleve con los señores de Asambleístas proceda, señor secretario.

Secretario Adrian Villafuerte: Con su autorización Presidenta me permito informar que por parte de la Agencia Nacional de Tránsito, dentro de la presente sesión se encuentra el ingeniero Gabriel Japón, director de estudios. **Presidenta Inés Alarcón Bueno:** Tiene la palabra, por favor.

Ingeniero Gabriel Japón: Muy buenos días señor Presidente de la Comisión muy buen día los asambleístas presentes y tanto en online como de manera presencial, estamos aquí presente parte y delegados de parte de la Agencia Nacional de Tránsito para emitir, tal como se indica la convocatoria, algunas observaciones de comentarios y algunas notas al margen con respecto al proyecto de ley que nos ha sido remitido. Entre algunas de las cosas que estuvimos observando en el proyecto es el sistema nacional de inteligencia a su vez se subdivide algunas de las instituciones del Estado en subsistemas de inteligencia observamos que está el subsistema de seguridad, esta policía está financiero hay algunas

al respecto, no observamos exactamente la posición de la Agencia Nacional de Tránsito, si nos gustaría que nos indicaran exactamente

en qué subsistema nos van a, nos van a ubicar, debido a que de por la base de datos que con que la base de datos vehicular y de conductores, etcétera, etcétera, la única nacional mantenemos y de lo cual estamos justo en ese nacional de tránsito.

En realidad nosotros solemos alimentar a algunos podríamos alimentar a algunos de sus sistemas, porque sería interesante saber la Agencia Nacional de Tránsito más o menos en qué eje va a estar va a estar vinculado ese es el primer punto de allí en una parte del proyecto, aplaudimos la sección donde se indican que la idea de este subsistema y de las tareas del subsistema nacional de inteligencia es que el mismo subsistema fuera de sesgos ofrezca obtenga información y que esa información sea la que al final hable o la que da indicios adecuados con respecto a las cosas y las tareas que se obtienen de inteligencia básicamente cuando se trabaja con datos en macro, algo muy interesante que inclusive dice es dejemos que los datos hablen, eso es muy importante, sobre todo cuando yo quiero obtener verdadera inteligencia no sesgada que en nuestro caso particular nosotros contribuiríamos a este sistema con algunas cosas, la base de datos vehicular la base de datos, conductores contribuiremos con unos movimientos que se hacen, obviamente, cuestiones de traspaso, de dominio, etcétera, etcétera, todas las transacciones de la vida útil de los vehículos y de allí con algunas otras sesiones que los compañeros van a poder ir conversando al respecto dentro de los minutos.

Hay algo muy importante y los resultados que seguramente puedan obtener a través del sistema nacional de inteligencia y de la copia de los datos de todas las instituciones van a depender mucho de la calidad de los datos que podemos ofrecer nosotros como instituciones en nuestro caso particular, por competencias, nosotros respondemos por todos los movimientos, por ejemplo, de conductores, nosotros somos los que emitimos las credenciales, etcétera, etcétera. Pero por ejemplo y las transacciones de vida de los vehículos son por Consejo Nacional de competencias en competencia todo se hace en los GADS con respecto a las transacciones de vida, a los vehículos desde la matriculación o sea, en ese régimen llega el SRI, la aduana, llegan hasta la parte de él la importación del vehículo para el momento de matricular y para que entren en nuestro tiempo de vida, los

vehículos son tratados dentro entonces, hay algo muy importante allí siempre va a depender la inteligencia de la calidad de

información que viene de sus subsistemas básicamente y en informática, que es el ámbito que un poco me muere, hay el acrónimo Garbage in, garbage out. Si yo al subsistema meto basura, los resultados que saldrán de ese subsistema serán basura. Por cierto, entonces una de las cosas que también observamos en la ley es que al depender de los productos que provengan de las instituciones en qué caso de la Agencia Nacional de Tránsito si, creemos que el sistema nacional de inteligencia debería preocuparse de la calidad de datos que le ofrecen los miembros de su subsistema y en nuestro caso particular, como Agencia Nacional de Tránsito, en el cual, tal como tienen algunas instituciones, hay ciertas pequeñísimas deficiencias porque unas infraestructuras, tiempo de equipos, o sea que ustedes seguramente ya conocen por lo que sí, aprovechando esta coyuntura de la creación de la ley, si nos parece adecuado el mencionar de que quisiéramos nosotros, que dentro de la misma ley se indique que la institución la institución rectora, el sistema nacional de inteligencia colabore de manera completa y si es posible, con apoyo.

Hacer las instituciones que le ofrecerán información, en este caso, por ejemplo, si la Agencia Nacional de Tránsito tiene alguna cuestión con su calidad, gatos con su estructura, el sistema nacional de inteligencia puede para salvaguardar el origen de sus fuentes, apoyar básicamente las instituciones que le van a ofrecer información de alguna manera para comprobar que la información que está saliendo de allí es la adecuada. Insisto si las ejecuciones dan información errada, los resultados de inteligencia van a ser resultado de radio, entonces eso nos interesaría de aquí hemos estado así trabajando ya con la ilusión rectora de inteligencia, la cual está haciendo una muy buena campaña de recopilación de datos en todas las instituciones, lo cual parece bastante adecuada.

Básicamente eso de allí a algo, algo muy importante también y de lo cual también nos gustaría, como agencia, aplaudir e iniciativa de la de la ley durante todos los últimos años o todas las instituciones nos preocupamos de la transacción, calidad de las operaciones, en nuestro caso particular, la Agencia Nacional de Tránsito, se preocupa de las transacciones, de ahí licencias de que las grandes hagan transacciones de matrículas, etcétera, etcétera. Al final nosotros como agencia tenemos millones de transacciones al año tal como todas

las entidades del Estado quieren, yo les declaraciones a la y de eso nos estamos preocupando lo aplaudimos el hecho de que por fin exista a través de

la ley y a través del organismo rector de inteligencia, alguien que vaya a ser consolidación cruce lo del cruce extremadamente importante en la información de registro civil, la Agencia Nacional de Tránsito, aduana, inteligencia, registros mercantiles, etcétera, etcétera, para encontrar patrones comunes, los cuales como inteligencia, permitan obtener los resultados adecuados que le den información al sistema entonces como agencia aplaudimos a esas iniciativas y le deseamos lo mejor tanto a esta Comisión como a la entidad rectora de este de este sistema y de los subsistemas, eso es todo lo que podemos aportar.

Presidenta Inés Alarcón Bueno: Agradecemos su valiosa intervención, como le había indicado de inicio, es importante que todas estas observaciones lleguen de manera formal a esta Comisión y abrimos el debate, señores Asambleístas tienen la palabra para cualquier duda o consulta qué hay acerca de la institución que ha acabado de dar sus aportes para el proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia.

Señor secretario verifique si en la sala alguien ha solicitado el uso de la palabra. **Secretario Adrian Villafuerte:** Presidenta, me permito informar que no existen solicitudes de palabra por parte de los asambleístas, también indicar que, mediante chat en esta sesión en la Asamblea, Xavier jurado solicitado se tome asistencia en la cual se ha procedido.

Presidenta Inés Alarcón Bueno: Proceda con la asistencia del asambleísta jurado. Y también ayúdenos con nuestro siguiente invitado a esta mesa, por favor.

Secretario Adrian Villafuerte: Con autorización presidenta el siguiente invitado para la presentación es el ingeniero José Luis Vázquez Terán director nacional de seguridad de la información de la superintendencia de economía popular y solidaria.

Ingeniero José Luis Vázquez Terán: Muy buenos días la representación de la señora Subteniente que está en Murillo en nuestra posición respecto a la Ley Orgánica es respecto a la entrega de información por parte de entidades públicas del sistema nacional de inteligencia en donde, de acuerdo al artículo 23, en coordinación con la cooperación con otras entidades públicas, privadas e institucionales de educativo superior y el artículo 80, requerimiento de información de las personas naturales y entidades privadas de sector

público,

conjuntamente con el sector privado, está en la obligación de entregar información requerida por parte de la entidad rectora el sistema nacional de inteligencia o no, son sistemas cuando estos tiempos nunca en aspectos relacionados con la soberanía del estado de seguridad integral como deberían, en fin, prevenir, detectar, neutralizar, contrarrestar una habilidades, amenazas y riesgos que atenten contra la soberanía y la seguridad integral dentro. En este sentido, se determina que en dichas en dichos artículos puede existir unidad desde que momento se identifiquen requieren alguna actividad inteligencia contra diligencia por otro lado, señala la existencia de entidades de apoyo del sistema nacional de inteligencia.

En este caso, la superintendencia de economía popular solidaria, como ente que conforma el sector público, está en la obligación de cumplir con dichas disposiciones, sin embargo, lo cual debe realizar la entrega enmascarada de las disposiciones en el ordenamiento jurídico vigente limpiando con el traslado de la reserva de que hay información sensible que deba ser entregada en el ámbito de las competencias, atribuciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República de Ecuador, así como la entrega, está siempre estará a disposición de cuando sea necesario.

Presidenta Inés Alarcón Bueno: Es importante todas estas intervenciones para ir abonando al proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia uno de los proyectos más importantes que esta Comisión entregará al Pleno de la Asamblea Nacional. Por tanto, también recomendar que nos envíen las observaciones de manera formal, vuelvo a repetir, para que sea debatido por los señores Asambleístas y también para que pueda ser considerado en esta mesa.

Tiene la palabra el asambleísta Rafael Dávila.

Asambleísta Rafael Dávila: Gracias señora Presidenta, Buenos días solamente quería pedirle que se digne tomar nota de mi presencia se me tome lista a la presente reunión, muchas gracias saludos a todos.

Presidenta Inés Alarcón Bueno: Claro que sí, con mucho gusto asambleísta Dávila proceda, señor Secretario.

Secretario Adrian Villafuerte: Se toma nota, presidenta. La asistencia de los asambleístas.

Presidenta Inés Alarcón Bueno: Se abre el debate, señores Asambleístas, de acuerdo a la intervención de nuestro invitado, señor Secretario, permítanos saber quién ha pedido el uso de la palabra.

Secretario Adrian Villafuerte: Presidenta, no existen solicitudes de palabra por parte de los asambleístas.

Presidenta Inés Alarcón Bueno: Gracias, señor Secretario. Por favor, indíquenos a nuestro siguiente invitado.

Secretario Adrian Villafuerte: Señora Presidenta, me permito informar que se ha hecho las invitaciones, tanto la Superintendencia de Competencia Económica, su delegado y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sin embargo, no han asistido a la presente sesión enviado oficios.

CIERRE DE LA SESIÓN

Presidenta Inés Alarcón Bueno: Señor Secretario para los señores de invitados que no han asistido, por favor, sírvase enviar una solicitud acerca de que si existen o no observaciones que deban ser ingresadas a esta mesa, puesto que el día de hoy tendremos ya nuestra última mesa técnica con las instituciones para proceder a cerrar ya el articulado y proceder a los debates correspondientes para enviar al pleno de la Asamblea Nacional por favor, proceda con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Adrian Villafuerte: Tomo nota presidenta de su solicitud e informar que no existen más puntos del orden del día presidenta.

Presidenta Inés Alarcón Bueno: Gracias señor Secretario, agradeciendo a los señores invitados que se han tomado el tiempo con la responsabilidad que se debe manejar esos proyectos de ley importantes para el país. Se clausura la sesión muchas gracias.

Secretario Adrian Villafuerte: Tomo nota de la clausura de la sesión, siendo las 10:43 minutos. Muchas gracias asambleístas.

A continuación, se agregan las asistencias de las y los señores legisladores, durante el proceso de socialización y tratamiento del Proyecto de Ley, previo al informe para segundo debate.

CONVOCATORIAS	Acta No. 60	TOTAL, ASISTENCIA S
Inés Margarita Alarcón Bueno	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Leonardo Renato Berrezueta Carrión	A	Asistencias: 0 Alternos: 0 Ausencias: 1
Alexandra Manuela Arce Plúas	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0

Alexandra Andrea Castillo Campoverde	A	Asistencias: 0 Alternos: 0 Ausencias: 1
Rafael Antonio Dávila Eguez	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Xavier Andrés Jurado Bedrán	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Diego Fernando Matovelle Vera	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Sandra Elizabeth Rueda Camacho	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Otto Santiago Vera Palacios	P	Asistencias: 1 Alternos: Ausencias: 0

CONVOCATORIAS	Acta No. 64	TOTAL, ASISTENCIA S
Inés Margarita Alarcón Bueno	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Leonardo Renato Berrezueta Carrión	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Alexandra Manuela Arce Plúas	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Alexandra Andrea Castillo Campoverde	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0

Rafael Antonio Dávila Eguez	P	Asistencias: 1 Alterno: 0 Ausencias: 0
Xavier Andrés Jurado Bedrán	P	Asistencias: 1 Alterno: 0 Ausencias: 0
Diego Fernando Matovelle Vera	P	Asistencias: 1 Alterno: 0 Ausencias: 0
Sandra Elizabeth Rueda Camacho	P	Asistencias: 1 Alterno: 0 Ausencias: 0
Otto Santiago Vera Palacios	P	Asistencias: 1 Alterno: Ausencias: 0

CONVOCATORIAS	Acta No. 68	TOTAL, ASISTENCIAS
Inés Margarita Alarcón Bueno	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Leonardo Renato Berrezueta Carrión	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Alexandra Manuela Arce Plúas	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Alexandra Andrea Castillo Campoverde	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0

Rafael Antonio Dávila Eguez	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Xavier Andrés Jurado Bedrán	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Diego Fernando Matovelle Vera	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Sandra Elizabeth Rueda Camacho	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Otto Santiago Vera Palacios	P	Asistencias: 1 Alternos: Ausencias: 0

CONVOCATORIAS	Acta No. 69	TOTAL, ASISTENCIAS
Inés Margarita Alarcón Bueno	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Leonardo Renato Berrezueta Carrión	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Alexandra Manuela Arce Plúas	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Alexandra Andrea Castillo Campoverde	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0

Rafael Antonio Dávila Eguez	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Xavier Andrés Jurado Bedrán	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Diego Fernando Matovelle Vera	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Sandra Elizabeth Rueda Camacho	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Otto Santiago Vera Palacios	P	Asistencias: 1 Alternos: Ausencias: 0

CONVOCATORIAS	Acta No. 71	TOTAL, ASISTENCIAS
Inés Margarita Alarcón Bueno	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Leonardo Renato Berrezueta Carrión	A	Asistencias: 0 Alternos: 0 Ausencias: 1
Alexandra Manuela Arce Plúas	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Alexandra Andrea Castillo Campoverde	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0

Rafael Antonio Dávila Eguez	P	Asistencias: 1 Alterno: 0 Ausencias: 0
Xavier Andrés Jurado Bedrán	P	Asistencias: 1 Alterno: 0 Ausencias: 0
Diego Fernando Matovelle Vera	P	Asistencias: 1 Alterno: 0 Ausencias: 0
Sandra Elizabeth Rueda Camacho	P	Asistencias: 1 Alterno: 0 Ausencias: 0
Otto Santiago Vera Palacios	P	Asistencias: 1 Alterno: Ausencias: 0

CONVOCATORIAS	Acta No. 72	TOTAL, ASISTENCIAS
Inés Margarita Alarcón Bueno	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Leonardo Renato Berrezueta Carrión	A	Asistencias: 0 Alternos: 0 Ausencias: 1
Alexandra Manuela Arce Plúas	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Alexandra Andrea Castillo Campoverde	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0

Rafael Antonio Dávila Eguez	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Xavier Andrés Jurado Bedrán	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Diego Fernando Matovelle Vera	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Sandra Elizabeth Rueda Camacho	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
Otto Santiago Vera Palacios	P	Asistencias: 1 Alternos: Ausencias: 0

3. BASE NORMATIVA PARA EL TRATAMIENTO DEL INFORME DE LEY

3.1. Aspectos constitucionales

El proyecto a la presente Ley se encuentra construido bajo lineamientos constitucionales a efectos de afianzar la seguridad jurídica y las garantías fundamentales conforme el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, para garantizar el orden social, que permitan la

convivencia entre los ciudadanos, pueblos y nacionalidades de conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República en lo pertinente

Se debe señalar que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República señala que son deberes primordiales del Estado: “garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.

El artículo 82 de la norma suprema, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Cabe anotar que el artículo 84 de la Constitución de la República establece que la “Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

La atribución de la función legislativa la de expedir, codificar, reformar, derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio, se encuentra determinada en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución.

El numeral 3 del artículo 120 de la Constitución de la República, determina que la Asamblea Nacional tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) “3. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”.

El artículo 136 de la Norma Suprema al referirse a los requisitos de los proyectos de ley, determina:

Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se

derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.
(Negritas agregadas)

En relación con el procedimiento parlamentario, la Constitución establece en el artículo 137:

Art. 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. (...)

Acorde al artículo 158, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

El artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

La norma constitucional determina igualmente en el artículo 227, que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 276 determina como objetivos del régimen de desarrollo que se debe garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto

internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial. Siendo necesario fortalecer la cooperación internacional, mediante el intercambio de información entre organismos de países cooperantes.

La Carta Magna en el artículo 393, establece que el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

De conformidad con el artículo 417 de la Constitución de la República, los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

3.2. Tratados internacionales

1. Carta de las Naciones Unidas (1945)

- Base legal para la cooperación internacional en seguridad.
- Art. 1 y 2 establecen la obligación de los Estados de mantener la paz y la seguridad internacional.
- Justifica operaciones de inteligencia en defensa de la soberanía o contra amenazas comunes.

2. Convención Internacional para la Represión del Financiamiento del Terrorismo (1999)

- Obliga a los Estados a compartir información e inteligencia sobre el financiamiento de actividades terroristas.
- Fomenta la cooperación entre servicios financieros, policiales y de inteligencia.

3. Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU

- Resolución 1373 (2001): Tras el 11-S, insta a los Estados a cooperar en inteligencia para prevenir actos terroristas.

- Resolución 1540 (2004): Obliga a los Estados a evitar que actores no estatales adquieran armas de destrucción masiva, incluyendo mediante inteligencia.
- Convención Interamericana contra el Terrorismo (2002) - OEA
- Fomenta la cooperación entre países de América en inteligencia, seguridad fronteriza, financiamiento ilícito y ciberseguridad.

4. Convención de Palermo (2000)

- Convención de la ONU contra la delincuencia organizada transnacional.
- Protocolos sobre tráfico de personas, armas y migrantes ilegales.
- Establece mecanismos para compartir inteligencia y técnicas especiales de investigación.

5. Convención de Budapest sobre Ciberdelincuencia (2001)

- Fomenta la cooperación internacional en la investigación de delitos informáticos y la obtención de evidencia electrónica.
- Es utilizado por agencias de inteligencia para justificar vigilancia digital transnacional.

6. Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH)

- Aunque no es un tratado de seguridad, impone límites a los servicios de inteligencia en cuanto a privacidad, vigilancia, retención de datos, etc.
- Casos judiciales han obligado a varios países a reformar sus leyes de inteligencia.

7. Acuerdos multilaterales y alianzas de inteligencia

Estos no son "tratados" tradicionales pero son estructuras de cooperación altamente influyentes:

Five Eyes

- EE.UU., Reino Unido, Canadá, Australia y Nueva Zelanda.
- Intercambio casi ilimitado de información de inteligencia.

Club de Berna (y su brazo operativo, el Grupo de Contraterrorismo - CTG)

- Cooperación de servicios de inteligencia de países europeos.

Interpol y Europol

- Aunque no son agencias de inteligencia, funcionan como plataformas para intercambio de información sensible en delitos transnacionales.

8. Tratado de Lisboa (Unión Europea)

- Artículo 42.7 y 222 del Tratado de Funcionamiento de la UE: establecen la obligación de asistencia mutua en caso de agresión o desastre, con cooperación en inteligencia incluida.

3.3. Normativa sobre la Inteligencia en Ecuador

3.3.1. Constitución de la República del Ecuador:

Art 82. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 424. La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

3.3.2. Código Orgánico Administrativo:

Art. 3. Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Art. 14. Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

3.3.3. Ley de Seguridad Pública del Estado:

Art. 13.- La entidad rectora y responsable del Sistema Nacional de Inteligencia será una entidad de derecho público, con independencia administrativa y financiera, con personalidad jurídica. El ministro de la entidad rectora será nombrado por el presidente o la presidenta de la República y no podrá ser miembro activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.

Art. 15.- De las funciones del ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia.-

El ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia será responsable de:

a) Elaborar el Plan Nacional de Inteligencia, bajo los lineamientos y objetivos de estado y de gobierno establecidos por el Presidente de la República, plan que entre otros aspectos deberá contener las metas periódicas de sus acciones y los procedimientos de coordinación entre las diversas entidades que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia. Plan que deberá ser aprobado por el Presidente de la República;0

- b) Coordinar y ejecutar las actividades de obtención y análisis de la información para la producción de conocimientos e inteligencia pertinentes, a fin de garantizar la seguridad pública y del Estado y el buen vivir;
- c) Coordinar, articular e integrar las actividades y el funcionamiento de los organismos militares, policiales y penitenciarios del Sistema Nacional de Inteligencia, de los destinados a la seguridad de la Presidencia de la República y otros similares que se creen en el futuro, en sus ámbitos y niveles, así como las relaciones con organismos de inteligencia de otros Estados.
- d) Proporcionar, en forma oportuna, simultánea y fluida, inteligencia estratégica al Presidente de la República y a la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado, a fin de que este último coordine acciones de los órganos ejecutores pertinentes, sin suplir sus competencias operativas específicas. En aquellos casos en los que la inteligencia estratégica se refiera a acontecimientos o amenazas especialmente graves, la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado preparará las propuestas y escenarios para que el Consejo de Seguridad Pública y del Estado proporcione la asesoría y recomendaciones al Presidente o Presidenta de la República.
- e) Contribuir al mantenimiento de la integridad e independencia del Estado, el estado de derechos y justicia; sus instituciones y la prevención del crimen organizado. No podrá contar entre sus miembros con personal extranjero; y,
- f) Otras que se establezcan en esta Ley y en la normativa que se expedirá para el efecto.

Art. 16. De la organización y funcionamiento del ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia.- Las responsabilidades, funciones específicas, prohibiciones, procedimientos, jerarquías, líneas de mando, clasificación y niveles de accesibilidad de la información, el establecimiento de sistemas de pesos y contrapesos interinstitucionales o de procedimientos para preservar el secreto, la reserva, la clasificación, reclasificación y desclasificación de información, y, el correcto uso y destino de la información del ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia se establecerán en el reglamento a esta Ley.

Art. 20.- De la autorización judicial.- Cuando los organismos de inteligencia, como parte de las operaciones encubiertas, requieran retener, abrir, interceptar o examinar documentos o comunicaciones por cualquier medio, solicitarán de forma motivada al Presidente o Presidenta de la Corte Nacional de Justicia la autorización correspondiente, mediante solicitud reservada, la cual constará en los registros especiales que, para el efecto, mantendrá la Función Judicial.

En la normativa que emitirá el Consejo Nacional de la Judicatura se establecerá el procedimiento para determinar el Juez competente en caso de impedimento del Presidente de la Corte Nacional de Justicia o de la Sala Especializada de lo Penal para el caso de apelación.

Estos registros especiales se desclasificarán en el plazo de quince (15) años previsto en la presente ley.

La solicitud será resuelta de forma motivada por el juez en el plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas. Todas las actuaciones judiciales relativas a dicha solicitud mantendrán la reserva. El juez podrá negar la solicitud por impertinencia o por afectación grave a los derechos de los sujetos sobre quienes se ejerce la operación encubierta, o por considerar que tiene como único objetivo el beneficio político del requirente. De la negativa se podrá apelar ante la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, hasta dentro del plazo de tres (3) días, la que podrá resolver modificando la resolución venida en grado.

De otorgar el Juez la autorización, ésta será concedida hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días, que caducará automáticamente; salvo que haya solicitud debidamente justificada para su renovación por una sola vez; y que fuera otorgada nuevamente por el Juez interviniente; en este caso, se podrá extender el plazo hasta por sesenta días (60) siempre que fuera imprescindible para completar la investigación.

La autorización que otorgue el Juez mediante oficio, dará las instrucciones para orientar el cumplimiento de las garantías constitucionales.

3.3.4. Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado:

Art. 24.- Clasificación y Reclasificación de la información.- Previo a la aprobación de un documento, la autoridad responsable analizara su contenido para determinar su clasificación. Los documentos o información clasificados de una manera específica, pueden ser objeto de reclasificación por el transcurso del tiempo o en razón de la trascendencia de su contenido, respetando la secuencia de clasificación.

Art. 28.- Examinación de documentos o comunicaciones y destrucción de la información.- A efecto de retener, abrir, interceptar, examinar documentos o comunicaciones y destrucción de la información, se observarán las disposiciones determinadas en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en concordancia con lo establecido en este Reglamento, y la normativa que emita el Consejo de la Judicatura.

3.4. Ley Orgánica de la Función Legislativa

“Art. 9.- Funciones y Atribuciones. - La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:

(...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados; (...)

Art. 53.- Clases de leyes. - Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución de la República;

2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;

3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica. Las leyes ordinarias se aprobarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

Art. 54.- De la iniciativa. - La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros;
2. A la Presidenta o Presidente de la República;
3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia;
4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones; y,
5. A las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados, previa solicitud y autorización de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional.

Art. 55.- Presentación del proyecto. - Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional: distribuya el proyecto a todas y todos los y las asambleístas; difunda públicamente su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional; envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa.

Toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que la o el proponente justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los

Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

La Unidad de Técnica Legislativa, después de haber recibido la comunicación de Secretaría General, elaborará el informe técnico-jurídico no vinculante por proyecto de ley, en el término máximo de cinco días.

Art. 56.- Calificación de los proyectos de ley. - El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de sesenta días, desde su presentación, calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional siempre que cumplan, con los siguientes requisitos:

1. Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;
2. Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado;
3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y,
4. Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa.

La exposición de motivos explicitará la necesidad y pertinencia de la Ley evidenciando su constitucionalidad y la no afectación a los derechos y garantías constitucionales, en particular, de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

La exposición de motivos tendrá enfoque de género cuando corresponda; especificará los mecanismos para la obtención de los recursos económicos en el caso de que la iniciativa legislativa requiera; y, enunciará los principales indicadores, medios de verificación y responsables del cumplimiento de la ley.

El Consejo de Administración Legislativa constatará que el lenguaje utilizado en el Proyecto no sea discriminatorio en ningún sentido y que cuente con la ficha de alineación al Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los proyectos de

ley calificados por la Presidenta o el Presidente de la República como urgentes en materia económica se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa. El Consejo de Administración Legislativa no calificará proyectos de ley que reformen diversas leyes que no se refieran a una sola materia.

Si el proyecto de ley no cumple con los requisitos, contiene vicios de inconstitucionalidad e inobserva los criterios antes detallados no será calificado y será devuelto, sin perjuicio de que pueda ser presentado nuevamente, subsanadas las razones que motivaron su no calificación.

La resolución de no calificación incluirá la debida motivación, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y será notificada a la o el proponente o proponentes en el plazo máximo de cinco días.

Si el proyecto de ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento de este y la comisión especializada que lo tramitará. El Secretario General del Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de tres días, remitirá al proponente o proponentes y a la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada, el proyecto de ley, el informe técnico-jurídico no vinculante con sus anexos elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y la resolución en la que conste la fecha de inicio de tratamiento del mismo. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional ordenará que, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, distribuya a todas las y los asambleístas el contenido de la resolución que califica o no el proyecto de ley, junto con el informe técnico-jurídico no vinculante elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y que difunda su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional.

Art. 57.- Tratamiento del proyecto de ley. - Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaría o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión

dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión.

Art. 60.- Inclusión del informe para primer debate en el orden del día. - El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del Presidente o de la Presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión en un plazo máximo de sesenta días de remitido el informe por la comisión. Las y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta treinta días después de concluida la sesión.”

3.5. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales

El artículo 8, número 8, del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, establece que son funciones del Pleno de las comisiones:

“8. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional.

Para la aprobación del informe, en caso de empate, la presidenta o el presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente.”

Los informes de los proyectos de ley serán aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales y, contendrán los parámetros mínimos definidos como formato en el artículo 30 del referido Reglamento.

“Artículo 30.- Informes aprobados por la Comisión. Los informes que sean aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales sobre los proyectos de ley, los acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contendrán como mínimo los siguientes parámetros, según el formato de Informe anexo al presente Reglamento:

1. Nombre y número de la comisión especializada permanente u ocasional;
2. Fecha del informe;
3. Miembros de la Comisión;

4. Objeto;

5. Antecedentes:

5.1. Información sobre la presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la Comisión;

5.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento;

5.3. Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional; y,

5.4. Otra información relevante que sirva de soporte para la estructuración y redacción del informe conforme al trámite especial que se realice;

6. Base legal para el tratamiento;

7. Plazo para el tratamiento;

8. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la Comisión;

9. Conclusiones del informe;

10. Recomendaciones del informe;

11. Resolución y detalle de la votación del informe;

12. Asambleísta ponente;

13. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe;

14. El proyecto de ley debatido y aprobado, con su correspondiente exposición de motivos, considerandos y articulado; acuerdos, resolución o demás actos legislativos, según corresponda; siguiendo lo establecido en el Reglamento de Técnica Legislativa.

15. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos, según corresponda;

16. Nombre y firma de la secretaria o secretario relator; y

17. Detalle de anexos, en caso de existir.

Se podrán incluir como anexos al informe: el detalle de las posiciones de las y los asambleístas, las matrices del tratamiento del proyecto de ley y otros documentos o información que las y los asambleístas consideren necesarios.

Los informes borradores serán elaborados por el equipo asesor de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, el que lo remitirá mediante memorando con su firma de responsabilidad, para la revisión de las formalidades por parte de la secretaria o secretario relator de la Comisión, previo a ser puesto a consideración de las y los asambleístas.

En caso de realizarse la consulta prelegislativa, en el informe para segundo debate del proyecto de ley, se incorporarán los consensos y disensos producto de la consulta prelegislativa.

Artículo 32.- Envío a la Presidencia de la Asamblea Nacional. Los informes de los proyectos de ley, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos deberán ser remitidos a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional en el formato de memorando que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Numeración del documento;
2. Fecha del documento;
3. Nombre de la presidenta o presidente de la comisión especializada
4. Nombre de la presidenta o presidente de la comisión especializada correspondiente;
5. Nombre del proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos Nombre del proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos;
6. Nombre de la/ o el asambleísta proponente; y,
7. Detalle de la votación realizada en la comisión.

Los formatos de actas, informes y memorando detallado en este Artículo, estarán disponibles de forma digital en la intranet institucional.”

4. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en referencia al plazo para la elaboración del Informe para Segundo Debate de los proyectos de ley, determina:

“Art. 61.- Del segundo debate. - La comisión especializada analizará y de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de Ley, en el primer debate. Dentro del plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate (...).”

Por lo expuesto, las comisiones especializadas permanentes u ocasionales tienen la obligación de presentar el Informe para primer debate en el plazo de 90 días desde el inicio del tratamiento del Proyecto de ley, no obstante, la norma permite solicitar una prórroga debidamente justificada.

5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

“Inteligencia es más que información. Es conocimiento que ha sido especialmente preparado para las circunstancias específicas de un usuario. La palabra conocimiento resalta la necesidad de la participación humana. Los sistemas de obtención de información producen [...] datos, no inteligencia; solo la mente humana puede proporcionar ese toque especial que da sentido a los datos según las diferentes necesidades de los usuarios. El proceso especial que define parcialmente la inteligencia es la continua obtención, verificación, y análisis de información que permite comprender el problema o situación de forma clara y adaptar seguidamente el producto al contexto de las circunstancias del usuario. Si falta cualquiera de esos atributos esenciales, el producto sigue siendo información en vez de inteligencia”.

- (W.S. Brei; 2016)

Actualmente, el mundo se ve marcado por amenazas complejas, como el crimen organizado, el terrorismo y al inestabilidad geopolítica, por ello, los sistemas de inteligencia desempeñan un rol fundamental en la protección de la seguridad nacional. Así,

la inteligencia tradicional sigue representando un factor clave para la toma de decisiones de los Estados, donde se opera dentro de marcos legales e institucionales específicos que determinan funciones, límites y mecanismos de control.

La regulación de la inteligencia en materia de seguridad muestra un amplio espectro de enfoques, así, se puede observar desde marcos legales e institucionales muy detallados y con robustos controles como lo son Estados Unidos, España, Reino Unido, Alemania, Canadá, entre otros, hasta sistemas en procesos de consolidación como lo son Brasil o Ecuador. Mientras que las democracias maduras suelen combinar diversos elementos como una supervisión judicial y órganos de control independientes, países en transformación – democracias sin madurar – como lo es Ecuador, aun buscan completar su armazón legal en este tema.

Marcos estatales destacados

España

España cuenta con un andamiaje jurídico sólido respecto de este tema. La Ley 11/2002, de 6 de mayo, “reguladora del Centro Nacional de Inteligencia” (CNI). Esta Ley define la misión del CNI, de obtener, evaluar y proporcionar al Gobierno información de inteligencia con el fin de proteger y prevenir riesgos hacia la independencia nacional, la integridad estatal y los intereses del Estado.

Así, el CNI responde ante el Ministerio de Defensa y exige la creación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos de Inteligencia (CDGAI) para velar por la correcta coordinación de los servicios de inteligencia e información del Estado y la cual se aprueba, de manera anual, por la Directiva de Inteligencia. Misma quien define los objetivos prioritarios del servicio.

Al CNI le corresponde la inteligencia exterior y las funciones de contrainteligencia definidas por la ley, así, este no tiene facultades políticas, así lo establece la Ley de Seguridad Nacional que remite su actuación al principio de sometimiento al ordenamiento jurídico y a las habilitaciones legales específicas.

Sus funciones, según el artículo 4 serán:

a) Obtener, evaluar e interpretar información y difundir la inteligencia necesaria para

proteger y promover los intereses políticos, económicos, industriales, comerciales y estratégicos de España, pudiendo actuar dentro o fuera del territorio nacional.

b) Prevenir, detectar y posibilitar la neutralización de aquellas actividades de servicios extranjeros, grupos o personas que pongan en riesgo, amenacen o atenten contra el ordenamiento constitucional, los derechos y libertades de los ciudadanos españoles, la soberanía, integridad y seguridad del Estado, la estabilidad de sus instituciones, los intereses económicos nacionales y el bienestar de la población.

c) Promover las relaciones de cooperación y colaboración con servicios de inteligencia de otros países o de Organismos internacionales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

d) Obtener, evaluar e interpretar el tráfico de señales de carácter estratégico, para el cumplimiento de los objetivos de inteligencia señalados al Centro.

e) Coordinar la acción de los diferentes organismos de la Administración que utilicen medios o procedimientos de cifra, garantizar la seguridad de las tecnologías de la información en ese ámbito, informar sobre la adquisición coordinada de material criptológico y formar al personal, propio o de otros servicios de la Administración, especialista en este campo para asegurar el adecuado cumplimiento de las misiones del Centro.

f) Velar por el cumplimiento de la normativa relativa a la protección de la información clasificada.

g) Garantizar la seguridad y protección de sus propias instalaciones, información y medios materiales y personales.

Mecanismos de supervisión

El CNI está sujeto a diversos controles. En materia política, la CDGAI mediante la Directiva de Inteligencia, establecerá y aprobará, de manera anual, los objetivos de inteligencia y los evaluará de manera periódica.

En materia parlamentaria, se realizará el control de los créditos destinados a los gastos reservados para el correcto funcionamiento y actividades, donde, además, se revisen los objetivos aprobados y se pondrá a conocimiento el informe anual de actividades del CNI sobre la evaluación de sus funciones y el grado de cumplimiento de los objetivos

previamente estipulados durante el período anterior.

En materia judicial, la Ley Orgánica reguladora exige que cualquier actividad del CNI que afecte los derechos estipulados en los apartados 2 y 3 del artículo 18 de la Constitución (inviolabilidad del domicilio y secreto de las comunicaciones) requerirá de la autorización previa de un magistrado de control del Tribunal Supremo.

Finalmente, a nivel económico, el CNI contará con un control previo de los fondos por parte de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, regulando así el presupuesto para esta institución. Misma que tiene asignado un interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado que lleva a cabo un control financiero permanente.

Estados Unidos

El sistema estadounidense de inteligencia está profundamente estructurado y responde a una historia institucional de larga data. El principal cuerpo normativo es el *National Security Act of 1947*. Esta Ley se encargó de reorganizar las Fuerzas Armadas dando origen a la *Central Intelligence Agency (CIA)* y el *National Security Council (NSC)*, originando lo que ahora se denomina “Comunidad de Inteligencia”.

La CIA fue establecida como agenda primaria para la obtención de inteligencia, siendo su definición según el texto legal, como la información sobre capacidades, intenciones o actividades de gobiernos o entidades extranjeras, así como de contrainteligencia, definida como la información recopilada y actividades realizadas para protegerse contra el espionaje, otras actividades de inteligencia, sabotaje o asesinatos llevados a cabo por o en nombre de gobiernos extranjeros o elementos de los mismos, organizaciones extranjeras o personas extranjeras, o actividades terroristas internacionales.

Bajo la Ley, la CIA no tendrá poderes policiales, de citación o de aplicación de la ley, ni funciones de seguridad interna, siendo su misión la de recolectar inteligencia por medio de fuentes humanas y otros medios y así correlacionarla, evaluarla y difundirla. Así como tendrá otras responsabilidades como:

- (3) Proporcionar dirección general y coordinación para la recopilación de inteligencia nacional fuera de Estados Unidos a través de fuentes humanas por parte de los elementos de la comunidad de inteligencia autorizados para llevar a cabo dicha recopilación y, en coordinación con otros departamentos, agencias o elementos del

Gobierno de Estados Unidos autorizados para ello, garantizar el uso más eficaz de los recursos y que se tengan debidamente en cuenta los riesgos para Estados Unidos y para quienes participan en dicha recopilación; y

- (4) Desempeñar cualquier otra función y responsabilidad relacionada con la inteligencia que afecte a la seguridad nacional que el Presidente o el Director de Inteligencia Nacional puedan ordenar.

La Comunidad de Inteligencia está dirigida por el *Director of National Intelligence (DNI)*, cargo creado por la *Intelligence Reform and Terrorism Prevention Act* de 2004, en respuesta a los atentados del 11 de septiembre. Bajo su paraguas se articulan múltiples agencias como la CIA, el *Defense Intelligence Agency* (DIA, inteligencia militar), la *National Security Agency* (NSA, SIGINT), el FBI (inteligencia interior y contraespionaje bajo el Título 50 y Título 18 del Código), entre otras.

En el sentido de la Comunidad de Inteligencia, la CIA será la institución que se encargue principalmente de la inteligencia exterior y de coordinar la recolección de inteligencia extranjera. Por otro lado, el DIA provee inteligencia a niveles militares, la NSA señales y, el FBI en lo relativo a cualquier tipo de amenaza interna y espionaje nacional. Adicionalmente, otras instituciones como el NSC será el que coordine la política de seguridad nacional. Todas se encuentran bajo la coordinación y supervisión del Director de Inteligencia Nacional y cada una de ellas cuenta con oficinas de inteligencia internas.

Mecanismos de supervisión

El control se ejerce por múltiples vías. En primer lugar el Congreso de los Estados Unidos ejerce supervisión por medio de comités permanentes de inteligencia tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado. Además, el *National Security Act* exige que el Presidente mantenga plenamente informados y actualizados a los comités congresionales de inteligencia sobre las actividades de inteligencia estadounidense. Donde, cualquier actividad ilegal debe ser reportada inmediatamente a dichos comités. Asimismo, para operaciones encubiertas, se requieren *Presidential Findings* y notificación al Congreso, pero, no es necesaria su aprobación.

Por otro lado, el control judicial tiene un papel limitado, cuenta con un tribunal de vigilancia – *Foreign Intelligence Surveillance Act* – donde el Director de Inteligencia

Nacional establecerá requisitos y prioridades para la información de inteligencia extranjera que se recopilará de conformidad con la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978 (50 U.S.C. §1801 et seq.), y brindará asistencia al Fiscal General para asegurar que la información derivada de la vigilancia electrónica o de las búsquedas físicas de conformidad con esa Ley se difunda de manera que pueda usarse de manera eficiente y eficaz para fines de inteligencia nacional, excepto que el Director no tendrá autoridad para dirigir o realizar operaciones de vigilancia electrónica o de búsqueda física de conformidad con esa Ley a menos que lo autorice un estatuto o una orden ejecutiva.

Adicionalmente a ello, cada agencia de inteligencia cuenta con control y supervisión interna por medio de oficinas con inspectores generales que están dotadas de autonomía funcional.

Reino Unido

El *Intelligence Services Act 1994* del Reino Unido reconoce de manera formal al *Secret Intelligence Service (SIS o MI6)*, siendo su función principal el obtener y proporcionar información relacionada con acciones o intenciones de personas fuera de las Islas Británicas; así como realizar otras tareas relativas a la seguridad nacional, el bienestar económico del Reino Unido o en apoyo de la prevención de delitos graves.

Asimismo, la Ley reconoce al *Government Communications Headquarters (GCHQ)*, el cual está encargado del *signals intelligence (SIGINT)*, es decir, de la recolección de inteligencia por medio de las comunicaciones electrónicas. Sin embargo, muchas de las tareas que tiene a cargo incluyen la interceptación analógica o satelital no digital.

Además, tiene la capacidad de actuar en colaboración con servicios de inteligencia extranjeros como la CIA, el Mossad o el ASIS australiano, siempre y cuando las operaciones que se van a realizar estén legalmente autorizadas por el gobierno del Reino Unido.

Mecanismos de supervisión

Establece procedimientos de autorización de *warrants* para operaciones sensibles, aprobados por el Secretario de Asuntos Exteriores y revisados por la *Investigatory Powers Commissioner's Office*, con el fin de asegurarse de que estas se han dado de manera legal.

A ello se le suma, la existencia de una *Intelligence and Security Committee (ISC)* del Parlamento, el cual está encargado de fiscaliza las agencias y con ello, presentar informes públicos y clasificados de supervisión de los servicios de inteligencia.

Francia

La legislación francesa integra la inteligencia dentro del *Código de Defensa (Livre VIII)*, el cual fue reformado de manera profunda en 2015, está encargado de regular las misiones, organización y control de los “*services spécialisés de renseignement*” (*SSR*). Este conjunto de leyes abarca desde el artículo L801-1 hasta el L898-1 del *Code de la défense* (Código de la Defensa).

En este sentido, La *Direction générale de la sécurité extérieure (DGSE)* es considerado como el equivalente francés del MI6 o la CIA. Su función prioritaria es recoger información en el extranjero, utilizando elementos como los medios humanos (HUMINT), el análisis geopolítico y cooperación bilateral con otros servicios. Además, la misma puede desplegar agentes encubiertos, ejecutar operaciones de influencia o seguimientos físicos, siempre bajo la autorización del Primer Ministro de turno.

Los principales aspectos legales dentro de esta ley a tomar en consideración son:

Artículo L801-1: Define los SSR como servicios del Estado encargados de recabar y explotar información con el fin de proteger los intereses fundamentales de la nación, tales como la independencia nacional, la integridad del territorio, la defensa, la política exterior, la seguridad pública, y la prevención del terrorismo y el crimen organizado.

Artículo L811-2: Lista los servicios de inteligencia oficialmente reconocidos, incluyendo la DGSE (*Direction générale de la sécurité extérieure*, inteligencia exterior), DGSI (*Direction générale de la sécurité intérieure*, inteligencia interior), DRM (*Direction du renseignement militaire*), entre otros. Todos estos son definidos y autorizados por decreto del Consejo de Estado, en coordinación con el Primer Ministro y son considerados como la *comunidad de inteligencia francesa*.

Artículo L801-2: Hace énfasis en que las actividades de estos servicios deben respetar la Constitución, los principios del Estado de Derecho y los derechos y libertades fundamentales, en especial el respeto a la vida privada y a la inviolabilidad del domicilio.

Italia

Mediante la Ley 124/2007, también conocida como la *Legge di riforma dei servizi segreti* (Ley de reforma de los servicios secretos), cuyo objetivo fue crear un marco legal robusto, coordinado y moderno. Misma que fue reformada en 2020 para actualizar los mecanismos de control y clarificando las competencias que cada órgano tenía que realizar.

En este sentido, la Ley establece el Sistema de Información para la Seguridad de la República (*Sistema di informazione per la sicurezza della Repubblica*), compuesto por tres ejes principales:

1. DIS – *Dipartimento delle Informazioni per la Sicurezza*: organismo de coordinación central del sistema. El cual depende, de manera directa, de la Presidencia el Consejo de Ministros, es decir, del Primer Ministro. Dentro de sus funciones principales está el coordinar los servicios de inteligencia interna y externa, controlar la legalidad de las operaciones, asesorar al Primer Ministro en materia de seguridad y, elaborar un informe anual al Parlamento con las actividades de inteligencia realizada.
2. AISE – *Agenzia Informazioni e Sicurezza Esterna*: agencia de inteligencia exterior, equivalente a la CIA o la DGSE, su misión principal, según el artículo 6 de la Ley 124/2007 es el proteger la independencia, integridad y seguridad exterior de la República, así como los intereses políticos, militares, económicos, científicos e industriales, mediante actividades informativas fuera del territorio nacional. Esta función incluye además, operaciones clásicas de HUMINT, operaciones diplomáticas encubiertas, evaluación de amenazas geoestratégicas y cooperación con agencias aliadas.
3. AISI – *Agenzia Informazioni e Sicurezza Interna*: agencia encargada de la inteligencia doméstica. Su rol principal es el de prevenir y neutralizar cualquier tipo de amenaza que atente contra la seguridad interior como terrorismo interno, espionaje, crimen organizado, entre otros.

En este sentido, la Ley establece que todas las actividades de inteligencia deben realizarse bajo principios de respeto a los derechos fundamentales, bajo supervisión del Comité

especializado, separación de funciones entre inteligencia y fuerzas del orden y la seguridad y realizar sus operaciones especiales, solamente bajo autorizaciones del Primer Ministro y tras una revisión judicial del caso.

Mecanismos de supervisión

El COPASIR (*Comitato Parlamentare per la Sicurezza della Repubblica*) es el órgano legislativo que se encarga de supervisar todo el sistema de inteligencia. Este tiene facultades para acceder a documentos clasificados, realizar audiencias entre las instituciones de inteligencias y presentar informes ante el Parlamento sobre el uso de recursos y eficacia operativa. Busca, entonces, la garantía de que las operaciones de inteligencia no escapen el control democrático.

Australia

El *Intelligence Services Act 2001* regula la *Australian Secret Intelligence Service (ASIS)*, la *Australian Security Intelligence Organisation (ASIO)*, el *Australian Signals Directorate (ASD)* entre otras instituciones para inteligencia interior. Fue promulgada para abordar ciertas preocupaciones sobre la falta de una base legal estatutaria clara y así establecer un marco legal claro para las agencias de inteligencia australianas.

La ISA proporciona una base legal estatutaria para el ASD y el ASIS, organismos que anteriormente operaban bajo órdenes ejecutivas. Esto formalizó sus funciones y límites operativos siendo su principal función del ASD el obtener inteligencia sobre las capacidades, intenciones o actividades de personas u organizaciones fuera de Australia en forma de energía electromagnética, ya sea guiada o no guiada o ambas, o en forma de energía eléctrica, magnética o acústica, con el fin de cumplir con los requisitos del Gobierno, y en particular los requisitos de la Fuerza de Defensa, para dicha inteligencia. Mientras que la de ASIS será proteger la seguridad nacional y promover los intereses australianos en el extranjero por medio de la recolección y distribución de inteligencia secreta sobre las capacidades, intenciones y actividades de individuos u organizaciones fuera de Australia.

Con ello, la Ley logra delinear claramente las funciones de cada una de las agencias de inteligencia australianas, especificando lo que pueden o no hacer. En este sentido, se

establece que la ASIS no podrá llevar a cabo ningún tipo de operación paramilitar o violenta, a excepción de circunstancias específicas y solamente, bajo autorización ministerial. Sin embargo, bajo enmienda de 2004, se permite al ASIS cooperar con agencias extranjeras en cuestión de planificación de operaciones militares, siempre que este no participe directamente en la ejecución de dichas operaciones.

Adicionalmente, crea el *Parliamentary Joint Committee on Intelligence and Security (PJCIS)* con el fin de tener un órgano capaz de supervisar la administración y los gastos de las agencias de inteligencia. Así, el mismo tiene la responsabilidad de revisar las actividades realizadas por parte de ASIS, ASD, ASIO, entre otras relacionadas, donde se asegure un proceso de rendición de cuentas debidamente transparente.

La ISA, además, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores estará en la obligación de proteger la privacidad de los ciudadanos en las actividades de inteligencia, con el fin de asegurar que dichas operaciones no infrinjan ningún derecho individual.

Mecanismos de supervisión

La ISA establece diversos mecanismos para garantizar el control. En primer lugar, se encuentra la supervisión parlamentaria por medio del PJCIS mediante la revisión de actividades, administración y gastoso de las diversas agencias de inteligencias, por lo que, se busca proporcionar un nivel de supervisión democrática que asegure la alineación con los intereses nacionales y las políticas gubernamentales.

En segundo lugar se encuentra el *Inspector - General of Intelligence and Security (IGIS)*, el cual será un organismo independiente el cual tendrá la autoridad para investigar las actividades de las agencias de inteligencia, recibir quejas o recomendaciones y garantizar que las operaciones que se realizan, estén de acuerdo con la Ley.

Finalmente, existen requisitos de autorización ministerial, es decir que, ciertas actividades, específicamente las que podrían afectar los derechos de los ciudadanos, requerirán de la aprobación previa del Ministerio de Relaciones Exteriores, para así asegurar el control político directo sobre operaciones sensibles.

América Latina

En Argentina está en funcionamiento la Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE) se encuentra a cargo del presidente de la nación tiene sus antecedentes siendo uno de los principales servicios de inteligencia del país entre 1946 y 2015, esta institución se manejaba con leyes y decretos de carácter constitucional secreto hasta 2001, cuando se creó la Ley de Inteligencia Nacional. La SIDE como órgano del Sistema de Inteligencia Nacional (SIN) tendrá a su cargo la coordinación operativa y el control presupuestario de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal y de la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica. Esta institución sistematiza la información de los órganos que componen el Sistema de Inteligencia Nacional (SIN) el cual obtienen, reúnen y analizan sobre sucesos concretos o factibles que suponen un riesgo para la seguridad interna, la defensa nacional y la posición de Argentina. La Secretaria de Inteligencia Argentino (SIA) fue creado con el fin de recopilar información estratégica, la Secretaria de Inteligencia de Estado (SIDE) junto con el Servicio de Inteligencia Argentino (SIA) trabajan en conjunto para prevenir y disuadir amenazas en el mismo país. También, la Secretaria de Inteligencia Argentino (SIA) es parte del Sistema de Inteligencia Nacional (SIN) de Argentina y se encarga de producir inteligencia exterior.

El SIA se encarga de recopilar información estratégica y cooperar con agencias de inteligencia aliadas para la prevención y disuasión de amenazas; la ASN de “advertir de forma temprana y generar información sobre delitos federales complejos” en el país y vigilar amenazas coordinadas de organizaciones criminales y terroristas; la AFC de la evaluación, planificación y el desarrollo de soluciones para detectar y contener ciberataques y capacitar capital humano del Estado para prevenir amenazas y fallos de seguridad; y la DAI de supervisar y auditar el manejo de los recursos de las agencias que operan en la órbita de la SIDE.

Brasil tiene sus antecedentes con el Servicio Nacional de Informadores creado en el año 1946 en plena vigencia de la democracia, después los militares lo cambiaron por el Servicio Nacional de Informadores (SNI) en el año 1964 luego de un golpe de Estado donde también se creó la Escuela Nacional de Informadores. En 1985 comenzó la reestructuración del sistema nacional de inteligencia, en el año de 1992 se creó la Secretaria de Asuntos Estratégicos y la Subsecretaría de Inteligencia (SSI). El Presidente Fernando Enrique

Cardoso trabajó en la idea de crear la Agencia Brasileña de Inteligencia (ABIN), y esta dos años después de su aprobación absorbió la unidad técnica encargada de acciones de inteligencia vinculada a la Casa Militar de la Presidencia y lo mismo ocurrió con las actividades de inteligencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia. La ABIN es un órgano de asesoramiento del Presidente de la República y tiene a su cargo planificar, ejecutar, coordinar, supervisar y controlar las actividades de inteligencia del país. El Sistema Brasileño de Inteligencia (SISBIN) está integrado por lo siguientes organismos:

- Presidencia de la República,
- Ministerio de Justicia que se conforma por: la Secretaria Nacional de Seguridad Pública, Directoria de Inteligencia Policial que se encarga de la división de inteligencia policial, la división de doctrina y entrenamiento, la división antiterrorista y la de contrainteligencia, cuenta con la sección de operaciones y otra de análisis estratégico.
- Ministerio de defensa que se conforma por: el Departamento de Inteligencia Estratégica (DIE) se integra en la Secretaría de Política, Estrategia y Asuntos Internacionales tienen como objetivo informar de la situación estratégica, seguir la evolución en la escena nacional e internacional , producir evaluaciones nacionales e internacionales y la defensa estratégica, e integrar el Sistema Brasileño de Inteligencia (SISBIN) y por último gestionar como un organismo central el Sistema Nacional de Defensa (SINDE).

Chile en su marco legal tiene un proceso sistemático de recolección, evaluación y análisis de información, cuya finalidad es producir conocimiento útil para la toma de decisiones. Así mismo el Sistema de Inteligencia aparece conceptualizado en el artículo 4 de la norma como el conjunto de entidades de inteligencia que gozan de autonomía, colaboran entre sí y están interrelacionadas, conduciendo y aplicando acciones particulares de inteligencia y contrainteligencia, en orden de asistir al Presidente de la República y a los distintos niveles superiores. Los principales actores de este esquema son los siguientes: la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI); la Dirección de Inteligencia de Defensa; del Estado Mayor de la Defensa Nacional – actual Estado Mayor Conjunto (EMCO); las Direcciones de

Inteligencia de las Fuerzas Armadas; y las Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En el artículo 8 de la ley se establecen las tareas de la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI) las cuales son las siguientes: Recolectar y procesar información de los diferentes ámbitos del nivel nacional e internacional, a objeto de generar inteligencia, prepara reportes periódicos de inteligencia, de naturaleza secreta, para el Jefe de Estado y su gabinete, solicitar a las entidades de inteligencia de las ramas castrenses y policiales, así como a la Dirección Nacional de Gendarmería, los datos necesarios para su labor y requerir de los servicios de la Administración del Estado.

La Inteligencia Militar y Policial de Chile les da la potestas para infiltrar funcionarios como agentes encubiertos en organizaciones criminales, a fin de recabar información relevante para la fase de inteligencia, así mismo permite que recurran a informantes externos que puedan proporcionar información útil para el proceso de inteligencia.

En Cuba los Órganos de Seguridad del Estado son el nombre genérico que reciben el conjunto de órganos de inteligencia y contrainteligencia de Cuba tras la llegada al poder de Fidel Castro, en la actualidad se pueden considerar parte de los Órganos de Seguridad del Estado los siguientes:

Fuerzas Armadas Revolucionarias:

La dirección de Inteligencia Militar (DIM) tienen como objetivo recopilar información sobre las fuerzas armadas de otros países, se encarga también de la inteligencia de señales SIGNIT, a través de la Base de Lourdes que opera en Rusia, y la Dirección de Contrainteligencia Militar (CIM) es una institución que se encarga del contraespionaje militar y de hacer frente a las actividades SIGNIT y de guerra electrónica provenientes de los Estados Unidos, además ejerce de policía política dentro de las Fuerzas Armadas y tiene una unidad adscrita de tropas elites las cuales son: la unidad de Destino Especial (UDE).

MINISTERIO DEL INTERIOR (MININT)

La Dirección General de Inteligencia (DGI) cuenta con tres áreas de operaciones: inteligencia política y económica (se divide en Europa Occidental, Europa del Este, África-Asia, Norteamérica y Latinoamérica), contrainteligencia exterior (lucha contra la inteligencia extranjera y vigilancia de los exiliados) e inteligencia militar, para dar apoyo a estas áreas existe una división de apoyo técnico, otra de información y otra de preparación. Su principal fuente es HUMINT, se despliega a través de diplomáticos o instituciones como la agencia Cubana de prensa, las aerolíneas cubanas, el Instituto de cooperación y Amistad con los Pueblos ICAP, y otras compañías. La Dirección General de Contrainteligencia (DCI) se encarga de la seguridad de interior; contraespionaje servicios extranjeros, lucha contra la disidencia o movimientos anti - régimen y lucha contra la corrupción; y el Departamento de Seguridad de Estado que se encuentra bajo la dependencia del MININT, esta se encarga de actuar en el exterior efectuar asesinatos, ejecuciones, atentados, actos de sabotajes o terrorismo, así como la planificación de los mismos es el organismo más secreto de los que componen la inteligencia cubana.

En Colombia el Servicio de Inteligencia Colombiano fue uno de los organismos encargados de la inteligencia y contrainteligencia, estuvo vigente entre 1953 y 1960 cuando fue reemplazado por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), en el año 2011 se crea la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) que es responsable de desarrollar actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia para proteger la nación y las personas residentes en Colombia, prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, Así también desarrollaran actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia bajo los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad. La Dirección de Inteligencia Policial de la Policía Nacional (DIPOL) tiene como objeto generar inteligencia estratégica, operacional y para el servicio, con el objetivo de anticipar y prevenir amenazas y desafíos que atenten contra la convivencia y seguridad ciudadana, las personas y el Estado, así como la seguridad del personal, las instalaciones, los documentos y las comunicaciones de la Policía Nacional.

Costa Rica tiene como antecedente la Agencia de Seguridad Nacional que se creó el 1 de septiembre de 1963 bajo la dependencia del Ministerio de Seguridad Pública y se dedicó a

recopilar información alusiva a grupos y elementos radicales, de izquierda y de derecha que representan una amenaza potencial para la seguridad nacional. La Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS) se crea remplazando a la anterior Agencia de Seguridad Nacional y el DIS se encarga solo de informar al presidente de la República en temas de Seguridad Nacional. La Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional tiene como funciones detectar, investigar, analizar y comunicar al Presidente de la República o al Ministro de la Presidencia, información para prevenir hechos que impliquen riesgos para la independencia o la integridad territorial, coordinar con organismos internacionales asuntos de seguridad externa, ejecutar labores de vigilancia en materia de seguridad del Estado y de sus bienes e informar a las autoridades pertinentes del Poder Judicial, de la amenaza o la comisión de un delito y trabajar coordinadamente. Mientras que el Departamento de Inteligencia Policial (DIPOL) tiene las siguientes funciones: recopilar, evaluar, tratar, analizar y difundir la información de interés policial que permita el desarrollo de acciones policiales con eficiencia e eficacia, crear mecanismo que permitan la recopilación de información de interés policial en las diferentes unidades policiales e instancias vinculadas al sector de actividad, participar de las diferentes operaciones policiales con la finalidad de recopilar información y plantear recomendaciones para la toma de decisiones, etc.

Ecuador

En 2009, se creó, bajo la [Ley de Seguridad Pública y del Estado](#) (2009), la Secretaría Nacional, Inteligencia (SENAIN) como una entidad pública con fondo permanente de gastos reservados para actividades de inteligencia y contrainteligencia. Bajo esta ley y el [Decreto Ejecutivo 1768](#), se le asignó a la SENAIN la función de producir inteligencia, inteligencia estratégica y contrainteligencia para la protección interna y la defensa nacional.

Sin embargo, en 2018 el Presidente Moreno emitió el [Decreto Ejecutivo 526](#), que suprime la SENAIN y crea el Centro de Inteligencia Estratégica (CIES) como el nuevo rector del Sistema Nacional de Inteligencia. Siendo este la entidad de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, bajo la dirección de un Director General

de rango ministerial designado por el Presidente de la República. El decreto transfiere al CIES todas las atribuciones, bienes, activos y pasivos, de la SENAIN.

El único órgano central que existe en este sentido de la seguridad nacional es el ya mencionado CIES. Por el momento no existe todavía una estructura legal formal aparte del decreto. Por lo que, el CIES, en lo operativo, actúa como coordinador de la inteligencia estratégica y contrainteligencia del Estado.

Adicionalmente, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional cuentan con sus propios servicios de inteligencia, como militar y de orden público, mismos que colaboran con el CIES, a pesar de que no existe mandato público de confluencia más allá de las directrices internas.

Mecanismo de supervisión

Tradicionalmente en el Ecuador, los mecanismos han sido escasos. La normativa previa otorgaba a la SENAIN, sin exigencias de informes públicos con asignación de información clasificada, un presupuesto secreto. Actualmente, con el CIES, vigente por decreto, no existe ninguna comisión parlamentaria específica que supervise los procesos de inteligencia. Solamente la Contraloría General del Estado fiscaliza, de manera general, la legalidad del gasto público y la Auditoría interna del propio CIES. Tampoco existe, a diferencia de España o Estados Unidos, un comité legislativo formal de secretos oficiales, ni se ha regulado expresamente el control judicial previo en el nuevo marco.

Actualmente, el Ecuador enfrenta retos clave en construir credibilidad y transparencia tras los abusos atribuidos a la SENAIN como el espionaje político denunciado por la prensa, así como definir legalmente el alcance y límites de la inteligencia estratégica. En este sentido, la falta de una ley orgánica deja al CIES sin regulación clara sobre funciones, coordinación interinstitucional ni control civil. Por todo ello, la propuesta legislativa actual busca establecer principios, fines y mecanismos de supervisión que hoy carece el sistema ecuatoriano. Actualmente se discute en la Asamblea un proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia que establezca un marco jurídico moderno del sistema nacional, sus principios y controles.

Ecuador se encuentra enfrentando una crisis de seguridad sin precedentes, caracterizada por una creciente violencia y un alarmante aumento de los homicidios vinculados al crimen organizado. Las cifras oficiales reflejan claramente la magnitud del problema. En 2023, Ecuador registró más de 7.000 muertes violentas, lo que resultó en una tasa de homicidios de aproximadamente 43 por cada 100.000 habitantes, posicionándose entre los países más violentos de América Latina. A pesar de que en 2024 se observó una disminución del 18% en los homicidios, con 3.508 muertes violentas reportadas, la tasa de homicidios por cada 100.000 habitantes se mantuvo elevada, rondando los 38. En los primeros meses de 2025, la violencia se recrudeció, con 793 homicidios en enero y 736 en febrero, lo que indica un repunte preocupante.

Este escenario de violencia está estrechamente vinculado a la expansión del crimen organizado transnacional, que ha incrementado su presencia y actividades ilícitas en el país. Organizaciones criminales, tanto nacionales como extranjeras, han incrementado sus operaciones en áreas como el narcotráfico, la extorsión y el sicariato, lo que ha afectado gravemente tanto la seguridad de los ciudadanos como el funcionamiento de las instituciones del Estado. La infiltración de estas organizaciones en sectores clave como la política y la economía ha generado un entorno de impunidad y desconfianza en las autoridades.

En respuesta a esta crisis, el Estado ecuatoriano ha implementado medidas extraordinarias, como la declaración de estados de excepción y el despliegue de fuerzas militares en zonas de alta conflictividad. Sin embargo, la eficacia de estas acciones ha sido limitada, y la violencia persiste, afectando la vida cotidiana de los ciudadanos y la estabilidad del país. La comunidad internacional también ha expresado su creciente preocupación por la situación de seguridad en Ecuador, subrayando la necesidad de un enfoque integral que no solo aborde los aspectos de seguridad, sino también los factores sociales y económicos que contribuyen al auge del crimen organizado.

Ante esta crítica situación, la aprobación de una Ley de Inteligencia se presenta como una necesidad urgente. Esta legislación representaría un avance significativo en la capacidad

del Estado para enfrentar el crimen organizado de manera más efectiva. Ecuador nunca ha contado con una legislación específica en esta materia, y la creación de una ley en este ámbito sería un paso decisivo para coordinar las actividades de inteligencia y contrainteligencia, permitiendo una recopilación de información más precisa y oportuna. De esta manera, el Estado podría anticiparse y prevenir delitos, incrementando su capacidad para ejecutar acciones directas contra las organizaciones criminales y sus redes operativas.

5.1. Importancia del Proyecto de Ley

La importancia de la propuesta de la Ley del Sistema Nacional de Inteligencia para Ecuador no puede ser subestimada, especialmente en un contexto donde la violencia y el crimen organizado han alcanzado niveles alarmantes. En un país que enfrenta una guerra inminente contra el narcotráfico, las organizaciones criminales y el terrorismo, la capacidad del Estado para anticipar, neutralizar y desarticular estas amenazas es esencial para preservar la seguridad y la estabilidad del país. Esta ley se presenta como una herramienta crucial para dotar al Estado ecuatoriano de los recursos y mecanismos necesarios para hacer frente a estos desafíos de manera eficiente y controlada.

Lo más relevante de la ley es su capacidad para establecer un sistema integral de inteligencia, bien coordinado y organizado, que permita al país responder de manera efectiva a las amenazas internas y externas. A través de una estructura clara y jerarquizada, con un ente rector que supervisa las operaciones y coordina los esfuerzos de diversas instituciones, el Estado podrá actuar de manera más ágil y precisa, optimizando sus recursos en la lucha contra el crimen organizado. Este tipo de organización es indispensable para garantizar que las acciones del gobierno se ejecuten de forma coherente y no sean desarticuladas o ineficaces debido a la falta de coordinación interinstitucional.

La ley, además, se destaca por su enfoque en la protección de la información sensible, un componente vital en el combate contra el crimen organizado. La clasificación de la información en tres niveles de seguridad (reservado, secreto, y secretísimo) asegura que los datos más sensibles no caigan en manos equivocadas, protegiendo tanto a los agentes encargados de la inteligencia como a los intereses nacionales. La seguridad de la información es clave para prevenir filtraciones que puedan poner en peligro tanto las

operaciones como la vida de las personas involucradas, e incluso comprometer la soberanía del país.

Asimismo, la implementación de mecanismos estrictos de control y supervisión es otra característica esencial de esta ley. El control interno asegura que las operaciones de inteligencia y contrainteligencia no sean mal utilizadas, garantizando que el poder del Estado no se convierta en una herramienta de abuso o represión. Las sanciones claras para quienes violen las normas, la transparencia en las operaciones y la rendición de cuentas ante la ciudadanía son pilares que fortalecen la legitimidad de las acciones del Estado y protegen los derechos humanos de los ciudadanos, fundamentales en cualquier democracia. La ley también subraya la importancia de equilibrar las necesidades de seguridad con el respeto a las libertades individuales, lo que demuestra un enfoque responsable y ético en el uso de herramientas de inteligencia. Protege a los ciudadanos frente a prácticas discriminatorias y garantiza que la información no sea recopilada de manera arbitraria ni violatoria de derechos fundamentales. Esta atención a los derechos humanos es crucial para que el Sistema Nacional de Inteligencia no se convierta en un instrumento de persecución política o social, sino en un recurso legítimo y controlado para preservar la seguridad nacional.

6. CONCLUSIONES DEL INFORME

Fortalecimiento de la Seguridad Nacional: La Ley del Sistema Nacional de Inteligencia para Ecuador establece una infraestructura robusta y bien definida que tiene como principal objetivo garantizar la seguridad nacional del país frente a diversas amenazas internas y externas. En un mundo cada vez más interconectado y vulnerable a riesgos como el terrorismo, el narcotráfico, el crimen organizado y las ciberamenazas, contar con un sistema de inteligencia organizado y eficaz es fundamental para proteger los intereses nacionales. Al coordinarse entre diferentes subsistemas militares, policiales y actores privados clave, como los operadores de telecomunicaciones e infraestructura crítica, el sistema permite una respuesta integral y rápida ante cualquier tipo de riesgo. La ley, además, establece un enfoque preventivo, permitiendo que se tomen medidas de forma anticipada para evitar que las amenazas se materialicen, lo que reduce significativamente el impacto de los riesgos sobre la seguridad del Estado.

Protección de Derechos Fundamentales: A pesar de los amplios poderes que la ley concede al Sistema Nacional de Inteligencia, el texto normativo establece un equilibrio entre la necesidad de seguridad y la protección de los derechos humanos de los ciudadanos. Este es un aspecto clave para evitar que el poder de la inteligencia se utilice de manera abusiva o arbitraria, como ha ocurrido en varios países donde las operaciones de inteligencia se desvían hacia la vigilancia masiva o la represión política. Las garantías que establece la ley, como la prohibición de recopilar información sobre individuos basándose en su orientación sexual, etnia o creencias políticas, son esenciales para evitar la discriminación y la invasión de la privacidad de los ciudadanos. Además, la ley prohíbe explícitamente la vinculación de menores en las actividades de inteligencia, lo que refleja un fuerte compromiso con la protección de los grupos vulnerables, una garantía fundamental en cualquier sistema democrático que valore los derechos de sus ciudadanos.

Control y Supervisión Eficaz: Un aspecto esencial de la propuesta legislativa es el establecimiento de mecanismos de control interno y supervisión sobre las actividades de inteligencia. Estos controles buscan prevenir que las operaciones de inteligencia se desvíen de su propósito legítimo, como la recopilación de información de manera ilícita o la divulgación no autorizada de datos sensibles. Al contar con un marco de responsabilidad y transparencia, que incluye la supervisión de las funciones de los servidores públicos encargados de la inteligencia, la ley establece un sistema de rendición de cuentas que disminuye el riesgo de abusos. Este control debe ser exhaustivo y continuo, y está diseñado para detectar cualquier irregularidad en las operaciones. Las sanciones, que van desde medidas disciplinarias hasta sanciones penales, son una herramienta esencial para garantizar el cumplimiento de la ley. De esta forma, se protege a la ciudadanía de posibles vulneraciones a sus derechos mientras se llevan a cabo las tareas de seguridad.

Transparencia y Responsabilidad en el Manejo de la Información: La correcta gestión y protección de la información sensible es uno de los pilares de la Ley del Sistema Nacional de Inteligencia. La clasificación de la información en diferentes niveles de seguridad — reservado, secreto y secretísimo— establece un sistema claro para manejar y proteger los

datos que podrían poner en riesgo la soberanía o la seguridad nacional si se divulgaran sin control. Los plazos para la desclasificación de la información y los procedimientos para su reclasificación también son elementos clave que permiten un manejo transparente y responsable de los datos a largo plazo. De esta manera, la ley busca garantizar que la información clasificada se utilice de forma adecuada y solo para fines legítimos de seguridad nacional. Además, los protocolos de acceso y el monitoreo de la recolección de datos aseguran que las solicitudes de información sean proporcionadas solo cuando sean necesarias, respetando los principios de necesidad y proporcionalidad. Estos mecanismos evitan que el sistema de inteligencia se convierta en un instrumento para el abuso de poder o la vigilancia excesiva de la población.

7. RECOMENDACIONES DEL INFORME

En referencia a los antecedentes que se mencionan en la presente documento, en el marco de los análisis legales, que se citan y se desarrollan en el mismo, así como la consideración de los valiosos aportes como resultado de la socialización y en base a lo cual se expusieron observaciones orales y escritas en el debate realizado en las diferentes sesiones de la Comisión, aportes de los especialistas de diferentes instituciones; y, aportes técnicos y jurídicos que han realizado el equipo de asesoría de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral se recomienda la aprobación del “INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INTELIGENCIA”.

8. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME

La Comisión Especializada Permanente en Soberanía, Integración y Seguridad, RESUELVE:

Aprobar el “INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INTELIGENCIA

1. Disponer al señor secretario de la “COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL”, remita el presente

informe con sus anexos al señor Presidente de la Asamblea Nacional, para su difusión al Pleno de la Asamblea Nacional.

Voluntad que se expresa en la votación:

Detalle de la votación del informe

No	ASAMBLEÍSTA	A FAVOR	EN CONTRA	BLANCO	ABSTENCIÓN
1	Inés Margarita Alarcón Bueno Presidenta	X			
2	Leonardo Renato Berrezueta Carrión Vicepresidente				
3	Alexandra Manuela Arce Plúas	X			
4	Alexandra Andrea Castillo Campoverde				

5	Rafael Antonio Dávila Eguez	X			
6	Xavier Andrés Jurado Bedran	X			
7	Diego Fernando Matovelle Vera	X			
8	Sandra Elizabeth Rueda Camacho	X			
9	Otto Santiago Vera Palacios	X			
Total		7			

9. ASAMBLEÍSTA PONENTE

El asambleísta ponente será la asambleísta Inés Alarcón Bueno Presidente de la Comisión integrante de esta Mesa Legislativa.

10. NOMBRE Y FIRMA DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME:

No	ASAMBLEÍSTA	FIRMA
1	Inés Margarita Alarcón Bueno Presidenta	 Firmado electrónicamente por: INES MARGARITA ALARCON BUENO Validar únicamente con FirmaEC
2	Leonardo Renato Berrezueta Carrión Vicepresidente	
3	Alexandra Manuela Arce Plúas	 Firmado electrónicamente por: ALEXANDRA MANUELA ARCE PLUAS Validar únicamente con FirmaEC

4	Alexandra Andrea Castillo Campoverde	
5	Rafael Antonio Dávila Eguez	 Firmado electrónicamente por: RAFAEL ANTONIO DÁVILA EGUEZ Validar únicamente con FirmaEC
6	Xavier Andrés Jurado Bedran	 Firmado electrónicamente por: XAVIER ANDRES JURADO BEDRAN Validar únicamente con FirmaEC
7	Diego Fernando Matovelle Vera	 Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO MATOVELLE VERA Validar únicamente con FirmaEC
8	Sandra Elizabeth Rueda Camacho	 Firmado electrónicamente por: SANDRA ELIZABETH RUEDA CAMACHO Validar únicamente con FirmaEC

9	Otto Santiago Vera Palacios	 Firmado electrónicamente por: OTTO SANTIAGO VERA PALACIOS Validar únicamente con FirmaEC
---	-----------------------------	---

11. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

LEY ORGÁNICA DE INTELIGENCIA

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO

PROYECTO LEY ORGÁNICA DE INTELIGENCIA

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- Esta ley tiene por objeto establecer el marco jurídico del Sistema Nacional de Inteligencia; así como su funcionamiento, atribuciones y competencias, los principios que lo rigen, sus instancias de control, los subsistemas que lo componen, las mismas que permitan a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y sus subsistemas, llevar a cabo las actividades y operaciones, de inteligencia y contrainteligencia, dentro del ámbito de sus competencias, para alertar y asesorar en la toma de decisiones en el más alto nivel, buscando anticipar, evitar y/o neutralizar, amenazas y riesgos, que afecten a la seguridad integral del Estado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de esta ley son de orden público y de obligatorio cumplimiento, para la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, sus

subsistemas y los organismos y dependencias de las funciones del Estado, los organismos creados por la Constitución y la Ley, las personas naturales y jurídicas tanto públicas como privadas.

Artículo 3. Finalidad de Ley.- La presente ley tiene como finalidad regular el Sistema Nacional de Inteligencia y sus subsistemas; así como, la coordinación y cooperación con los organismos de apoyo, otras entidades del Estado, personas naturales o jurídicas públicas o privadas, en el marco del cumplimiento de la Constitución y la ley.

Artículo 4. Principios.- La presente ley se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República; y, en particular, los siguientes:

- a. **Clasificación.-** Los integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia y los demás organismos o instituciones, deberán mantener los niveles de clasificación de la información relacionada con las actividades y operaciones, de inteligencia y contrainteligencia, así como de aquella a la que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones y atribuciones. Se evitará revelar la identidad de los servidores públicos que participen en actividades y operaciones, de inteligencia o contrainteligencia, así como cualquier información que pueda comprometer la seguridad integral del Estado.
- b. **Complementariedad.-** El Sistema Nacional de inteligencia es parte transversal del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, o el que haga sus veces.
- c. **Ética y probidad.-** Los integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.
- d. **Exactitud.-** Los productos resultantes de las actividades y operaciones, de inteligencia y contrainteligencia, describirán aquello que se conoce y con el mayor número de detalles, evitando la omisión de datos y otros aspectos, que puedan afectar a la coherencia y precisión de los productos.
- e. **Integralidad.-** Los responsables de la toma de decisiones recibirán toda la información de inteligencia indispensable para el cumplimiento de las tareas concernientes a la función que desempeñan dentro de la estructura del Estado. Esta situación demanda de todo el Sistema

Nacional de Inteligencia una perspectiva integral de los diferentes aspectos relacionados con la defensa de la seguridad integral del Estado.

- f. Interoperabilidad.- Capacidad con la que cuentan los sistemas, unidades u organismos para intercambiar servicios y/o información para la ejecución de las actividades y operaciones, de inteligencia y contrainteligencia en forma eficiente.
- g. Legalidad.- En el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la entidad rectora y los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia, así como quienes los integran, deberán supeditarse a las normas establecidas en la Constitución de la República; y a las Leyes dictadas conforme a ella y demás normativa conexa que se aplique para el efecto.
- h. Necesidad de saber.- Ninguna persona podrá acceder a otra información que no sea la que requiere en función de su misión, tarea y atribuciones.
- i. Objetividad.- Las actividades y operaciones, de inteligencia y contrainteligencia, del Sistema Nacional de Inteligencia estarán basadas en hechos concretos, imparciales y libres de restricciones de cualquier índole. El producto obtenido no será manipulado con miras a conformar un resultado deseado de acuerdo con las conveniencias o conceptos establecidos con anterioridad.
- j. Oportunidad.- Las actividades y operaciones, de inteligencia y contrainteligencia, del Sistema Nacional de Inteligencia propenderán a la anticipación estratégica, operacional o táctica, para prevenir y reducir el desarrollo de vulnerabilidades, amenazas y riesgos al Estado.
- k. Pertinencia.- Los productos de inteligencia y contrainteligencia se difundirán de acuerdo con la misión institucional de las entidades competentes o el propósito específico de la operación.
- l. Priorización.- La planificación de las actividades y operaciones, de inteligencia y contrainteligencia, deben priorizar los esfuerzos de recopilación, producción y asignación de recursos necesarios para detectar oportunamente y con enfoque prospectivo, las vulnerabilidades, amenazas y riesgos de mayor impacto que atenten contra la soberanía y la seguridad integral.
- m. Utilidad exclusiva de la información.- Se establece que todos los estudios, antecedentes, informes, datos y documentos que se obtengan elaboren, recopilen o intercambien dentro del Sistema Nacional de Inteligencia, solo pueden ser utilizados para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado y su seguridad integral.

Artículo 5. Definiciones.- En la aplicación de la presente ley se observarán las siguientes definiciones:

Amenazas.- Son los fenómenos, elementos o condiciones de naturaleza antrópica, caracterizada por su capacidad, motivación e intencionalidad de atentar contra los intereses vitales o estratégicos del Estado, las cuales varían constantemente con el apareamiento de nuevos actores y desafíos en los ámbitos políticos, sociales, económicos, ambientales, tecnológicos, criminales y estructurales del Estado.

Anticipación.- Capacidad de avizorar y prepararse para eventos futuros mediante el análisis de la información disponible y el uso de métodos estructurados para reducir la incertidumbre. Esta habilidad permite a los tomadores de decisiones adelantarse a amenazas, riesgos y vulnerabilidades, así como aprovechar oportunidades emergentes y mitigar escenarios adversos.

Ciberespacio.- Es el campo de interconexión o interoperabilidad virtual de sistemas informáticos, equipos, infraestructuras y las telecomunicaciones que vinculan activos tangibles e intangibles; y, personas que interactúan mediante internet, redes y dispositivos tecnológicos, redes enriquecidas con otras redes de transporte de datos. Los sistemas interconectados en espacios aislados no forman parte del ciberespacio.

Ciberinteligencia.- Es la actividad concerniente a la recopilación, análisis y utilización de información relacionada con las amenazas cibernéticas para proteger activos digitales y anticipar posibles ataques.

Contrainteligencia.- Es la actividad de inteligencia que se realiza con el propósito de evitar o contrarrestar la efectividad de las operaciones de inteligencia que representan amenazas o riesgos para la soberanía del Estado y la seguridad integral.

Disuasión.- Capacidad de hacer que se desista de una acción o decisión en contra de la seguridad integral del Estado.

Enlace.- Servidor público de nivel jerárquico superior de los subsistemas y organismos que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia, encargado de gestionar proyectos interinstitucionales, establecer canales de intercambio de información, asesoramiento y otras

actividades requeridas por la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.

Inteligencia.- La actividad consistente en la obtención, sistematización y análisis de la información específica referida a las amenazas, riesgos y conflictos que afecten a la seguridad integral. La información de inteligencia es sustancial para la toma de decisiones en materia de seguridad.

Inteligencia estratégica.- La actividad consistente en la obtención, sistematización y análisis de la información específica que permite hacer frente a las amenazas y riesgos del Estado y está muy vinculada a la anticipación y a la prospectiva, satisfaciendo los objetivos y las necesidades de Inteligencia definidas en el nivel estratégico. Se emplea para desarrollar la política de defensa y seguridad, definir los objetivos estratégicos, facilitar el planeamiento estratégico; así como para determinar indicadores y alertas, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Inteligencia operacional.- La actividad consistente en la planificación y el diseño de las acciones concretas que permitan alcanzar un objetivo de alcance limitado, subordinado a los grandes objetivos de la inteligencia estratégica.

Inteligencia prospectiva.- La actividad consiste en determinar de modo anticipado la evolución de una situación, sus posibilidades y probabilidades de actuación, con el fin de reducir la incertidumbre por el futuro en entornos complejos y de inestabilidad, a través de la construcción de escenarios ya que se complementa con proyectos a largo plazo que permita determinar distintas acciones y reducir el nivel de incertidumbre que acompaña a toda decisión.

Inteligencia táctica.- La actividad consiste en la organización y ejecución de acciones para el cumplimiento de una misión.

Operaciones.- Las operaciones en inteligencia se orientan hacia la búsqueda y obtención de información, sea de fuentes abiertas como de restringidas o cerradas para lo cual se requiere de una estructura operativa, soporte tecnológico y humano.

Organismos de Apoyo del Sistema Nacional de Inteligencia.- Los organismos de apoyo del Sistema Nacional de Inteligencia son todos los organismos y dependencias de las funciones del Estado, los organismos creados por la Constitución y la Ley, las personas naturales y jurídicas

tanto publicas como privadas que colaboran con el Sistema Nacional de Inteligencia, para la entrega inmediata de información.

Riesgos.- Es la probabilidad de que en un lapso determinado se produzcan daños a los intereses nacionales debido a la interacción de fenómenos políticos, económicos y sociales con la intervención de agentes no estatales o desastres de origen natural o antrópico. Se trata de una condición que pone a prueba la capacidad de respuesta del Estado y que puede ser potenciada por sus vulnerabilidades.

Subsistemas de Inteligencia.- Son aquellas entidades que forman parte del Sistema Nacional de Inteligencia.

Vulnerabilidades.- Son elementos, factores o condiciones internas del Estado que posibilitan la generación de una afectación. La vulnerabilidad puede verse influenciada por factores o condiciones internas o externas y dependerá de la capacidad del Estado minimizarlas o eliminarlas.

TÍTULO II

DEL SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA

Artículo 6. Sistema Nacional de Inteligencia.- El Sistema Nacional de Inteligencia es el conjunto articulado y coordinado de subsistemas, instituciones, políticas, normas y programas para proporcionar información, inteligencia y contrainteligencia al Presidente de la República, para coadyuvar a la seguridad integral del Estado.

Artículo 7. Finalidad y límites del Sistema Nacional de Inteligencia.- El Sistema Nacional de Inteligencia tiene como finalidad la protección de los elementos estructurales del Estado; así como los derechos de las personas en todo tiempo y lugar, frente a las vulnerabilidades, amenazas y riesgos de cualquier tipo.

Las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia, no estarán facultadas para utilizar información, producir inteligencia o almacenar datos, que vulneren los principios constitucionales y la ley.

La entidad rectora establecerá la normativa para el control de las actividades y operaciones, de inteligencia y contrainteligencia, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 8. Integración del Sistema Nacional de Inteligencia.- Conforman el Sistema Nacional de Inteligencia, la entidad rectora de inteligencia y contrainteligencia, que será el órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia y los siguientes subsistemas:

- a. Subsistema de inteligencia de las Fuerzas Armadas;
- b. Subsistema de inteligencia de la Policía Nacional;
- c. Subsistema de inteligencia de análisis financiero y económico;
- d. Subsistema de inteligencia de la Casa Militar Presidencial;
- e. Subsistema de inteligencia tributaria nacional;
- f. Subsistema de inteligencia aduanera;
- g. Subsistema de inteligencia penitenciaria del organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y;
- h. Las demás que disponga el Presidente de la República en la normativa correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA ENTIDAD RECTORA DEL SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA

Artículo 9. Entidad Rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, es una entidad de derecho público, con rango de ministerio de Estado, rectora en materia de inteligencia y contrainteligencia, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, con rango de ministro, será designada por el presidente de la República, conforme a los requisitos formales de su designación, establecidos en la presente ley.

Artículo 10. Atribuciones y funciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Inteligencia;
- b. Proporcionar a la o el Presidente de la República del Ecuador la inteligencia y contrainteligencia necesaria, para la toma de decisiones;
- c. Elaborar el Plan Nacional de Inteligencia, bajo los lineamientos y objetivos del Estado, establecidos por el Presidente de la República, para su aprobación;
- d. Identificar riesgos y amenazas que afecten a la soberanía y la seguridad integral;
- e. Identificar los blancos de alto valor que afectan la seguridad integral del Estado;
- f. Formular, ejecutar y evaluar políticas y normativa correspondiente en el ámbito de sus competencias;
- g. Coordinar y articular las actividades y el funcionamiento de los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia, en sus ámbitos y niveles, así como las relaciones con organismos de inteligencia homólogos de otros Estados;
- h. Regular el funcionamiento de los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su reglamento;
- i. Calificar la idoneidad de los postulantes a directores de inteligencia de los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia y de los servidores o funcionarios que conforman los subsistemas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su reglamento;
- j. Designar, de manera permanente, a un servidor de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia en cada uno de los subsistemas que lo integran, con funciones de enlace, control técnico-operativo y verificación del cumplimiento de los lineamientos y directrices emitidos por dicha entidad rectora, que garantizará la correcta aplicación de las normas, procedimientos y estándares de inteligencia y contrainteligencia establecidos por el Sistema Nacional de Inteligencia;

- k. Coordinar con las diferentes instituciones del Estado el intercambio de información necesaria para alertar, prevenir, evitar o neutralizar amenazas y riesgos que afecten a la seguridad integral del Estado;
- l. Coordinar acciones de ciberinteligencia de acuerdo con la ley de la materia, con el fin de identificar, localizar y alertar vulnerabilidades, amenazas y riesgos a través del ciberespacio y espectro electromagnético relacionadas con el Sistema Nacional de Inteligencia;
- m. Contribuir con los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia, con capacitaciones impartidas por la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, en materia de inteligencia y contrainteligencia;
- n. Realizar actividades de inteligencia y contrainteligencia;
- o. Realizar operaciones de inteligencia y contrainteligencia;
- p. Determinar la clasificación y categorización de los objetivos de alto valor y sus estructuras que puedan afectar a la seguridad integral del Estado;
- q. Desarrollar programas de capacitación para la formación, especialización y entrenamiento del personal de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, para el servicio de inteligencia y contrainteligencia;
- r. Generar inteligencia en el marco de los acuerdos supranacionales efectuados con el fin de contribuir a la seguridad global;
- s. Anticipación y prevención frente a los riesgos y amenazas a la seguridad integral del Estado, así como la identificación de oportunidades que permitan la proyección del país en el escenario internacional; y,
- t. Las demás que determine la presente Ley y su reglamento.

Artículo 11. Seguimiento y monitoreo del Sistema Nacional de Inteligencia.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia establecerá mecanismos orientados al seguimiento y monitoreo de las actividades y operaciones, de inteligencia y contrainteligencia en el ámbito de sus competencias, para lo cual regulará el funcionamiento de los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su reglamento.

La entidad rectora, dentro del ámbito de sus competencias, establecerá los mecanismos de supervisión y control aplicable a los subsistemas, en el marco de las actividades y operaciones del

Sistema Nacional de Inteligencia, de conformidad con el proceso establecido en el reglamento a esta ley.

La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, podrá emitir normativa interna que regule su funcionamiento, así como a las actividades y operaciones, de inteligencia y contrainteligencia, para las cuales no se sujetarán a las disposiciones de publicación en el Registro Oficial, para su vigencia o aplicación.

Artículo 12. Requisitos de la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.- La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, tendrá los siguientes requisitos:

- a. Tener nacionalidad ecuatoriana;
- b. Estar en goce de los derechos políticos;
- c. No tener sentencia ejecutoriada por delitos;
- d. No pertenecer, en calidad de personal en servicio activo, a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o entidades complementarias de seguridad;
- e. Aprobar pruebas de confianza establecidas por el sistema nacional de inteligencia; y,
- f. No estar inmerso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades previstos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 13. Fondos permanentes de gastos especiales.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia dispondrá de un fondo permanente de gastos especiales asignados para las operaciones de inteligencia y contrainteligencia, así como actividades de inteligencia y contrainteligencia, que realice la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y sus subsistemas; cuyo uso no se someterá a las normas previstas en la ley que regula el sistema nacional de contratación pública.

El fondo permanente de gastos especiales constará en el Presupuesto General del Estado, monto que será de acceso público, no las asignaciones de los gastos que será información clasificada, así también las transacciones bancarias y registros realizados por el Banco Central del Ecuador, los mismos que para mantener la clasificación de la información serán codificados.

En atención a la naturaleza de las actividades y operaciones, de inteligencia y contrainteligencia, y con el fin de preservar la seguridad operativa y la clasificación de las actividades y operaciones, la gestión de estos fondos se sujetará a procedimientos excepcionales en materia tributaria, conforme a los lineamientos específicos, que podrá emitir la entidad rectora en materia tributaria para el efecto.

El control de los gastos especiales se realizará, de manera trimestral, ante el Contralor General del Estado o su delegado, conforme al procedimiento que se emita para el efecto.

La información será incinerada por el Contralor General del Estado, luego de este procedimiento quedarán las actas correspondientes.

El Contralor General del Estado tendrá la potestad exclusiva de control sobre los gastos especiales, únicamente dentro del período de control respectivo, sin que ninguna otra entidad o institución, pueda intervenir en la fiscalización de estos recursos o requerir información correspondiente a gastos especiales.

Considerando la clasificación de la información y que el control sobre gastos especiales es atribución exclusiva del Contralor General del Estado, las administraciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, no podrán requerir información relativa a gastos especiales correspondiente a períodos anteriores.

Artículo 14. Rendición de cuentas.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia rendirán cuentas de su gestión, anualmente a la Asamblea Nacional, a través de Comisión Especializada Permanente encargada de la temática de seguridad, la que se declarará en sesión reservada, para el cumplimiento de esta obligación. La rendición de cuentas se realizará con base en los objetivos, metas e indicadores. La Comisión, estará obligada a mantener el mismo nivel de clasificación de acuerdo con los documentos o información. El Consejo de Administración Legislativa, expedirá el reglamento de sesiones reservadas y los protocolos de manejo de información clasificada, considerando los niveles de clasificación de la información.

La Comisión Especializada de la Asamblea informará semestralmente al Pleno de la Asamblea respecto del cumplimiento en la rendición de cuentas.

Será únicamente la Comisión Especializada Permanente encargada de la temática de seguridad, en sesión reservada, quien podrá llamar a rendir cuentas sobre los temas relacionados con la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, garantizando el manejo adecuado de la información clasificada.

Los requerimientos de información que los órganos de la Asamblea Nacional hagan a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, se deberán realizar mediante la Comisión Especializada Permanente encargada de la temática de seguridad y siempre que el requerimiento se encuentre debidamente motivado y únicamente cuando dicho requerimiento se realice dentro o esté relacionado directamente con procesos de fiscalización y control político en curso, acorde a la naturaleza del bien jurídico protegido, que es la seguridad pública y del Estado, observando los estándares y protocolos mínimos de clasificación de la información.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVIDORES DEL SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA

Artículo 15. Servidores de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.- Los servidores de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, serán servidores públicos y su régimen laboral estará el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y la normativa legal vigente, según corresponda.

Artículo 16. Vinculación a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.- Para formar parte de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, adicional a los requisitos establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica del Servicio Público, los postulantes previo a su vinculación, deberán superar las pruebas de admisión y pruebas integrales de control y confianza.

Artículo 17. Responsabilidad de los servidores de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.- Los servidores de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, tienen la obligación de manejar la información clasificada de conformidad con lo establecido en la ley, por

el mismo tiempo de la clasificación de la información. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el servidor estará sujeto a las sanciones que impone la legislación sobre divulgación de información clasificada.

Artículo 18. Evaluaciones de los servidores de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.- El personal que preste servicios en la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia deberá ser evaluado, conforme la planificación interna de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.

La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, podrá solicitar se realice las pruebas de control y confianza al personal militar y policial que preste servicios en la entidad rectora, así como a los servidores de los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia.

Artículo 19. Excepción al Límite de Contratación de Personal Ocasional.- En atención a la naturaleza estratégica, especializada y clasificada de las actividades y operaciones, de inteligencia y contrainteligencia, se exceptúa a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia del porcentaje previsto para la contratación de personal ocasional, establecido en la normativa legal vigente, para lo cual la entidad rectora de la política laboral y del empleo, emitirá la normativa para el efecto.

La contratación de personal ocasional en estas entidades se realizará en función de los requerimientos operativos y estratégicos, garantizando la disponibilidad de recursos presupuestarios y económicos, así como el cumplimiento de principios de idoneidad, confidencialidad y eficiencia operativa en el marco de la seguridad integral del Estado.

Artículo 20. De los especialistas de inteligencia.- Son los servidores de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, capacitados para realizar operaciones y actividades, de inteligencia y contrainteligencia, para la de búsqueda, obtención, procesamiento, análisis y manejo de información e inteligencia, útil, relevante y oportuna, que permita el cumplimiento de las funciones de la presente Ley, en cumplimiento de la Constitución de la República y la ley.

La selección de los especialistas de inteligencia, deberá cumplir con la normativa legal vigente y los procesos internos que la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia emita para su cumplimiento.

Artículo 21. Funciones de los especialistas de inteligencia.- El especialista de inteligencia tendrá las siguientes funciones:

- a. Recolectar y analizar información de diferentes fuentes, mediante el uso de técnicas y elementos tecnológicos, de manera que permita prevenir y contrarrestar riesgos y amenazas contra la seguridad integral del Estado;
- b. Participar en actividades y operaciones de inteligencia y contrainteligencia, conforme a las directrices de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia;
- c. Elaborar productos de inteligencia y contrainteligencia oportunos y útiles para el asesoramiento en la toma de decisiones por parte de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia;
- d. Velar por la seguridad y confidencialidad de la información recolectada durante sus funciones;
- e. Que su accionar este en irrestricto apego a la Constitución y a la normativa legal vigente; y,
- f. Las demás que le sean asignadas por la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, las establecidas en la presente ley y su reglamento.

Artículo 22. De la protección de los especialistas de inteligencia.- El personal operativo y técnico de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, podrá adoptar técnicas de cobertura, mimetización o las que consideren pertinentes, para el cumplimiento de sus actividades operativas y precautelar su seguridad, en el ámbito de sus competencias.

El especialista de inteligencia, en caso de verse comprometida su integridad física o su vida, actuará en legítima defensa, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO IV

SUBSISTEMAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA

Artículo 23. Atribuciones y responsabilidades de los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia.- Son instituciones independientes entre sí, funcionalmente coordinadas y articuladas por la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.

Dentro del ámbito de su competencia y, sin perjuicio de aquellas establecidas por Ley, los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Dar cumplimiento a las políticas generales de las actividades u operaciones, de inteligencia y contrainteligencia, dadas por el Presidente de la República y la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia;
- b. Dar atención inmediata a la información solicitada por la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia;
- c. Identificar las vulnerabilidades, amenazas y riesgos, dentro del ámbito de sus competencias, para lo cual se establecerán mecanismos de enlace y entrega de información;
- d. Realizar coordinaciones transversales entre los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia, bajo el principio de interoperabilidad;
- e. Capacitar en inteligencia y contrainteligencia a las servidoras y los servidores de su subsistema; y,
- f. Las demás que determine la presente Ley, el ordenamiento jurídico y las determinadas en la reglamentación que para el efecto emita el órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia y que fueran necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema.

Los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia son responsables de la planeación y seguimiento, búsqueda, procesamiento, producción y difusión de información y formulación de productos de inteligencia y de contrainteligencia, en el ámbito de sus competencias, con el objeto de detectar y alertar vulnerabilidades, amenazas y riesgos para la soberanía y la seguridad integral, informando, con oportunidad, a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.

Artículo 24. Subsistema de inteligencia de las Fuerzas Armadas.- El subsistema de inteligencia de las Fuerzas Armadas está compuesto por la Dirección General de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que asumirá la dirección del subsistema, y por las direcciones

de inteligencia de las fuerzas terrestre, naval y aérea; en los niveles operacional y táctico, por las unidades de inteligencia y contrainteligencia de cada Fuerza. El Subsistema de Inteligencia de las Fuerzas Armadas es responsable de generar inteligencia y contrainteligencia con el objetivo de alertar, detectar, identificar y/o neutralizar las vulnerabilidades, amenazas y riesgos que puedan comprometer la seguridad integral del Estado.

Artículo 25. Subsistema de inteligencia de la Policía Nacional.- El subsistema de inteligencia de la Policía Nacional está dirigido exclusivamente por la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional del Ecuador, responsable de la planificación y ejecución de actividades y operaciones, de inteligencia y contrainteligencia, necesarias para garantizar la seguridad integral del Estado, incluyendo la seguridad ciudadana, el control del orden público y la protección del libre ejercicio de los derechos conforme a la ley y a los convenios y tratados internacionales de cooperación.

Artículo 26. Subsistema de inteligencia de análisis financiero y económico.- El Subsistema de inteligencia de análisis financiero y económico está a cargo de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, o la entidad que haga sus veces, responsable de la obtención y análisis de información para la detección, identificación y alerta sobre vulnerabilidades, amenazas y riesgos que puedan afectar el régimen económico, financiero y otros dentro del ámbito de sus competencias.

La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, es su Director General, quien es designado por el Presidente de la República.

Artículo 27. Subsistema de inteligencia de la Casa Militar Presidencial.- El subsistema de inteligencia de la Casa Militar Presidencial está conformado por la unidad encargada de la Inteligencia Protectiva de la Casa Militar Presidencial, responsable de detectar y neutralizar amenazas y riesgos que puedan atentar o afectar contra la integridad del Presidente de la República, Vicepresidente, sus cónyuges, y familiares, así como, de los servidores de la Presidencia de la República que determine el Presidente de la República, dentro y fuera del país, para coadyuvar al normal desarrollo del ejercicio de sus funciones gubernamentales, enmarcados en el cumplimiento de la Constitución y la normativa vigente.

Artículo 28. Subsistema de inteligencia tributaria nacional.- El subsistema de inteligencia tributaria nacional está a cargo de la unidad determinada para el efecto, en el Servicio de Rentas Internas o la entidad que haga sus veces, responsable de la obtención y análisis de información que permita detectar, neutralizar y contrarrestar, vulnerabilidades, amenazas y riesgos, así como prevenir y combatir delitos tributarios y otros dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 29. Subsistema de inteligencia aduanera.- El subsistema de inteligencia aduanera corresponde exclusivamente al cuerpo de vigilancia aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, responsable de determinar objetivos, obtener y analizar información, que permita prevenir, detectar, neutralizar y contrarrestar vulnerabilidades, amenazas y riesgos, así como prevenir y combatir las infracciones en materia de comercio exterior y delitos contra la administración aduanera, lavado de activos y otros dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 30. Subsistema de inteligencia penitenciaria del organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.- El subsistema de inteligencia penitenciaria del organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social está a cargo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, responsable de la recopilación planificada de información en forma objetiva y estratégica, para detectar a las personas privadas de libertad, las visitas a los centros de privación de libertad, el talento humano del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que planean involucrarse o que están involucrados en alguna actividad que pueda considerarse una amenaza al orden y a la seguridad, dentro o fuera de centro de privación de libertad y/o contextos relacionados directa o indirectamente con el sistema de rehabilitación social, con el objetivo de prevenir incidentes antes de que ocurran.

Artículo 31. Calificación de idoneidad de los directores de inteligencia y de quienes conforman los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, deberá calificar la idoneidad de los postulantes al cargo de director de inteligencia de los subsistemas o de quien haga sus veces, previo a su designación, de conformidad con el proceso establecido en el reglamento a esta ley.

La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, podrá a requerimiento de la máxima autoridad de la entidad rectora o la máxima autoridad del subsistema, calificar la idoneidad de los

servidores o funcionarios que conforman los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia, de conformidad con el proceso establecido en el reglamento a esta ley.

Artículo 32. Protección de la información personal de los servidores de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y de los subsistemas que lo conforman.- La información personal de los servidores tanto de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia como de sus subsistemas, serán de carácter secreto, de conformidad con la presente ley.

Artículo 33. Protección del personal de inteligencia y del núcleo familiar.- Se garantizarán mediante los mecanismos que establece el reglamento a la presente ley, la seguridad e integridad de la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, los servidores de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y sus subsistemas que realicen operaciones de inteligencia y contrainteligencia, así como sus cónyuges e hijos que residan en el Ecuador, frente a peligro inminente de su vida a consecuencia del desarrollo de operaciones de inteligencia y contrainteligencia. Lo anterior procederá verificando el cumplimiento de los parámetros técnico legales establecidos por la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.

Una vez concluido su periodo en funciones, la máxima autoridad saliente de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, así como su cónyuge e hijos que residan en el Ecuador, recibirán medidas de protección, que estará dispuesta y ejecutada por la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, conforme a los parámetros técnico legales que establezca el reglamento a la presente ley.

La seguridad y protección para la máxima autoridad saliente que cumplió funciones en la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, será de 1 año (365 días) a partir del día del cese de sus funciones.

La seguridad y protección de la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y su núcleo familiar, así como de la máxima autoridad saliente de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y su núcleo familiar, los vehículos que se requiera para las actividades de seguridad y protección, los costos de viáticos, subsistencias y movilización del

personal de seguridad y protección, deberán ser provistos por la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.

TÍTULO III

DE LA INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA

Artículo 34. Producción de inteligencia y contrainteligencia.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y sus subsistemas, en el ámbito de sus competencias, serán responsables de la producción de inteligencia y contrainteligencia, para la correcta toma de decisiones, a fin de detectar, prevenir y/o neutralizar las vulnerabilidades, amenazas y riesgos que afecten a la seguridad integral del Estado.

La producción de inteligencia y contrainteligencia, estará a lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento y en la normativa interna emitida por la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.

CAPÍTULO I

ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA

Artículo 35. Actividades de inteligencia y contrainteligencia.- Las actividades de inteligencia y contrainteligencia para el cumplimiento de los fines enunciados en esta ley, se desarrollaran a través de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y de sus subsistemas, utilizando medios humanos, técnicos y tecnológicos, con el objetivo de prevenir, reducir y combatir las vulnerabilidades, amenazas y riesgos, que atenten a la seguridad integral del Estado.

Las actividades de inteligencia y contrainteligencia estarán orientadas a contribuir para la correcta toma de decisiones y/o para el desarrollo de las operaciones que realice la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y los subsistemas de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de la Policial Nacional, mediante la entrega de insumos que sean requeridos para ejecutar operaciones de inteligencia y contrainteligencia.

Artículo 36. Entidades que desarrollarán actividades de inteligencia.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y todos sus subsistemas efectuarán actividades de inteligencia,

orientadas a detectar organizaciones, redes, grupos o personas que constituyan una amenaza o riesgo a la seguridad integral del Estado.

Artículo 37. Entidades que desarrollarán actividades de contrainteligencia.- Las entidades competentes del Sistema Nacional de Inteligencia, efectuarán actividades de contrainteligencia, orientadas a detectar y localizar, organizaciones, redes, grupos o personas que constituyan una amenaza o riesgo a las operaciones, especialista de inteligencia, medios logísticos, información, soberanía y seguridad integral del Estado.

Las entidades que desarrollarán actividades de contrainteligencia, son:

- a. La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia;
- b. El subsistema de inteligencia de las Fuerzas Armadas;
- c. El subsistema de inteligencia de la Policía Nacional; y,
- d. El subsistema de inteligencia de la Casa Militar Presidencial.

Artículo 38. Regulación para efectuar actividades de inteligencia y contrainteligencia.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y sus subsistemas, que realicen actividades de inteligencia y/o contrainteligencia, dentro del ámbito de sus competencias, deberán cumplir con lo dispuesto en esta ley y en la normativa pertinente que se establezca para el efecto.

Artículo 39. Prohibición de efectuar actividades de inteligencia y contrainteligencia.- Las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como el acceso, procesamiento, difusión, divulgación, manipulación o utilización de información de inteligencia, únicamente podrán ser realizadas por las instituciones y organismos debidamente autorizados en la presente ley.

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades de inteligencia o contrainteligencia, o accedan a información de inteligencia sin estar habilitadas conforme a lo establecido en esta ley, serán sancionados de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO II

OPERACIONES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA

Artículo 40. Operaciones de inteligencia y contrainteligencia.- Las operaciones de inteligencia y contrainteligencia se ejecutarán conforme a la planificación estratégica interna de las unidades operativas pertenecientes a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, el subsistema de inteligencia de las Fuerzas Armadas y el subsistema de inteligencia de la Policía Nacional, dentro de su esfera de competencia específica. Este proceso implica la aplicación de técnicas, procedimientos y habilidades especializadas para la eficaz búsqueda, recolección y análisis de información relevante. El propósito central de estas operaciones es la generación de inteligencia o contrainteligencia que contribuya a identificar oportunidades y anticipar potenciales vulnerabilidades, amenazas y riesgos que podrían comprometer la soberanía y la seguridad integral del Estado.

Las operaciones de inteligencia y contrainteligencia, tiene como fin último identificar oportunidades y prever vulnerabilidades, amenazas y riesgos, contribuyendo así a la salvaguarda de la seguridad integral del Estado. Aquellas personas ajenas a las entidades autorizadas que realicen este tipo de procedimientos, serán objeto de sanciones conforme a la legislación vigente. La ejecución de estas operaciones especializadas es una prerrogativa exclusiva de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y de los subsistemas militar y policial.

Las operaciones de inteligencia y contrainteligencia, se regirán de conformidad con los siguientes niveles:

1. Nivel político estratégico: Constituye el nivel más alto de la inteligencia y tiene que ver con la política nacional global y centralizada en su actividad interna y externa, conjugando las actividades de seguridad y desarrollo; básica para la estructuración de los objetivos nacionales, el señalamiento de la doctrina y política nacional, y la conducción integral del país.
2. Nivel estratégico: Es planificado y ejecutado por las instituciones encargadas de la defensa nacional y la seguridad integral, su conocimiento se refiere a las posibilidades, vulnerabilidades, limitaciones y capacidad de empleo de las amenazas y riesgos.

3. Nivel operacional: Contribuye a la planificación y el diseño de las acciones concretas que permitan alcanzar un objetivo de alcance limitado, subordinado a los grandes objetivos de la inteligencia estratégica.
4. Nivel táctico: Permite la organización y ejecución de acciones para el cumplimiento de una misión.
5. Nivel prospectivo: Determina de modo anticipado la evolución de una situación, sus posibilidades y probabilidades de actuación, con el fin de reducir la incertidumbre por el futuro en entornos complejos y de inestabilidad por medio de la construcción de escenarios técnicos mediante la aplicación de metodologías propias.

Las operaciones de inteligencia y contrainteligencia que involucren información esencial para la protección de la soberanía e integridad territorial y seguridad integral del Estado, se llevarán a cabo únicamente después de la emisión y aprobación del documento directriz de operaciones por parte del Presidente de la República y por la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia; asegurando que dichas operaciones se efectúen en su ámbito específico de actuación.

Artículo 41. Protección de la Identidad.- Con el fin de proteger la vida e integridad de los servidores públicos que desarrollan operaciones de inteligencia y contrainteligencia, para facilitar el desarrollo de actividades propias de su cargo, el Gobierno, a través del Registro Civil, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia, les suministrará documentos con nueva identidad, que deberán ser utilizados exclusivamente en el ejercicio de sus funciones y actividades.

La máxima autoridad del órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia será la única autorizada para solicitar la expedición del nuevo documento de identificación para la protección de sus servidores, de conformidad con la normativa interna que emita la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia para el efecto.

Si con motivo del cumplimiento de la operación se iniciare una acción penal, los especialistas de inteligencia empleados para la obtención de información estarán exentos de responsabilidad por el ocultamiento de su identidad.

El organismo competente en gestión de la identidad y datos civiles, tendrá la obligación de atender la solicitud de identidad ficticia, considerando los mecanismos pertinentes para proteger la información, contando con un registro que será de carácter secreto.

Artículo 42. Fachada de los medios logísticos del Sistema Nacional de Inteligencia.- Las unidades operativas de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y de los subsistemas militar y policial, sin necesidad de autorización judicial o administrativa, podrán disponer que su personal, en el ámbito de sus competencias adopten en sus medios logísticos la o las fachadas que permitan la mimetización, acorde al medio donde se encuentre desarrollando la actividad de inteligencia y se podrán utilizar técnicas de infiltración para obtención de información.

La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia podrá coordinar con las instituciones públicas encargadas de la gestión de la identidad, con el fin de garantizar la integridad y funcionalidad de las coberturas operativas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. Estas acciones se realizarán bajo estrictos protocolos de seguridad y clasificación, asegurando que la información utilizada y generada en este proceso sea clasificada y manejada conforme a la normativa vigente.

Artículo 43. Para el cumplimiento de las operaciones de inteligencia.- Tanto la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, el subsistema militar y el subsistema policial podrán hacer uso de técnicas y elementos tecnológicos (softwares y hardwares) en el espectro electromagnético y ciberespacio con el objetivo de recopilar, analizar y utilizar información para generar inteligencia y contrainteligencia necesaria a la toma de decisiones oportunas y efectivas con relación a la seguridad integral del Estado.

Para el cumplimiento de las operaciones de inteligencia y contrainteligencia, el transporte de valores destinados a dichas actividades se considerará parte esencial de la ejecución operativa. En virtud del carácter de secreto, estratégico y prioritario de estas operaciones, ninguna autoridad o entidad, podrá detener, interferir, inspeccionar o impedir el traslado de dichos recursos, bajo ninguna circunstancia. Cualquier contravención a esta disposición será considerada una vulneración a la seguridad del Estado y dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

Artículo 44. Prohibición de efectuar operaciones de inteligencia y contrainteligencia.- Las operaciones de inteligencia y contrainteligencia, así como el acceso, procesamiento, difusión, divulgación, manipulación o utilización de información de inteligencia, únicamente podrán ser realizadas por las instituciones y organismos debidamente autorizados en la presente ley.

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen operaciones de inteligencia o contrainteligencia, o accedan a información de inteligencia sin estar habilitadas conforme a lo establecido en esta ley, serán sancionados de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 45. Prohibición de la vinculación de niños, niñas y adolescentes en operaciones de inteligencia y contrainteligencia.- En ningún caso se podrá vincular a niños, niñas y adolescentes para que lleven a cabo operaciones de inteligencia o contrainteligencia.

Artículo 46. Prestación de servicios del personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.- Cuando la máxima autoridad del órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia requiera el apoyo en operaciones de inteligencia y contrainteligencia del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, podrá realizar la solicitud al subsistema de inteligencia de las Fuerzas Armadas o al subsistema de inteligencia de la Policía Nacional, según el caso, o a la máxima autoridad de cada institución.

CAPÍTULO IV

REQUERIMENTOS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Artículo 47. Requerimientos de información específica.- La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia o su delegado, podrá solicitar a sus subsistemas, a los organismos de apoyo y/o entidades públicas, información específica o datos por cualquier medio, físico o digital, la entidad pública requerida, deberá atender lo solicitado de manera oportuna en el término máximo de dos (2) días o en el que se establezca en la solicitud. Esto incluye información clasificada, la cual debe ser enviada manteniendo su nivel de clasificación. En caso de necesitar la desclasificación de dicha información, esta se llevará a cabo según los plazos y condiciones estipulados en la legislación aplicable.

La entidad pública requerida, sin perjuicio de formar parte o no del Sistema Nacional de Inteligencia, está obligada a proporcionar la información requerida, aun tratándose de clasificada, la misma que se trasladará con igual protección de sigilo y clasificación, bajo la responsabilidad del requirente sobre su uso y divulgación.

Los informes generados por la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia con base en la información proporcionada en el marco de este artículo será utilizada exclusivamente para fines de inteligencia y contrainteligencia, quedando expresamente excluida de su uso como prueba en procesos judiciales, administrativos o disciplinarios, por lo tanto no serán judicializables ni podrán ser utilizados como fundamento para la adopción de decisiones en instancias jurisdiccionales. Así también, ni la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia ni los servidores responsables de la producción de dicha información, podrán ser objeto de acciones judiciales o administrativas derivadas de la producción o uso de esta información.

La filtración, reproducción, divulgación, difusión y distribución no autorizada de la información compartida, ocasionará responsabilidad penal, de conformidad a lo establecido en la ley.

Artículo 48. Requerimientos de bases de datos e información de la cual dispone cada entidad.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, podrá solicitar por razones de seguridad integral del Estado, a entidades públicas, según el ámbito de sus competencias, la entrega y actualización permanente y vigente de las bases de datos e información de la cual dispone cada entidad, con el fin de identificar y alertar sobre riesgos y amenazas, coadyuvar a la soberanía nacional, la seguridad pública y del Estado.

Las entidades públicas deberán atender estos requerimientos de manera prioritaria y en los plazos establecidos, garantizando el acceso oportuno a la información solicitada, siempre que la solicitud esté debidamente motivada por razones de seguridad integral del Estado y sea emitida por la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia o su delegado.

El trámite para obtener la autorización de la entrega y actualización permanente y vigente de las bases de datos e información, observará los principios de celeridad y simplicidad.

La filtración, reproducción, divulgación, difusión y distribución no autorizada de la información compartida, ocasionará responsabilidad penal, de conformidad a lo establecido en la ley.

Artículo 49. Acceso y uso de la información del Sistema Nacional de Inteligencia.- Los usuarios de la información de inteligencia y contrainteligencia generada por el Sistema Nacional de Inteligencia deberán garantizar su confidencialidad, seguridad, clasificación y protección en los términos establecidos en la presente ley; para ello, suscribirán de forma obligatoria y sin excepción alguna, los acuerdos de confidencialidad y uso de la información y demás instrumentos, que conforme resolución administrativa emita el órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia.

Artículo 50. Obligación de entregar información.- Las instituciones públicas y organismos de apoyo, están obligadas a suministrar, de manera oportuna y completa, cualquier información que sea solicitada por el órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia. Esta obligación debe cumplirse sin excepciones ni oposiciones, acatando las previsiones legales establecidas para garantizar la seguridad integral del Estado.

Artículo 51. Requerimiento de información a las Operadoras de Servicios de Telecomunicaciones.- Para cumplir con los objetivos del Sistema Nacional de Inteligencia, los operadores de servicios de telecomunicaciones estarán obligados a proporcionar a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, al subsistema de inteligencia militar y al subsistema de inteligencia policial, previa solicitud debidamente justificada y en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y el reglamento de la presente ley, la información requerida para el desarrollo de actividades y/u operaciones de inteligencia y contrainteligencia. Esto incluye información histórica y en tiempo real de comunicaciones y conexiones de los abonados telefónicos relacionados, información técnica, informática, de telecomunicaciones digitales, la localización de las celdas donde se encuentren las terminales, y cualquier otra información que facilite su identificación y localización. La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, el subsistema de inteligencia militar y el subsistema de inteligencia policial de Inteligencia garantizarán la confidencialidad y seguridad de esta información, y limitará la solicitud a un período máximo de cinco (5) años.

Las medidas adoptadas en virtud de este artículo deberán observar los principios de necesidad y proporcionalidad, evitando en todo momento su aplicación arbitraria.

Artículo 52. Coordinación para obtener documentos o comunicaciones.- La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, por razones de seguridad integral del Estado, podrá solicitar la retención, apertura, interceptación o examinación de documentos o comunicaciones.

Si los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia, requieran retener, abrir, interceptar o examinar documentos o comunicaciones, por cualquier medio, deberán canalizar el pedido de manera motivada a través de la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.

Las medidas adoptadas en virtud de este artículo deberán observar los principios de necesidad y proporcionalidad, evitando en todo momento su aplicación arbitraria.

Artículo 53. De la prohibición.- La entidad rectora el Sistema Nacional de Inteligencia y sus subsistemas, no están facultados para obtener información o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su etnia, orientación sexual, credo religioso, posición política o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 54. Clasificación, desclasificación y reclasificación de la información de inteligencia y contrainteligencia.- Se entiende por clasificación, desclasificación y reclasificación lo siguiente:

a. Clasificación de la información.- Es un proceso de categorización que se utiliza para identificar y proteger la información de inteligencia o contrainteligencia que se considera confidencial para las entidades del Sistema Nacional de Inteligencia. La información se clasifica según su nivel de

sensibilidad y su divulgación se restringirá a aquellos que tienen la autorización necesaria para acceder a la misma. Los niveles de clasificación incluyen: reservado, secreto y secretísimo.

b. Desclasificación de la información.- Es un proceso cuidadosamente controlado y regulado por la máxima autoridad del órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia, para proteger la información sensible de inteligencia y contrainteligencia, en el cual se levanta la clasificación de la información, emitida por la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia o de sus subsistemas; esta acción permite que la misma, se vuelva accesible para el requirente cuando la solicitud haya sido legalmente formulada y debidamente fundamentada, justificando la razón del pedido y el uso que se dará a la información, siendo así que la misma será utilizada única y exclusivamente para el fin requerido.

c. La reclasificación de la información. - Se refiere al proceso de cambiar el nivel de clasificación de la información de inteligencia y contrainteligencia de reservado, secreto y secretísimo, dependiendo del grado de sensibilidad de la información y del nivel de protección necesario.

El órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia debe elaborar políticas y procedimientos específicos para la reclasificación de información.

Artículo 55.- Información Clasificada.- Es competencia de la máxima autoridad del órgano rector, así como de la máxima autoridad de los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia, clasificar la información que resulte de la actividad que realicen mediante una resolución debidamente motivada, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley. La información resultante de las actividades y operaciones que realice el órgano rector o los subsistemas del sistema nacional de inteligencia deberá ser clasificada conforme a los siguientes criterios:

a. Reservado: Es toda la información de inteligencia, cuya utilización o divulgación no autorizada podría perjudicar a los intereses del Sistema Nacional de Inteligencia o del Estado.

b. Secreto: Es toda la información de inteligencia, cuya utilización o divulgación no autorizada podría ocasionar daño a las instituciones del Estado.

c. Secretísimo: Es toda la información de inteligencia, cuya utilización o divulgación no autorizada, constituye un grave riesgo a la soberanía y seguridad integral del Estado.

Toda información clasificada como reservada será de libre acceso luego de transcurridos cinco años (5), y si es secreta y secretísima será después de haber transcurrido diez (10) y quince años (15), respectivamente. La información clasificada como secreta y secretísima por la máxima autoridad del órgano rector, así como por la máxima autoridad de los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia, podrá ser desclasificada o reclasificada, por la máxima autoridad del órgano rector o por la máxima autoridad de los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia, según el caso. De no existir reclasificación, se desclasificará automáticamente una vez cumplido el plazo previsto.

Artículo 56.- Resguardo y Archivo de la información del Sistema Nacional de Inteligencia.-

Toda la información de inteligencia recabada por el Sistema Nacional de Inteligencia, será debidamente resguardada y archivada bajo el criterio de clasificación que corresponda. La máxima autoridad del órgano rector, así como la máxima autoridad de los subsistemas de inteligencia, se asegurarán del correcto cumplimiento de la presente disposición.

Art. 57.- Interrupción de la prescripción y caducidad.- De existir indicios de responsabilidad civil, administrativa y penal, sin exclusión alguna, que se conozcan una vez levantada la clasificación de la información, se presumirá que ha operado la interrupción de la prescripción y de la caducidad por todo el tiempo de clasificación de la información, por lo que la prescripción y la caducidad iniciarán a partir de la fecha en que la información se hizo de acceso público.

Art. 58.- Del mecanismo de control interno.- Cada organismo del Sistema Nacional de Inteligencia

establecerá un mecanismo de control interno concurrente que, en lo principal garantice:

- a) Velar por el correcto desempeño de funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de los servidores que prestan servicios dentro del Sistema Nacional de Inteligencia;
- b) Detectar las fugas de información;
- c) Precautelar que los procedimientos empleados en materia de inteligencia no menoscaben las garantías y derechos constitucionales; y,
- d) Detectar los casos en que los servidores del Sistema Nacional de Inteligencia incurran en extralimitación de atribuciones o funciones.

Todo lo cual será evaluado por el ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la correcta aplicación de esta ley, las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, tienen la obligación de entregar en forma segura, directa, gratuita y oportuna, la información requerida por el órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia o por la máxima autoridad de los subsistemas de inteligencia militar y policial, cuando la misma sea de interés para la seguridad del Estado y, haya sido requerida conforme a los procedimientos previstos en el reglamento respectivo y previo a la suscripción de un acta de confidencialidad, en respeto a las garantías y derechos constitucionales y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y esta ley.

SEGUNDA.- Los servidores públicos que presten sus servicios en el Sistema Nacional de Inteligencia serán responsables de mantener la confidencialidad de la documentación, organización, estructura interna, procedimientos, personal, instalaciones, bases y centros de datos de sus respectivas instituciones.

TERCERA.- Los miembros de la Policía Nacional y de Fuerzas Armadas que pasen a formar parte de las dependencias a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia no suspenderán la continuación de su carrera policial o militar, durante el tiempo que presten sus servicios en esa entidad. Durante ese tiempo, estarán sujetos, de manera exclusiva, al cumplimiento de las órdenes provenientes de las autoridades del órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia.

CUARTA.- El cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley que impliquen un impacto presupuestario, se ejecutará previo dictamen favorable de impacto presupuestario emitido por la entidad rectora de las finanzas públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - El Presidente Constitucional de la República, en el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de esta Ley, expedirá el reglamento general de aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26 y la Disposición General Segunda de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

SEGUNDA.- Deróguese el primer párrafo del artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

TERCERA.- Deróguese el primer inciso del artículo 20, la Disposición General Cuarta y la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos.

CUARTA.- Deróguese las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

12. CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO RELATOR

RAZÓN: Siento como tal, que el PROYECTO DE “LEY ORGÁNICA DE INTELIGENCIA”, fue, conocido, debatido y aprobado en el Pleno de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL”, en sesión No. 129-2023-2025

Quito, 08 de mayo de 2025.

Lo certifico. –



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ANTONIO
MONTUFAR ALVAREZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Carlos Antonio Montufar Álvarez

SECRETARIO RELATOR

**“COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN Y
SEGURIDAD INTEGRAL**

13. ANEXOS

Anexo 1

Matriz sistematizada del Proyecto de Ley Orgánica de Inteligencia.